

Arte y cofradías

Los signos de la unión

Volúmen 2

Autor:

González, Ricardo

Tutor:

Sustersic, Bozidar Darko

2005

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Filosofía y Letras.

Posgrado

ANEXO 1

FACULTAD de FILOSOFIA y LETRAS	
Nº 824.065	MESA
29 DIC 2005	
Agr.	DE ENTRADAS

CONSTITUCIONES

1- SANTO CRISTO	1
2- SAN PEDRO	3
3- SANTA MARIA DEL SOCORRO	5
4- DOLORES	12
5- SAN BENITO	21
6- SAN BALTASAR	29
7- DEL ROSARIO	37
8- TERCERA ORDEN DE LA MERCED	44
9- ÁNIMAS DEL SOCORRO	84
10- INMACULADA CONCEPCIÓN	90

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
Dirección de Bibliotecas

ES 15.12-4-8-2

CONSTITUCIONES DE LA HERMANDAD DEL SANTO CRISTO¹

(77) In Dei nomine, Amen. Por cuanto el Señor Maestro de Campo Don Joseph de Salazar, Caballero del orden de Santiago, Pres[iden]te de esta R[oyal] Audiencia, Gobernador y Capitán Gen[eral] de esta Provincia del Río de la Plata, con fervoroso celo y vigilante asistencia ha hecho reedificar desde sus cimientos la Iglesia Catedral de esta Ciudad y en ella dispuso se labrase nuevamente una Capilla, la cual consagró su devoción como Patrón de ella a nuestro Redentor Crucificado, colocando en ella su soberana imagen para amparo, consuelo y refugio de esta República, y liberalmente la dotó de sus propias expensas de todo lo necesario para su decente servicio y del culto divino y deseando tan piadosa obra se aumente y persevere habiéndolo comunicado y conferido con el Illmo. Señor D. Fr. Cristóbal de Mancha y Velasco, Obispo de esta Ciudad, y con los Señores Ldo. D. Diego Portales, Oidor más antiguo de esta, pareció que a la gloria y honra de Dios nuestro Señor se instituyese una esclavitud o (78) congregación con el título de Santo Cristo de Buenos Aires en la cual se entrasen por fundadores de ella dichos Señores, para su mayor lustre y duración, y para que, a su ejemplo, otras personas principales se dedicasen con especialidad a servir y venerar a su Divina Majestad, y porque este fin tan loable y santo no es posible se consiga como conviene no habiendo el buen Gobierno y dirección que se requiere para con los aciertos de dicha Congregación, se resolvió por dichos Señores se hiciesen algunas Constituciones las que, según el estado presente se juzgasen necesarias para la conservación y adelantamiento espiritual y temporal de dicha Congregación, y habiéndose deliberado sobre la materia, se ajustaron los siguientes, para que inviolablemente se cumplan y observen, en tanto que legítimamente no se innovare en ellas.

1. Primeramente: que los que hubieren de ser admitidos sean personas de buena calidad, vida y costumbres, y el día que se recibieren, asentándose en el libro que ha de haber de los Congregantes, hayan de confesar y comulgar.
2. Que dichos Congregantes, antes de recibirse, o al tiempo de recibirse hayan de dar limosna para dicha Congregación los Señores Presidentes de esta Rl. Audiencia, cincuenta pesos, los Señores Oidores y Fiscales veinte y cinco. El Relator Escribano de Cámara y Oficiales Reales de esta Caja a doce, y las demás personas a seis, la cual cantidad han de dar cada año para gastos del Culto Divino y servicio de dicha Capilla.
3. Que haya un Capellán, el cual nombrarán el Señor Presidente y Oidores y fiscal de esta Rl. Audiencia que fueren Congregantes, y le podrán quitar libremente cuando les pareciere con causa o sin ella y dicho Capellán ha de tener obligación a decir misa en dicha Capilla todos los días, dejándose libre la intención para que las aplique por quien quisiere, excepto diez misas en cada año, las ha de decir por los congregantes y bienhechores vivos y difuntos de esta congregación, al cual se le señalan cien pesos corrientes por ahora cada año, que se le han de pagar por el mayordomo de dicha Congregación de lo que entrare en su poder, por tercios de cuatro en cuatro meses, con libramiento del Señor que fuere diputado, y es condición que por cada día que dejare de decir misa en dicha Capilla, no estando enfermo, pierda un peso, con el cual se traiga otro sacerdote que supla su falta y (79) hallándose ocupado dicho Capellán, podrá suplir por el otro Sacerdote celebrando en dicha Capilla.
4. Que el día de la Exaltación de la Santa Cruz se celebre como fiesta principal en dicha Capilla, con la solemnidad posible, diciéndose misa cantada con Diácono y Subdiácono y haya sermón y también se celebren los días de la Invención y del triunfo de la Santa Cruz, como pareciere, según el estado de dicha Congregación, descubriéndose en estas festividades la Imagen del Santo Crucifijo, y el día principal de la fiesta han de comulgar los Congregantes.
5. Que cuando se haya de descubrir el Santo Crucifijo en las festividades, o en otra cualquiera ocasión, haya de ser asistiendo el Sacerdote que acudiere a dicha Capilla, u otro, con las vestiduras sacerdotales si hubiere de decir misa allí, o con estola y sobrepelliz y no se ha de poder descubrir, si no es en los días festivos que van expresados, y en todos los viernes del año, mientras se dijere misa en su altar, y si por alguna necesidad común o devoción particular se pidiere se descubra la sagrada imagen, no se pueda hacer sin licencia del señor Obispo de esta Ciudad, para que así esté con mayor reverencia y estimación este Santuario.

¹ Fasolino, 1944.

6. Que los Señores Presidente y Oidores y fiscales congregantes que falleciesen en esta Ciudad tengan su entierro en dicha Capilla, sin que por razón de la sepultura hayan de pagar cosa alguna a la Iglesia ni a dicha Capilla, sino la limosna que voluntariamente quisieren dejar y que en ella, de la reja adentro, no se pueda enterrar persona.
7. Que todos los años, no habiendo impedimento el día siguiente a la Exaltación de la Santa Cruz, dichos Señores y demás Congregantes, en dicha Capilla o en otro lugar conveniente, se junten a tratar de la conservación y aumento de dicha Congregación.
8. Que los Señores Oidores y fiscal Congregantes, por sus turnos, empezando por el más antiguo, sean diputados de dicha Congregación cada uno un año, que corra desde el día de la Exaltación, al cual dicho Señor diputado, el Mayordomo que se nombrare dará cuenta de todo lo tocante a dicha Congregación y Capilla y, siendo materia extraordinaria y grave, se comunicará con los demás Señores de la Audiencia.
9. Que se elija uno de los Congregantes por mayordomo de la dicha Capilla y congregación, en cuyo poder han de entrar (80) todas las limosnas que pertenecieren a ella y asimismo se ha de hacer cargo por inventario de todos los ornamentos y alhajas que tuviere, para lo cual ha de haber un Libro de cuenta y razón de lo que recibiere y pagare, por el cual el Sr. Oidor diputado le ha de tomar cuenta cada año, ora deje la administración, ora la continúe, el cual Mayordomo le han de elegir el Sr. Presidente y los Señores Oidores Congregantes.
10. Que si el Sr. Obispo quisiere visitar dicha Capilla y tomar cuentas al Mayordomo, asista a ellas el Señor que a la sazón fuere diputado.
11. Que no se pueda sacar para afuera ni adentro de la Iglesia de dicha Capilla cosa alguna y si el Mayordomo u otra persona la prestare para cualquier efecto pague para los gastos de la Congregación la cantidad que valiere la alhaja u ornamento que así sacare.
12. Que los viernes de cuaresma se cante por la tarde en dicha Capilla el Misereere, descubriendo el Santo crucifijo con la mayor decencia y devoción que se pueda; y porque es preciso que haya quien cante el dicho Misereere, por hallarse como se halla tan corta de medios dicha Congregación, se señala a todos los clérigos cantores y a las demás personas que asistieran a esta función, como no pasen de ocho a dos reales cada uno, los cuales dará el Mayordomo, viendo que asisten personalmente, excluyendo a los que no cantaren.
13. Que muriendo cualquiera de los congregantes en esta Ciudad o fuera de ella, luego que se tenga noticia, se diga una Misa cantada con su vigilia por el alma del dicho difunto.
14. Que en poder del Mayordomo esté un Libro donde se asienten las personas que fueren Congregantes, declarando el día en que se recibieron y en él se anoten los que murieren o hicieren ausencia sin esperanza de volver a residir en la Ciudad.
15. Que los Señores Obispos ni el Cabildo eclesiástico, en sede vacante, ni otro juez eclesiástico, no impidan el gobierno ordinario de la congregación, según estas constituciones, ni las administración de los bienes, aunque sean del culto divino, reservándoles las visitas y lo que fuere conforme a derecho y el Santo Concilio de Trento.
16. Y para que estas Constituciones tengan la fuerza y Autoridad (81) que se requiere se han de presentar al Sr. Obispo que al presente es de esta ciudad, para que se sirva de aprobarlas y confirmarlas, quedando siempre a dicha Congregación facultad de poderlas enmendar, quitando o añadiendo o haciendo otras de nuevo, según el tiempo, estado y aumento de ella, con calidad de que se dé cuenta de la novedad que se hiciere al Sr. Obispo que a la sazón fuere, para que lo apruebe y ratifique.

Son hechas en once días del mes de Diciembre de 1671 años y lo firmaron todos los Señores: Don José Martínez de Salazar, Ldo. D. Diego Portales, Ldo. Diego Ibáñez de Faria. Por mandato de los señores Presidente y Oidores, Bernardo Gayoso.

FUNDACIÓN DE LA HERMANDAD DE SAN PEDRO APÓSTOL¹

En la Ciud. de la Trinidad puerto de Bs. Aires y Río de la Plata en doce días del mes de julio de 1691 años se juntaron a Cabildo en el Coro de esta Santa Iglesia Catedral como lo tienen de costumbre los señores bachiller D. Domingo Rodríguez de Armas Canónigo de esta santa Iglesia, Comisso. de la Sta. Cruzada, Provisor y vicario General de este Obispado, y el Dor. Don Sebastián Crespo Flores, Comisso. del Sto. Offo. y Canónigo Magistral de dha Sta. Iglesia Catedral; habiéndonos juntado en forma de Cabildo por ser únicos en el concurso de los interinos, curas y demás clerecía propusimos una piadosa hermandad que fuese para Mayor gloria de Dios y utilidad de nuestras almas, llevando por derrotero fijo el último fin para caminar más ciertos al seguro puerto de nuestra Salvación, que es Dios Verdadero Trino y Uno, para cuyo efecto se propusieron los medios más concernientes a la posibilidad de cada cual y consistencia de dha. hermandad, y siendo el principal el común consentimiento "nemine discrepante" Respondieron a una Voz Fiat, y en esta atención todo lo demás que conduce a este intento se expresará en su lugar según y de la manera que pareciese más conveniente a la congruencia de las personas, tiempo y demás adyacentes, por cuya razón y ser esta nuestra voluntad aprobada por el Illmo. Sr. Dr. D. Anto. de Ascona Imberto dignísimo obispo de esta Provincia del Río de la Plata y para que a nuestros sucesores y compañeros conste, mandamos se ponga en los Libros de nuestro Cabildo eclesiástico este nuestro Auto, y al pie de él el asiento de dha. hermandad y convenio; Para que en todos los tiempos conste haberse erigido dha. hermandad con intervención de nuestra Judicial autoridad. Y hecho así se firmará de todos los nuestros hermanos q. fueren y serán durante el tiempo y de todo se sacará tanto el cual mandamos se remita para mayor abundamto. a los Curas, Vicarios de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y la de San Juan de Vera de las siete corrientes, como a personas del obispado hagan la misma diligencia en las personas eclesiásticas de su distrito para q. convenido y dádosenos parte sean admitidos y alistados en los libros o libro, para que gocen de las gracias y sufragios de dha hermandad, y para que todos y por todos nos legitimemos en la dha. nuestra hermandad nombramos y elegimos por nuestro Patrón y Príncipe al que lo fue de los Apóstoles San Po. cuya fiesta juramos celebrar con las ventajas que pide nra. obligación, y alentando el ánimo a todo lo que permitiere el posible; y si en adelante pareciese convenir alguna cosa con acuerdo y consulta de todos los hermanos, quienes advirtieran los inconvenientes o conveniencia q. ofreciere el caso; para que en todo se admita lo más favorable y repele lo contrario a la manera que por nos se ha hecho para proponer el asiento y condiciones de dha. hermandad y convenio en que todos unánimes convinieron y Nos convenimos como consta de este nuestro Auto que es hecho en Bs. Aires en doce días del mes de julio de 1691 años.

Domingo Rodríguez de Armas. Doctor Sebastián Crespo Flores. Don Juan de Lemos, Secreto. de Cabdo.

ASIENTO Y CONDICIONES CONSTITUTIVAS DE LA HERMANDAD DE SAN PEDRO

Las cuales son como siguen, primeramente

Somos obligados los hermanos de dha. hermandad el día de Nuestro Pe. Y Patrón el glorioso Príncipe de la iglesia San Po. a celebrar su fiesta con todas las ventajas que el posible permitiere a los gastos ordinarios q. la Iglesia hace por si en tal día motivados de los cortos medios que dha. Iglesia tiene para la debida celebridad de su fiesta.

En segundo lugar somos obligados todos los hermanos, cada [vez] que se ofrezca enfermar alguno de los dichos a visitarle, asistirle y consolarle en los trabajos de su enfermedad, en su muerte a enterrarle con toda la debida caridad y fúnebre amor, con entierro de cabildo. Asistido de todo el clero con obligación de decir por el difunto nueve misas rezadas cada uno en el discurso de los nueve días; si fuere enterrado en la Catedral y a hora competente, se le dirá una Misa Cantada de Cuerpo presente con su Vigilia y otra en el de sus honras, y si se enterrase en otra Iglesia de los Conventos se entienda no estar obligados más de las nueve misas rezadas y si acaso el tiempo adelante les pareciere a nuestro hermanos admitir a dha. hermandad algunas personas seculares sea con acuerdo y beneplácito de todos siendo las personas tales en número señalado y que para su entrada ofrezcan alguna limosna considerable, y del primero se siga el ejemplar inviolablemente, con los demás. Las cuales dhas. personas seculares tengan entendido que las misas que los sacerdotes están obligados a decir por cualquiera de los hermanos difuntos, están obligados a mandarlas decir por los mismos repartiéndolas entre los sacerdotes de dha. hermandad; y en caso que sean admitidos en dha. hermandad los ministros de la Iglesia de hábitos largos

¹ Corbet France, 1944.

Lo tercero estén advertidos todos los hermanos de dha- hermandad que cada año a los ocho días de pasada la fiesta de dho Patrón San Po. se han de juntar para q. en concurso de todos, sea cada uno apercebido de una moderada limosna para la celebridad del Patrón el año venidero, para que con tan anticipado tiempo se haga menos onerosa y más llevadera con advertencia que no sólo resulta de dha. limosna la mayor gloria de Dios y Servicio del santo, sino también grande utilidad y sufragio a los hermanos difuntos; por q. habiéndose hecho las fiesta del Gloriosos Apóstol y Patrón, luego cuanto antes se renovará la cera y se tendrá apercebida para q. habiendo fallecido alguno de los hermano de dha. hermandad se le remitan ocho libras de cera para el féretro o ataúd que sirvan de sufragio a su alma y para el responso tantas velas de mano cuantos fueren los hermanos aunque fuesen seculares, las cuales se volverán a entregar a los diputados que concurrirén con los gastos de dha. hermandad que serán dos, los que cada año se eligieren para este ministerio los cuales tendrán libro de data y cargo para mayor claridad de lo que entrare en su poder y gastare en las cosas necesarias a dha. hermandad.

Lo cuarto, están advertidos los dhos. Hermanos q. cada año en uno de los días q. Nra. Sta. Iglesia tiene destinado para hacer conmemoración de los fieles difuntos se cantará una misa con su vigilia por todos los hermanos difuntos con asistencia de todos.

Ittn. Es constitución q. cada uno de los eclesiásticos que son de esta hermandad a de dar de entrada 10 ps. para lo necessario. a dha hermandad.

Asimismo es constitución que las nueve misas del novenario del hermano q. se enterrase en esta Sta. Iglesia han de ser cantadas, con advertencia que la de cuerpo presente ha de cantar[la] una de las personas del Cabildo a quien tocare y las demás conforme ase fueren siguiendo se seguirán por su antigüedad los hermanos y la última cantará asimismo [toca a] Una de las personas del cabildo a quien tocare.

Ittn. Es constitución q. dho. Día en que se pidiere la limosna traigan antecedentes la cuenta de cargo y descargo de lo q. en su poder hubiere entrado, y luego incontinenti haya elección de otros que corran con la misma diligencia, y estén estos obligados a avisar fuera de la ciudad a los Vicarios foráneos de la muerte de los hermanos de ésta, y por que conste lo firmaron.

Domingo Rodríguez de Armas
 Dr. Sebastián Crespo Flores
 Juan de Lemos
 Andrés Aldana Suárez.
 Melchor de Izarra
 Mtro. A. Suárez de Velasco
 Antonio de Vergara
 Juan Matco Leal
 Mtro. Jacinto Ladrón de Guevara
 Mro. José de Marcianes

En la Ciud. De la Trinidad y Puerto de Bs. Aires, el Illmo. Sr. Dr. D. Antto. Ascona Imberto, del Consejo de su Maj. m. S. Habiendo visto el auto de consulta y erección de la hermandad intitulada de S. Pedro por el Cabildo de esta Sta. Iglesia Catedral de Bs. Aires y demás clero de ella, y asistiendo a acción tan piadosa y provechosa y sus constituciones y que en ellas sólo se contienen cláusulas dignas de el estado, dijo que la aprobaba y aprobó y confirmaba y daba por buenas dhas. Constituciones y se constituirá por uno de ellos y lo firmó en dos días de mes de julio de 1691 años.
 Antonio obpo. de Bs. Aires, Por mando. del obpo. m. sr. Mro. A. Suárez de Velasco, Secreto.

**OBRADO SOBRE LAS CONSTITUCIONES FORMADAS PARA
EL REGIMEN DE LA COFRADIA DE SANTA MARIA DEL SOCORRO FUNDADA EN EL
CONVENTO DE NRA SRA. DE MERCEDES**

(3) El desco justo y racional de dar una forma permanente a la piadosa obra de la cofradía de los Humildes de santa María del Socorro establecida en tres de marzo del año pasado de 1743 (3 v) en la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo ciertas reglas que formaron algunos devotos y con la única aprobación del Ilustrísimo Señor obispo de esta Diócesis dados en trece del mismo mes y año, es lo que motiva a hacer los siguientes apertamientos a fin de que se digne aprobar dicha cofradía, y que le sirvan de regla perpetuamente.

Capítulo 1º

De la Iglesia en que se establecerá la Cofradía, y lo que podrá hacerse en el caso en que aquella falte, o la Cofradía se disuelva.

La Iglesia en que se establece esta Cofradía, es la de Nuestra Señora de las Mercedes del Convento de su orden en esta ciudad. En dicha Iglesia hará la cofradía todas las funciones que en esta constitución se establecerán, dando en ella misma Sepultura a los cadáveres de los Hermanos difuntos, a excepción de aquellos que la pidiesen en otra Iglesia y pagando al Convento por la Sepultura y Sufragios lo que ajustase, y conviniese con el Prelado local. Aunque no hay antecedentes para presenciar que falte la expresada Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, como la vicisitud de los tiempos hace que con nada de este mundo pueda contarse como indefectible, en el caso de faltar la dicha Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, la Cofradía será árbitra para acordar en que Iglesia deba fijarse precediendo para su ejecución, si es Iglesia de regulares, la anuencia y consentimiento del Prelado Superior y si es Parroquia o Capilla, la del Señor ordinario Eclesiástico, a quien en tal caso deberá ocurrirse, para que con los correspondientes conocimientos se digne conceder la correspondiente licencia. La misma razón que hay para establecer reglas de lo que ha de observarse en el futuro eventual, caso de faltar (4v) la Iglesia de nuestra Señora de la Mercedes, obra para establecerla también en el que lo que Dios no permita, faltase la Cofradía. En este caso de disolverse la cofradía, por alguna de las innumerables contingencias que pueden ocurrir, por más firme que se fije, todo lo que la dicha cofradía tenga así de caudales, como de alhajas, ornamentos y cualesquiera otras cosas sean de la calidad que fuese, han de quedar a beneficio de las referida Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, con la obligación por parte del convento de mandar celebrar las Misas a que ascienda la cantidad de su valor, aplicándolas por el Alma de los Hermanos difuntos, si lo necesitase, o según fuese de la voluntad de Dios Nuestro Señor.

Capítulo 2º. De la titular de la Cofradía. De los sujetos que la han de componer; de las calidades que han de tener (5) para ser admitidos, de las obligaciones que han de tener, las que la cofradía ha de desempeñar en su falta, difuntos y t....?, y la insignia que han de cargar.

La titular de esta cofradía será siempre Santa María del Socorro, bajo cuyos auspicios se pondrán los hermanos, procurando ser sus más afectos devotos e interesándola con sus ruegos, para [que] como privada de la corte celestial, les alcance las gracias y auxilios que necesiten de Dios Nuestro Señor, para conservarse y morir en su divina gracia, a fin de acompañarla en la Patria Celestial. Y en obsequio de tan grande Santa, y para aumento de su exterior gloria, le dedicará la cofradía todos los años una solemne función, según se prevendrá en el capítulo noveno de estas constituciones. Los sujetos que han de componer esta cofradía, serán toda clase de personas así eclesiásticas como seculares, de ambos sexos, sin distinción (5v) de calidades, esto es, Españoles, Negros, Indios, Mulatos, ni otras castas, y sin que haya número determinado de Hermanos, pues habrán de ser admitidos todos los que lo pretendiesen teniendo las calidades que luego se expresarán. Las enunciadas calidades, son que no bajen de siete años, ni pasen de cincuenta, sobre lo cual abajo se establecerá lo conveniente; que sean Cristianos Apostólicos Romanos; que estén impuestos en los principios [y] principales misterios de nuestra Santa Religión; que siendo esclavos o hijos de familia manifiesten la licencia que tengan de sus Amos, o Padres, y faltando alguno de estos requisitos, no podrán ser admitidos por hermanos. Uno de los justos intereses que tienen los hermanos de esta cofradía, es proporcionarse en su muerte un entierro decente con los sufragios que en particular y general ha de hacer la cofradía por cada uno que fallece (6) y por todos en común. Para que esto pueda verificarse, la primera obligación del que quiera recibirse por hermano ha de ser satisfacer dos pesos corrientes a su ingreso, constituyéndose a pagar cada año cuatro reales por razón de Luminaria, respecto a que con estos fondos y las limosnas que se procurarán de la piedad de los fieles, ha de costear la Cofradía el entierro y sufragio de los hermanos difuntos y hacer sus demás funciones. La segunda

¹ AGN, S. IX, 31.8.5, 47/1363.

asistir a todos los actos de la cofradía admitiendo sin repugnancia los oficios que se les diese, y desempeñándolos con toda exactitud y pureza, no teniendo para su asistencia y admisión de oficios alguna justa causa que lo impida. La tercera confesar, y comulgar el día del Recibimiento, el día de la fiesta de la Patrona y el último Domingo de cada mes en Comunidad. La cuarta rezar el Santísimo Rosario de la virgen María Nuestra Señora todos los días (6v) del año, no hallándose con alguna grave enfermedad que se lo impida. Y la quinta rezar una Estación al Santísimo sacramento por el alma de cada hermano que muriese, Para que puntualmente se ejecute lo antecedente en cuanto al entierro, luego que algún hermano muriese y se avise por la casa, el Mayordomo que mientras dure su oficio es el hermano principal, averiguará sin dilación si el difunto debe alguna cosa a la cofradía por razón de Luminaria, y cobrado o asegurado que sea, dispondrá que le lleven las Andas, Paños, Cera y lo demás necesario impuesto que sea de la hora en que ha de hacerse el entierro, hará que se llame a la hermandad a toque de campana como se acostumbra, ejecutándose con la correspondiente anticipación de tiempo. Dará noticia y comunicará todo esto con el Padre Capellán de la Hermandad, acordando ambos con el Reverendo Padre Prelado del convento lo conducente para el Entierro. Junta que (7) sea la Hermandad, saldrá con su Padre Capellán procesionalmente, llevando la derecha dicho Padre Capellán, y la izquierda el Mayordomo con el Pendón de la cofradía enarbolado. En esta conformidad se dirigirán con mucha compostura al lugar donde esté depositado el cadáver del Hermano difunto, rezando con grande devoción en su ida y vuelta, de modo que edifiquen el Santísimo Rosario, que aplicarán por el alma de aquel Hermano difunto. Tomarán a tiempo oportuno sobre sus hombros el cadáver, lo traerán y acompañarán, asistiendo al oficio de difuntos, hasta darle sepultura, ejecutándolo por sus propias manos, haciendo con esto una obra de misericordia. Si el hermano difunto hubiese dispuesto su entierro en otra Iglesia que no sea la de Nuestra Señora de Mercedes, se hará todo lo que queda prevenido, a excepción de que la cofradía sólo ha de acompañar y cargar el (7v) cadáver hasta la puerta de la Iglesia, donde ha de ser enterrado y desde ella se retirará al lugar de donde salió congregada. Si el entierro fuese por la mañana, se cantará una Misa de cuerpo presente por el alma del finado hermano, y mientras dure esta función arderán doce velas alrededor del cadáver, cuatro en el Altar mayor y dos en los ciriales que por todas son 18 y no se podrá pasar con pretexto alguno de este número de velas. Si el entierro fuese por la tarde o en hora en que no pueda celebrarse el Santo Sacrificio de la Misa, se dirá la Misa cantada de Requiem al siguiente día con el número de velas que queda señalado. Y todos los gastos que en lo hasta aquí ordenado se hicieren los ha de pagar la cofradía de sus fondos, satisfaciendo al convento aquella cantidad en que por esta razón se conviniere; y estos sufragios se han de hacer aunque el Hermano se entierre en otra Iglesia. Arriba se expresó que sobre los que quisiesen (8) ser admitidos por hermanos, no bajando de siete años, no pasando de cincuenta se establecería lo conveniente, y en su virtud se ordena que el que fuese de siete años de edad y hallándose en peligro de muerte quisiese ser hermano ha de pagar de contado veinte pesos y si mejorase de aquella enfermedad y sanare se le ha de descontar esta cantidad en la Luminaria que anualmente debe satisfacer y completa que sea continuará satisfaciendo dicha Luminaria. Si el sujeto pasase de cincuenta años de edad, dará de contado dichos veinte pesos sin perjuicio de pagar anualmente la Luminaria de cuatro reales por todos los demás años que sobreviva, y en esta conformidad la cofradía quedará obligada a hacerle el entierro y sufragios que se dejan establecidos. Es factible que haya hermanos que mueran debiendo alguna cantidad de Luminaria. Si la deuda fuera muy corta cantidad como un peso (8v) a lo más, aunque no se pague de pronto, no por esto dejará la cofradía de hacerle el entierro y sufragios que quedan establecidos, tratando después de cobrar. Si la deuda fuese en otra cantidad que pase de un peso y proviniese de haber llegado el Hermano a tal estado de pobreza que no ha podido pagar, la cofradía por un Espíritu de Caridad, que es la que debe gobernar todas sus operaciones, especialmente con sus individuos, le hará el entierro y sufragios como si nada debiese; pero siendo la deuda en cantidad de más de un peso y teniendo el hermano con que pagar, no se hiciese, ni se asegurase la deuda, aunque en rigor de justicia no está la cofradía obligada a hacerle el entierro y sufragios, por haber faltado al contrato que con ella celebró al tiempo de su ingreso; sin embargo por equidad y habiendo pagado algún tiempo, por que si nada ha pagado a nada está obligada, le mandará celebrar y aplicar una Misa rezada por (9) su intención. Luego que se sepa que algún hermano está enfermo, el Mayordomo, y principalmente el Enfermero mayor, lo visitarán y consolarán animándolo, a que lleve con paciencia y resignación aquella enfermedad que Dios Nuestro Señor le ha mandado para que purgue en esta vida sus culpas. Lo servirán y auxiliarán en cuanto les fuese posible mostrando a los demás hermanos para que hagan lo propio. Si se agravase la enfermedad y pusiese en peligro de muerte, repetirán con la frecuencia que pudiesen sus visitas, cuidando, procurando y vigilando por cuantos modos sean imaginables, que reciba los santos Sacramentos de la confesión, Sagrada Comunión y Extremaunción, porque será el mayor desconsuelo a esta cofradía que alguno de sus individuos muera sin estas disposiciones de cristianos, a menos que sea una muerte repentina; y sobre este cuidado y vigilancia se les encarga (9v) la conciencia al Hermano Mayordomo, al Enfermero mayor y a todos los demás hermanos que de algún modo supiesen la enfermedad de alguno, porque a todos ha de ligar esta

obligación. Si en los venideros tiempos la piedad de Dios Nuestro Señor, diese rentas suficientes a esta cofradía, deberá fundar un Hospital, donde se recojan y curen los Hermanos pobres, que enfermasen, para lo cual se obtendrán las correspondientes licencias, y formarán las correspondientes ordenanzas. La insignia que estos hermanos han de llevar continuamente al cuello es un escapulario, y en él bordado un Navío, que es la divisa de su Santa Titular y en las funciones públicas se lo pondrán sobre la ropa, que esté a la vista de todos.

Capítulo 3º. Del recibimiento de los Hermanos, y modo de hacerse.

Siempre que algún sujeto solicitase ser hermano de esta Cofradía, pedirá el Escapulario al Padre Capellán o al Mayordomo (10) y habiendo satisfecho los dos pesos que quedan ordenados y concurriendo en él las demás circunstancias que se han prevenido, lo que deberá averiguar sigilosamente el dicho Mayordomo, se le admitirá, haciéndole saber el día para que concurra dispuesto con al sagrada confesión y comunión a presencia del propio Mayordomo y del Secretario de la Cofradía; el Padre Capellán le hará hincar de rodillas en cualquier paraje de la Iglesia con una vela en la mano, le leerá la oración acostumbrada y le pondrá el Escapulario que ya estará bendito, lo que ejecutado se anotará por el Secretario en el Libro correspondiente. Si en el pretendiente no concurren las circunstancias que quedan explicadas en el artículo antecedente, el Mayordomo no lo despedirá enteramente, sino que con prudencia y disimulo procurará disuadirlo, o darle esperanzas, a título de que se están practicando las (10v) diligencias necesarias y que concluidas, se le avisará.

Capítulo 4º. De los oficios que ha de tener esta Cofradía. Los que han de gobernar y el tiempo que han de durar.

Como para consultar el buen orden, es indispensable que todo cuerpo o comunidad, tenga algunas personas principales que las rijan y gobiernen, así esta cofradía había de tener los oficios principales siguientes: un Padre Capellán que ha de ser nombrado por el Reverendo Padre Prelado del convento, si bien que los Hermanos podrán suplicar al dicho Padre Prelado, que les destine para Capellán a aquel religioso Sacerdote a quien conociesen que tienen más afecto a la Cofradía. Un Mayordomo primero, un Mayordomo segundo, un Tesorero, dos Procuradores de insignia, un Celador, un Secretario, un Sacristán mayor, otro menor, y los que hayan sido Mayordomos primeros. (11) Los sujetos en quienes recayesen estos oficios por todo el tiempo que durasen en ellos han de componer la Junta de Gobierno de la cofradía teniendo voz y voto en ella para acordar y determinar todo lo que ocurra. Además de los dichos oficios tendrá también la cofradía un Secretario segundo, un Enfermero menor y un Sacristán menor, pero estos sin voz activa o voto. Tendrá también una Mayordoma primera, una Mayordoma segunda, una primera Enfermera, y otra segunda, y dos Sacristanas, las cuales no pueden tener voto. Por el tiempo que se han de ejercer los dichos oficios, ha de ser el de un año preciso, contando desde una elección a otra elección a menos que la Hermandad tenga por conveniente reelegir a alguno, que podrá hacerlo, guardando el orden, que en el siguiente capítulo se expresará.

Capítulo 5º. De las elecciones de los oficios de esta Cofradía, día y modo, como han de celebrarse.

(11v) El domingo por la tarde en que la cofradía celebre el aniversario por los hermanos difuntos, se convocará a toda la Hermandad a son de campana, y juntos habiendo concurrido al menos veinte hermanos en el lugar a propósito que para este acto se destina que habrá de ser en la Iglesia, o Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, el Padre Capellán por primera diligencia les hará una breve exhortación para que en la elección de oficios que van a hacer procedan con imparcialidad poniendo las miras en aquellos sujetos que sean más a propósito para servir los oficios de la cofradía y luego implorará la Divina gracia por medio de la oración que para estos casos tiene dispuesta la Iglesia Nuestra Madre. Presidirá el acto en conformidad de lo dispuesto por la Ley 25, título 4º, libro 1º de Indias y Real Cédula de 8.3.1791, el Reverendo Padre Prelado de la (12) casa, o en quien lo delegare y el Señor Alcalde ordinario de primer voto que está nombrado por el Excelentísimo Señor Virrey para las Juntas de esta cofradía. Sentados que sean todos, el Mayordomo primero propondrá *in voce* dos Hermanos para este oficio, votando por uno de ellos. Y por que puede suceder que no todos los hermanos congregados sepan leer y escribir para votar por medio de Cédulas, irán viniendo, uno en pos de otro a la Mesa que ha de estar preparada con un Santo Cristo, dos luces, papel y recado de escribir, empezando desde el último y allí reservadamente dirá cada uno al Secretario el sujeto a quien da su voto, concluyendo con el Padre Capellán. El secretario irá escribiendo en un papel los nombres del sujeto por quien los vocales votasen, y habiéndolo todos ellos hecho, el Reverendo Padre Prelado del Convento o en quien haya delegado con el Señor Alcalde de primer voto, regularán los votos y aquel que tuviere mayor número de votos, aunque el exceso sea de uno (12v) o medio voto solamente, este será el electo, y se publicará inmediatamente la elección. Si dos sujetos tuviesen igual número de votos, de modo que el uno no exceda al otro en nada, se escribirán sus nombres en dos cédulas y echadas en un vaso o cántaro se llamará a un niño para que saque

una cédula, y la que sacase se entenderá electo aquél cuyo nombre contenga. En la misma conformidad se procederá a la elección de los demás oficios y se advierte a los vocales que no están obligados a votar por alguno de los que proponga el Mayordomo primero, sino que podrán hacerlo por uno de ellos o por otro que les parezca, lo que queda a su arbitrio y libertad. Podrá ser conveniente a los intereses de la Cofradía que alguno sea reelegido en el oficio que tiene. En este caso en que deberán acordar y estar conformes el Padre Capellán y el Mayordomo, éste lo propondrá a la Junta y conviniendo todos unánimemente quedará reelecto por otro año. Para los demás oficios que no tienen voto, (13) así de hombres como de mujeres, el Mayordomo propondrá a los hermanos y hermanas que le parezcan, y aprobándose el nombramiento por la mayor parte de los vocales, lo que se hará sin necesidad de votación formal, quedarán nombrados. Finalizada la elección en los términos que quedan dispuestos, se darán las gracias a Dios Nuestro Señor con el *Tedeum laudamos*. Despedirá la Cofradía al Juez Real con la urbanidad y cortesía correspondiente y al siguiente Domingo tomarán posesión de sus oficios los nuevamente electos, dándolos a reconocer el Padre Capellán antes de rezar la Corona de María Santísima. Tendrá la cofradía un Síndico, el cual ha de ser persona Española, independiente de ella y sólo en el caso que no haya individuo alguno a quien encomendar este cargo podrá serlo del número de los cofrades. El síndico ha de ser siempre persona de buen crédito, y el mejor abono. Ha de ser electo por los vocales de la Junta de Gobierno. En él se han de depositar todos (13v) los caudales de limosnas y cualesquiera de otras Rentas, las Alhajas y bienes de la Cofradía, teniendo para lo primero un Arca de tres llaves, que estarán distribuidas en esta forma: una en poder del dicho Síndico, otra en el del Padre Capellán y otra en el del Mayordomo primero. En esta arca se ha de depositar todo el dinero y el síndico estará obligado a dar cuentas de lo que ha entrado en su poder y salido todos los años a la Junta de Gobierno, para lo cual tendrá un Libro dentro de la misma Arca, donde anotará con distinción y separación todas las partidas de entrada y salida de dinero y la firmarán los tres concurrentes con el Secretario. Si fuere necesario otra Arca para guardar los utensilios esta será de dos llaves, que estarán en manos del Síndico una y otra en la del Mayordomo primero, con una razón individual de todos los utensilios formada por ambos, de lo que darán cuenta a la Junta de Gobierno cuando la pida. (14). En falleciendo el Síndico, por el trabajo y servicio que ha hecho a la Cofradía, esta le hará cantar una Misa Solemne con vigilia y responso, por su intención, pagando su costo.

Capítulo 6º. De las obligaciones de cada uno de los que tienen oficios en esta Cofradía, para que le sirva de instrucción como también de las circunstancias que deben tenerse presentes en cada uno de los sujetos que se eligen.

El Padre Capellán. Este ha de ser un Religioso Sacerdote de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, el que para este ministerio destinase el Reverendo Padre Prelado del Convento, pudiendo la Cofradía pedirle aquel Religioso Sacerdote que conozca que le tiene más afecto. Su principal obligación, es presidir las Juntas que sean para puros ejercicios de devoción, exhortar con eficacia al aumento y fervor en los actos de caridad y cumplimiento de las (14v) obligaciones en que se constituyen los Cofrades. Conciliar la paz, unión y concordia entre los mismos cofrades, cuidar y asistir a los ejercicios espirituales y no hagan aquellas faltas que insensiblemente suelen apagar las llamas del fervor con pérdida del aprovechamiento espiritual y de los sufragios de las almas de los Cofrades difuntos. Atender a los cofrades enfermos para consolarlos, confesarlos si ellos lo pidiesen, absolverlos por la bula de la Santa Cruzada en poniéndose en estado de peligro y comunicarles la indulgencia plenaria que está concedida. Vigilar junto con el Mayordomo a que se dé cumplimiento a las obligaciones, memorias, obras pías, Misas y demás sufragios, que se establecen en éstas constituciones, y en adelante se establecieran. No omitir diligencia alguna a fin de que no se malogre el aprovechamiento espiritual de las almas de los Cofrades, y en las de los difuntos su alivio. Procurar el mayor lustre y adelantamiento de la Cofradía. Distribuir a los Cofrades la (15) Sagrada Eucaristía en los días de Comunión general a la hora que se señale. Todos los cofrades reconocerán al Padre Capellán como a su Padre y Director Espiritual, tratándolo con aquel respeto y veneración que es muy debida no sólo a su alto carácter de Sacerdote, sino también al ministerio que ejerce. Él les corresponderá mirándolos como a sus hijos, para encaminarlos con sus consejos, amonestaciones y serias reprehensiones, si fuese necesario, por las sendas de la observancia de los santos mandamientos y de la perfección. El hermano Mayordomo. Este se procurará que sea sujeto que tenga algunos bienes, Arte u oficio que le produzca lo suficiente para mantenerse. Que sea de arregladas costumbres y de vida cristiana. Su oficio es el primero y principal, después del Padre Capellán y por lo mismo debe ser el primero, e infaltable, no estando gravemente enfermo, a todos los actos de la Cofradía, para con su ejemplo animar a los demás cofrades y que éstos (15v) tengan en él como un Espejo, en que se vea retratada la pureza, la exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones y el cristiano arreglo de vida. Es además, de su obligación, hacer convocar a las Juntas y concurrencias que la Cofradía tenga. Pedir limosna a la Puerta de la Iglesia los Domingos después de la Corona. En suma ha de intervenir y tener conocimiento en todos y cualesquiera negocios que se le ofrezcan a la Cofradía, cediendo el cumplimiento de estas constituciones. Los Cofrades lo respetarán como al primero y principal

de ellos, obedeciendo lo que les ordenase y previniere. El Mayordomo Segundo. Éste ha de tener las mismas circunstancias, que el Mayordomo primero. Su obligación será auxiliar al Mayordomo primero, llevar el peso de sus funciones, suplicando las faltas inexcusables del dicho Mayordomo primero, ayudando para el asco y compostura del Altar mayor en el día de la fiesta de la Patrona y aniversario de Animas. En defecto (16) del Mayordomo primero recibirá las limosnas de entrada, pidiéndola a la Puerta del a Iglesia concluida la Corona y será de su obligación, suministrar a los sacristanes la Cera, Incienso y demás utensilios precisos para las funciones de la Hermandad e igualmente alquilar la Tumba, Paño negro, Cera y cualesquiera otros menesteres para los entierros de los que no sean Cofrades, de lo que dará parte al Mayordomo primero para que este lo mande suministrar, dando cuenta a la Junta de Gobierno, siempre que la pida. El Tesorero. Este se ha de procurar que sea persona de buena conducta, y será de su cargo recibir los dineros que por luminarias, limosnas u otras causas se recogiesen, depositándolas en el Arca de tres llaves que ha de estar fijada en la Iglesia, teniendo una el Padre Capellán, otra el Mayordomo primero y otra el Tesorero. Al fin de cada mes se abrirá esta Arca a presencia de los tres (16 v) llaveros y contándose el dinero que haya se pasará al Síndico, que dará al Tesorero el correspondiente resguardo. Del cargo de los Procuradores, que se procurará sean activos y diligentes, será el cobrar la luminaria anualmente de todos los Hermanos que se asentaren en esta Hermandad, con el fin no solamente de ganar las gracias, sino que en su fallecimiento la Hermandad les costee todo lo necesario para su entierro y demás sufragios; para lo cual les dará una lista el secretario de los hermanos y tendrán cuidado de prevenir a la Junta los omisos de la contribución referida, para que les requieran el pago de la luminaria. Asimismo darán cuenta de los defectos graves de los hermanos, para que la Junta ponga los remedios correspondientes; y por último será del cargo de los Procuradores, distribuir a los hermanos en sus asientos correspondientes, así en las Juntas particulares, como en las generales de la hermandad, ordenando las procesiones, (17) instruir a los Sacristanes en lo que deben preparar para las funciones, el tiempo en que han de repartir la cera y cualquier otra cosa que se ofrezca, bien entendido que estas advertencias en las funciones, deben hacerlas con el mejor modo y disimulo, para no faltar a la modestia y circunspección de unos actos tan serios. Como igualmente será del cargo de los Procuradores estar a la mira de las Alcancías, y así mismo de los asuntos de la cofradía, confiriéndole para el efecto la junta de Gobierno a uno de ellos su poder, para que a su nombre y de toda la Hermandad, siga a cualquiera *litis* que se le presente a la dicha hermandad, llevando cuenta individual de lo que gastare la que debe presentar a la Junta para su aprobación, teniendo presente los recibos que éste presentare. Será también del cargo de los Procuradores avisar a las Juntas, siempre que las hubiesen de hacer y se le ordenase (17v) a éste por el Mayordomo, aprontando una Mesa con carpeta, avios de escritura y lo demás que fuera preciso. Será del cargo del Secretario, que debe saber leer y Escribir lo mejor que se pueda, tener un Libro en que deberá asentar estas constituciones, contenidas las gracias de esta hermandad. Otro para los Acuerdos y determinaciones y de la Junta de Gobierno y Elecciones de los oficiales que han de gobernar la hermandad. Otro en que se han de apuntar los que fuesen admitidos por hermanos, con expresión de sus nombres y apellidos, día, mes y año de su entrada, cuidando asimismo de anotar al margen su fallecimiento con la misma expresión de la Iglesia en que fuesen sepultados; asimismo guardar todos los recibos del dinero que entrase en poder del Síndico, como juntamente anotar las remesas o suplementos que hiciere dicho síndico. También dar una lista a los Procuradores para cobrar la Luminaria de los hermanos. Apuntar (18) en un libro que ha de haber (su título de Inventarios) todas las Alhajas de la Hermandad, cera y demás utensilios de ellas. También será de su cargo Escribir en una tabla el nombre de los hermanos que han fallecido en el año para que los hermanos los encomienden a Dios, y dicha tabla se colgará en la Puerta de la Iglesia en donde todos los fieles la vean, y en lo demás que se ofrezca para su ministerio, deberá impender la mayor eficacia y custodia. Será obligación del Secretario llevar dos libros de Asiento en copia y estos pasarlos a poder del Síndico quedando los originales archivados en la Caja del Tesoro, para que en las dudas que ocurren se esté a los originales y no a las copias, las cuales sólo servirán de uso prontuario, para los que ocurren a pagar, o asentarse, de que se dará cuenta en el inmediato domingo, como también será de su obligación manifestar y tener a su cargo el Libro de Acuerdos, y éste manifestarlo todos los Domingos del (18 v) mes, o cuando se le pida. Será del cargo de los Sacristanes, que han de ser personas aseadas y devotas, reparar la cera de mano, encender las velas, poner una Mesa aparejada con dos velas e Imagen de un Santo Cristo para rezar la corona y cuatro velas en el altar mayor, las cuales se quitarán concluida la función, como todas las demás que sirvieren en estos actos de comunidad o Hermandad, las que guardarán. Tocarán la campana para las convocaciones y cuidarán del Asco del Altar y su composición el día principal de nuestra fiesta, y el del Aniversario, que ha de celebrar nuestra Hermandad por las Ánimas de los hermanos difuntos. También será de su obligación el armar los túmulos siempre y cuando se necesiten para todos los hermanos difuntos, colocar la cera, Paño negro y tumba, cuidando después de acabadas las honras, entierro o cabo de año, recogerlo todo y colocarlo en sus respectivos lugares. Será del cuidado de los Enfermeros: que han (19) han de ser sujetos caritativos, saber de los hermanos enfermos, visitarlos y consolarlos con frecuencia, y avisar al

Mayordomo para que si llegasen a estar de peligro se les encomiende a Dios en las oraciones de nuestra hermandad, y que siempre que ésta tenga fondos, será de su cuenta asistirles y socorrerles en todo lo necesario a los que sean verdaderamente pobres y no tuviesen por sí solos como hacerlo, cuidando de pasarlos al Hospital, mientras tanto no tuviere la hermandad facultades como hacerlo; y que si se notare algún defecto en los enfermeros electos o en los que por ausencia o enfermedad de estos nombrase el mayordomo, serán reprendidos y amonestados por la misma Junta. Será del cargo de la Mayordoma, componer el Altar mayor y de la Segunda Mayordoma componer el Altar de nuestra Santa y cuerpo de la Iglesia para el día de la fiesta de nuestra Patrona, concurriendo (19v) con la Mayordoma a tapizar la Iglesia. La Procuradora, Celadora y Sacristanas ayudarán a las Mayordomas cada una por su parte con lo que se necesitare de Alfombras, Cortinas, Espejos y cuanto fuere preciso para las funciones de nuestra Hermandad.

Capítulo 7º. De la Junta de Gobierno de la Cofradía, su autoridad, vocales que han de concurrir para su celebración, orden de sus Asientos tratamientos que se han de dar, tiempos en que se ha de celebrar y asuntos que deben tratar.

En la Junta de Gobierno estará depositado todo el de esta cofradía, y lo que en ella se acordare y ordenare, se ejecutará y cumplirá lo mismo que si toda la Cofradía congregada lo acordara y determinara, sin que alguno tenga autoridad para oponerse a los Acuerdos de esta Junta. Los vocales que han de componer dicha Junta serán el Padre Capellán, el Mayordomo (20) primero, el Mayordomo Segundo, los dos Procuradores, los cuatro Consultores, el Tesorero, el Celador, el Secretario, el Sacristán mayor, el Enfermero mayor, el Procurador de Insignia y los que hayan sido tres veces Mayordomos primeros. Si todos estos vocales no concurriesen habiéndoles citado un día antes podría hacerse la Junta de Gobierno, en estando siete individuos, incluso en ellos el Padre Capellán y el Mayordomo primero. El orden de los asientos será el mismo con que quedan nombrados, cuidando el Celador de que se pongan en este orden y que en la Junta no haya voces descompuestas, ni alteradas, sino que cada vocal, diga su dictamen por su turno, sin perturbar ni injuriar a los otros. Y cuando no asistiere el Celador, el Mayordomo primero nombrará a uno de los asistentes que por aquella vez haga el oficio de Celador. El tratamiento que mutuamente deben darse será el de usted, exceptuando al Padre Capellán, a quien tratarán según se acostumbra (20 v) con los Religiosos Sacerdotes de su clase, y esto también será del cuidado del Celador para prevenir al que se exceda, que se contenga. Cada tres meses en el discurso del año se celebrará Junta de Gobierno, en el día que de acuerdo señalasen el Padre Capellán con el Mayordomo primero, haciendo avisar a los vocales por medio de los Procuradores un día antes. Pero si ocurriere algún asunto de tan grave urgencia que no pueda diferirse hasta el tiempo en que deba hacerse Junta, el Padre Capellán de acuerdo con el Mayordomo primero harán que se convoque. En esta juntas se tratarán todos los asuntos del gobierno, adelantamiento y utilidad de la Cofradía. El Mayordomo primero después que los vocales estén colocados en sus respectivos lugares, propondrá el asunto que tenga por conveniente deberse tratar. Se conferenciará sobre él y habiendo diferencia en los dictámenes, se votará y aquello que resultase por mayor número de votos será (21) que quede acordado. En habiendo concluido el Mayordomo primero los asuntos podrá proponer el que le pareciere, y se tratará y acordará en la misma conformidad. En la primera Junta de Gobierno que se celebre después de la general de Elecciones, se recibirán las cuentas que el Síndico debe presentar de todo lo que hubiese entrado en su poder, así por razón de limosnas como por cualquier otro título. Se compararán con las papeletas que hubiese dado de entrada y razón que de ellas se hubiese tomado y estando conformes y arregladas dichas cuentas, se aprobarán. Si resultase algún sobrante se le entregará para que le sirva de cargo en el siguiente año. Si alcanzase a la cofradía, se acordará su pago y quedando de esta forma cancelada dicha cuenta, los vocales firmarán la cancelación, se archivarán y al síndico se le dará un certificado firmado por el Padre Capellán, el Mayordomo (21v) primero y el Secretario de quedar solvente. Concluida la Junta se hincarán todos y rezando un salve a María Santísima nuestra Señora se despedirán con toda urbanidad. Es prevención a lo establecido en este capítulo que estas Juntas de gobierno las ha de presidir el reverendo Padre Prelado de la casa, o en quien delegase, y el Señor alcalde de primer voto, en cumplimiento de la Ley de Indias y Real Cédula precitada. Es también otra advertencia que los bienes, Rentas y limosnas que en cualquier tiempo adquiera esta cofradía han de ser y entenderse siempre como seculares, sujetos a la jurisdicción real ordinaria.

Capítulo 8º. De los ejercicios espirituales y funciones que deben hacer.

Ya queda establecido que el día que alguno se reciba por hermano de esta cofradía ha de venir dispuesto con la confesión y sagrada comunión que debe haber (22) recibido en el propio día. Que todos los cofrades deberán confesar y comulgar en comunidad que se llama comunión de regla, el día en que se celebre la solemne función de la patrona santa María del Socorro. Que lo mismo deben ejecutar todos los cuartos Domingos de cada mes. Que deben rezar todos los días el Santísimo Rosario de María Santísima.

Que por cada cofrade que muriese, deben rezar y aplicar en sufragio de su Alma una Estación al Santísimo Sacramento, y así se ejecutará invariablemente, procurando, dichos cofrades no hacer falta a estos actos de Nuestra Sagrada Religión, que ceden en mayor gloria de Dios y provecho de sus Almas, a cuyo beneficio deben propender como el negocio más interesante, sin perderlo de la consideración por cualquier otro temporal. Además de las dichas comuniones tendrán otra general el día en que la cofradía haga su Aniversario por los hermanos difuntos (22v) aplicándola en sufragio para que su divina Majestad los alivie de las penas del Purgatorio, si allí estuviesen, y otra Comunión en los mismos términos, el Lunes Santo en memoria de la Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo. Todos los Domingos por la tarde se congregarán a son de campana en la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, a rezar con el padre Capellán la Corona de María Santísima. Celebrará esta cofradía todos los años una solemne función con Misa y Sermón en obsequios de su titular Santa María del Socorro, a la que concurrirán todos los hermanos con su insignia descubierta, asistiendo en comunidad y permaneciendo mientras dure con la modestia y compostura que es propia de un acto tan serio y Religioso. Para costear dicha función se le entregará al mayordomo primero treinta pesos, sin que pueda exceder de este gasto ni poner más dinero de su bolsillo, lo que estrechamente (23) se prohíbe para evitar emulaciones y empeños que pueden ser perjudiciales. Pero si se viese que no alcanza la referida cantidad de treinta pesos la junta de gobierno acordará lo más que pueda agregarse, y de ella no se exceda en manera alguna. Hará también la Cofradía todos los años un solemne Aniversario en memoria y sufragio de las almas de sus individuos difuntos. Se pondrá un túmulo con dos tarimones, y doce velas o hachas, que con otras seis que han de arder en el Altar mayor son diez y ocho y de este número de luces no se podrá pasar. Se cantará una Misa de Réquiem con su correspondiente vigilia, y mientras esta dure se celebrarán doce Misas rezadas concluyendo esta función con un responso, durante el cual la Cofradía, que ha de estar Junta y congregada, tendrá las velas encendidas en las manos, satisfaciéndose todo este gasto de sus fondos. Del propio modo todos los Lunes de cuaresma por la tarde a son (23v) de Campana se congregarán en la dicha Iglesia a rezar la Vía Sacra en memoria de la Pasión de nuestro Redentor Jesucristo, y concluida que sea tendrán también su Sermón, para cuyo fin podrán los hermanos elegir aquel Religioso Sacerdote que mejor les parezca. El Lunes santo se sacará en Procesión por las calles públicas, como siempre se ha acostumbrado, la efigie del Señor de la Columna, la de María Santísima de los Dolores y San Juan Evangelista. Los cofrades asistirán a esta Procesión con velas en la mano, caminando con todo orden, compostura y devoción, empleada su consideración en la meditación de los tormentos y penas que por la redención del linaje humano se ofreció voluntariamente a padecer el hijo del eterno Padre, y concluida será el Sermón y la cofradía costeará todos los gastos que se hagan.

Capítulo 9º. De la observancia de estas constituciones.

(24) Estas constituciones se observarán exacta e invariablemente por esta cofradía y sus individuos. Sin alterarlas, interpretarlas, ir ni venir en cosa alguna contra su tenor. Si alguna vez se juzgase que debe mudarse alguna cosa, porque las circunstancias de los tiempos hayan variado o por otros justos motivos, no podrá hacerse sin consentimiento de toda la cofradía que lo ha de disponer, aprobación del Señor ordinario Eclesiástico y Real confirmación. Pero hasta que esto se obtenga, se guardará lo hasta aquí establecido.

(1) CONSTITUCIONES¹

De la Hermandad de María Santísima de los Dolores y sufragios de las Benditas Animas del Purgatorio establecida en la Capilla cita en esta Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad de la SSma. Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Aires que los que abajo firmamos hemos formado en virtud de la facultad que para ello nos tiene concedida el M. Ilre. Cabildo de dicha sta. Iglesia Gobernador de este Obispado por su Decreto de 18 del mes próximo pasado de Junio de 1750 años.

Preludio: introducción con fines y razones de la elección de la Patrona (1-13)

(13)

S I

En que se trata de todos los ejercicios espirituales, en que se ha de ejercitar la Hermandad, a mayor culto, honor y reverencia de la sma. Virgen de los Dolores y sufragios de las Benditas ánimas del Purgatorio cada semana, y de (v) las indulgencias que se ganan en dhos Ejercicios.

Considerando, que los dolores de Cristo señor nuestro fueron los de la ssma. Virgen, sin más diferencia, que la de la voz y el eco, porque hiriendo en el hijo el Cuerpo resonaron, como eco en el Corazón de la Madre, según ponderó S. Jerónimo (original latino). Y que la Madre empleó toda su vida como dejamos apuntado en el Preludio de la Meditación de los dolores del hijo, y el hijo la ocupó en la contemplación de los dolores de la Madre, principalmente los Viernes, y que entrambos, como (14) aquellos querubines de oro del propiciatorio, de quienes sienten algunos tenía el uno cara de Varón y el otro rostro de Mujer, se estaban mirando uno a otro; (original latino) Así hijo, y Madre mirándose acá en la tierra tras pasados de dolor se compadecían uno de otro. Gemía el hijo (dice Sn. Laurencio Justiniano) viendo a la Madre junto a la Cruz en tan horrendo espectáculo, y el Corazón le hablaba diciendo así: ¿a que has venido aquí, Paloma mía? Mira que tu dolor me aumenta el mío, y tu tormento me traspasa las entrañas (original latino), o como contempla san Buenaventura la decía así: miro Señora tu Corazón Amoroso, y no (v) hallo en él tanto corazón, como mirra, azibar y hiel; busco en ti el tierno regazo, en que tantas veces me recosté, y el Vientre, en que tantos meses me trajiste, y no encuentro en él otra cosa, que inmundas salivas, azotes, heridas (original latino). Oh, admirable conversión, concluye el mismo doctor seráfico: oh, mirares toda María en las llagas de Cristo; todo Cristo Crucificado en las entrañas y Corazón de María (original latino). Y aun hasta allá en el cielo aquellos mejores querubines de oro, como hemos también apuntado, mirándose mutuamente gustan de tratar y conversar de sus penas.

En esta suposición pues, siguiendo máximas (15) tan divinas se juntará la Hermandad de hombres y mujeres con el Pe. Capellán, que ha de tener, todos los Viernes del año a las tres de la tarde en su Capilla al establecido toque de campana de la sta. Iglesia, que llama a la Agonía, de que trataremos al fin de estas constituciones al Nro. 1 y hecha esta piadosísima diligencia rezará la Corona de la Pasión del S. del nro. 2 y al fin rezará un responso el Pe. Capellán y éste y las Indulgencias que se hallan concedidas por dhos ejercicios de la Agonía y Corona la aplicarán todos por sufragio de las benditas Animas del Purgatorio.

Juntamente deberá asistir la Hermandad de hombres y Mujeres con su Capellán en dha Capilla al doble de Campanas de la sta. Iglesia, que se acostumbra, todos los Lunes del año por la mañana a la Misa cantada de las Animas del Purgatorio, con la cual ha de correr, como hasta aquí el sor. Cura Rector de iten, con Diácono y subdiácono, y a la procesión, que (v) inmediatamente después de la Misa hará con capa pluvial negra, cuando la Misa según los ritos de la Iglesia sea de santo doble, o de mayor clase, y dha procesión saldrá por puerta atraviesa (sic) al cementerio, y entrara por la principal permitiéndolo el tiempo, y de no se practicará por lo interior de la misma Iglesia, y en el discurso de ello cantará siete respuestas aplicado el uno por los señores obispos y sacerdotes, como se ha acostumbrado, y los demás por las benditas Animas en General. Y si el Lunes fuere día de fiesta se transferirá al siguiente, y si este lo fuere al primero de trabajo según el método, que hasta aquí ha habido, y en dho día Lunes, o en el que se cantase dha Misa se dirán otras rezadas aplicadas en la misma forma por el Padre Capellán, señores Prebendados y demás Sacerdotes Clérigos, que pareciere a la Hermd. hasta donde alcanzaren las Limosnas, entendiéndose, que de estas ha de salir la decencia de la Capilla y asco (16) del culto divino, dándole a dho sor. Cura por la Misa cantada dos pesos y al diácono y subdiácono dos reales, y lo mismo a dos o tres cantores (según convenga) que oficien dha Misa, y respuestas, y dos reales para un Monaguillo y Criados de la Iglesia. Y asimismo se dirá en dha capilla en todos los Domingos y fiestas del año una misa rezada a la hora de las doce con su responso al fin

¹ AGN, MBN, nro. 6608.

por las Animas de los hermanos difuntos, y su precio será el referido de las demás rezadas; y las indulgencias particulares que dha Hermd. podrá ganar en virtud del indulto de N.M. Sto. Pe. Clemente XI concedidas a la Cofradía de Animas de esta sta. Iglesia por la asistencia a dha Misa cantada y demás rezadas, como también por el con acuerdo a los ejercicios de la Agonía y Corona, de que se ha tratado, y demás que en adelante se tratare, y contiene el Nro. 3 se aplicarán por modo de sufragio por las benditas Animas del Purgatorio en común.

Asimismo concurrirá la Hermandad (v) a excepción de las Mujeres con su Capellán en dha. Capilla al son de la Campana, que se tocará a este fin en la sta. Iglesia los Lunes y Viernes del año por la noche para sacar procesionalmente por las Calles públicas de esta Ciudad, que pareciere el sto. Rosario cantado de Na. Patrona y Señora María ssma. de los Dolores con sus particulares ofrecimientos bajo de una Cruz, que ha de ir delante, y de un estandarte con una tarjeta de la misma Virgen Dolorosa cercada de Almas del Purgatorio, que ha de ir atrás, cuya procesión terminará a la vuelta en la misma Capilla con el himno, Stabat Mater dolorosa, su versículo, responsorio y oración, todo cantado según y en la conformidad, que se hará mención al N. 5 con prevención, que al mismo himno romanceado contenido en el N 4 ha de dar principio a la función, y ha de servir para el caso de que se concluya el sto. Rosario por la Calles; para cuya función concurrirán (17) con dho Pe. Capellán (a quien toca oficiar la oración referida, y presidir todo este acto) a lo menos uno o dos Cantores, a quienes se les dé el mismo pre (sic) que para las Misas cantadas de Animas. Y se advierte, que si por algún accidente del tiempo, o de las calles, o embarazo legítimo, no pudiere salir públicamente dho sto. Rosario las noche de los días referidos, salga en las siguientes, en que se pudiere. De modo que se procure en lo posible hacer, que salgan dos veces a lo menos en la semana; y dicho Rosario con sus ofrecimientos y demás que va referido, se aplicara por modo de sufragio a las Benditas Animas en general.

S II

En que se trata de los ejercicios espirituales en que se ha de ejercitar la Hermandad a mayor obsequio y honra de la (v) Virgen SSma. de los Dolores y sufragios de las Animas Benditas del Purgatorio en algunos meses de entre año.

Se juntará la Hermandad así de hombres como de Mujeres, y su Capellán en la misma Capilla preparados con el sto. Sacramento de la penitencia a comulgar de mano de dho Capellán después que les haya dicho Misa, en los días siguientes: Primero en el Viernes inmediato a la dominica en Palmis, en que la Iglesia celebra particularmente los dolores de Nuestra Patrona y señora, en 2 de Julio, en que aplaude su Visitación, el 15 de Agosto, en que festeja su ascensión, en la dominica 3a. de septiembre, en que vuelve a hacer, particular memoria de los Dolores de Nuestra Madre y (18) a principios de noviembre, el día que la Hermd. hiciere el Aniversario general de las Benditas Animas del Purgatorio, que será el primer día desocupado después del de los sres. Obispos y Prebendados. Previéndose que la Comunión de los hombres ha de ser en Comunidad y la de las Mujeres aparte en Comunidad, o cada una de por sí, como mejor se pueda entablar, y se ha de aplicar dha Comunión por modo de sufragio de las Benditas Animas, como también la Misa, que oyeren; y atento a que para el día de dho Aniversario general, tiene concedida a esta Cofradía de las Benditas Animas indulgencia plenaria N.M.Sto. Pe. Clemente XI, y otras particulares, para cuatro días del año a la elección, y asignación del ordinario según se refiere al N. 3 las aplicarán todos por las Benditas Animas en la misma conformidad; y para que las particulares las puedan ganar en los cuatro días primeros, que van asignados, rendidamente (v) suplicamos al M. Ilre. Cabildo de esta sta. Iglesia se sirva asignar los citados días para su logro, teniendo para ello Consideración, a que aunque en los tiempos pasados se supone, que sin duda el ordinario los señaló, se ignora los que hayan ido y no hay instrumento ni papel por donde consten, ni menos se halla quien de razón de ellos.

S III

De las principales fiestas que ha de celebrar la Hermandad y modo con que las ha de celebrar

Desde el Jueves antecedente a la dominica *in passione* se juntará la Hermd. de uno y otro sexo con su Capellán en dha Capilla cada día por la tarde a la señal, que se hará de las Campanas de la sta. Iglesia para rezar la Novena de los Dolores de Nuestra señora del N. 6 la cual terminara (19) en el Viernes de la semana siguiente, que es el día de la Celebración de sus Dolores.

Y en la misma manera con su Capilla concurrirá y asistirá a la fiesta, que se hará con sermón

combinado de antemano y Misa cantada solemne con diácono y subdiácono en el Altar de dha Capilla o en el altar mayor, como convenga. La cual suplicaremos a dho M. Ilre. Cabildo se sirva disponer la cante uno de los individuos de su cuerpo con el Coro y Música de la sta. Iglesia, para lo cual se señalan 10 pesos partibles con prevención de que el día antes han de preceder Vísperas cantadas, a que se han de hallar presentes los hermanos y los sres. Clérigos, y para el día, el resto del Pueblo convidándoseles a todos para ello.

En la misma forma se juntará la hermandad de uno y otro sexo con su Capellán en la sta. Iglesia (cortado el borde del folio) [aniversario?] General de las Benditas (v) Animas, cuyo acto se hará con sermón previamente prevenido y misa cantada solemne con Diácono y subdiácono en el altar mayor, la cual cantara alguno de los señores Curas Rectores con el Coro y Música de la sta. Iglesia, para lo cual se le asignan 10 pesos partibles con prevención de que dha. misa ha de tener su Vigilia cantada al principio, y que toda esta función se ha de concluir con una solemne procesión con los mismos responsos y forma, que la de los Lunes, y que a ella se han de hallar presentes la clerecía y resto del Pueblo, que se convidará para ese efecto y la dha Misa cantada y demás rezadas, que se mandarán decir en el mismo día hasta donde alcanzaren las Limosnas, al modo de las de los Lunes, se aplicaran por sufragios de las Benditas Animas en general.

(Cortado el folio) [... por la tarde (?)] (20) a la scña que harán las Campanas de la sta. Iglesia a hacer la Novena de las Animas del N. 7, la cual se empezará ocho días antes del día, en que se celebrare su aniversario general, cuya novena se les aplicará por sufragio; y la Misa cantada de los Dolores y su Novena por los hermanos difuntos, y en su defecto por las Animas en común.

S IV

En que se trata de la Junta particular de la Hermandad, que la ha de gobernar, y de sus oficiales y junta particular y general, en que han de ser electos, modo y forma con que se han de celebrar dhas. Juntas y hacer las elecciones.

Primamente se deberá gobernar la Hermd. por una Junta particular compuesta de un Pe. Capellán (que ha de ser Clérigo) un hermano mayor, (v) que será cabeza, dos Conciliarios, un Secretario, un Tesorero, un Contador, y un Procurador General, los cuales deberán servir sus empleos por término de un año, que debe correr desde la Dominica inmediata a la Celebración del Aniversario General de las Bendita Ánimas, y no pudiendo en esta por algún accidente del tiempo, o embarazo legítimo, el día desocupado siguiente, siendo las obligaciones anexas a los ejercicios de cada uno, las que se expresarán en los Párrafos que a cada cual pertenece, con prevención de que dho Capellán, que entra a componer la Junta particular, no ha de tener voto decisivo, sino únicamente directivo y Consultivo, excepto en la Junta general, que lo tendrá, como otro cualquier hermano.

Y siendo muy conveniente para el mejor arreglo de la Hermd. [el que] se celebre una (21) Junta particular de oficiales anualmte. por la cual se determinen por votos los sujetos, que se han de proponer a la general, para la elección de los empleos referidos, se hará dha Junta particular en la Dominica o día que va expresado y la general en el inmediato.

Siendo el empleo de Hermano mayor la base principal, en que estiba toda la fábrica del buen gobierno, asiento y adelantamiento de la hermandad, será bien que cada individuo de la Junta particular nombre un sujeto, en quien concurren las circunstancias de capacidad, buen ejemplo y celo, cuyas calidades aseguren la mejor conducta a su encargo.

Se deberá votar secretamente en dha Junta particular los sujetos que parecieren a propósito del importante empleo de Hermano mayor y los tres que tuvieren más número de votos, se propondrán a la hermd. (v) para que en junta general lo vuelvan a votar y quede electo en ella quien tuviere más numº. de votos; y si sucediere empatarse se pasará a segundo escrutinio; y si en este acaeciese lo propio, quedará nombrado por hermano mayor de los tres el que fuere más antiguo en la hermandad, debiéndose votar en cántaro que llaman sorteo; y lo dos que quedaren servirán los empleos de Conciliarios sin más diligencia que el salir uno de los tres por hermano mayor; los que mandarán cada uno por su antigüedad; y por lo que mira a los empleos de Secretario, Tesorero y Contador y Procurador Gral., los habrá de nombrar la Junta particular en sorteo secreto, proponiéndolos los que acaban, cada uno en su respectivo lugar, precediendo las mismas circunstancias y modo que en la elección de hermano mayor; y si se tuviere por conveniente el prorrogar a alguno de los hermanos de la Junta en su oficio se votará, previniéndose que así (22) en la Junta particular, como en la General se guarde el mejor régimen, que se pueda, para lo cual se les encarga a todos los hermanos por el Amor y reverencia de Nuestra Protectora y Patrona María ssm. de los Dolores y por las Benditas Animas del Purgatorio, el que cada uno de por sí procure en su conciencia, que recaigan en los

mejores y más apropiados hermanos para que con su buen celo, actividad y diligencia vaya la hermandad en aumento; y siempre que al hermano mayor le pareciese necesario o conveniente Juntar el Cuerpo particular de los oficiales enunciados; con su aviso y Citación concurrirán y no podrá ser válida la Junta que se hiciera sin que precisamente concurren todos los dhos oficiales excepto que por enfermedad u otro accidente legítimo falte alguno, que no teniendo estorbo justo se le reprenderá su falta con los mejores modos, y lo que acordaren los que se juntaren tendrá su entero valimiento, como falte solamente uno de los que se hallaren en estado de poder asistir sin enfermnd. ni ocupación legítima. (v)

Se previene, que en la expresada Junta particular de elección de oficiales se han de elegir dos señoras Camareras, de cuyo empleo se hablará también en el S 12 sin que haya necesidad de proponerlas a la Junta general y así en la Junta General como en la particular los sujetos por quien se vota no deben estar presentes.

S V

Obligaciones del Pe. Capellán

Como el empleo de Padre Capellán se ha dirigido a más de autorizar las Juntas, y actos de la Hermandad, para dirigir a los hermanos en el todo de sus operaciones, será indispensable obligación suya concurrir a todas las Juntas y demás actos señalados en estas constituciones teniendo en todos ellos el primer lugar, y así en las Juntas como en los ejercicios de la hermandad lineados todos de rodillas en su Capilla, donde deben practicarse todos dhos actos, dará principio, y fin con las deprecaciones del N. 8 y en caso de hallarse enfermo, ausente o con precisa ocupación dejará otro en su lugar con consentimiento (23) y a la voluntad y aceptación de la Junta particular, y no haciéndolo así se entiende haber vacado dicho oficio y podrá la expresada Junta nombrar otro Capellán.

Será de su obligación exhortar continuamente a los hermanos a la paz, unión y concordia en sus dictámenes y determinaciones, pues suele peligrar el acierto en las discordias, y como de la frecuencia de los ejercicios espirituales y asistencia a las fundaciones de la hermandad se origine a más del común aprovechamiento de los hermanos el mayor amor a la Hermandad, y cuidado de sus aumentos, los persuadirá a la asistencia de dhos ejercicios y los animará al celo y mayor culto de Na. Me. y señora Maria Ssma. de los Dolores, y a la solicitud de los sufragios de las Animas benditas y adelantamiento de la Hermandad, en todo aplicará la misma diligencia junto con el hermano mayor en el cumplimiento de las obligaciones, memorias, obras pías, Misas y demás sufragios, que se entablaren fuera de lo que contienen estas Constituciones en los párrafos (v) antecedentes y subsecuentes, siendo Pe. espiritual de la Hermandad, Confesará a los hermanos que gustaren hacerlo con el en los días de Comunión Gral. y esta ha de ser de su mano y en fin será Vigilante observador de la Hermandad y de su auge.

VI

Obligaciones del Hermano Mayor

Se encargará al hermano mayor, que sea muy frecuente devoto y observante procurando ser el primero en la asistencia de todas las funciones de la Hermandad para disponer lo que se ofreciere; y asimismo que siempre que le parezca necesario o la Junta particular se lo pida celebre Junta. Velará sin el menor descuido a que todo se cumpla exactamente y procurará el que se aumente el número de los hermanos, como que también se cumplan sin la menor (24) omisión todas las obligaciones, que tiene la hermandad, y que los demás oficiales cumplan con las suyas.

No podrá permitir alteración alguna en las constituciones, ni novedad en ellas sin gravísimas causas, y que haya de concurrir la Junta particular, a la que propondrá la especie y se determinará lo más conveniente para mayor honor de Dios y aumento de la Hermandad por el mayor número de votos, de lo que se dará cuenta a toda la Hermandad, procediéndose en la votación como va dicho en el párrafo IV, y si succdiere empatarse primero y segundo escrutinio se dejará.

Hará inventario de todas las Alhajas que ahora recibiere de la Hermandad pertenecientes a las benditas Animas del uso de la Cofradía, y de las demás que con el tiempo tuviere la Hermandad con claridad y anotación de quien las dio, sino es, que la modestia (v) del bienhechor prevenga lo contrario, como también de las que se hubieren consumido, o faltaren, especificando las razones; todo lo cual asentará también el Contador en su Libro. Será también del cargo del hermano mayor convidar los sermones y hacer los Convites

para las funciones, que los requieren, y señalar los hermanos, que han de pedir por semanas por todas las Calles del Pueblo en Lunes y Viernes las Limosnas en reverencia de María ssa. de los Dolores, y sufragios de las benditas ánimas, como también en las noches, en que ha de salir el sto. Rosario de los Dolores; y por la mañana a la puerta de la sta. Iglesia hasta las doce en todos los Domingos y días de fiesta, Lunes y Viernes del año, para finados y demás (25) veces que convenga y en la forma que le pareciere.

Y así mismo será de su incumbencia el señalar por año, o por meses un Mufidor, que tenga a su cargo el citar a los vocales para las Juntas particulares y a a los hermanos para las generales, y hacer todas las demás diligencias que dispusiere el hermano mayor y rezan estas Constituciones.

Obligaciones de los Conciliarios

Los dos Conciliarios mandarán en la Hermand. cada uno en el lugar, que le compete prefiriendo siempre el más antiguo en ausencia y enfermedad del hermano mayor, ayudándole a llevar el peso del gobierno; Deberán celar la observancia y frecuencia de los hermanos; asistirán con alguna anticipación de tiempo en los días que hubiere función, por si acaso faltare (v) por algún justo motivo el hermano mayor; y por la misma razón en los días de junta pondrán todo cuidado en asistir para contribuir con su dictamen qe. deberán dar justa y sencillamente desposeído de todo humano respeto y amor propio a cuantos expedientes ocurran, que evacuar en ella, pues dependiendo de sus más cuerdas resoluciones el aumento de la hermandad, tanto en lo temporal, como en lo espiritual, no se deberá omitir circunstancia alguna de cuantas conduzcan a tan loable intento.

S VII

Obligaciones de los Secretarios

La confianza y secreto del oficio de secreto. constituyen al que lo sea de la Hermandad de mantener a más de la indispensable circunstancia del Secreto, la del desempeño y cuidado, por lo que (26) deberá cumplir con la mayor puntualidad en cuanto fuere su encargo, procurando asistir a los ejercicios sin intermisión y también a las Juntas, en que votará después de los dos Conciliarios.

Deberá tener dos Libros de asiento: el uno para poner todos los que se admiten a la Hermandad con la expresión del día, mes y año en que han entrado, y con sus nombres y apellidos, a cuyos márgenes con la misma formalidad asentara sus fallecimientos, y donde se enterraron; y el otro servirá para poner en el todos los acuerdos, que se determinaren en la Hermandad, explicando con claridad si fueron en Junta general o particular, a que harán Cabeza estas Constituciones, y a todo el escrito que las motivo, y dependiendo la buena economía y gobierno de la Hermandad, de que no se pierda ningún acuerdo suyo, los pondrá sin la menor omisión en dho Libro y al principio de cada junta leerá el Acuerdo, que se (v) determinó en la antecedente.

Siempre y cuando se hiciere la elección de nuevos oficiales prevendrá todo lo necesario para dho efecto, y un cántaro u otro instrumento, en donde sin nota se puedan echar las cedula o porotos y en el escrutinio de los votos observara la mayor legalidad y desinterés.

Si se tuviere por conveniente, dar patentes o Cartas de Esclavitud a los hermanos, irán firmadas del Hermano mayor y secretario, poniendo en ello el día que entró en la Hermandad, y en lo demás que se ofrezca de su ministerio procurara asistir con la mayor vigilancia.

SIX (Falta el 8)

Obligaciones del Tesorero

Entrarán en poder del Tesorero todos los caudales de la Hermand. tanto de Limosnas de Semana, como de (27) las que deben contribuir los hermanos en sus entradas y al año; y rentas si llegase la Hermandad a tener fincas, como también correrá con la cera, ataúd de difuntos, y su alquiler, que de ordinario es a cuatro reales, con los paños negros de mortuorios que también se alquilaran por lo que se pudiere, con los Candeleros, y demás muebles, que tuviere, debiendo [a]sentarlo todo con distinción y claridad, poniendo quienes o por que razón las han dado con el día, mes y año; y para esto tendrá un libro, que se llamara de cargo, o entradas; tendrá así mismo otro, que se llamará descargos o datas, y en el se pondrá todo cuanto gastare, tanto por razón de las fiestas de la Hermand., Misas y demás sufragios, que se pagaren, como de los demás gastos que se ofrecieren.

No podrá el Tesorero satisfacer Libramiento alguno sin que vaya firmado del Hermano mayor, y del

Secretario, y haya tomado la razón el Contador, advirtiendo, que por cualquiera de estas circunstancias, que (v) falte, no se le abonará la partida; también deberá dar cuentas generales de todo el año al tiempo de las nuevas elecciones y noticia del estado de los Caudales de la Hermand. siempre que por la Junta particular se le pida.

S X

Obligaciones del Contador

Estará obligado a ajustar todas las cuentas de la Hermandad, que por cualquier título, o modo le competan según estas constituciones, y las del Tesorero al fin del año de su incumbencia, o cuando por su dejación, ausencia u otra razón vacare su oficio, y todas las deberá ver y comprobar, dando informe de ellas a la Junta particular para su aprobación; de suerte que sin esta circunstancia no se tendrán por finalizadas; tendrá un Libro Becerro, en que se sentarán todas las Rentas y Bienes que tuviere la Hermandad especificando los motivos y modo con que se adquirieron; y así mismo sentará en el los Capitales que se formaren de (28) nuevo, los que se mudaren y por que razón; Pondrá grande cuidado en expresar en el clara y distintamente los destinos, que han de tener estos caudales, y que cargas deben cumplirse con ellos; será también de su cargo tomar la razón de todo los Libramientos que se expidieren, advirtiendo que todos ellos los ha de despachar primero y en toda forma el secretario de orden expreso del hermano mayor, de quien deberá firmarlos.

S XI

Obligaciones del Procurador General

Atenderá sin el menor descuido al manejo y solicitud de toda las dependencias y pretensiones pertenecientes a la Hermandad, procurando evitar toda omisión, para que por ella no se le siga perjuicio; asimismo seguirá los Pleitos que tuviere la Hermandad con la mayor actividad y diligencia y no podrá pasar a ejecutar contrata, convenio ni permuta en cosa sustancial ni podrá poner nuevos Pleitos ni seguir las demandas, que le pusieren sin dar parte a la (v) Junta particular y con su expresa licencia.

S XII

Obligaciones de las señoras Camareras

Siendo general el instituto de esta Hermandad, y extendiéndose a cuanto pueda conducir para el culto de Nra. Sra. y Patrona Maria ssma. de los Dolores, y alivio y socorro de los ficles difuntos parece muy justo y de razón, que también sean admitidas a la Hermand. las sras. Mujeres, pero que no tengan voto, ni asistan a las Juntas generales de elecciones; y en esta atención de las que fueren Hermanas se elegirán cada año dos señoras Camareras de Nuestra sra. a cuyo cuidado y diligencia estará el asco de la Capilla, Ropa del altar y su aderczo en las funciones principales de la Hermandad; sobre que se le encarga apliquen su mayor celo y esmero.

(29) S XIII

Modo de admitir los Hermanos y la forma en que deben serlo los sres. Sacerdotes y lo que deben contribuir al año

Todos los que se han de admitir por Hermanos, o Hermanas han de ser de sangre limpia, de buenas costumbres y que no tengan ejercicio vil. El pretendiente presentará su Memorial al secretario, y por que es conforme a la Cristiana Caridad el evitar todo sonrojo al prójimo, se informará antes de dar cuenta a la Junta particular de su calidad y costumbres, y si encontrase algún impedimento, procurará disuadirle con los mejores términos que pueda, y de este modo ni él quede disgustado, ni padezca la nota de saberse su pretensión y no su logro. Después de dar cuenta el secretario del Memorial se encargará a dos hermanos que

hagan Información secreta del pretendiente (v) y si hallaren en él las Condiciones arriba expresadas se propondrá a la Junta particular, en la que por el mayor número de votos quedará admitido; y luego se [a]sentará en el Libro advirtiéndosele por el mismo secretario en las cosas de su obligación; y lo mismo las mujeres.

Y por lo que mira a los señores Sacerdotes, que quisieren ser hermanos de esta Hermandad se entienda no se haya de practicar nada de lo prevenido a excepción del Memorial, que deberán dar, previniéndose que ninguno de ellos ha de poder obtener los empleos de la Junta particular, sino el de Capellán; y así éste como los demás Sacerdotes tendrán voto en la Junta General, como el resto de los hermanos, y todos sin excepción ninguna serán recibidos en la Capilla presente el Sr. Capellán con el método y forma del N° 9 para cuyo acto traerán una Vela de Cera y dos pesos de entrada, y cada año concurrirán con cuatro rs. de limosna, que todo entrará en poder del tesorero teniendo cuidado de recogerlo el Muñidor, y en todas las funciones de la Hermd. tomarán los asientos cada uno por su antigüedad.

(30)

S XV¹

De los sufragios, que se han de hacer por los Hermanos y Hermanas difuntos.

Por muerte de cada Hermano o hermana, que tendrá cuidado de avisar prontamente el Muñidor dirá el Pe. Capellán siete misas rezadas con sus responsos al fin por su Alma en memoria de los siete Dolores de Nuestra Amada Patrona en su Capilla, y todos rezarán lo más pronto que pudieran una parte de Rosario por su Alma; y el primer Viernes a la tarde, o lunes por la mañana acabadas las funciones a que debe concurrir la Hermandad, dirá presente toda ella en voz alta e inteligible el Secretario o el Muñidor, tal hermano o hermana fallecido nombrándolo por su nombre y apellido, y el día, que murió; con lo cual, luego allí el Pe. Capellán le dirá un responso y rezará con los Hermanos la devoción que contiene el N° 10 y si muriere el hermano mayor en su empleo asistirá toda la Hermandad con su Capellán en comunidad a su entierro (v) y cargar su Cadáver con Velas encendidas con la mayor solemnidad posible, saliendo procesionalmente de la sta. Iglesia al tiempo, que el Cura con la Cruz; y esto sea aunque se entierre en otra parte, y si otro cualquier hermano se enterrare en la Capilla se haga lo mismo, dejando alguna moderada limosna a la Hermand., y no de otro modo y todos estén entendidos de los sacrificios, que anualmente tienen por su Alma en todos los Domingos y fiestas del año, y de los responsos al fin de ellos, y de la Misa y Novenario de Nra. Madre, de su principal fiesta.

S XVI

Del libre uso de la Hermandad en su gobierno y bienes, que pertenecen al culto divinos, y de los días en que se han de leer estas constituciones

Que los señores Obispos, ni el Cabildo Eclesiástico en sede vacante, ni otro Juez Eclesiástico no impidan el Gobierno ordinario de la Hermandad, según estas constituciones, ni la administración de los Bienes aunque sean (31) del Culto divino reservándoles las Visitas y lo que fuere conforme a derecho, y el santo Concilio de Trento dispone: y que estas Constituciones se lean tres veces al año cada cuatro meses, los días que al Hermano mayor le pareciere en Junta General. Y asimismo si en algún tiempo pareciere algún instrumento, perteneciente a la Hermd. antigua de las Animas, que no tenga ninguna fuerza, sino que se esté y pase por estas nuevas Constituciones.

Estas son las Constituciones, que después de haber tenido el Acuerdo necesario nos ha parecido Conveniente formar, para el establecimiento de esta Hermand., su conservación y aumento y dar el debido honor y culto a María ssm. de los Dolores Nuestra Amada Patrona y Abogada y sufragios y oraciones a las Benditas Animas del Purgatorio en General, y a todas las de los Hermanos, que murieren; las cuales Constituciones van exornadas con los Números, que las (v) subsiguen para la mejor Instrucción, e inteligencia de todos los Ejercicios Espirituales e Indulgencias, y demás concerniente a los actos de las obligaciones de la Hermandad; a cuyo arbitrio queda el añadirlas y aumentarlas en sus Juntas particulares y quitar lo que convenga conforme a lo prevenido en el Párrafo 6°. Y Pareciendo ajustadas al Muy Illre. Cabildo le rogamos y suplicamos se sirva aprobarlas y confirmarlas, para que desde ahora y para siempre, tengan y surtan su debido efecto y sirvan a todos los Individuos, que la componen, Sacerdotes y seculares, Hombres y Mujeres,

¹ Corresponde al XIV, pero el escribiente saltó un número.

de Regla y norma para lo que deben ejecutar en provecho espiritual suyo; Reverencia de María ssma. de los Dolores, (32) Sufragios de las Benditas Animas del Purgatorio, y aumento de la Hermandad; hechas en Buenos Aires a 28 de Julio de 1750.

Joaquín Galeano de Paz

Manuel Antonio Aldao

Berndo. de Haedo Escafadillo

Números que se refieren a varios Parágrafos de estas Constituciones.

Nº1

Estando todos los Hermanos y Hermanas con su Capellán en su Capilla de Rodillas después de santiguarse rezarán a coro delante del señor crucificado (v) y de su dolorosísima Madre cinco Padre Nuestros y cinco Avemarías; después de cada Padrenuestro una Avemaría en honor y reverencia de la Agonía del Señor, y del dolor, que padeció su ssma. Madre al pie de la Cruz viéndole agonizar, y al fin dirá dho Pe. Capellán, el acto de Contrición y ofrecimiento siguiente: con pausa, para que todos los demás vayan repitiendo lo que fuera diciendo.

Oración

(33) Por dhos. cinco Padres Nuestros y cinco Avemarías ofrecidos en la forma dicha., tiene concedidos Nuestro M. Sto. Pe. Benedicto XIV por su Breve de 13.12.1740 cien días de perdón de las debidas penitencias en la forma, que acostumbra la Sta. Madre Iglesia.

Nº2

Hecha la devoción del Número antecedente rezarán asimismo la Corona de la Pasión y muerte e No. señor Jesucristo a coros de rodillas, llevando el uno el Pe. Capellán, y el otro los demás hermanos, la cual se compone de 33 Padrenuestrros y cinco Avemarías; y se rezará (v) en la forma siguiente: Primero un Avemaría y 10 Padrenuestrros; después otra Avemaría y 10 Padrenuestrros; después otra Avemaría y 10 Padrenuestrros; y últimamente una Avemaría y 3 Padrenuestrros; y por conclusión una Avemaría y dirá el Pe. Capellán las Consideraciones siguientes que todos oirán atentamente a cada decenario.

Primer decenario

Encarnación, nacimiento e infancia de Cristo hasta los 30 años

(34)

Segundo decenario

Ministerio público de Cristo

Tercer decenario

Débase en este Tercer Decenario considerar como Cristo nuestro Bien, ya de 33 años, llegando a la hora de cumplir la redención del género humano a costa de su Muerte se dispone para ella dejando aquel testimonio de su excesivo amor con la institución del Ssmo. Sacramento del Altar; de aquí se pasa al Huerto de Gethsemaní, adonde triste, congojado y agonizante orando (v) al Padre derramando en sudor la sangre; desde aquí un Discípulo con fingido beso, lo entrega a sus enemigos los cuales arrastrando y maltratando aquella ssma. humanidad le llevan a Anás y Caifás en cuya presencia lo burlan; y abofetean; de aquí lo presentan a Pilatos, por cuya sentencia como ruin y malhechor atado a una Columna, fue cruelmente cargado de azotes, vestido por escarnio de púrpura y coronado dolorosamente de espinas. Luego miralo con el peso de la Cruz a cuestras por las calles de Jerusalén y que llegado finalmente al Calvario, con aquellos deshumanados (sic) sayones lo desnudan y enclavan en una Cruz, adonde afrentosa y dolosamente acaba la vida.

Y después de la última Avemaría que sirve de remate a los tres Pe. Nuestros Considera en estos Padrenuestrros, como después de tres días muerto Cristo, resucito gloriosamente, aclamado de los Justos, victoriado de los Ángeles y agradecido de su eterno Padre, en cuya diestra esta sentado, vive y reina en los siglos de los siglos, Amén.

(35)

Antífona y Oraciones

(v)

Historia y uso de la Corona de la Pasión de Cristo

(37) Indulgencias de Gregorio XIII y Sixto V.

Nº 3

(38 v) Indulgencias de Clemente XI

(39v)

Nº 4

después de santiguarse se empezará a cantar en la Capilla el Himno Romanceado siguiente con el que saldrá cantando de la Iglesia.

Himno

(40v)

Concluido el Himno se empezará a cantar el Santo Rosario de Nuestra Sra. de los Dolores con siete dices de Avemarías en reverencia de sus siete Dolores con los ofrecimientos siguientes.

Ofrecimientos

Primer dolor

Oh, Virgen ssma., Yo te adoro venero y ofrezco este Padrenuestro y diez Avemarías en honra del Dolor que padecisteis en compañía de tu esposo José por la triste nueva, que te dio el santo sacerdote Simcón de lo mucho (41) que había de padecer tu preciosísimo hijo, y por él te ruego me alcances verdadero dolor de mis pecados para que en el día del Juicio ni oiga Yo la triste nueva de mi condenación. Amén.

Segundo dolor

Oh, Virgen santísima, Yo te adoro venero y ofrezco este Padrenuestro y diez Avemarías en honra de la fortaleza, con que sufriste la persecución de Herodes y la paciencia con que toleraste las Incomodidades del Camino; te pido me alcances fortaleza y conformidad con la voluntad de Dios en mis trabajos.

Tercer dolor

Oh, Virgen santísima, Yo te adoro venero y ofrezco este Padrenuestro y diez Avemarías en honra del dolor, con que buscabas en compañía de tu esposo San José al Niño Jesús perdido, te pido por este dolor no me pierda Yo en la peregrinación de esta vida, Amén.

Cuarto dolor

Oh, Virgen santísima, Yo te adoro venero y ofrezco este Padrenuestros y diez Avemarías en honra del dolor vehementísimo, que padeciste cuando viste desnudar y azotar tan cruelmente a tu Ssmo. hijo. Yo te pido me alcances que Yo viva (v) tan ajustado, que no me castigue después de mi muerte la divina Justicia; y que no castigue este Reino con el azote de los enemigos, que por tantas partes nos combaten, Amén.

Quinto dolor

Oh, Virgen santísima, Yo te adoro venero y ofrezco (...) Alma inocentísima cuando viste poner los clavos en las manos y pies de tu preciosísimo hijo, y cuando oiste los golpes con que se los clavaron en la Cruz. Yo te pido me alcances dolor verdadero de mis malas obras y errados pasos por el Camino de la perdición y que camine por la senda estrecha de los mandamientos. Amén.

Sexto dolor

Oh, Virgen santísima, Yo te adoro venero y ofrezco este Padrenuestro y diez Avemarías en honra del dolor gravísimo que tuviese, cuando bajando a tu hijo de la Cruz lo recibiste en tu regazo y miraste muy de cerca la heridas de su Ssmo. cuerpo. Yo te pido mires las heridas mortales, que el pecado ha hecho en mi Alma y me alcances sane de todas ellas con salud muy perfecta hasta la muerte. Amén.

(42)

Séptimo dolor

Oh, Virgen santísima, Yo te adoro venero y ofrezco este Padrenuestro y diez Avemarías en honra del dolor grandísimo, que tuviste cuando entregaste el cuerpo de tu Ssmo. hijo al sepulcro. Yo te pido humildemente intercedas con tu preciosísimo hijo, que mi alma no esté muerta por el pecado, ni sea sepultada en la horrible sepultura del Infierno, y por estos siete dolores te pido alcances de su misericordia la conversión de los Infieles, Reducción de loa Herejes, que ayudes a salir de pecado a los que están en él, y a los Agonizantes para que pasen de esta vida en gracia de Ds., Amén.

**TESTIMONIO DEL EXPEDIENTE OBRADO PARA LA APROBACIÓN DE LAS
CONSTITUCIONES DE LA HERMANDAD DEL GLORIOSO SN. BENITO DE PALERMO,
ESTABLECIDAS EN EL CONVTO. DE SN. FRANCO. DESTA CAPITAL¹ (1800)**

(1v) *Constitución de la Cofradía del Cordón de Nuestro Padre San Francisco fundada en Buenos Aires con la advocación de San Benito de Palermo, año de mil setecientos y sesenta y nueve.*

Introducción: La crección de esta cofradía tiene por objeto congregar toda clase de gentes que animadas de celo santo se unan en mismo espíritu de religión para ejercitar en prácticas de virtud y darle a Dios los cultos que le son debidos, pero principalmente mirar a aquellos que por su estado y condición son miserables y abatidos, que en estos países son los Negros, Indios, Mestizos, Zambos, Mulatos y toda gente de servicio a quienes en especial se proporcionan los auxilios y socorros espirituales de quearmente en su abatimiento y pobreza carecen presentándoseles vivos estímulos de devoción y fervor en frecuentes actos de Religión acomodados a su condición. Con esta mira se ha escogido para protector y tutelar de esta Cofradía del Cordón a San Benito de Palermo llamado corrientemente el Santo Negro, porque en realidad lo fue, para que en su humildad y abatimiento? de su condición se tenga dechado que imitar en la práctica de todas las virtudes y también para que en cumplimiento del Decreto de su Santidad Clemente Duodécimo de feliz memoria, se extienda? a? todos? los Fieles la Memoria y culto? de una santo tan prodigioso que es el consuelo de todas las Naciones, la alegría de la católica Iglesia ... de la Religión seráfica y gloria de la Nación de quien tuvo su origen, promoviendo en esta ciudad toda la devoción debida a su alto mérito para que por su intercesión se consigan en ella los favores Divinos, a todo lo cual conspiran las Constituciones siguientes.

1ª. Constitución primera. De la recepción a la cofradía.

Siendo el suave olor de la virtud un fuerte atractivo que mueve la voluntad, no faltarán Personas de todos estados y condiciones, que ya atraídos de los buenos ejemplos, o ya tocados del espíritu de humildad y devoción, quieran asentarse en esta Cofradía, ordenamos no se admitan indiferentemente a todo el que lo solicite, sino a los que únicamente tengan las calidades siguientes: que sean cristianos, católicos, que sepan los principales Misterios de nuestra creencia; que sean de buena vida, sin nota de escandalosos por blasfemos, maldicientes, ebrios, lascivos o ladrones, bajo de cuyas condiciones podrán ser admitidos todos, sean señores o esclavos, mas estos han de hacer constar primero la licencia de sus amos. Y para que de esto se tenga el (2) conocimiento que corresponde se presentará el Pretendiente al Padre Director o al Hermano Mayor, quienes lo examinarán por sí mismos o por alguno de la Junta, de los Misterios de Nuestra Religión, y se informará de su vida y costumbres y del resultado se darán cuenta en la primera Junta, en la que se resolverá si se ha de admitir, o no. Esta diligencia se podrá omitir cuando la persona es conocida y notoria su buena fama. Admitido el pretendiente se dispondrá con la confesión y sagrada comunión el día que haya de ceñir el cordón y alistarse, el cual día será siempre que se pueda, alguno de los que la Cofradía se junta a sus espirituales ejercicios, más si la urgencia no lo permite, presenciaron el acto por lo menos dos hermanos de la Junta, cuyo acto se hará en esta forma: primero, pedirá se le admita para mejor servir a Dios, y el Padre Director haciendo una breve exhortación, le bendecirá el cordón de Nuestro Padre San Francisco y se lo hará ceñir diciendo las preces y oraciones acostumbradas, y que su nombre se escriba en el Libro de gracias, sin que por ellos se exija cosa alguna. Mas si el Pretendiente no sólo intenta ganar las gracias y bienes espirituales que los Vicarios de Jesucristo con larga mano han dispensado a la Cofradía del Cordón, sino también los socorros que en vida y muerte tiene acordados la Hermandad en Limosnas, Misas y Sufragios, ... se escribirá su nombre en el Libro de Gracias y contrata y en el acto dará dos pesos, y durante su vida un medio real cada mes, esto es no siendo Ancianos ni Enfermos por que estos tratarán con la Junta el tanto de su contribución, con atención a los gastos que para el caso de muerte en un entierro y funerales ha de tener la Cofradía.

2ª. Constituciones segundas. Del Culto Divino.

Como en todo esta Cofradía debe promover el mejor servicio de Dios, el culto de su santo Protector y el bien espiritual de las almas para verificarlo se establecerán las siguientes prácticas. Todos los domingos por la tarde se rezará a coros la corona de María Santísima de siete dieces en la capilla de la tercera orden,

¹ AGN, S. IX, 31.7.7, 41/1201.

micntras los terceros rezan en la Iglesia y se concluirá con la estación al Santísimo Sacramento y responso por nuestros hermanos difuntos. En el cuarto Domingo de cada mes todos confesarán y comulgarán en la Misa del Padre Director quica la aplicará por la Hermandad siempre que practique estos actos. En dicho cuarto Domingo se cantará una Misa en el altar de la Cofradía, la que desde ahora se aplica por el bien espiritual y (2v) temporal de la Cofradía y sufragio de nuestros hermanos difuntos, y para esto se adornará con regular decencia el Altar del Santo que con dos luces se tendrá expuesto a la pública veneración durante las misas; por la tarde se hará la procesión de cuerda y se concluirá con una exhortación del Padre Director a fin de ejercitarnos el fervor y devoción. El día tres de abril se cantará una misa solemne en el Altar de nuestro santo Protector San Benito en reverencia de su tránsito feliz a los Cielos y todos asistirán a ella y comulgarán en la misa del Padre Director. Mas atendiendo a que esta cofradía es de unos pobres esclavos sirvientes o artesanos, se dejará la fiesta principal hasta el segundo día de Pentecostés para que todos puedan con más comodidad concurrir. Esta fiesta se hará con visperas, sermón y misa cantada y concluirá con las Elecciones de los Empleos para su gobierno. Y para que esta cofradía de algún modo contribuya al bien público y utilidad de las almas según el fin de su establecimiento, se ordena salga formada en comunidad por las calles de la ciudad, rezando el Via Crucis o la Corona de María santísima, sin más aparato que el Pendón y la Imagen del crucificado, y en llegando a la Plaza Mayor hará predicar un sermón de misión al Pueblo, el cual concluido se regresará a la Iglesia rezando a coros la letanía Lauretana y concluirá con la Estación al sacramento y responso por los hermanos difuntos. Este acto se hará todos los Domingos, Martes y Jueves de la Cuaresma Mayor, siempre que la cofradía tenga posibles para ello. Los Hermanos que fallecieren los enterrará la cofradía en la Iglesia de Nuestro Padre san Francisco, y les hará los sufragios que según mérito les correspondan como abajo se dirá, fuera de los cuales en cada año se harán dos aniversarios, el uno por todos nuestros hermanos difuntos y el otro por lo fundadores y especiales bienhechores de la Hermandad y en ambos se digan las misas rezadas que la Junta de gobierno dispusiese en sus Acuerdos.

3ª. Constitución tercera. De las alhajas y muebles concernientes al culto Divino.

El culto exterior que es debido a Dios Nuestro Señor y sus santos, no se puede establecer sin las cosas que conducen a él, por tanto ordenamos, lo primero, que en el lugar que la comunidad permita se forme un Altar en la Iglesia de Nuestro Padre San Francisco, y en él se coloque la Imagen de nuestro Patrón, fuera de la cual habrá otra que pueda ponerse en antas. Item, que haya dos Pendones, uno (3) de color para las fiestas y otro para funerales. Item una tumba, paños negros y las armas de la cofradía que serán una cruz y el corazón al pie, circundado con el cordón de Nuestro Santo Patrón, las que se llevarán en los Pendones, o en su lugar la eligie de nuestro santo, mas sobre tumba irán siempre las armas. Item habrá un Archivo donde se guarden los instrumentos de la fundación y derechos de cofradía, el cual tendrá tres llaves distintas y de ellas una tendrá el Padre Director, otra el Síndico y otra el Hermano Mayor. Item una secretaria para los libros siguientes: uno de asientos para las gracias, otro de lo mismo para gracias y contrata, otro de contrata con el convento en el cual se debe de los funerales, misas y funciones y las satisfacciones por ellas, otro de Inventario de las alhajas y muebles, otro de ingreso, otro de gasto y el Libro de las constituciones. Item habrá un arca pequeña en que se vayan depositando las limosnas que fueren entrando de estas cuentas mensuales con cuyo depósito habrá un cuaderno para que el secretario apunte las partidas de estos ingresos con individualidad. La llave de este depósito la tendrá el tesorero. Item habrá un Arca con las llaves para guardar la cera para las funciones y el depósito dicho, de las cuales una tendrá el Hermano Mayor y otra el Mayordomo de fiestas. Item otra Arca donde se guardará la cera de difuntos y demása funerales cuya llave corresponde al Mayordomo de Difuntos y finalmente se tendrá una mesa con cajón donde se guarde la cera para el rezo de la corona, ...entos, candeleros y todo lo que sirve a este efecto. La llave de este cajón corresponde al sacristán mayor.

4ª. Constitución cuarta. De los empleos.

La estabilidad y adelantamiento de esta cofradía pende del buen orden en su gobierno, y para que este se logre, se pondrá toda la atención en sujetos? de devoción y celo para los empleos de ella que serán los siguientes: un Director que lo ha de ser el Religioso de Nuestro Padre San Francisco, que para el efecto se nos señale, a quien se le entregará todo el gobierno directivo y espiritual, más el ministerial y económico se encargará a los cofrades, de los cuales se elegirán: síndico, sotasíndico, enfermero mayor primero y segundo, Mayordomo de nuestro Santo, Mayordomo de difuntos, Ministro tesorero, Procurador General, Secretario primero y segundo, (3v) dos celadores, Maestro de ceremonia, el Ministro de culto divino, dos Procuradores

de difuntos, dos Procuradores de Insignias, dos Mayorales, cuatro Ministros auxiliares, tres Sacristanes para el servicio anual, cuatro para las fiestas, cuatro Mullidores. De las hermanas Mujeres: Hermana Mayordoma del Santo, Mayordoma Menor, tesorera, dos vicarias del culto divino, dos camareras, dos Sacristanas para el asco del Altar de la cofradía en la fiesta de Nuestro Padre san Francisco, dos dichas ara lo mismo en la fiesta principal otras dos para idem en el día tres de Abril, dos Enfermeras, maestras de ceremonias cuatro sacristanas para ayudar a la Mayordoma de fiestas. Estos serán los empleos y no más salvo que a la Junta de gobierno le pareciese conveniente algún otro.

5ª. Constitución quinta. Del Director espiritual.

Todo el gobierno espiritual y directivo proviene como de su cabeza inmediata del sacerdote que nos señale la Religión de nuestro Padre San Francisco, a cuyos Prelados prestamos rendida obediencia en todo lo que conduzca al mayor bien espiritual y aprovechamiento de nuestras almas, y le suplicamos que dicho Religioso sea confesor de ambos sexos, de autoridad, ciencia y prudencia, porque en su dirección libramos el acierto de todas nuestras determinaciones y a este rogamos encarecidamente nos asista con piedad en vida y muerte, obligándonos desde ahora a no mover cosa alguna concerniente a nuestras almas sin su arreglo y acuerdo. Debe presidir todos nuestros espirituales ejercicios, inspirar fervor, devoción, unión y concordia en todos los hermanos, obligar a que todos asistan, sin aquellas faltas que traen consigo la pérdida del aprovechamiento, confesar a los cofrades en los días de comunión de tabla, darles la absolución general y la comunión en la Misa, que aplicará en tales días por el beneficio espiritual de todos los hermanos. A los enfermos en caso de muerte les dará la absolución plenaria de los cordílicos, y los consolará y asistirá caritativamente, y finalmente, clarará con eficacia el cumplimiento de los dispuesto en estas constituciones, exhortando, reprendiendo y penitenciando a los que las quebrantaren.

6ª. Constitución sexta. Del síndico, tesorero y sotasíndico.

Como esta cofradía aunque abraza gente de todos los estados y condiciones, en la mayor parte se componga de gente pobre y de servicio, que por lo regular carece de las circunstancias que exige la seguridad y (4) cuidadosa atención de temporales Tesorero se elija siempre un caballero de autoridad, que tome a su cargo con la aseguración debida las temporalidades de la cofradía y lo concerniente a ellas para conservarlas y promoverlas en los modos que estime necesario. La elección de síndico se hará por el Ministro Provincial con arreglo a la propuesta en tema que le presente la Junta de Gobierno, autorizando al que nombrare con sus letras patentes, las que se publicarán a toda la cofradía en alguno de sus actos públicos, y no podrá ser removido sino en caso de que en las cuentas no guarde la fe debida, o peligren los intereses de lo que se han de dar suficientes comprobantes. Publicada la elección, se tomará a su cargo los intereses, derechos y acciones temporales que por cualquier título corresponden a la cofradía, dejando escrito de ellas en el Libro de cuentas, por el que se obligará a subsanarlos con su persona y bienes y tenerlos prontos a la disposición de la cofradía. No deberá entregar interés alguno sin que la Junta de gobierno no haya calificado la necesidad y acordado el gasto en el Libro de acuerdos, a cuyo acuerdo necesariamente debe concurrir y sin su asistencia será nulo el acuerdo y no podrá ser obligado a la entrega. Tampoco deberá entregar si en la libranza que atendiere el secretario no se expresa la necesidad y el acuerdo que la certifica. No se tomarán las cuentas mensuales sin su asistencia porque debe examinar y calificar con su firma las que presente el Procurador General Tesorero sotasíndico y demás encargados en recoger las luminarias y limosnas y recibirse de lo que en los apuntes de cuentas resulta a favor de la Hermandad, dejando a continuación en el Libro de cuentas su recibo. Concluida la fiesta principal recibirá cuentas a la Junta y por sus recibos y datas se formará el estado de la cofradía, el que se estampará en los Libros de Cargo y data poniendo con distinción los cargos y descargos, el remanente o alcance para su genuina cuenta. Si el síndico se hallare gravado con las ocurrencias diarias, podrá nombrar con acuerdo de la Junta un sotasíndico, que sea individuo de la cofradía, el cual recibirá las limosnas bajo de su firma en el Libro que ha de tener el Procurador General, el cual se presentará en cada cuenta para saber lo que ha recibido (4v) y para que con el demás ingreso pase a poder del Síndico.

7ª. Constitución séptima. Del Hermano Mayor.

El oficio de Hermano Mayor es superior a los demás y a él deben estar sujetos todos en lo que es conveniente al gobierno económico, por lo que para el se debe elegir un sujeto de veneración y respeto

pudiviente para advertir y reprender, asistente y devoto para el buen ejemplo y celoso del mayor bien y adelantamiento de la cofradía, y porque en gente de servicio no habrá muchos de estas cualidades, no se mudará todos los años, ni su elección y continuación se expondrá al dictamen de muchos, sino se dejará a la sabia prudencia de los Prebendados Padres Guardián y Director, síndico y Mayordomo, quienes elegirán cuando sea necesario. Es de su cargo el informarse de las calidades que han de tener los que solicitan alistarse y avisar de ellos a la Junta. Item cuidar que cada uno de los oficiales prepare con anticipación para los ejercicios espirituales y demás actos de cofradía, lo que respectivamente corresponde a sus empleos. Item cuidar de todos los muebles y alhajas las que nadie podrá sen su licencia prestar, ni emplearlas en otros usos, que en los de la cofradía. Item un mes antes de la elección se juntará con los diputados y secretario a conferenciar sobre los que encuentren más aptos para los empleos, y se formará una nómina que presentará en la primera Junta previa a las elecciones, para instruir a los Electores, pero no para ligarse a ella. Item instruirá en su respectiva obligación a cada uno de los electos y lo posesionará en su empleo haciendo que los que acaban les hagan formal entrega en presencia y del Secretario, quien lo autorizará, poniéndolo por diligencia. Item convocará los Vocales por medio de los Sacristanes o Mullidores, cuando sea preciso haber Junta. Item firmará y sellará con el sello de la cofradía odas las cuentas y libranzas para los gastos y finalmente ha de tener influjo en todo el servicio ministerial i económico y celar que todo se haga como se ordena en esta Constitución.

8ª. Constitución octava. Del Mayordomo del Santo.

Al cargo de este ha de estar todo lo que pertenece al culto de Nuestro Patrón San Benito. Es de su obligación hacer que el altar se ordene con una moderada decencia en los días que la cofradía tiene (5) dispuesto se cante allí Misa y las Imagen se exponga a la pública veneración con luces encendidas, todo el tiempo que las misas duraren. Item debe prevenirle el día antes al Reverendo Padre Guardián para que haga cantar las tales misas. Item ha de cuidar que en los Domingos de cuerda todos los hermanos asistan a la Procesión de cuerda y comulguen en la Misa del Padre Director, a quien se lo prevendrá ocho días antes para que lo anuncie, Item dispondrá que el altar mayor e Iglesia se adornen con debida moderación para la fiesta principal de la cofradía. A cuyo efecto se pondrá de acuerdo con la Mayordoma, pues a cargo de ambos corre el desempeño, auxiliándoles la cofradía para los gastos preciso de altar e Iglesia con lo que la Junta de gobierno acordare, y para que en esto no sean gravados se distribuirá parte de la compostura de [la] Iglesia en otros empleos como se dirá en su lugar. Y finalmente dispondrá todo lo necesario para cuando al cofradía salga en la Cuaresma procesionalmente por las calles a que se predique en las Plazas, a cuyos actos llevará enarbolado el Pendón.

9ª. Constitución nona. Del Mayordomo de difuntos y sus procuradores.

A este corresponde el ordenar los entierros y funerales; a su cargo estarán los paños negros, turnos?, cera y demás cosas para las funciones de difuntos. No entregará cosa alguna mientras no le conste estar cubierta la cofradía de sus luminarias. Item dispondrá de los funerales de los hermanos difuntos sin excederse a lo dispuesto en esta constitución y si lo acordado en la Junta según el mérito de cada individuo. Item tendrá a sus órdenes dos Procuradores para que le ayuden en todo; con ellos hará convocar la hermandad al lugar donde se halla depositado el cadáver y allí rezarán a coro dos estaciones en cruz al ...ramento y les dirán la hora del entierro para que asistan y en el llevará el Pendón Negro. Item suplirá las faltas del Mayordomo del Santo, haciendo sus veces. Los Procuradores señalarán los que han de cargar el féretro en los entierro y darán la cera.

10ª. Constitución décima. Del Ministro Tesorero y Celador.

(5v) Se pondrá mucha atención en la elección de estos sujetos para estos empleos. Que sean de razón, inteligentes y fieles para que ni se siga dispendio a la cofradía, ni perjuicio a ellos. A cargo del Tesorero estará la llave del depósito que presentarán los dos celadores en la Mesa de la Secretaría cuando la Hermandad se junta a los espirituales ejercicios y se abrirá en presencia de ellos y del Secretario para depositar él el dinero que se diere por entierro o luminarias. El secretario apuntará con fidelidad estas partidas, suplirá las faltas del tesorero el Procurador General, y las d e los Celadores los Diputados que señale el Hermano Mayos y este depósito se presentará en las cuentas mensuales. Los celadores vigilarán cuidadosamente que todos los hermanos lleven el cordón ceñido de Nuestro Padre San Francisco.

11ª. Constitución undécima. Del procurador General y Procuradores de Insignias.

Al Procurador General corresponde agitar en ausencias y enfermedades del Hermano Síndico cualesquiera acciones o Derechos de la cofradía en juicio o fuera de él, y [a]personarse en los Tribunales cuando la Junta de Gobierno se los ordenare. Item distribuir en los cofrades las insignias en los días que por la superioridad sea permitido pedir limosnas, a cuyo efecto tendrá dos Procuradores de Insignias que alternando en los meses distribuyen las insignias al cuerpo de la Hermandad según el orden y nombramiento que les dé el Procurador General, a quien las entregarán los que hayan pedido y él las llevará al sotasíndico para que las abra y se reciba de la limosna pedida y se anote en el Libro de la procuración que debe tener el Procurador dicho.

12ª. Constitución duodécima. Del Secretario.

El Secretario ha de saber medinamente escribir y contar para el manejo de los Libros de la Hermandad en que ha de escribir los nombres de los que se alistán por cofrades, los acuerdos de la Junta, formar las cuentas y libranzas y firmarlas; hacer la tabla de oficios para las elecciones y las cartas de Hermandad para los que las solicitan pa. mudarse a otra ciudad. Item habrá otro secretario (6) que supla por él cuando no pueda asistir. La llave y Libros de la Secretaría estarán a su cargo quien debe dar fe de todas las Juntas que serán nulas sin ella.

13ª. Constitución decimotercia. De los enfermeros.

Los enfermeros han de procurar saber los Hermanos que se hallaren enfermos, e informarse del estado de su enfermedad y necesidades y dar parte de ello al Padre Director y a la Junta para que aquél siendo el caso de muerte los confiese, les de la absolución plenaria de los cordiferos y caritativamente los asista, y a...esta para que si es grave la enfermedad, se la remedie, proveyendo socorro competente de los fondos de la cofradía; más para que en esta providencia se proceda con madurez, se disputará primero al Hermano Mayor o Mayordomo y a algunos de los de la Junta para que examinen la verdadera necesidad y con su informe se determinará el socorro que sirva de remedio a la necesidad y de consuelo al enfermo. todos los Domingos a la tarde concluida la corona llevará cada enfermero a algunos hermanos [que] asistan un enfermo. Para este oficio no se nombrarán esclavos, sino libres y hombres piadosos para que puedan sin embarazo desempeñar sus obligaciones y el que no la desempeñare será irrevocablemente privado de su oficio.

14ª. Constitución decimocuarta. Del Maestro de ceremonias.

Por Maestro de ceremonias se ha de elegir un sujeto piadoso e instruido en los oficios y prácticas de la Hermandad y será conveniente sea uno de los Individuos Diputados. Es de su cargo instruir a los Pretendientes en lo que deben hacer para recibir el cordón y alistarse por hermanos y hacer que los tales se ejerciten en todas la cosas de servicio de la cofradía como dar cera de mano y otros actos de humildad que y finalmente cuidará el buen andar en la comunión de, Procesiones y actos de comunidad.

15ª. Constitución decimoquinta. Del Ministro del Culto Divino y sus Vicarios.

Para Ministro del Culto Divino se ha de elegir un Ministro de fidelidad y cuidado, de expedición y desembarazo para el cabal desempeño de este ministerio, a cuyo cargo ha de estar la administración (6v) de cera para el Altar, Iglesia y cofradía en la fiesta principal y el ordenar los veladores cuando se haga la composición del Santísimo Sacramento, para lo cual ocho días antes de la fiesta el Hermano Mayor, Mayordomo y Secretario le entregarán las llaves del arca de la cera que ha de servir en la fiesta; la recibirá por cuenta y ... del mismo modo pasada la fiesta volverá a entregar. No dará cuanto se le pida para el Altar e Iglesia, sino la que haya dispuesto la Junta.. Si la Majestad Sacramentada se hubiere de exponer en la fiesta distribuirá el tiempo de la exposición entre los cofrades para que durante ella estén dos o cuatro cada media hora de rodillas con hachas en mano velando el Santísimo Sacramento y para esto de antemano avisará por un boleto a cada uno la hora que le corresponde y en la Sacristía pondrá una lista de todos los veladores y de la hora en que ha de cejar cada uno. Se nombrarán cuatro Vicarios que le ayuden al desempeño de su cargo.

16ª. Constitución decimosexta. De los Sacristanes.

Se nombrarán tres Sacristanes cuyas obligación es en primer lugar el asco del Altar de la cofradía, sacudirlo y tenderle cada semana manteles, cuidar de la lámpara que ha de arder de continuo al pié del Altar. Disponer la mesa con la Imagen de un Crucifijo y dos luces para cuando la cofradía formare para los rezos, funciones y Juntas. Dar cera de mano cuando se deba a la comunidad y cofradía y también a los que reciban el cordón y se alistén por hermanos y finalmente han de tocar la campana convocando a los hermanos cuando se ofrezca. Fuera de los tales se han de nombrar cuatro Sacristanes que en las fiestas ayuden al Mayordomo en todo lo que ocurra y para este acto estén dispuestos a la voz.

17ª. Constitución diecisiete. De los Mullidores.

Los Mullidores deben cuidar de la iluminación acostumbrada en vispera de la fiesta, del asco de la Plaza y Pórtico de la Iglesia, procurando se eviten los desórdenes e irreverencias a la casa de Dios, que muchas veces se originan de los concursos.

18ª. Constitución decimoctava. De los empleos de las Hermanas.

(7) Concitando la brevedad comprenderá esta constitución los cargos de las hermanas. Primeramente ordenamos que la Mayordoma que se haya loablemente desempeñado se elija de hermana Mayor, la que como superior a las demás hermanas podrá juntar a las que hayan sido Mayordomas y demás empleadas para representar por escrito a la Junta cualquier asunto concerniente a la cofradía. Item ordenamos que se elija por Mayordoma del santo a la Mayordoma Menor que haya desempeñado su empleo; es de su cargo la compostura del Altar e Iglesia en compañía del Mayordomo, con lo que la Junta determinare darles de los fondos de la cofradía, y para que dicha compostura no sea tan gravosa se repartirá en los empleos siguientes: la Mayordoma Menor cuidará de la composición de las andas; la Vicaria del culto Divino del Ángel que suele colocarse en el Presbiterio al lado opuesto de las andas; las Camareras de las rejas de dicho Presbiterio; la Tesorera cuidará la ropa del altar, los vestido y alhajas del Santo y del adorno del Púlpito en la fiesta; las Sacristanas del Altar de la cofradía; cada una procurará adornarle con moderada decencia para el día en que fuese nombrada. Las Sacristanas para la fiesta ayudarán a la Mayordoma en ella y todas las empleadas concurrirán a alfombrar la Iglesia en la fiesta. Las enfermeras serán dos mujeres ancianas y caritativas que asistan y consuelen a los enfermos.

19ª. Constitución decimonona. De las Elecciones.

Primeramente determinamos que los Electores sean Nuestro Padre Director, Nuestro hermano Síndico, el Hermano Mayor, el Mayordomo del Santo, el Mayordomo de Difuntos, el Ministro Tesorero, el Procurador General, el Secretario primero, los dos Celadores, los dos enfermeros, el Maestro de ceremonias, el Ministro de Culto Divino y todos los que hayan sido Mayordomos del Santo, que se llamarán Diputados. Estos y no más serán los electores y Vocales en todas las cuales Juntas si los Prelados del Convento se dignaren concurrir y asistir tendrán voto consultivo, electivo y decisivo, el mismo que tendrá nuestro Padre Director. Item, ordenamos y determinamos que todas las Elecciones estén hechas de modo que puedan publicarse la misma tarde que se concluya la fiesta; y para que (7v) esto se logre se juntarán los electores antes de la fiesta los días que sea necesario y elegirán sujetos para todos los empleos, salvo los de Mayordomos y Mayordomas, Ministro Tesorero, Procurador General y Ministro del culto Divino, que se han de elegir el mismo día de la fiesta. Item, determinamos que las Elecciones de los Oficios Menores se puedan hacer vocalmente salvo en el caso que se tema discordia, que entonces se harán con habas blancas y negras; más las de Oficios Mayores se hagan por suertes en la forma que abajo se dirá. Oficios Mayores se dicen los que se han de elegir el mismo día de la fiesta. Item, determinamos que el Mayordomo del Santo que haya desempeñado su cargo sea nombrado hermano Mayor segundo y la Mayordoma hermana mayor. Del mismo modo si el Mayordomo de Difuntos y la Mayordoma Menor han cumplido sus deberes a satisfacción de la cofradía, serán nombrados Mayordomos del Santo sin más votación que la calificación de sus desempeños. Item, ordenamos que nadie pueda obtener alguno de los empleos mayores sin haber ejercido loablemente los oficios de Sacristán y los de Procurador de Insignias o de Difuntos. Del mismo modo las mujeres que no hayan sido sacristanas de Altar de la Hermandad no se elegirán de Mayordomas y consiguiente a esto no podrá nombrarse de Hermano Mayor el que no se haya ejercido en los Oficios Menores

y en el de Mayordomo. Item, ordenamos que las Elecciones no se hagan con precipitación sino que se procure tener conocimiento de los sujetos y que para esto el Hermano Mayor tratará de antemano con los Mayordomos y Diputados sobre los que se encuentren más idóneos para los empleos, de los cuales formará una lista en que se propongan tres para cada oficio, la que se leerá en la Junta primera no para ceñirse a ella, pues si no se halla por conveniente se puede dejar y hacerse otra propuesta. Item, ordenamos, que para las Elecciones se hagan por lo menos tres Juntas; en la primera se califique el mérito o desmérito de los que puedan ser electos, en cuyo acto se pondrá la mayor atención, ya que de la calificación pende el acierto. Esta calificación se anotará inmediatamente en el Libro de acuerdos. En la segunda se elegirán los Oficios Menores y en la tercera los Oficios Mayores y esta se hará el mismo día de la fiesta como (8) abajo se dijo. Item ordenamos, que de los calificados en Junta, propongan tres el Padre-Director para cada uno de los empleos menores y por ellos se deben votar y quedará electo el primero que saliere con un voto más sobre la mitad; esto es en caso que el que se va a elegir no sea uno de los que votan, pues si lo fuere deberá tener dos votos sobre la mitad para quedar elegido. Item deseando conservar la paz y que se eviten los irregulares conciertos que puedan turbarla por colocarse en los Oficios Mayores, ordenamos que la elección de estos se haga siempre por habas blancas y negras, o por suertes en esta forma: se escribirán todos los nombres de los que se hayan calificado para Mayordomo, verbigracia en unas cédulas, las cuales se pondrán en un vaso y otras iamas? Blancas en otro cuantas sean las escritas, y sólo una de ellas dirá Mayordomo. Luego se irá sacando sucesivamente una de un vaso y otra de otro y aquél cuyo nombre saliere al tiempo que sale la del oficio será electo Mayordomo y lo mismo se hará para los restantes empleos Mayores. Item ordenamos, que cuando ya congregados los electores en el lugar destinado a la elección ante todas cosas se pongan de rodillas a implorar la asistencia de Dios para el acierto y el Padre Director los exhortará a que dehada toda parcialidad, atiendan sólo al mérito de los que van a elegir, para que se logre el santo fin a que aspira esta Hermandad, que es el mejor servicio de Dios, y en seguida se rezará el Himno Veni Creator verso y oración del espíritu santo y tomadó luego sus asientos, el Secretario leerá en la primera Junta de Elecciones estas constituciones para que ...ados en lo que ellas determinan procedan a su cumplimiento. Concluida la elección, firmará pa. ellos el Secretario, el cual con dos Diputados de los más antiguos, la llevará al Reverendo Padre Guardián para que la confirme. Entretanto quedarán los demás en el mismo sitio hasta que vuelva y lea la confirmación, luego pasarán a la Iglesia con la Comunidad y descubierta la santísima Virgen y el Altar de Nuestro Santo, leerán las Elecciones a toda la cofradía; se cantará el Te Deum, Los electores tomarán sus respectivos asientos se concluirá con las preces y oraciones acostumbradas en elecciones y responso pa. nuestros hermanos difuntos, y la Junta pasará a dar las gracias a los Mayordomos y a los demás que han concluido y se (8v) han desempeñado en sus oficios. Item ordenamos que las elecciones se vuelvan a publicar el Domingo inmediato en la iglesia después de cuyo acto se encaminarán todos con mucho orden a casa de los Mayordomos a rendirles obediencia lo mismo que harán con los demás electos entre los cuales si alguno tuviere con impedimento legítimo para acceder al empleo a que se le ha destinado lo manifestará a la Junta en término de ocho días después de esta última publicación; y reconocido el verdadero impedimento por ellos, lo exonerará de su cargo, pasando im..... a proveerlo en otro.

20°. Constitución veinte. De las Juntas y Cuentas.

El alto superior gobierno de la cofradía residirá en una Junta de gobierno que se compondrá de os vocales que en la constitución anterior dijimos electores: todos darán rendida obediencia a un determinaciones: en una junta residirá la facultad de recibir y proveer cualesquiera representación hecha, suspender o privar de los empleos a los que dieren ocasión para ello y el determinar cuanto ocurra a beneficio y mayor bien de la cofradía y aunque sus acuerdos puedan alterarse o mudarse según los diversas circunstancias y tiempos se tendrá atención a no contradecir con ello lo dispuesto en estas constituciones y para que dichos acuerdos tengan todo valor y fuerza harán que los Prelados y Superiores en sus visitas los confirmen, presentándoles el Libro de acuerdos. Esta Junta sólo puede ser convocada de orden del Padre Director o Síndico. Procediendo en la convocación con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25, título cuarto del Libro primero de la recopilación indiana, y si alguno se atreviera a convocar o tener Juntas privadas en asuntos de la cofradía, será suspenso del oficio que obtuviere, y para siempre excluido de toda Junta si fuere vocal. Se entiende por Junta privada, la que no es convocada legítimamente, o no son llamados todos los que tienen voto en ella. En la misma pena incurrirán los que asistan a ella. También serán excluidos de la Junta y suspensos de sus empleos, el tiempo que al Director le pareciere, los que siendo convocados, sin razonable causa no asistieren, y siempre que el Hermano Síndico pidiere se convoque Junta, deberá convocarse irremediabilmente, ya que dependiendo de su cargo las (9) temporalidades todas pueden promover o exponer

en su beneficio lo que tengan por conveniente y oportuno. Item determinamos, que el Domingo cuarto de cada mes, no habiendo causa que lo impida, haya Junta en que se ajusten cuentas. Serán llanas y sencillas en esta forma: el Procurador General dará cuentas de las limosnas que han entrado a su poder yq en dinero o en propia especie y de las que haya entregado al sotasindico y luego el tesorero por el apunte del Secretario, manifestará las limosnas que han entrado en depósito, y el total que resulte se entregará al Síndico y este lo recibirá bajo de un recibo que dejará en el Libro de Ingreso. Luego se manifestarán los gastos y se dará libranza para que se satisfaga lo que haya suplido el Sotasindico para que se forme cuenta del ingreso y gasto anual, como queda relacionado en la constitución sexta. Item ordenamos, que todos los años luego que se hayan hecho las honras generales, presente el Hermano Síndico las cuentas, en que se manifieste si quedó algo del año anterior, las partidas que ha recibido en cuentas mensuales, lo que ha entregado por libranza para los gastos que hayan ocurrido y el estado que al presente tienen y la Junta por sus Libros de Ingresos y gasto c...imará dicha cuenta y encontrándola arreglada cancelará las partidas de ingreso y gasto y se pondrá el total remanente o alcance para seguir con nueva cuenta.

21ª. Constitución veintiuna. De las Fiestas y Sermones.

Aunque esta cofradía en todo conspire a darle a Dios en Nuestro Santo Protector? San Benito de Palermo el honor y gloria que le son debidos, dedicará un día en el año a este efecto, en el cual convoque al Pueblo y con un culto especial le inspire espíritu de devoción y fervor. Será este día el segundo de Pentecostés para solemnizar las virtudes heroicas de Nuestro santo no con pompa vana, sino con moderada decencia cuidando el que se confunda la verdadera devoción con el ... y vanidad; en cuya vista ordenamos que la Junta de gobierno acuerde la justa moderación a que se deban ceñir los Mayordomos y demás oficiales encargados de la compostura del Altar e Iglesia, del número de cera que ha de arder y lo demás que contribuya a la solemnidad. No se deje cosa alguna a la libertad de los tales para evitar el que incurran en el irregular empeño (9v) de excederse unos a otros en detrimento de sus facultades y de la misma cofradía. Item ordenamos, que para que los Mayordomos no sean gravados se observe la distribución de la compostura de Iglesia que se ha dispuesto en la constitución 18 y fuera de esto la Junta determinará que de sus fondos se de a los Mayordomos lo que cuadre ser necesario para los preciso gastos. Item ordenamos, que con título de regocijo no se hagan festines, convites, comilonas de donde resultan libertades perniciosas y ofensas de Dios. Y si alguno con motivo de sus elección en empleo de la Hermandad o por haber desempeñado el que ejercía quebrantare esta constitución, en el mismo hecho quedará privado del Empleo a que se le ha destinado, o del honor y regalías del que ha ejercido. Item ordenamos que la Imagen de Nuestro Santo se adorne y desnude de sus vestiduras en la misma Iglesia, sin que con este título, ni otro alguno se pueda llevar a más particulares, para evitar irreverencias ...nantes al religioso culto que se le tributa en la casa de Dios. Item ordenamos que el Hermano Síndico, el Jhermano Mayor y Mayordomos deban encomendar los sermones de la Fiesta o Cuaresma; a cuyo efecto tres meses antes hablarán? con el Padre Director, y si éste no quisiere predicarlos pasarán a encomendarlos a quien a ellos les parezca y sea de su agrado, pero el Predicador será siempre de la misma Religión y la Junta de gobierno acordará la limosna que para ello se habrá de dar.

22ª. Constitución veintidós. De la Limosna.

Siendo notoria la pobreza de los individuos que componen esta Hermandad, e inevitables sus gastos, se solicitará Licencia para pedir un día a la semana limosnas con unas insignias que lleven la Imagen de San Benito y sean como unas alcancías cerradas con llave. Y para que nadie se excuse de este acto de humildad, mandamos que los primeros que pidan la limosna pasada la fiesta sean el Hermano Mayordomo y Vocales de la Junta por su turno.

23ª. Constitución veintitrés. De los Entierros y Sufragios de Difuntos.

Siendo obligación estrecha el procurar el alivio de nuestros Hermanos Difuntos, ordenamos, que si alguno falleciese todos deban rezar la estación Mayor por su alma y para que llegue a noticia de todos lo publicará el Mayordomo de Difuntos por medio de sus dos (10) Procuradores en el día de su Entierro y también en el Domingo inmediato para que se le aplique la corona y recen un responso. Item ordenamos, que si el difunto estuviese admitido en la contrata y tiene cumplido un año y pagare sus luminarias, costeará la cofradía su entierro para lo cual le dará tumba, paños negros, armas, ocho candeleros con sus velas para que se deposite el cadáver con decencia, un responso de cuatro Religiosos, los mismos que le acompañarán hasta

la Iglesia y la cofradía irá formada bajo de un Pendón Negro; le cargarán los hermanos hasta enterrarlo en la sepultura común contratada para la Hermandad. El entierro se hará con Misa de cuerpo presente y vigilia cantada, con asistencia de la cofradía con cera en mano.. Si el entierro se hubiere de hacer en otra Iglesia, se le suministrará la tumba, paños y cera, mas no se costeará el entierro, pero le hará cantar la Misa de cuerpo presente con la vigilia y otra más con lo que la cofradía debe pagar por su entierro y sepultura. Si el difunto no ha cumplido un año de Hermandad, sólo le dará la cofradía tumba, paños, cera y asistencia en cuerpo, siendo el entierro en la Iglesia de Nuestro Padre San Francisco. Si alguno solicitase el entierro de cofradía, asentándose en ella estando en peligro de muerte, o en su ancianidad, la Hermandad tomará a su cargo sus funerales, contribuyendo por su parte con lo que la Junta haya determinado al respecto al gasto que ha de tener en ella. Los Síndicos, Hermanos Mayores y Mayordomos del Santo que lo hayan sido loablemente un año completo, se les darán doce velas y cuatro hachas, responso de doce Religiosos, entierro con vigilia y Misa de cuerpo presente, Misa de honras con vigilia y responso para la que le hará un túmulo con la cera que se dijo para el entierro y seis más de vigilia y hará cabo de año en los términos que las honras [sic]. Item ordenamos, que los que hayan sido un año o más Mayordomos de Difuntos, Procuradores Generales, Tesoreros o Secretarios primeros, se les mande cantar una Misa más que a los demás hermanos y para su entierro se les darán doce velas; lo mismo se practicará con las que hayan sido Mayordomas y Vicarias de culto divino. (10v) Item ordenamos, que todos los años concluida la fiesta principal se hagan con la mejor decencia unos funerales para todos nuestros hermanos difuntos, y para esto se elija un día festivo en que todos puedan concurrir. Enseguida de estos se harán otros funerales con moderada decencia por los Fundadores y especiales Bienhechores de la Hermandad, y la Junta de gobierno acordará el modo de dichos funerales y las misas de la vigilia, que en ambos se deben decir con el mismo objeto. Finalmente ordenamos que cuando la Hermandad tenga con la decencia competente las cosas del culto divino y Nuestro santo, como también las alhajas concernientes a su servicio la Junta de gobierno con prudente consejo determine el aumento de sufragios y obras de caridad, y en limosnas distribuidas en los cofrades pobres o ya en Misas contadas o rezadas aplicadas al beneficio de los Hermanos vivos y difuntos, lo cual se podrá hacer con atención a los gastos que se conceptuare necesarios en el año más no pudiendo ser uno mismo el fondo de la cofradía en todos los años, por que este resulta de limosnas que son constituyentes; el gasto supernumerario para los sufragios dichos y limosnas no excederá a cien pesos, ni la Cofradía podrá desprenderse en ningún evento de sus fondos porque de ellos pende su subsistencia y decoro, ni tampoco deberá ponerlos a usuras, ni otro giro, por ser contrario lucro de esta especie a la naturaleza de una limosna espiritualizada y consagrados al culto de Dios. Pero si esto no impide el que su algún hermano por sus servicios se haya hecho acreedor a Mayores Sufragios, pueda la Junta de Gobierno fuera de la determinada cantidad aumentarlos con atención a su mérito, sin que en los demás se induzca alteración, pues se deberá observar como queda determinado.

24ª. Constitución veinticuatro. Del orden de los asientos.

El orden de los asientos se debe observar para evitar alteraciones. Con tanto ordenamos, que cuando la Cofradía se halle formada en sus actos religiosos, los Hermanos entre sí guarden el orden del antigüedad con respecto al tiempo que se alistaron por Hermanos, salvo los que se hallares actualmente empleados, los cuales deben preceder a toda la Comunidad, pero ha de ser guardando entre sí el orden que (11) tienen según lo expresa la constitución cuarta, exceptuando sólo a los que han sido el Mayordomo del santo o Hermanos Mayores, los cuales se titulan Diputados y deben colocarse después de los Hermanos actuales.

Estas son las constituciones que en cumplimiento del Superior Decreto del Ilustrísimo Señor Don Manuel Antonio de la Torre, Dignísimo Obispo de esta Diócesis han formado en Junta formal los siguientes Individuos: el Reverendo Padre Fray José Casimiro de Ibarrola, Maestro de estudiantes de Teología y Preceptor de Latinidad, a quien el Reverendo Discretorio de este convento y su Guardián el Reverendo Padre Fray Pedro de Goytía, lo asignó para maestro Director; Bernabé de Sanginés, Sargento Mayor de Morenos, Manuel Fariás, Ayudante Mayor, Matías Malaver, Francisco Almandos, Francisco Jaime, Juan Percyra y Sebastián Pintos; y las presentaron con el debido respeto para su examen y aprobación, protestando sujetarse al superior dictamen con arreglo al que quieren sean guardadas al presente y en lo futuro por todos aquellos que se asienten por Cofrades del Cordón bajo la advocación de San Benito de Palermo, y por ser así lo firmamos en 2 de mayo de 1769. Fray José Casimiro de Ibarrolá, Director, Bernabé de Sanginés, Hermano Mayor, a ruego de Manuel Fariás, Francisco Almandos, Francisco Jaime, Juan Percyra, Matías Malaver, por no saber éstos firmar, Sebastián Pintos.

(2) CONSTITUCIONES DE LA HERMANDAD DEL SEÑOR SAN BALTASAR ESTABLECIDA EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE LA PIEDAD DE ESTA CIUDAD DE BUENOS AIRES A BENEFICIO DE LA BENDITAS ÁNIMAS DEL PURGATORIO. AÑO DE 1772¹

1°. Capítulo primero: de las Personas que se han de admitir en nuestra Hermandad, las calidades que han de tener y condiciones para ser admitidos. Como para que subsista cualesquiera cuerpo es tan necesaria la proporción y correspondencia de sus miembros sin la cual, faltando toda la hermosura que lo debía hacer grato y apreciable, quedaría ingrato y aun monstruoso; y así será de nuestro particular cuidado el atender a que las Personas de ambos sexos, así Morcnos, Pardos e Indios, que se hayan de admitir a nuestra Hermandad sepan la Doctrina Cristiana, sean de buena vida y costumbres, sin nombre de escandalosos y el que no tuviere dichas cualidades, no podrá ser admitido. Pero respecto (2v) de los esclavos han de obtener precisamente Licencia de sus amos, sin la que no se les admitirá y así justamente en dicha hermandad no serán admitidos los señores españoles a no ser que respecto de alguno por especial inclinación y beneficios hechos a la Hermandad, si a la Junta de oficiales y al Padre Capellán, les pareciere convenir podrá ser admitido. Además de esto ordenamos, que antes de admitir por hermanos de esta Hermandad a los que pretenden serlo se reunirá al Hermano mayor o tesorero para que les informe con las condiciones con que deben ser admitidos, y calidades que han de tener; a quienes los examinará de los principales Misterios de Nuestra religión Católica, que deben saber para salvarse, y el fin con que quieren entrar, si es con ánimo de gozar solamente de las gracias, o que muriendo la Hermandad le haga los sufragios por su alma prevenirlos en estas Constituciones y hallándolo ser al propósito y conviniendo el pretendiente le pedirá su nombre y Apellido, y si fuese esclavo el de su amo, calle y casa donde vive, y en la primera Junta dará parte de esto, para (3) que esta no hallando inconveniente le señale el día para su recibimiento a quien se le avisará por dicho Hermano mayor, tesorero, quienes le prevendrán, que antes de asentarse por hermanos deben concurrir con dos pesos de entrada, y una vela de cera de a media libra y que anualmente debén dar cuatro reales de Luminarias.

2°. De los oficios de la Hermandad. La Vara fundamental de cualquier cuerpo, es el Gobierno como que de él pende su acierto, aumento y Progresos. Más para que el de nuestra Hermandad sea sin la menor confusión, fácil, seguro y constante, es preciso reducirlo a algunos sujetos. Estará puesto su gobierno en un Padre Capellán, que ha de ser el cura de esta parroquia (quien podrá substituir en otro que fuese de su agrado) un Hermano mayor, otro Menor, un tesorero, dos Celadores, llevando la preferencia el que fuere más antiguo en la Hermandad, luego un Secretario; estos serán los principales empleos de esta Hermandad, y quienes asistan solamente en las Juntas del Gobierno. Los otros empleos serán dos Sacristanes, (3v) dos enfermeros y un Mullidor. En las Mujeres habrá una Hermana mayor, otra Menor, una tesorera, dos Celadoras y dos Sacristanas. Estos serán todos los empleos que totalmente habrá en esta Hermandad. Los cuales excepto el Padre Capellán y Secretario, éste hallándose con las prerrogativas prevenidas en el capítulo nono, no deberán removerse. Todos los demás hermanos del Gobierno han de servir sus empleos por el tiempo de un año que correrá desde la Dominica siguiente a la Fiesta del Señor San Baltasar, en cuyas elecciones no tendrá voto alguno el Padre Capellán, en las que ha de presidir el tribunal Eclesiástico.

3°. Precedencia y orden de los asientos. Para evitar disturbios o alteraciones, que no faltaran algunos, que olvidándose de su primera vocación, quieran alterar la paz con pleitos acerca de la antigüedad, o asientos, ordenamos, que el primer asiento tendrá el Hermano mayor, después el Menor, luego el Tesorero, de ahí los dos Celadores, llevando la antigüedad, el que fuere en la Hermandad, de ahí los dos Sacristanes, luego los dos Enfermeros, todos los (4) que guardarán la antigüedad en la Hermandad, de ahí el Mullidor, después todos los demás Hermanos, guardando dicha antigüedad, y el que se viere quebrantar esta Constitución, ya una vez amonestado y no corregido tendrá el último Lugar en la Hermandad y si fuere de los de la Junta el último de los Vocales hasta que al Padre Capellán le pareciere conveniente.

4°. El oficio de Padre Capellán. El Padre Capellán a más de autorizar las Juntas particulares de los que gobiernan la Hermandad presidiendo en primer lugar, la habrá de hacer también en las generales que se hayan de tener con motivo de los ejercicios espirituales y cualquier otras funciones, que se establezcan en estas constituciones. Y como dependa de su celo y eficacia todo el aumento de la vocación y fervor, a que aspiran para conseguir el fin de sus designios, pondrá su particular atención: lo primero en conciliar la paz, unión y concordia entre los Hermanos, principalmente en los que compongan la Junta del Gobierno, a fin de que no peligre el acierto entre las Discordias. Lo segundo, a que los Hermanos asistan continuamente a todos (4v) Ejercicios espirituales, y no hagan aquellas faltas que insensiblemente suele[n] ir apagando la llama del fervor con deplorable pérdida del propio aprovechamiento del culto del Señor San Baltasar y de los sufragios de las Benditas Ánimas. Lo tercero en atender juntamente con el

¹ AGN, S. IX, 31.8.5, 47/1365.

Hermano Mayor y demás de la Junta, a que se dé cumplimiento a las obligaciones, memorias, obras pías, misas y demás sufragios, que se establecen en estas constituciones o en adelante se establecieron. Y finalmente en no omitir diligencias a fin de que no se malogre en los Hermanos el aprovechamiento espiritual de sus almas, en las del Purgatorio el alivio y en el mayor lustre de la Hermandad, a quienes en los días de comunión general distribuirá la Sagrada Eucaristía y oyéndoles sacramentalmente a los que quisieren confesarse con él.

5º Del oficio de Hermano Mayor. Como quiera, que toda la Hermandad ha de estar sujeta al Hermano mayor en cuanto ordenare con arreglo a estas constituciones, y acuerdos de la Junta ya se deja entender que complejos de piedad, que asistencia (5) a las funciones, y ejercicios espirituales, que discreción y prudencia haya de concurrir en el que sea nombrado en este oficio, siendo cosa acreditada de la misma experiencia, que en cualesquier Cuerpo los miembros siguen los movimientos de quien los administra. Y así su obligación será: lo primero, convocar y juntar a los hermanos del Gobierno cuando hubiese de hacerse Junta, y valiéndose para esto del Mullidor: Lo segundo, velar sobre la observancia y cumplimiento de cuanto se ordenare, así por la Junta del Gobierno, como por estas Constituciones; lo tercero no permitir que en ellas se altere ni varíe cosa alguna sin gravísimas causas, y cuando las haya la Junta a pluralidad de votos haya de hacer alguna variación no podrá correr sin aprobación del ordinario. Lo cuarto, hacer las informaciones de los que hayan de ser recibidos por hermanos de esta Hermandad. Lo quinto, será de su cargo además del tesorero nombrar dos hermanos de más fidelidad para pedir la Limosna en honor del Señor San Baltasar, y sufragios de las benditas (5v) Ánimas, para lo cual costeará la Hermandad las alcancías necesarias, las que pararán en poder del síndico, como sus respectivas llaves y recogida la limosna por dichos hermanos demanderos (sic) la llevarán al tesorero, para que asociado con el hermano Mayor pasen a llevarlas al síndico, quien abrirá dichas alcancías, y tomando razón los Hermanos de la Limosna referida entregaranla al dicho síndico, de quien obtendrán su correspondiente recibo, el que deben presentar a la Junta del Gobierno para agregarlos a los respectivos Libros. Lo sexto, se previene que ninguno pueda enajenar, prestar o sacar algo de la Cofradía, aun para el mismo uso de ella, sin primero tener el consentimiento del Hermano Mayor o Padre Capellán; con advertencia, que dichas alhajas no se excusarán cuando las necesiten para las funciones de esta parroquia. Lo séptimo, tendrá cuidado de ver la cera que la Hermandad tiene para si fuere necesaria comprarla, avise en al Junta para que allí el Padre Capellán y tesorero del Providencia para ello. Lo octavo de (6) su cargo tener llave del Arca de Cera y demás utensilios, la que debe parar en poder del síndico. Lo nono, estará obligado a concurrir a la compostura del Altar y andas para el día del Señor San Baltasar y para lo que fuere necesario para el aniversario de las benditas Ánimas. Lo décimo, será de su cargo pasar a consultar al Padre Capellán, asociado con el Tesorero y Secretario tres meses antes de sus respectivas funciones, a las Personas que se hayan de convidar, con cuyo Dictamen pasarán a su ejecución y la Limosna, que por cada Sermón se haya de dar no excederá de doce pesos.

6º. Del oficio del Hermano Menor. Como el Mayor peso de esta Hermandad haya de recibir en el Hermano Mayor, será conveniente el señalarle un compañero, o Hermano Menor, para que así no le sea tan gravoso dicho empleo para el cumplimiento de su obligación, en quien deberán residir las mismas prerrogativas, que se requieren en el Hermano mayor, de cuyo cargo será ayudarle a llevar el peso de las funciones (6v) y si por algún acontecimiento el Hermano Mayor falleciere, o no estuviere presente en las funciones, deberá éste suplir sus faltas ejercitando el mismo empleo que si fuera Hermano mayor, como también será de su cargo ayudar para el asco y compostura del Altar el día de la fiesta del Señor San Baltasar y aniversario de las benditas Ánimas, que celebrare nuestra Hermandad.

7º. Del oficio de Tesorero. El oficio de Tesorero habrá de recaer en Persona de bastante satisfacción, pues en el depende la seguridad de las Entradas y Limosnas, de cuyo cargo será recibir las Limosnas de entrada y de pedirla en la Puerta de la Iglesia, concluida la Corona. También será de su cargo el suministrar a los sacristanes la Cera, Incienso y demás que sea preciso para las funciones de la Hermandad, alquilar tumba, paño negro, cera y cualesquiera otros menesteres de los que no sean Hermanos a beneficio de la Hermandad, de lo que dará parte al Hermano mayor, para suministrarles lo prevenido (7), obteniendo el pre (sic) correspondiente, de lo que recogerán recibo para presentar a la Junta, como se tiene prevenido en el capítulo quinto. Así mismo tendrá la otra llave del arca de la cera y utensilios, cuidará de que los celadores cumplan con sus obligaciones, y si no cumplen con legalidad con las Limosnas de Luminarias, dará cuenta a la Junta. Cuidará de que todos los gastos de Cofradía y demás recibos lleve razón el Secretario y quien se viere no cumplir con sus obligaciones quebrando lo ordenado en estas constituciones, sea privado del oficio y voto. Hará las informaciones de los que hayan de ser admitidos por hermanos de esta hermandad, como se tiene prevenido en el capítulo primero.

8º. Capítulo octavo: del oficio de los Celadores. Para el oficio de Celadores se requiere que recaigan en Personas timoratas y de seguridad, pues de ellos depende la cobranza de las Luminaria de los cuatro reales anuales, y habiendo de ser bastante penoso, establecemos sean dos, para que hagan con el esmero deseado de cuyo cargo será cobrar las Luminarias anualmente de todos los hermanos que se asentaron

(7v) en esta Hermandad, con el fin no solamente de ganar las gracias, sino que en su fallecimiento la hermandad le costée todo lo necesario para su Entierro y demás sufragios, como se tiene prevenido en el capítulo veinte y tres, para lo cual se dividirá este trabajo entre los dos, dándoles una Lista el Secretario de los hermanos, dividiéndoles por mirad y así cada uno tendrá cuidado de prevenir a la Junta los omisos de la contribución referida, y no obstante que amonestados no pagaren, no será obligada la Hermandad a los sufragios prevenidos en estas constituciones para su fallecimiento, o borrarlos de la Hermandad. Se les ordena que dicha Luminaria se hará constar a la Junta de quien obtendrá su recibo y llevando de hay [ahí?] los Hermanos en el capítulo quinto (sic) asignados al síndico de quien obtendrán su recibo, el que harán constar a la Junta como se tiene arriba prevenido; así mismo darán cuenta de los defectos graves de los Hermanos, para que la Junta ponga el remedio correspondiente y cuando estos no fueren suficientes, serán expulsos de la Hermandad por incorregibles y por último será del cargo de él (8) Celador menos antiguo distribuir a los Hermanos en los Lugares que les competen, así en las Juntas particulares, como generales de la Hermandad, ordenar las procesiones de los Lunes y las comuniones de regla e instruir a los Sacristanes de lo que deben preparar para las funciones, como en el tiempo en que hayan de repartir las Velas y cualesquier otra cosa, que se ofrezca, bien entendido que estas advertencias en las mismas funciones, debe hacerlas con el mejor modo y disimulo, para no faltar a la modestia y circunspección de unos actos tan serios.

9º. Capítulo nono: del oficio del Secretario. Para el oficio de Secretario en cuya elección habrá de mirarse aquel sujeto que lo haya de ser no solamente haya de tener aquellas partes de piedad y caridad necesaria en cualquier hermano, sino también de una calificada integridad y regular instrucción, interin se podrá valer dicho Secretario de personas de satisfacción para el cumplimiento de su ministerio, hasta que se encuentre Persona con los requisitos prevenidos, quien no se mudará (8v) anualmente a no ser que sea omiso en el cumplimiento de su obligación. De cuyo cargo será tener un Libro en que deberán asentarse estas constituciones con todas las gracias, que en adelante obtuviere esta Hermandad; otro para Acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno; en otro se asentarán las elecciones de oficiales, que han de gobernar la Hermandad; y otro de la entrada de los hermanos, que se admitieren con expresión de sus nombres y Apellido o de su amo, la del día mes y año en que se reciben y con el fin de su entrada, cuidando así mismo de [a]notar al margen su fallecimiento con la misma expresión y de la Iglesia en que fueron sepultados. Así mismo será de su cargo guardar todos los recibos del dinero, que entrare en poder del síndico, como juntamente anotar las remesas o suplementos, que hiciere el dicho Síndico. También será de su cargo dar un apunte a los Celadores de los hermanos para la cobranza de la Luminaria; tendrá también razón de cera y demás utensilios de la Hermandad; como también de convocar de palabra o por escrito por medio del Mullidor para las (9) Juntas, o demás funciones de la Hermandad, como también el escribir una tabla de los Difuntos de la Hermandad para encomendarlos a Dios, la que se pondrá junto al Altar del Santo y en todo lo demás que se le ofrezca para su ministerio deberá impender la mayor eficacia, existencia.

10º. Capítulo décimo: del oficio de los Sacristanes. Para el oficio de Sacristán se han de elegir dos de aquellas Personas que se vieren ser más devotas e inclinadas al culto divino y asistentes a las funciones de la Hermandad, porque de ellos depende la administración de las cosas, que han de servir en las funciones de nuestra Hermandad. Será de su cargo repartir la cera de mano, encender las velas, poner una mesa aparejada con dos velas y una Imagen de Cristo para la Corona y cuatro en el Altar mayor las que se quitarán concluida la función, como todas las demás que sirvieren en las funciones las que guardará. Tocarà las campanas y cuidará del asco del Altar del Santo; estarán a la mira para la composición del Altar del Santo y Aniversario de las benditas Ánimas que celebrare nuestra (9v) Hermandad.

11º. Capítulo once: del oficio de los enfermeros. Siendo el oficio de los enfermeros el crédito y buen nombre de nuestra Hermandad principalmente siendo los más de los hermanos pobres, será de nuestro cuidado que haya dos, para que cuiden y sepan de los enfermos, que hubieren entre los hermanos, visitando y consolándolos en sus enfermedades. Asimismo ayudará al Hermano Mayor y demás de la Junta, para que pudiendo los visiten y en sus necesidades socorrerlos y mientras dure la enfermedad visitarlos a lo menos cada tres días y si hubieren de ir al Hospital por su pobreza y necesidad será de su cargo practicar las Diligencias para ello, y allí practicarán las mismas visitas. Para que esta ordenanza tenga el deseado cumplimiento se dividirá la obligación de los dos por barrios, asistiendo el uno a la mitad y el otro a la otra mitad y cuando alguno no pueda asistir será del cargo del Hermano mayor nombrar uno de los hermanos quien supla este defecto, para el cual ninguno se excusará sin legitima causa y si dichos enfermeros fueren omisos (10) en el cumplimiento de su obligación, serán depuestos del empleo, después de amonestarlos y en adelante se les inhabilitará para obtener oficios en esta Hermandad.

12º. Capítulo doce: Del oficio de Mullidor. El oficio de Mullidor será cuidar del asco del altar del santo cuidando justamente de sacar la cera y demás necesario para las funciones de Iglesia y concluidas volverlas al lugar de donde las sacó para guardarlas, como le ordenare el Hermano Mayor. Avisará a los

del gobierno, habiendo de hacerse Junta, ordenándoselo el Padre Capellán, o Hermano Mayor, o cuando el secretario se lo mandare mientras estuvieren en la Junta, asistirá a la Puerta, para lo que se ofreciere.

13°. Capítulo trece: De los oficios de las Hermanas que obtuvieren empleos en esta Hermandad. Para mayor brevedad sucintamente expondremos los oficios de las Hermanas y sus cargos. Será el primero del cargo de la Hermana Mayor el ayudar a la composición del altar y cuerpo de la Iglesia el día de la fiesta del Señor San Baltasar. De la Hermana Menor a la composición de las (10v) andas. La Procuradora de los Colaterales; las Celadoras de la Música en el día de dicha fiesta; las Sacristanas ayudarán a la Hermana mayor y demás en lo que se les ofreciere para las funciones de la Hermandad.

14°. Capítulo catorce: de las Elecciones de la Hermandad. Aunque como se ha dicho en el capítulo segundo debe residir toda la autoridad del gobierno en la Hermandad, de los seis Individuos, que componen su Junta y en la misma conformidad debe ser en la que tengan para elegir al fin de cada año los que de nuevo hayan de gobernar; sin embargo porque la elección del Hermano mayor merece a la Hermandad particular atención (como Vara fundamental de su asiento y buen régimen) se harán las elecciones en la forma siguiente: El primer Domingo después de las fiestas, que debe celebrar nuestra Hermandad del Señor de San Baltasar, dispuesta por el Secretario en la Sacristía o pieza independiente de la Iglesia, una mesa con los asientos correspondientes para los Individuos de la Junta con recado de escribir y demás que parezca necesario (ante todo lo cual deben (11) el Hermano Mayor, Tesorero y Secretario haber pasado ocho días antes de prevenir al tribunal Eclesiástico el día a que están determinados a hacer sus elecciones, para que en ellas concorra, sin cuya asistencia no se pasará a su ejecución). Se convocará a toque de campana a toda la Hermandad y hallándose congregados en la misma Pieza, tomarán los Hermanos de la Junta los asientos correspondientes, y los otros independientes, que también debe haberse prevenido, e hincados de rodillas rezará el Capellán el *Himno Veni Creator* el que concluirá puesto en pie con el verso y oración del Espíritu Santo; de ahí tomarán todos sus respectivos asientos, presidiendo en la Mesa el Juez Eclesiástico, a un lado el Padre Capellán y al otro el Notario Eclesiástico, y los de la Junta a los lados, siguiendo los demás Hermanos que hubieren obtenido empleos de los principales de esta Hermandad. Y por que no se demore dicha función podrá de antemano haberles prevenido el Padre Capellán con una exhortación el fin de la Junta e importancia del acierto en las elecciones, procurando estimularlos a que (11v) procedan con la mayor independencia e imparcialidad en el bien de la Hermandad y consecución de sus fines. Luego los hermanos de la Junta procederán a la elección vocalmente para el empleo del hermano mayor y de todos los que fueren nombrados. Se propondrán los tres hermanos que hubieren tenido más votos a todos los hermanos que hubieren empleo en nuestra Hermandad, juntamente con los presentes, quienes obtienen, debiéndose entender de los principales empleos; y quede electo en esta segunda votación quien tuviere más votos, pero si sucediese en este escrutinio empatarse la elección, pasará al tercer escrutinio y si en este aconteciese lo mismo quedará electo de Hermano Mayor el más antiguo en la Hermandad de los tres propuestos, quedando los otros el uno más antiguo de Hermano Menor, y el otro de Tesorero sin más elección (debiéndose entender que no se podrá elegir a quien en otra Hermandad obtuviere empleos). Hecha esta elección pasarán los de la junta únicamente a los demás empleos de la Hermandad a elegirlos en la forma dicha y si en caso de que (12) por defecto de alguno de los vocales se empate la elección quedarán electos los más antiguos de los que hubiesen tenido iguales votos; cuyas elecciones las entenderán y formalizará el señor Notario Eclesiástico, y autorizadas en la forma ordinaria, y publicará las elecciones. Despedido al tribunal Eclesiástico saldrá la Hermandad en procesión, rezando a coros con el Padre Capellán el *Himno Te Deum laudamus* y se encaminará a la Iglesia en donde se concluirá diciendo el Capellán: *Vr. Confirma hoc Deus. R. Quod operum est in nobis. V. Dominus vobiscum. R. Es cum spiritu tuo. Oremus. Actiones nostras et electionem nostras quaesumus Domine aspirando preveni, et adjuvando prosequere, ut cuncta nostra oratio, et electio a se semper imcipiat, et per te cepta finiatur, per Christum Dominum Nostrum. Amen.*

15°. Capítulo quince: de las funciones espirituales de la Hermandad. Siendo el principal objeto de nuestra Hermandad la honra y gloria de Dios, el culto del Señor San Baltasar y alivio de las benditas ánimas, pondrá su particular atención (12v) en que las funciones concernientes a estos fines se celebren con el esmero y lucimiento que se requiere para conciliar el fervor y devoción de los fieles, que son las prendas más seguras del aumento y progresos de nuestra Hermandad. En esta atención debe ser de su cargo costear dos funciones anualmente la primera la del Señor San Baltasar y la segunda en sufragio de las benditas ánimas, para las que habrán de tener dos estandartes la una colocada y con la Imagen del Señor San Baltasar y la otra negra.

16°. Capítulo diez y seis: De las funciones que se han de celebrar en honor del Señor San Baltasar y aniversario de las benditas ánimas. El día seis de enero, en que nuestra Madre la Iglesia celebra la fiesta de la Epifanía del Señor habrá de celebrar nuestra Hermandad, con Vísperas, Misa cantada y Sermón para lo que habrán de tener prevenido, como se tiene advertido en el capítulo quinto, y dicha Misa la dirá el Cura de esta Parroquia, a quien contribuirán con trece pesos de Limosna (13) por dicha Misa, la segunda

función de nuestra Hermandad es la de un Aniversario solemne, que habrá de celebrar en sufragio de las benditas ánimas; reducirase éste a una Misa solemne de réquiem con Ministros y Vigilia, que ha de celebrar así mismo dicho cura, contribuyendo con el estipendio de diez pesos, la que finalizada empezará el Sermón y luego concluirase con una solemne procesión, que ordenada en la Iglesia, ha de encaminarse al cementerio, y de allí ha de volver, en el camino distribuyendo los responsos, que prescribe la Iglesia nuestra Madre, y se acostumbra en semejantes procesiones, dando fin en el túmulo con el último responso y oración *fidelium Va.*

17°. Capítulo diez y siete. Del Novenario de Ánimas. Al dicho Aniversario debe preceder el novenario de las benditas ánimas por nueve días continuos y finalizarán en el del mismo aniversario, y el método que se guardará será este: a las ocho de la mañana junta la Hermandad al toque de las campanas de nuestra Parroquia (13 v) se celebrará una Misa Cantada o rezada según lo permita la posibilidad de las Limosnas y a las cinco de la tarde al mismo doble y con el mismo concurso se rezará la novena en la forma contenida al fin de estas constituciones para impetrar el alivio de las Penas que padecen las ánimas del Purgatorio, y al fin de una y otra función se dirá un responso también cantado o rezado conforme se pueda.

18°. Capítulo diez y ocho: De las funciones y ejercicio que se han de continuar en el discurso del Año. A más de las funciones dichas, que deben considerarse las principales de la Hermandad, habrán de tenerse con asistencia de toda ella cada semana otras dos. La primera el Domingo a la tarde a la explicación de la doctrina Cristiana (previniéndose) que en dicha función no han de concurrir en cuerpo de comunidad y la que concluida se rezará la Corona por la que darán dos reales al Padre Capellán. La segunda el Lunes por la mañana a la Misa solemne, que ha de costear la Hermandad dando por ella la Limosna de tres pesos al Señor Cura, cuya función se concluirá (14) con la procesión de Ánimas de la misma forma, que en el Aniversario General, en cuyas funciones llevará el Pendón correspondiente de la Hermandad por delante el Hermano Mayor.

19°. Capítulo diez y nueve: De las comuniones generales. El principal medio con que se consigue la divina gracia y la perseverancia en caridad y buenas obras es la frecuencia de los sacramentos; y sería cosa bien notable el que no atendiésemos a que nuestra Hermandad lo practicase con el fervor y devoción posible; por eso será de sus principales obligaciones el juntarse en Nuestra Parroquia, dispuestos con el Sacramento de la confesión y asistiendo a la Misa que debe celebrar el Padre Capellán entre ocho y nueve de la mañana a recibir en ella de su mano la Sagrada comunión en los días siguientes: primero en el día de la Epifanía del Señor a seis de enero; segundo el día de la ascensión de Nuestra Señora el quince de agosto; tercero en el Aniversario de las benditas Ánimas, cuando consiga Jubileo para este día, que nuestra Hermandad celebre; y en el (14v) interin en el Aniversario General, teniendo cuidado el segundo Celador en que se proceda con orden en todas las dichas comuniones concurriendo separadamente primero todos los hermanos y después las hermanas, quienes comulgarán con velas encendidas, para lo cual [las] tendrán los Sacristanes prevenidas.

20°. Capítulo veinte: Del modo y método de recibir los hermanos y de las mutuas obligaciones, que se han de contraer entre la Hermandad y cada uno de ellos. Asentadas las cualidades que han de concurrir en las Personas, que hayan de entrar en la Hermandad, como queda advertido al principio, cualquier Pretendiente deberá presentarse a la Junta, pidiendo su recepción por medio del Hermano Mayor o Tesorero; pero éstos, antes de presentarlos indagarán con sigilo la calidad y circunstancias del Pretendiente; y hallándose no concurrir en él las circunstancias que se requieren, les disuadirá de su pretensión con el mejor modo, que se pueda; pero hallándolo [lo] apto y sin óbice alguno, dará parte a la Junta y esta [a] Pluralidad de votos determinará su admisión, lo que (15) se le hará saber, señalándole día para concurrir dispuesto con la sagrada comunión, y confesión en la manera dicha en el número primero, lo que ejecutado, se anotará por el Secretario en el Libro correspondiente.

21°. Capítulo veinte y uno: De las Limosnas con que han de contribuir los Hermanos y de los sufragios correspondientes en su fallecimiento. Como hayan de costearse por la Hermandad las funciones y sufragios establecidos en estas constituciones, pudiendo suceder, que las Limosnas de Semana, no sufraguen los gastos será preciso, que contribuyan con alguna Limosna los Hermanos, siendo a cargo de la Hermandad impender algunos sufragios por alivio de sus almas al tiempo de su fallecimiento. Más porque esta pensión no sea retraente para que muchos, que por otra vía tienen dispuesto su entierro con los correspondientes sufragios se priven del bien espiritual de esta Hermandad, no será en todos igual la pensión de dichas Limosnas, como ni tampoco la obligación de la Hermandad en orden a los sufragios, que les déba hacer, y en esta atención deberá (15v) procederse en el asiento de la manera siguiente.

22°. Capítulo veinte y dos: De las Limosnas con que han de contribuir los hermanos que sean admitidos sin pensión de entierro. Los que quieran asentarse en la Hermandad por gozar solamente las gracias y demás bienes espirituales que se logran en ella, y coadyudar al alivio de las benditas ánimas con sus Limosnas voluntarias, no deberán contribuir con más que la de dos pesos y media libra de cera a su entrada, y será obligada la Hermandad al tiempo de su fallecimiento mandarles decir una Misa rezada

y el primer Domingo después de su entierro, en que se junte en la Parroquia la Hermandad, rezará por su alma la Corona con un responso, que le echará el Padre Capellán.

23°. Capítulo veinte y tres: De la Limosna con que se han de contribuir los que sean admitidos con cargo y obligación de entierro. Los que quieran ser enterrados en la Parroquia, o aunque sea en otra Iglesia con algunos más sufragios, han de contribuir a su Entrada con la (16) Limosna sobre dicha de dos pesos y media libra de cera (Más si fuere Pretendiente de avanzada edad concurrirá con cuatro pesos, o aquello que a la Junta le pareciese conveniente) y a más de esto pagar anualmente con cuatro reales corrientes de Luminarias, cuyo cobro será a cargo de los Celadores; y al fin de su fallecimiento será obligada la Hermandad a hacerle no solamente los sufragios expresados, sino también a suministrarles forma de Entierro el Paño negro, Ataúd y seis velas de cera; y enterrándose en esta Parroquia será a cargo de la Hermandad mandarle decir una Misa Cantada de cuerpo presente, por la que dará al Señor Cura cinco pesos y a más le mandarán decir dos misas rezadas; y no enterrándose en esta Parroquia se le harán en esta los mismos sufragios; más si fuese Feligrés de ésta [y] por Pobre no pudiere contribuir con el estipendio según Arancel, siendo precisado el Cura a enterrarlo de Limosna, en tal caso le costeará la Hermandad su Entierro, y dicha Misa solemne, siendo de mañana y siendo por la tarde el entierro (16 v), el día siguiente, pero en este caso estaría libre la hermandad de las dos misas rezadas que sólo corresponde a los que pueden pagar los Derechos enteramente. Y para esto será de cargo de la Hermandad costear un Cementerio, donde deban enterrarse los hermanos con su división o separación de los que no lo fueren, cuya situación les señalará el Cura de esta Parroquia.

24°. Capítulo veinte y cuatro: Del acompañamiento de la hermandad en los entierros. Para el entierro de algún Hermano que haya admitido con la condición sobredicha [es] del cargo de la Hermandad el juntarse al toque o doble de campanas en esta Parroquia, e irán a casa del difunto acompañándolo hasta la Iglesia, donde se enterrare, llevando el Pendón negro el Hermano Mayor. Y siendo Feligrés de esta nuestra Parroquia, saldrá en compañía de la cruz Parroquial, encaminándose a casa del hermano difunto y rezarán por él estaciones a Coro semientonado, y el hermano difunto no siendo de otra Hermandad más antigua, que tenga (17) la misma disposición, levantarán el cadáver y le conducirán a la Iglesia de su sepultura remudándose de cuatro en cuatro por su antigüedad en cada cuadra, y prosiguiendo hasta la Iglesia a la que entrarán asistiendo a todo el entierro, siendo en nuestra Iglesia y siendo en otra volverán de la Puerta de la Iglesia con la misma formalidad a esta nuestra Iglesia.

25°. Capítulo veinte y cinco: De las reglas con que han de gobernarse particular y privadamente los Hermanos. A más de los Ejercicios públicos que se establecen para excitar la devoción y lograr los aprovechamientos espirituales que se desean, es muy conducente al mismo fin, que los Hermanos observen un método particular de devoción, que proporcione las obras y ejercicios públicos con la vida de cada uno; y en esta atención habrán de gobernarse conforme a las reglas siguientes: lo primero así que se levanten por la mañana vueltos a la Iglesia más inmediata, y postrados humildemente delante de Dios le adorarán, luego avivarán la fe, creyendo primeramente (17v) todos los principales Misterios de ella como se contienen en el credo por ser verdades dichas por Dios, verdad infalible. Después la esperanza rezando mentalmente el Padre Nuestro, luego continuarán con la caridad por medio de una acto de amor de Dios a convicción, a más de esto rezarán una parte del Rosario de la Santísima Virgen todos los días y a por la noche rezarán de rodillas un Padre Nuestro y una Ave María, diciendo en lugar del *Gloria Patri, réquiem aerman et cetera*, los que saben por lo cual ganarán cien días de Indulgencias como está concedido por la Silla apostólica.

26°. Capítulo veinte y seis. De las funciones privadas, que se deben tener en el discurso del año para ordenar todo lo dispuesto y demás que ocurran a favor de la hermandad. Siendo preciso para el acierto tratar y conferir las cosas pertenecientes al mejor Gobierno de esta hermandad ordenamos que en el discurso del año haya cuatro Juntas, a las que asistirán los hermanos del gobierno y en estas Juntas se podrán impender de sus empleos a los que fueren incapaces para ellos y se determinará (18) todo lo que fuere necesario para el adelantamiento de esta hermandad y se hará la primera Junta la cuarta dominica de Abril, la segunda la cuarta de Julio, la tercera la cuarta de Octubre y la última la cuarta de Diciembre, y además de éstas, cuando el Padre Capellán tuviese por conveniente, y en todas estas tendrá el Padre Capellán voto electivo y decisión. En esta Junta darán cuenta el Tesorero y Celadores de las Limosnas que han recibido. Ninguno podrá hablar en las Juntas, sin primero pedir Licencia al Padre Capellán por evitar voces. Ordenamos, que no se hablen con razones, acciones ni palabras indecentes, sino con sus brazos cruzados desde sus asientos cada cual exponga su parecer. Antes de empezar las Juntas se rezará un Padrenuestro y Avemaría gloriado, pidiendo a Dios lo que fuese necesario y acabada dicha Junta, volveránse a hincar y rezarán una Salve con el alabado. Item. Que en todas las Juntas propondrá el Padre Capellán el fin para que se tiene y el Secretario leerá los acuerdos concernientes (18v) que se necesiten, para lo que se haya determinar, y para que se eviten quimeras hablará cada uno sólo cuando le toque o se le ofrezca preguntar alguna cosa y si alguno hablare mandándole callar por tres veces el Padre Capellán y no obedeciere será privado del Voto y expulso de la Junta hasta que al Padre Capellán le pareciere

convenir. Y por último se ordena, que si por algún acontecimiento se destruyere esta Hermandad (lo que Dios no permita) todos sus caudales quedarán a beneficio de esta Iglesia.

27°. Capítulo veinte y siete: De las cuentas de Cofradía. Pasada la fiesta del Señor San Baltasar señalará día el Padre Capellán, en que se hayan de tomar las cuentas a las que debe asistir el Síndico y todos los del Gobierno. En primer lugar se tomará al tesorero de todo lo que hubiere entrado en su Poder, así por razón de Limosnas, como por cualquier otro título; y aquellos que por vía de Limosna, como por cualquier otro título hubieren entregado al dicho tesorero, comunicarán al Padre Capellán por escrito.

LIBRO DE ELECCIONES, JUNTAS Y CONSTITUCIONES QE. EMPIEZA EL DIA 15 DE MARZO DE 1772. SIENDO MAYORDOMOS DN MATHEO RAMON DE ALZAGA Y DN FELIX DE ZEMBORAIN¹

Y SIGUE 1772 Y DEMAS HASTA EL AÑO DE 1841. SIGUE HASTA EL AÑO DE 1850. REUNIDO Y APROBADO ULTIMAMENTE EL 23 DE MARZO DE 1850 POR EL M.R.P. MAESTRO F JOSE MANUEL PEREZ EN ACTO DE VISITA DE ESTE CONVENTO.

(1) En nombre de Dios todopoderoso, Padre, hijo y Espíritu Santo que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero, en quien creemos como fieles católicos hijos de la Sta. Madre Iglesia-Católica, bajo cuya fe protestamos vivir y morir. Amén.

En la ciudad de la SS. Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Aires en 15 de marzo de 1772, estando juntos y congregados en la Iglesia del convento de N. P. Sto. Domingo del orn. de Predicadores los mayordomos Dn. Mateo Ramón de Alzaga y Dn. Félix de Zemborain y Sres. Hermanos de la Cofradía de Na. Sa. del Rosario, presidiendo la Junta el M. R. P. Presdo. en sagrada teología F. Anto. González, Prior Provl., el R.P. Predicador Gl. y Prior, F. Migl. Quintero, el M.R. Mro. ex Provl. F. Juan Franco. Palacio; el M. R. P. Predicador Gral. ex Provl. F. Franco. Domingo Cuenca; el R. P. su Prior F. Alonso Reyes; el R. P. Presdo. F. Sebastián Dourquía, el R. P. Predicadr. gral. y Mro. de novicios F. Pedro de Aguilar, el R. P. F. Andrés Maqueda, Predicadr. Gral. y Secretario; el R. P. F. Joaquín Pacheco, Lector de Prima y regente primario como lo han de uso y costumbre para tratar de las cosas concernientes al mayor adelantamiento de la dha. Cofradía, para qe. tenga el debido establecimto. en logro de su alto fin que es el mayor culto y alabanza a la Reina de los Ángeles, Nra. Sra. (Iv.) y siendo una de las cosas principales de que depende su consecución el que la dha. Hermandad se conserve y gobierne con la aplicación y esmero que es conveniente, atendiendo por indispensable el constituir reglamentos ciertos por donde se deban gobernar los Mayordomos y demás Ministros de la Hermandad qe. al presente son y en adelante fueren para cuyo efecto después de larga y madura reflexión sobre todas las cosas concernientes y necesarias, han venido unánimes y conformes en establecer las Constituciones qe. se contendrán en los Capos. siguientes las que deberán observar y guardar, precisa e indispensablemente los Mayordomos que al presente son y en adelante fueren, en tanto qe. la dha. Hermandad no enmendare, corrigiere o mudare alguno de ellos, conforme a la facultad que le es concedida.

CONSTITUCIÓN 1ª

Que se asienten pr. Hermanos, todas y cualesqa. Personas sin distinción, dejando a su voluntad la Limosna qe. quieran dar pa. cuyo fin los sres. Mayordomos mandarán poner en la puerta de la Iglesia una mesa, a la qe. asistirá un Religioso de misa de Nro. Convto. con el título de Capellán qe. nombrará el Superior, todos los Sábados del año y Domingos primeros del mes, y festividades de la Virgen, desde las seis del día en el Verano a las siete en el Invierno con el Libro de los Cofrades, para que en el se sienten los que entraren pr. hermanos, y dho. Capellán deberá ser de mucho celo y actividad pa. que con su ejemplo, (2) atraiga la Devoción de los fieles.

2ª.

Que todos los Sábados del año, se ha de cantar una misa, con toda la decencia posible en el altar de Nra. Sa. a la hora de las siete y media en el Verano desde el mes de Noviembre hasta el mes de Abril y a las ocho y media en el invierno y a las horas que les pareciere conveniente a los Mayordomos y esta se ha de pagar con la Limosna de cuatro pesos que han de dar los Mayordomos al Prelado Ordinario y que durante la

¹ AIDBA, 1772 (275).

Misa y todo el resto de la mañana han de pedir la Limosna los Mayordomos o en su lugar otra Persona a quien se le encomendará qe. la pida así pr. la Iglesia durante la Misa como en sus Puertas.

3°.

Que se deba Repicar pa. dha. Misa el tpo. de media hora antes que salga pa. qe. se junte el Pueblo y dha. Misa, ha de ser Cantada con el Señor Sacramentado, de manifiesto y deberán dar la Cera correspondte. los Mayordmos. así para el trono qe. deberán ser Bujías como para el Altar y Ciriales y la Misa la deben decir los R.R. P.P. Graduados; y no deberá salir Misa rezada, desde el Primer repique hasta el Prefacio.

4°.

Acordamos que todos los Domingos primos: de mes, se haya de Cantar una Misa en el Altar de Nra. Sa. a las nueve del día, con todo el ornato decencia posible, descubriendo a Nuestro Amo (2v) y Señor Sacramentado, desde el principio de la mañana la que se deberá pagar al Prelado, con la Limosna de cuatro pesos, si para ellos hubiere posibilidad y de pagarla esta y la de los Sábados, se han de aplicar por los Hermos. Vivos y Difuntos, y bienhechores; y este día Domingo primro. del mes pr. la tarde, a la hora acostumbrada, con asistencia de la Comunidad, y demás hermanos y devotos, se haga la Procesión pr. los parajes acostumbrados, con el sor. Sacramentado (excepto si sale la Procesión por las calles) para cuya asistencia, deberán los Mayordmos. dar la Cera Necesaria y la Limosna qe. se juntare, toda deberá entrar en su poder, y esta misa debe ser dha. pr. un Padre Graduado.

5°.

Que se nombren veinticuatro sujetos de los Hermanos, con nombre de veinticuatro de la Virgen, aptos para ser vocales, y de ser Mayordomos, pa. qe. con dhos sujetos se traten en las juntas de entre año los puntos que ocurran pa. el acierto y buen régimen de la Cofradía, y que elijan nuevos Mayordomos los días de elecciones y pa. estos días se hará Convite Gral. a todos los demás cofrades, qe. hubieren sido Mayordomos, y Personas decentes y dichos veinticuatro deberá correr con el recojo de las demandas del Pueblo que si piden los Sábados pa. la misa de estos días; las que se repartirán p. los Mayordomos, a dos Diputados en Cada un Mes, y acabando estos las devolverán a los Mayordmos. con las limosnas qe. se hubieren juntado, para qe. sucesivamente sigan distribuyéndolas en los demás, que electos los Mayordomos, deberán tomar (3) a su cargo pr. inventario todas las alhajas, bienes raíces y Limosnas, con todo aquello que fuere, perteneciente a Nra. Señora del Rosario; Como también todos los Legados mandas de testamentos, cuya entrega harán los dos Mayordomos qe. acabaren a los que sucesivante. entraren, haciendo presente a la Junta de elecciones en el acto de ellas, el estado de las temporalidades de dha. Cofradía, leyendo en público el Inventario pr. el Secretario de la dha. Cofradía que los autorizará y firmará la Junta a su continuación, como así mismo hayan de llevar pa. el día de las elecciones, los Mayordomos que acabaren las cuentas formadas de Entrada y Salida firmadas con claridad y distinción de partidas a las que se pasarán pr. mayor al Libro que para este fin se destinará, quedando archivadas dhos. cuentas.

6°.

Que atendiendo al estado en que se halla al preste. la Cofradía y notarse alguna confusión en los tres Libs. de ella, destinados para el Inventario, elecciones y cuentas de entrada y salida, se harán nuevos Libros y se archivarán los viejos (anotando en ellos p. los Mayordomos actuales su cesación) para qe. en todos tpos. conste el tenor de ellos, después de haber sacado las notas qe. sean conducentes pa. la formación de los Libros nuevos, en estos términos: uno que sirva sólo para llevar los inventarios, que anualmente se celebrarán por los qe. entraren de Mayordomos y por los que acaben en cuyo acto a su continuación se agregaran las alhajas de Plata, Dinero, Mandas, Legados y Cera que en el discurso del año subsistan así de las que dhos. (3v) Mayordomos han fomentado como de las que entraren de Limosnas con arreglo a lo que instruyan las cuentas del año y le firmarán dho. inventario los Secretarios. Otro Libro donde se pasarán pr. menor las cuentas de Cargo y Data, entrada y salida de Limosnas del año y gastos hechos pr. los Mayordomos en dha. Cofradía y a su continuación se firmarán p. los que las actuaron, y por los Mayordomos que entraren por que de este modo tomen conocimiento de los gastos comunes y particulares de dha. Cofradía y sirva de norma para qe. en la propia conformidad sigan las subsiguientes cuentas, de los demás Mayordomos, sin que contengan la

prolijidad de llevar anotadas las entradas de Limosnas de los Platicos por las calles los Sábados, en separadas partidas sino es en una sola pues será bastante el que los Mayordomos lleven en sus casas en un cuaderno esta cuenta prolija y en otra partida pondrán los sobrantes de las Limosnas de la Iglesia inclusive los de la Novena, en otra las Limosnas que se juntaren los Domingos del mes en la Procesión y Rosarios pr. las noches; en otra Partida las Limosnas qe. se juntasen por los Demandantes del Barrio Recio y el Alto, donde no piden los sres. Veinticuatro y en otra partida las Limosnas del Campo con separación. del ganado, trigo y . . . pues de esta suerte serán las cuentas más inteligibles, de menor confusión, trabajo y gasto de papel en el Libro, mediante a que generalmte. son hombres (4) de buena Conciencia, Celosos al mayor culto de nra. Sra. los que comúnmente se nombran Mayordomos. Otro Libro para escribir en él estas Constituciones, las que se copiarán a la letra de las originales y estas se archivarán con los demás Libros y Papeles y a su seguimiento se extenderán las Juntas Generales de elecciones. como las particulares de entre año y lo que en ellas se determinare, se escribirá en el acto, sin dejar para otro día su ejecución. Otro Libro que solo servirá para asentar en él, los Censos a favor de la Cofradía y los Créditos qe. contra ella haya, para que formadas las cuentas de cargo contra los censualistas poniendo pr. cabeza la cantidad del censo, en que oficio se otorgó, que día, mes y año, como también en que casas se afincaron, con sus linderos. Se haga al frente el abono que vayan verificando los Días en que se cobre y por qué Mayordomo se dio el recibo, pa. qe. en todos tpos. consten los alcances y para gobierno de la Cofradía se le dará una Nota de censos, Ditas (sic) y haber de ella a los Mayordomos pa. que en su año procuren el recaudo, sirviéndoles de borrador pa. que. al fin se pasen los Gobiernos a sus respectivas cuentas y pasará este cuaderno o borrador a los nuevos Mayordomos pa. el mismo efecto procediendo ante todas cosas, averiguar el estado de los censos qe. en el día subsisten a favor de la Cofradía, de los que se sacarán testimonios auténticos y se examinarán con las demás obligaciones particulares que hubiere; y que estos cuatro Libros deberán estar guardados como también todos los Papeles, Documentos, Plata Labrada y Sellada y alhajas de estimación pertenecientes a la Cofradía, en una caja de tres llaves, que las deberán tener (4v) los dos Mayordomos el primero con título de tesorero el segundo Contador y la otra tercera llave el sor. actual tesorero, durante la colocación de la obra nueva; y acabada, pasará la llave al poder del R. P. Prior; la que dha. caja deberá estar a Ley de Depósito, en poder del Mayordomo primero, interin se verifica el estreno de la Iglesia Nueva, pues en este caso, se pondrá en la Sacristía de la Capilla de Nra. Madre y sra. del Rosario, que es donde corresponde y deberá estar siempre.

7°.

Acordamos, que si fuere conveniente, se pueda reelegir los Mayordomos que acaban cuando se vea, con el celo, esmero, cuidado y veneración con que han procedido en el Ministerio, pr. un año más, y en caso q así en este punto como en todos los de las Juntas y elecciones, sea preciso votar y salgan iguales los otros, en este caso deberá decidir con voto decisivo el R. P. Provincial, o Superior que presida la Junta.

8°.

Acordamos, que se deberán hacer las procesiones acostumbradas de la Cofradía, dando los Mayordomos eera necesaria para la Comunidad como para los Cofrades y Personas Decentes qe. asistan a ellas.

9°.

Acordamos, que para la Fiesta Principal (5) de Nra. Sra. en el mes de octubre, que se deberá hacer con singular esmero, deberá correr con el convite del sor. Obpo. y su Cabildo, Prelados de las demás religiones, del sor. Govor. y Cabildo Secular, al cargo de los Prelados y si alguno del Cabildo Secular fuere Mayordomo el mismo año, en este caso convidará al Sr. Govor. [y] ayuntamiento secular; y el Sermón y Misa del día y demás función de la Novena, deberán estar al cuidado de los Mayordomos quienes pagarán cuatro pesos al Prelado por la Misa y el Sermón aquel obsequio que los Mayordomos juzguen conducente, con el religioso que le predicare mediante a que en él tiempo presente puede soportar estos gastos la Cofrada. y el de la Cera pa. los que asistan a la función.

10°.

Que los R.R.P.P. hayan de prestar todas las alhajas que necesitare la Cofradía y adornos pa. los Altares, como son frontales, candeleros y otros adherentes para sus funciones p. mano de su Sacristán, el que no se deberá excusar a todo trabajo que ocurra en las disposiciones y aparatos de la Iglesia de cuantas funciones tendrá la Cofradía, p. el que se le dará la gratificación. anual de doce pesos por los Mayordomos, atendiendo asimismo a la pensión de cuidar los ornamentos y demás alhajas que la Cofradía tenga en la Sacristía a su cuidado, de todo lo cual estará encargado por el Prelado pa. qe., en todo tpo. ni experimente la Cofradía quebranto ni menoscabo alguno y los Sres. Mayordomos franquearán al Convento las alhajas que fueren de la Cofradía, bien entendido qe. los sacristanes del Convento y Cofradía (5v) no tendrán facultades de disponer ni prestar nada sin consentimiento del R. P. Prior y Mayordmos. a fin de evitar algún desarreglo p. una u otra parte en el asunto.

11ª.

Acordamos, que p. los Legados y mandas de testamentos suelen dejar algunas limosnas pa. nra. sa. del Rosario y p. falta de advertencia suelen decir (antes que entre en la Religión 1ª.) se debe entender que ha de entrar todo en Poder de los Mayordomos de Nra. Sa. ya sean alhajas, fincas, tierras, criados, pesos y se deberán agregar al inventario y si fueren esclavos, se pondrán al cargo y cuidado de los Mayordmos. a su voluntad y dominio pa. qe. corran con la obligación de educarlos, vestirlos y mantenerlos y usen de ellos con su trabajo personal y económico de la casa, todo el tiempo que no estuvieren ejercitados en ocupaciones respectivas a la Cofradía, con lo que se consigue privarlos de la ociosidad que es causa de la perdición de los esclavos, pero si estos fueren de oficio y robustez de que dedicándolos al conchabo o a sus oficios hallaren los mayordomos en que destinarlos en las obras de sus casas o en las de fuera, lo podrán hacer (sin perjuicio a lo particular de la Cofradía) de que llevarán cuenta y razón de lo que ganen y su producto entrará en el haber de la Cofradía, después de rebajado el gasto de su vestir u enfermedad que les acometa, y nada rebajarán p. sus (6) alimentos a menos que dhas. mandas no sean a favor determinado de la Religión.

12ª.

Que todos los Domingos primeros del mes haya de salir Procesión del Rosario por las tardes con convite que los han de hacer los Mayordomos dando cera a la comunidad y a los cofrades y todas Personas decentes que concurran a la función pa. mayor culto de Na. Sa.

13ª.

Que no se costeen más fiestas por la Cofradía qe. aquellas Luminarias que se gasta la víspera de la Nra. Madre y sra. del Rosario; y si algunos Mayordomo quisieren costear los a sus expensas no lo podrán hacer por evitar la obligación en que pondrán a los sucesores que tal vez resulte competencia y mucho desorden que nada cede en adorar a la Virgen.

14ª.

Acordamos, que los Mayordomos tengan cuidado de saber si hay algún Hermo. o Herma. enfermo a quien se le visitará y preguntará si quiere se le traiga pa. su consuelo al Niño Jesús o a nra. Made. y sra. del Rosario y si así lo pidieren, se le llevarán las imágenes con el mayor culto y decencia q. la situación lo permita y si el enfermo pidiere que los Mayordomos hagan pasar el Rosario, y que se le cante una Salve o Ave María bien sea a la puerta de la casa o dentro de ella lo deberán ejecutar así siempre qe. el enfermo se halla en el distrito de (6v) la estación acostumbrada sin distinción de Personas qe. lo necesiten por los buenos efectos espirituales que puedan resultar en el enfermo y ejemplo a los que concurran que es a lo que debemos aspirar, y si el enfermo fuese u hubiese sido Mayordomo, Tesorero o Particular bienhechor de la Cofradía que quisiere se le lleve alguna imagen del Niño Dios o Nra. Sra. pa. su consuelo en este caso aunque no viva en el distrito de la estación acostumbrada se llevará la imagen en Procesión en el Rosario los Días Acostumbrados y en uno de ellos se volverá pr. la imagen para restituirla a su iglesia. Y si la casa donde quedaren las imágenes fuere tan destituida y qe. no pueda ponerles luces, en este acontecimiento, es de la obligación de la cofradía poner dos luminarias o velas de cera continuamente encendidas para su culto durante los días que estuviere en la casa del enfermo y concluida esta obra tan piadosa pasarán con el Rosario los días acostumbrados por la Imagen en Procesión para restituirla a su casa pero si el enfermo cofrade fuera particular

y fuera de la estación acostumbrada se le llevará la Imagen según dispusiesen los Mayordomos y Prior o Capellán de la Cofradía quienes asistirán juntos o separados a la entrega y acomodo de la Imagen pa. qe. sea con decencia y no pudiéndola tener por parte del enfermo por su imposibilidad lo ejecutarán los Mayordomos con la luminaria a costa de la Cofradía.

(7) 15ª.

Acordamos, que pr. cuanto el principal gasto de la Cofradía es la cera habrán los Mayordomos habiendo con qué, de hacer porción de ella pa. qe. salga con más equidad sin que den lugar a Alquileres ni (ilegible) de otras partes pues este gasto no se les abonará.

16ª.

Acordamos, que los Mayordomos señalen dos señoras de buen celo y virtud pa. qe. (con asco) cuiden los vestidos, adornos de Nra. Sra. y las flores, sin que tengan gasto pr. sí, siendo del cuidado de los Mayordomos, dar lo que fuere preciso pa. su subsistencia y satisfacción los gastos que se ocasionen de cuenta de la Cofradía; y todo se les entregará a las que fueren nombradas con cuenta y razón, de que firmarán a la Cofradía la memoria de lo que precisen y esta se renombrará todos los años a la entrada de los nuevos Mayordomos. para qe. se sepa el paradero de los dhos. vestidos, alhajas y demás y el aumento o mermas qe. en el discurso del año hubiere.

17ª.

Acordamos, que por cuanto esta Cofradía se halla en el día, con algunos vestidos de las imágenes inservibles pr. su servicio y antigüedad, y qe. de ellos no se sirven siendo la intención de los bienhechores, pa. el fin de adornar la imagen de Nra. Sa. se podrá determinar de ellos y de los que en adelante se menoscabasen y no estuviesen decentes para (7v) nuestra Cofradía con Acuerdo de la Junta se den de Limosna a las demás Cofradías que la Religión tenga en su Provincia, cuya pobreza no les franquea comprar los precisos para su decencia anotando en nros. inventarios, su destino recogiendo recibos de los R.R.P.P. Priors de este convento y de los que donde se destinare la limosna cuyos recibos se archivarán en la Caja de Depósito pa. inteligencia de la Cofradía.

18ª.

Acordamos, que la fiesta de la Asunción de Nra. Sra. el 15 de agosto se haya de celebrar con todo cuidado y esmero (con Procesión) como se acostumbra y la (cera) pa. la comunidad la deberán dar los Mayordomos y también a todos los Cofrades y Personas Decentes que asistan a la función y el Sermón Misa y convite a los Prelados, y Cabildo ha de ser del cargo del Convento pr. su Prelado, cuya demostración se hará pa. manifestar el celo, actividad y buen gobno. que experimenta en beneficio de la Cofradía pues tanto interés en su fomento: y pa. la Misa se dará de Limosna, cuatro pesos al Prelado.

19ª.

Acordamos, que los Mayordomos puedan mandar personas de su confianza a pedir la Limosna del campo a todos los Pagos de esta Jurisdicción con Licencia del sor. obispo, de los frutos y ganados que se puedan recoger y estos Diputados han de (8) llevar con toda decencia una imagen de Nra. sra. y los mayordomos recibirán y correrán con estas Limosnas reduciéndolas a plata.

20ª.

Acordamos: que se señalen de los propios Hermos. dos en el distrito del Alto y otros dos en barrio Recio pa. qe. estos se hagan cargo de (ilegible) las demandas de aquellos parajes todos los sábados del año y la limosna que se juntare al fin (ilegible) eleccnes. las pasarán a poder de los Mayordomos para que estos formen las apuntaciones de entrada siendo del cuidado de dhos cuatro Diputados encargar a los que piden las demandas no pasen de la Merced pa. la Plaza ni de la zanja del Hospital para el centro del Pueblo.

21ª.

Acordamos que para el primer Domingo del mes de Octe. qe. se celebra a Nra. Sa. del Rosario se haga su Novena antes, o después del Día, según acordaren los Mayordomos con toda decencia dando la Cofradía la Cera qe. fuere necesaria, siendo asimismo del cargo de ella la Misa, Sermón y Música, de esta función como las de todo el año; procurando los Mayordomos que dhas. funciones se hagan con el mayor esmero en la Música según permita la posibilidad y fondos de la Cofradía pues es Culto y Veneración a la Virgen e incentivo a mayor fervor y devoción de los fieles. Y por la Misa del Día y Novena qe. se cantaren satisfarán los Mayordmos. la limosna de cuatro ps. pr. cada una al Prelado (8v) ordinario y el Sermón lo encomendarán a qn. les parezca (ilegible) este encargo y por él darán el agasajo regular del religioso q. le predicare, el que deberá ser del propio Convento.

22.

Acordamos: que todos los Sábados y Domingos primeros de mes estén de manifiesto el Sor. Sacramentado y Nuestra Madre desde las seis de la mañana hasta acabarse la Misa Mayor y función de la Virgen en los primeros Domingos del mes y los Sábados mientras se cante la Misa con la Cera competente que la deberá dar la Cofradía, así como Música desde el principio de dha. función como también en los Rosarios y Procesiones (de todo) el año pr. las calles. Y para que la Música haga alguna equidad se ajustará por años, compuesta de violón y dos violines, la que se aumentará pa. el Día de Nra. Sa. del Rosario y su Novena.

23.

Acordamos, que el Día de la Commemoración. de los Difuntos en el término de ocho Días, se han de hacer honras pr. todos los Hermos. Difuntos y bienhechores mandando poner pr. los Mayordomos un túmulo con la Cera necesaria de velas y hachas el que ha de poner el Sacristán de dha. Iglesia con la decencia más posible encender las Velas, quitarlas y entregar a los Mayordomos cuyo trabajo y el demás qe. impenda (9) todo el (ilegible) ...mano los mayordomos con la limosna (ilegible) y se ha de cantar su (ilegible) responso con asistencia (ilegible) con cera en las manos (ilegible) este día, se (ilegible) misa cantada pr. los Difuntos Cofrades con limosna de ocho rs. por la cantada y todo lo (ilegible) los Mayordomos pr. (ilegible) a todos los cofrades (ilegible) como se (ilegible).

24.

Acordamos, que los Mayordomos de dha. Cofradía no puedan gastar de la (ilegible) de ella de cien pesos para arriba en obra (ilegible) aunque les parezca ser precisa sin que para ellos haya precedido consulta de los veinticuatro y (ilegible) su determinación se ejecutará y anotará en el Libro de acuerdos o contratos exceptuando de esta restricción a los actuales Mayordomos por estar encargados y hechos cargo en el arreglo de las temporalidades de esta Cofradía los que, según el estado de ella y sus urgentes necesidades de ornamentos, alhajas, ps., determinarán como les parezca conveniente sin limitación alguna mediante el Celo, Devoción y actividad con que proceden al Mayor culto, Veneración y fomento de dha. Cofradía.

25.

Acordamos, que cualquiera tiempo (9v) que se tenga por conveniente, añadir o quitar de estas Constituciones algunos Capítulos o parte de ellos se pueda efectuar precediendo consulta o arbitrio de todos los Vocales, con asistencia del Prelado, con advertencia que todo lo que se tratare conste en el Libro de Elecciones y Acuerdos, lo que deberán firmar todos los que asistan a la Junta qe. deste fin se celebre pa. la cual se tendrá especial cuidado pr. los Mayordomos convidar a los Sres. Vocales y cuatros de la Junta y a los qe. hubieren sido Mayordomos.

26.

Acordamos, que debiendo salir como sale el Rosario de Nra. Sra. pr. las calles y Plaza todos los Sábados nos ha parecido de más conveniencia los días Domingo considerando que este sea más desembarazado pa. las Personas de ocupaciones y trabajo pr. qe. de este modo no se excusen asistir al Rosario, que así se podrá practicar en otras partes mirando hacer más fácil a toda clase de gentes, a quienes se les repartirán los faroles con distinción de Personas y lo mismo a la Comunidad y pr. término alguno no se le darán faroles a Negros, Mulatos ni Indios por no ir Decentes y si algunos de esta clase asistieran al Rosario, se les hará que vayan delante en las filas y se recogerá el Platillo de los Hermanos a quienes se le encomendare por los Mayordomos con la Plata que hallan juntado.

(10) (ilegible) contenidas en los (ilegible) Capítulos (ilegible) haciéndolas (ilegible) Junta de M.M.R.R.P.P., (ilegible), Cofrades de la mencionada Cofradía por su secretario (ilegible) según y como en ellas se contienen (ilegible) presente de dha. Cofradía y qe. (ilegible) pendía la subsistencia (ilegible) ...poral de ella (ilegible) y de ningún valor ni (ilegible) que se formaron (ilegible) ppdo. de mil setecientos cincuenta (ilegible) recopiladas (ilegible) los dhos. veintiséis capítulos dho. día mes y año (ilegible) el Notario de dha Cofradía de que doy fe.

27.

Otrosí, dijeron que todos los Domingos primeros del mes a la tarde antes de salir el Rosario haya de haber Junta por si hubiere que tratar algo en beneficio de la Cofradía y que pr. no haber asistido el notario nombrado pr. la Junta de Elecciones vinieron en nombrar a Dn. Rafael de los Reyes y Serrano desde hoy en adelante respecto a que habiéndosele citado pa. esta Junta ni ha parecido el electo anteriormente, doy fe F. Antonio González, Presentdo. y Prior Provl.; Miguel Quinteros, P. G. Y Prior; Ff. Juan Fco. Palacio, exprovinl. y mro.; F. Franco. Cuenca, exprovl.; F. Alonso (10v) siguen las firmas.

Concuerta este traslado o copia con las Constituciones originales que para efecto de sacarla en el pr. este Libro, como en el Capítulo seis, de estas dhas. Constituciones está ordenado, me entregaron los sres. Mayordomos actuales, a quienes las devolví originales pa. su Archivo como está acordado, a las que en lo necesario me refiero, y qe. en todos tpos. confirmo la preste. en Buens. Aires a 20 de marzo de 1772.

Rafael de los Reys. y Serrano, Secreto.

(1)

**A LA SERENISIMA REINA DE LOS CIELOS, MARIA DE LA MERCED
SOBERANA SEÑORA¹**

La generosidad y el interés suelen regularmente impulsar a los escritores a dedicar sus obras, unos, en sus cartas dedicatorias, dan a entender que el fin de solicitarles mecenaz a Su Majestad es para hacerles más recomendables y para defenderlas de los tiros de la emulación. Otros, que el intento de dedicar sus libros, viene del ánimo de hacer cierta especie de obsequio. Nosotros podemos asegurar (2) [SOBER]ANA SEÑORA, que en la deliberación de ofreceros este trabajo, no hemos mirado a conseguir la defensa que desean muchos, sin embargo de confesar la pobreza de nuestros talentos, porque aquella intención tiene el borrón de interesada, y el cielo Andaluz y Vizcaíno, con más bizarras influencias, nos ha inspirado más generosas inclinaciones con la dedicatoria, pues de las actuales Constituciones, que reverentes os presentamos, para que sirvan de gobierno a vuestros hijos Terciarios, no nos proponemos otro fin, que el de hacerlos una grata demostración en reconocimiento de habernos exaltado a la gloria y honor de especiales hijos tuyos. Para hacer más suave el trabajo de ellas, pues de considerar en la utilidad que de su observancia resulta a nuestra Venerable Tercera Orden y en el precepto que nos tiene impuesto la Junta de su Vocales, de declarar y reformar las antiguas, bajo de cuyas reglas fue erigida en esta Ciudad el año de 1732, nos hemos persuadido (3) a que por sólo estas recomendaciones no dejaría de agradaros el fruto de nuestra obediente tarea, pues con especialidad tienes desveladas las atenciones a todo lo que cede en aprovechamiento de nuestros hijos y por eso aun fue inclinación del mismo libro; con que podemos concluir, que tampoco hemos tenido influjo que merezca el nombre de obsequio por que al verlo tan bien inclinado, no hicimos más que aprobarle su buena inclinación, conformándonos en esto con el Poeta: *Corripuit tremulis altaria flaminis sponte fua*. Buenos aires, 15 de junio de 1787 años.

SOBERANA SEÑORA, Y UNICA REINA DE TODO LO CREADO
Los más rendidos hijos nuestros

Nicolás Suárez Jph de Rentería

Nota: que habiéndose demorado mucho tiempo por defecto de los amanuenses la extensión de las dichas Constituciones, y de los demás que constan en este volu(mi)noso libro, sin embargo que se le llevó a nuestro hermano don Cecilio Sánchez de Velasco para que lo firmara en el tiempo que se estaba imponiendo para ver si estaba conforme con lo que se había acordado, murió dejándolo sin firmar, y lo anotamos.

**(4) FUNDACION DE LA VENERABLE ORDEN TERCERA EN ESTA CIUDAD DE BUENOS AIRES,
COMO PARECE DEL SIGUIENTE CAPITULO.**

Nos el Padre Mro. Fr. Bernardino de Godoy del Real y Militar Orden de Nuestra Señora de Mercedes Redención de Cautivos, Provincial electo de esta Provincia de Santa Bárbara del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata y por cuanto por privilegio (de) nuestras Constituciones y Bulas Pontificias nos es concedido el poder fundar en cualquiera de nuestros Conventos Ordenes Terceras para el mayor culto de la honra de Dios nuestro Señor, beneficio de los fieles y cautivos cristianos y teniendo a bien (5) ejecutarlo en esta ciudad por lo extenso de sus habitantes con pío celo y devoción, procurando excitar los ánimos de ellos a esta empresa dispusimos con la antecedencia de haber conferido este nuestro ánimo con algunos sujetos de afuera, hacer el día de hoy junta de toda nuestra Comunidad en el cuerpo de nuestra iglesia para efecto de esta fundación de Tercera Orden nuestra mandando hacer seña a toque de campana como a hermandad y habiendo varios sujetos de distintos sexos les dio a entender mejor nra. intención con plática espiritual y explicación de varios puntos de Constituciones que para este fin tenemos aprobados, y se movieron los ánimos siguientes: el Doctor Dn. Diego de Valdivia y Alderete; el General Dn. José Ruiz de Arellano, el Capitán Dn. Gaspar de Bustamante, el Capitán Dn. Antonio Ribadeneyra, el Alférez (6) Dn. Esteban Castillo, el Alférez Dn. José Ferreyra, el Capitán Silverio Sánchez, Dn. Julián de la Linde, Dn. José Rodríguez, Dn. Francisco de la Plaza, Dn. Domingo Balde, D. Juan Velarde del Campo, Dn. Alonso Suárez, Dn. Julián Tamayo, Dn. Ángel González, Dn. José Rubio y Dn. Antonio José de Aguirre, pidiéndonos voluntariamente diésemos los hábitos y reglas de nuestra imposición y fundación haciéndose cargo de ellas con sumisiones que ofrecen en todas las reglas espirituales a los Prelados superiores y órdenes que de ellos deban conocer, en cuya conformidad y a ser todos sujetos conocidos, de distinción y calidad, de todo buen nombre y fama los recibimos con todo placer y les nombramos hasta nuestra voluntad por su Director espiritual al Padre Presentado Regente de Estudios y Catedrático de Vísperas Fray José López de Salazar y precediendo la bendición

¹ AMBA, 1787.

de Hábitos en este acto se les fue puesto por nos (7) a cada uno por sí de los expresados fundadores encargándoles guardasen e hiciesen guardar las reglas que por nuestra constitución se les tienen impuestas y que por sí hagan los Estatutos que tuviesen por más convenientes al mejor establecimiento de esta Orden. Hecho hoy a 27 días del mes de enero de 1732 años y de la Descensión de María Santísima Señora nuestra de la fundación y revelación de nuestra religión 514, en este convento de San Ramón de Buenos Aires, Fray Bernardino Godoy, Provincial electo. Por mandado de su P.R. /fray Antonio Ferreyra, Abad, Lector de Artes y Prosecretario de Prova. Concuerta bien y fielmente este traslado con la fundación original de su contexto que se halla en el Libro de la Fundación de la Venerable Tercera Orden al folio 1 el cual queda rubricado en todas sus fojas por mí, el presente Secretario y (por) orden verbal de los (8) hermanos Vocales y Diputados de la dicha nuestra Venerable Orden Tercera saqué la presente en esta ciudad de la Santísima Trinidad del Puerto de Santa María de Buenos Aires a quince de junio de 1787 años.

EN TESTIMONIO DE VERDAD

Gregorio Ramón Merlo, Ssro. de la Venerable Orden Tercera.

ELECCION DE PATRON

POR ACUERDO DE 10 DE FEBRERO 1732. Y CREACION DE OFICIOS Y PROPUESTAS A LA COMUNIDAD DE LA PRIMERA ORDEN PARA EL ESTABLECIMIENTO NUESTRO.

(9) En esta iglesia del Convento de San Ramón de Buenos Aires del Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos en diez días del mes de febrero de 1732 años, los Hermanos fundadores de la Venerable Orden Tercera de nuestra Sra. de la Merced por disposición del M.R.P. Mro. Fr. Bernardino Godoy, Provincial electo de esta Provincia ejecutada el día 27 del próximo mes pasado, que los son el Dr. Dn Diego de Alderete, Clérigo Presbítero, el General Dn. José Ruiz de Arellano, Gaspar de Bustamante, Juan Alonso González. Dn Antonio Ribadeneira, Esteban Castillo, José Ferreyra, Silverio Sánchez, Julián de la Linde, Dn. José Rodríguez de Luna, Domingo Valdi, Juan Velarde del Campo, Alonso Suárez, Julián Tamayo, Ángel González y José Rubio. Estando juntos y congregados en forma de hermandad presente el R.P.P. y Regente de Estudios Fr. López de Salazar, Director nombrado (10) en nuestra fundación por dho. R.P. Provincial para tratar sobre los primeros pasos del mejor establecimiento de esta Venerable Hermandad y conferims. se nombrase en primer lugar Patrón Abogado de ella y de común dictamen resolvimos se echasen cuatro cédulas en un vaso con cuatro vocaciones de la Orden que lo fueron Sn. Pedro Pascual de Valencia, Sn. Pedro Armengol, Sn. Ramón Nonato y Sta. María del Socorro, y que sacándose una de estas cédulas por una criatura inocente fuere el que saliese Patrón y Abogado de nra. Tercera Orden lo cual se ejecutó a vista de todos por mano de un niño llamado José Ignacio de Igarzábal de cuatro para cinco años de edad y sacó una cédula que decía Sn. Ramón Nonato, al cual recibimos y juramos p. tal nro. Patrón y abogado con todo alborozo y complacencia; y continuando en los demás casos correlativos se consultó y resolvió teniendo presente las Constituciones de nra. Regla, que se pasase a hacer a elección de (11) los oficios más principales y necesarios reservando los que no se pudiesen para mayor número de hermanos, con voto secreto que cada uno dio a nro. Padre Director y de los de esta nra. fundación fueron nombrados por mayor número de votos los Oficios en los sujetos siguientes: Comendador electo, nro. Hermano el Dr. Dn Diego de Valdivia y Alderete, Presbítero, Vicario de Comunidad electo, el general Dn. José Ruiz de Arellano, Electo tesorero Dn. Antonio de Ribadeneira, electo Vicario de Culto, nro. hermano Juan Alonso González, electo Secretario notario de hermandad, nro. hermano Gaspar de Bustamante, electo Sacristán de Difuntos nro. hermano Ángel González, reservando los demás oficios que pide la Regla para cuando lo tengan por conveniente; y los nombrados aceptaron esta nra. elección con todo placer y dando a cada uno su lugar se confirió q. para el mejor establecimiento de esta nra. hermandad, se contratase con esta (12) Sagrada Comunidad lo que se hallase por conveniente sobre las asistencias que han de dar anualmente y en caso de muerte de cualquiera de nros. hermanos y fueron de común acuerdo se hiciese por cuatro o cinco sujetos, que debajo de votación se diputaren, para que éstos, haciendo sus juntas privadas lo confieran y efectúen y pasen a hacer asiento y contrato con dicha sagrada Comunidad en caso de estar los que se diputasen unánimes a un mismo fin y que de lo que en esta razón ejecutasen traigan razón a la primera consulta, para que toda la hermandad entre en conocimiento de ello y que se anote con toda individualidad en este Libro de fundación y acuerdos, y reduciendo la dicha diputación a votos por la mayor parte fueron nombrados nros. hermanos Comendador, nro. hermano Vicario, nro. hermano Tesorero, nro. hermano Vicario de culto y nro. hermano Secretario a quien asimismo (13) se les dio facultad para la conferencia y consignación de los ingresos que se han de establecer en esta Hermandad por vía de entrada y rec|ajudmento. anual. Y por ser tarde se cerró esta Consulta y conferencia para continuarla en las demás Juntas que se sucedan. Y lo firmaron los que supieron, de todo lo que doy fe. Doctor Diego de Valdivia y Alderete, Comendador Tercero, José Ruiz de Arellano Vicario, Juan Alonso González, Vicario de culto, Antonio de Ribadeneira, Tesorero de la Orden, Juan Velarde del Campo, Esteban del Castillo, José Ferrera, Domingo Valdi Valdi, Alonso Suárez, Silverio Sánchez, Francisco de la Plaza, José Rodríguez de Luna, Julián de la Linde, Antonio José de Aguirre, Juan José Montes de Oca. Ante mí,

Gaspar de Bustamante, Secretario notario de Tercera Orden. Coincide con el Acuerdo original de su contexto que se halla al fin del folio primero y concluye a la vuelta del dicho folio (14) en el Libro de Fundación al que me remito en lo necesario. Y en virtud de orden verbal de los nominados hermanos vocales y Diputados de la Venerable Orden Tercera, saqué la presente en Buenos Ais. a 15 de junio de 1787.

TESTIMONIO DE VERDAD

Gregorio Ramón de Merlo, Sro. de la Venerable Orden Tercera.

ADMISION DE AJUSTES, SACA DE SUS COPIAS; INGRESOS DE CONTRIBUCION Y ELECCN. DE SUJETOS QUE FALTABAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MESA.

(15) En esta Iglesia del Convento de Nuestra Señora de Mercedes en 17 de febrero de 1732 años. Estando juntos y congregados la mayor parte de nuestros hermanos terceros en forma de hermandad para conferir y resolver lo que hallasen por conveniente en este Establecimiento, dijeron los hermanos Diputados en la consulta antecedente que en conformidad de ella habían conferido y resuelto diez puntos que propusieron a la Sagda. Comunidad de esta Orden, quien con benignidad los habían admitido y aceptado; y habiéndolos demostrado con su aceptación al pie y leyéndose por mí, el presente Secretario notario acordaron que con los sujetos que eligiese nra. Tercera Orden, quedando reconocida al beneficio que le merece y recíproca con su voluntad a corresponderla en los casos que pueda; y que el presente notario le lleve testimonio de dichos (16) puntos y aceptación por lo que esta Hermandad es obligada; y que asimismo ponga otra copia legalizada siguiente a este Acuerdo a mayor abundamiento guardando el original en el archivo que se hiciese u consignase para sus papeles y libros. Y se pasó a conferir en razón de los ingresos que ha de tener esta Venerable Orden para la contribución de sus funciones y resolvieron los hermanos Diputados para este caso en el antecedente Acuerdo, que fuese la pensión de su individuos de dos pesos y media libra de Cera labrada al tiempo de su asiento y entrada y un real de recudemento (sic) en cada Domingo de mes, teniéndolo por puntó estatuirlo; y se paso a resolver sobre la elección de Sujetos para Procurador, Consultores, Prosecretario y Maestro de Novicios, y reduciéndolos a votos, fueron resueltos por la mayor parte y nombrados de Procurador nro. Hermano Dn. Julián Tamayo, (17) de Maestro de Novicios nro. hermano Esteban Castillo, de Prosecretario nro. hermano Domingo Valdi Valdi y de Consultores nros. hermanos Dn. Alonso Suárez, Julián de la Linde, Antonio José de Aguirre y José Rodríguez; y se mando en la Junta se pagase este Libro a su dueño y se manden hacer otros tres Libros que son necesarios para la distribución de nro. Orden. Y se concluyó por ahora esta consulta para continuarla en las demás Juntas; y lo firmaron. Y asimismo se hizo elección de enfermero en nro. hermano Dn. Franco. Plaza y que nro. hermano Contador dé el libramiento de los que montasen dichos Libros y que se formalicen las listas de los que entrasen.

FIRMAS DE LA MESA

(18) PROPUESTAS CON LA PRIMERA ORDEN

Puntos que halla conveniente la (19) Diputa de la Venerable Orden Tercera Mercedaria para que se propongan, perfecciones y asienten con la Sagrada Comunidad de este Convento de Buenos Aires, tomando razón en los Libros de uno y otro cargo por Contrato ajustado en esta nra. fundación pr. primera erección y establecimiento.

1. Lo primero, que dicho Convento y Sagrada Comunidad se obliguen desde hoy en adelante en caso de muerte de cualquiera de nros. hermanos a hacerles su entierro y sufragar sus ánimas, cantándoles Misa de cuerpo presente con su vigilia, siguiéndoles siete misas rezadas y otra cantada de honras, también con vigilia y que deban a nros. auxiliar los Religiosos de la Orden en las proximidades de su muerte hasta que fallezcan, en defecto de no poderlo hacer nro. P. Director.
2. Que hayan de ir a responso donde se (20) hallase el cuerpo con numero de 16 o 20 sujetos y que 6 han de quedar para acompañar el cuerpo hasta la sepultura.
3. Que se les haya de dar sepultura en el Conmedio de la iglesia, de manera que desde la puerta principal hasta la grada mayor se ha de reducir su longitud en tres partes y se pide sean en la de en medio y su señalamiento a disposición del prelado de la casa.
4. Que en las funciones anuales de esta nra. Orden Tercera que han de ser una Misa cantada en nro. altar cada tercer Domingo de mes, misa de aniversario de Animas por los hermanos terceros difuntos al día siguiente la fiesta de nro. Patrón Sn. Ramón Nonato, haya de concurrir dicha Comunidad a solemnizarlas con toda decencia de Coro y Música, diáconos, subdiáconos y lo mismo en la misa de cuerpo presente y de honras de nros. hermanos, haciéndonos (21) cargo solamente a que por estipendio de la misa solemne de nro. Patrón Sn. Ramón, hemos de pagar cuatro pesos y diez por el sermón quedando al arbitrio de nro. Comendador tercero solicitar por sí el convite y hacer elección de sujetos para predicar y cantar la misa de esta Sagrada Comunidad.

5. Que en los jubileos que tienen para arreglar y en que ha de comulgar nra. Tercera Orden con manto y Armas en ella, haya de darles la Comunión el Prelado Ordinario, no teniendo impedimento para ello.
 6. Que en consideración a ser establecimiento primario de fundación y corto el número de hermanos que hasta hoy se hayan alistados, que no exceden a 18 sujetos, y ser preciso dar providencia a la primera atención de todos los fragmentos necesarios para su decencia y para en cualquier caso que suceda de muerte (22) de alguno de nros. Hermanos, suplica, pide y ruega esta nra. Venerable Orden a esta Sagrada Comunidad como a Madre piadosa suya que haciéndole toda gracia y equidad, le admita por el término de tres años el importe de 25 pesos en cada uno de ellos por las dichas misas de Mesada, la de Aniversario y demás asistencias de su uso expresadas de cuyas obtenciones se obliga a enterarlos al cumplimiento de cada un año, haciendo asimismo efectivo Contrato que cumplidos los tres años se entrará a consulta con esta Sagrada Comunidad y según lo extenso de nra. hermandad precederá nuevo ajuste de lo que debidamente se hubiese de dar hermanablemente, no pudiendo por ahora extender el ánimo a más de lo propuesto, por la consideración que se deja al discurso de tanto prudente.
 7. Que los Rdos. Pres. Provinciales, Visitadores y Comendadores no puedan intervenir ni deban (23) entender en caso alguno en visitar, ver, ni residenciar los Libros de nra. Orden Tercera, ni sus operaciones, ni haberes, ni más dominio q. en vuestras Reglas espirituales a las cuales nos sometemos con toda obediencia.
 8. Que nros. Padres Directores no hayan [de] tener voto ni regulación en ninguna elección, consulta ni arbitrio nro. ni más que como Pastor gobernarnos en lo espiritual.
 9. Que este Convento ni su Sagrada Comunidad no puedan pensionar a nra. Orden Tercera en ninguna de las festividades de dicho Convento, ni a más de lo que voluntariamente por sí resolviere por consulta privada.
 10. Que esta Sagrada Comunidad se imponga como en la consulta que hizo nra. Orden Tercera el día 10 del corriente se trato en razón de Altar o lugar para él, en cuyas circunstancias nro. hermano Vicario electo y Patrón de este Convento (24) general Dn José Ruiz de Arellano dijo: que respecto a tener desembarazada una capilla que hace frente a la suya del Sor. Sn. José en el crucero de la iglesia, donde al presente se halla una Efigie de Cristo crucificado que desde luego la cede, con la condición que cada una vez que nra. Venerable Orden Tercera se establezca formalmente y erie peculio de sus obvenciones, se le satisfará por composición que con inclinada voluntad tendrá a favor de ella y así lo informamos a esta Sagrada Comunidad para que le conste la acción que por esta razón tiene a dicha capilla, todo lo cual ha parecido a esta Diputa y conferencia hecha con nros. hermanos infrascriptos muy conveniente imponer y perfeccionar con esta Sagrada Comunidad, mirando al mejor y más seguro establecimiento de nuestra Hermandad, paz, honra y gloria de Dios Nuestro Señor, beneficio de Las Animas benditas y Cautivos cristianos, Buenos Aires, (25) febrero 14 de 1732.
- FIRMAS

RESPUESTA

En este convento de Sn Ramón de Buenos Aires en 15 días del mes de Febrero de 1732 años, como a las nueve de la mañana mandó su P. Rda. nro. Padre Provincial Mro. Fr. Bernardino Godoy, citar a todos los P. P. Sacerdotes Conventuales a saber el P. Presentado y Comendador Fr. Pascual de Sotomayor, el Rdo. Pe. Mro. Fr. Francisco Aredes, Padre de Provincia, el Rdo. Pe. Mro. Fr. José Valerio de Valdivia y Alderete, Padre de Provincia, el Pe. Presentado y Regente de estudios Catedrático de Vesperas fr. José López de Salazar, el Pe. Presentado y Catedrático de Prima (26) Baltasar Flores, el Pe. Predicador y Elector general Fr. Pedro Nolasco de Sta. María, el Pe. Vicario de Coro Fr. José Villalba, el Pe. Lector y Maestro de Estudiantes Fr. Juan Bravo de Zamora, el Pe. Lector Fr. Bartolomé de Chavarría, el Pe. Fr. Simón Rodríguez y yo, el presente secretario de Provincia Lector de Artes Fr. Antonio Ferreyra Abad y juntos y congregados en la clase de Teología que es el de profundis, hizo notoria su Paternidad Reverenda a todos los sobredichos la propuesta antecedente de los Diputados de nra. orden Tercera en esta nueva fundación ejecutada por su Pd. Rda. el día 27 del próximo mes pasado, la cual contiene diez puntos y habiéndolos dado a entender les dio de término para su resolución hasta la hora de las cuatro de la tarde, en la cual congregados en la forma antecedente en la dicha sala de profundis se volvió a leer de verbo ad verbum y habiéndolo entendido dichos religiosos fue cada uno dando su parecer y en resolución unánimes y conformes dijeron que aceptaban y aceptaron todos los dichos diez puntos de la propuesta para su establecimiento, (27) recibíendola con toda benignidad y que en su razón se comprometían a que su Pd. Rda. en nombre de todos diese la respuesta de esta aceptación debajo de su firma y refrenda; en cuya conformidad su P.R. para sí y en nombre de dicha Comunidad dijo que aceptaba y aceptó en todo y por todo lo expresado en dichos diez puntos y mandó se cumplan observen y guarden hasta el cumplimiento de los tres años, puntual y debidamente según lo ha pedido la Venerable Orden Tercera considerando por justos los motivos que menciona, y mandó se le devuelva y entregue el original a la dicha Diputa para que así la tengan entendido y Puedan proceder a lo demás que hallaren por conveniente, de todo lo cual doy fe.

FIRMAS Y TESTIMONIO DE LA COPIA

(29) CONFIRMACION DE LA VENERABLE ORDEN TERCERA

Fray Juan Caballero, Maestro en Sagrada Teología y Catedrático Jubilado de Vísperas en la Universidad de Huesca por la gracia de Dios y de la Snta. Sede Apostólica humilde Maestro general de todo el Real y Militar orden de nra. Señora de la Merced Redención de Cautivos Señor de las Baronías de Algar y Escaltes en el Reino de Valencia, Teólogo de S. M. en su Real Junta de la Inmaculada Concepción, Grande de España por cuanto por parte de la Venerable Orden Tercera de penitencia de nro. Rl. y Militar orn. de nra. Señora de la Merced Redención de Cautivos erigida y fundada en la Ciudad de Buenos Aires nos ha representado de que en el año de 1759 el (30) Illmo. y Rmo. Sr. Dn. Fr. José de Mesquía entonces Maestro general y al presente Obispo de Solsona, despacho sus letras patentes confirmando la fundación de dicha venerable tercera orden, ordenando en ellas los hermanos Terceros se arreglasen y gobernasen por la Regla, constituciones y Ordenanzas de nra. venerable tercera orden de la Ciudad de Valencia las cuales letras patentes no fueron recibidas por dicha nra. venerable orden tercera a causa de haber naufragado la Embarcación en que iba el despacho y deseando dicha nuestra venerable tercera orden confirmación de la Cabeza suprema de la Religión se nos ha pedido y humildemente suplicado en atención a lo dicho librásemos nro. Despacho, Nos reconociendo ser justificada la súplica y hallando ser verdad lo alegado, deseando cooperar al celo de dicha nra. Venerable Orden Tercera para el mayor culto de nra. Madre y Señora y beneficio de la Redención de los pobres Cautivos Cristianos en que con notoria edificación y ejemplo nos (31) consta esmerarse dicha Venerable Tercera Orden. Por el tenor de las presentes y en virtud de la suprema autoridad de nro. oficio de que en esta parte usamos reproducim.s) y renovamos la confirmación de la fundación de dha. Venerable Orden Tercera de la Ciudad de Buenos Aires despachada por el Illmo. y Rmo. sor. Dn. Fr. Josef de Mesquía nro. antecesor en 19 de Julio del año ppdo. de 1739. Y en virtud de la misma autoridad de nuevo aprobamos y confirmamos la fundación, Erección y Establecimiento de dicha Venerable Tercera Orden en la ciudad de Buenos Aires interponiendo como interponemos nuestra autoridad y decreto en la mejor forma que de derecho se requiere y pedimos en virtud de nra. Suprema dignidad y Jurisdicción y privilegios comunes y particulares de nuestra Religión. Asimismo reproducimos y renovamos la providencia y orden del Illmo. y Rmo. Sor. Dn Fr. José de Mesquía para que dicha nra. Venerable Tercera Orden en la Ciudad de (32) Buenos Aires se gobierne por la Regla y Constitución de nuestra venerable tercera orden de la ciudad de Valencia y de nuevo ordenamos y mandamos a todos los hermanos de nuestra Venerable Orden Tercera en la ciudad de Buenos Aires se arreglen en todo su gobierno a la regla y constituciones que se contienen en el Libro impreso en Valencia año de 1736 para la Venerable Orden Tercera de penitencia de nra. Sra. de la Merced, su Autor el P.M.F. Raimundo José Revollida, y por cuanto es muy conveniente para la mejor dirección de dicha nuestra Venerable Orden Tercera en la Ciudad de Buenos Aires que el religioso Director de ella sea en virtud y letras y de especial satisfacción a los individuos de dicha nuestra Venerable Orden Tercera teniendo como tenemos informes verídicos de concurrir dichas prendas en el P.L.F.D. Diego de Toro y Villalobos, actual Director de dicha nra. Venerable Orden Tercera nombrado por el Rmo. P. Provincial (33) de nra. Provincia del Tucumán aprobamos y confirmamos dicho nombramiento y de nuevo elegimos constituimos y nombramos por Director de dicha nuestra Venerable Orden Tercera en Buenos Aires al expresado P.L.F. diego de Toro y Villalobos mandando que ejerza dicho empleo sin que por ninguno de los súbditos nros. de cualquiera grado calidad o condición que sean se le pueda impedir el ministerio de Director de dicha Venerable Tercera Orden y en el caso que por defecto de dicho director actual sea por estar empleado en oficio de la Religión incompatible o por cualquiera otra causa se haya de nombrar Director nuevo, ordenamos sea persona de nra. Religión en quien se hallen las circunstancias arriba expresadas y a este efecto se destinará y nombrará por los Prelados de nuestra Religión en dicha nuestra Provincia del Tucumán. el Religioso de quien tenga mas satisfacción dicha nuestra Venerable Orden Tercera y sea de su (34) gusto y voluntad entre todos los Religiosos Conventuales de nuestro Convento de la Ciudad de Buenos Aires previniendo como prevenimos que si por causa de la Religión como por Prelacia y otro semejante fuese necesario que el Director nombrado estuviese algún tiempo ausente de nuestro Convento de Buenos Aires y entonces nuestra Venerable Orden quisiese pedir otro, lo podrá hacer y se le concederá; mas si se contentase con sustituto hasta el regreso del Director a dicho nuestro convento no se le podrá hacer fuerza para admitir otro Director y se destinará sustituto a su voluntad y satisfacción. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestro nombre selladas con el Sello Mayor de nuestro oficio y refrendadas por nuestro Secretario de este nuestro Convento de la Villa y Corte de Madrid a 27 días del mes de Mayo del año 1756 y de la (35) descensión de la Virgen Sma., revelación y fundación de nra. Sagrada Religión 538.

FIRMA Y TESTIMONIO DE COPIA.

(36) ADJUDICACION DE CAPILLA Y ENTIERROS

En el nombre de Dios todopoderoso y con su santa gracia amén. Sea notorio a los que el presente instrumento de adjudicación de Capilla y entierros viesen, como nos, el Presentado Fray Pascual de Sotomayor, Comendador actual de este Convto. del Real y Militar Orden de nuestras Señora de Mercedes Redención de Cautivos y demás

Religiosos de el que abajo firmamos, en virtud de la licencia y aprobación del R.P.M. Fray Bernardino de Godoy, Provincial actual de (37) esta Provincia y en vos y en nombre de todos los demás que fueren en adelante por cuales prestamos voz y caución de rato y grato en forma; en tal manera que estarán y pasaran por esta escritura y lo que en ella será contenido y no lo contradirán en ningún tiempo antes sí, lo ratificarán y aprobaran, y a la voz y causa obligamos los bienes y rentas de este dicho Convento, espirituales y temporales habidos y por haber y decimos que por cuanto se propuso por parte de la Tercera Orden de esta Sagrada Religión el que se le hiciese adjudicación de la Capilla que tiene en el crucero de nuestra Santa Iglesia del lado izquierdo de ella y hace frente a la del Señor Sn. José que es hoy del Capitán Dn. José Ruiz de Arellano, Provincial de la Snta. Hermandad de esta dicha ciudad y hoy tiene la dicha Tercera Orden colocado en ella a Sn. Ramón Nonato, Patrón de ella, para que en dicha capilla (38) puedan enterrarse los fundadores, oficiales y demás hermanos que fueren del arbitrio y voluntad del gobierno de dicha Tercera Orden respecto de tener entierro en el cuerpo de la Iglesia los dichos hermanos independientemente de la dicha capilla; y mediante a que por esta adjudicación ha dado la dicha Tercera Orden 500 pesos de limosna a este sobredicho Convento y en su nombre los tiene recibidos el dicho Dn. José Ruiz de Arellano, su Patrón, y se han hecho a este efecto diferentes juntas y tratados a que ha dado as[i?]ento (sic) y asistido el dicho R.P. Provincial y por ellas estar resuelto se haga la dicha adjudicación en la forma que se va declarado; y propodolo (sic) en efecto por la presente, estando cierto y bien informados del derecho de este Convento y de lo que en este caso conviene hacer; por la presente otorgamos y conocemos que hacemos gracia y donación y adjudicación perpetua desde ahora para (39) siempre jamás a la dicha Orden Tercera de Sn. Ramón Nonato de la dicha Capilla y Entierro que va declarada, entrada y uso de ella para que sea suya propia y en ella puedan enterrar los Fundadores y oficiales y demás Hermanos que arbitrare el gobierno de dicha Tercera Orden y pueda adornarla como le pareciere y hacer obsequias (sic), Fiestas, Misas, Sermones, Todos Santos, Cabos de año y los demás Sufragios y Sacrificios que fuere la voluntad de dicha Tercera Orden, como en capilla, altar y entierro suyo propio, poniendo en ella retablo, reja de hierro, lozas y hacer bóveda según y debajo de lo resuelto en dichas juntas y tratados y lo demás expresado en esta Escritura a que queda reducida como materia consultada por nosotros. Y nos desistimos, quitamos y apartamos a este dicho convento desde ahora y para siempre jamás del derecho y acciones, propiedad, señorío y (40) posesión que a la dicha capilla y entierro tiene y le pertenece y lo transferimos, renunciemos y traspasamos en la dicha Tercera Orden para que sea suyo propio y declaramos que es libre, no dado ni adjudicado a ninguna persona ni hipotecado a ninguna memoria ni otra obligación alguna, y le damos poder cumplido y bastante para que pueda tomar y continuar la tenencia y posesión de la dicha capilla y entierro y en el interín constituimos a este dicho convento por su inquilino y nos obligamos a le acudir con la dicha posesión, cada y cuando que la pida y en señal de ella le otorgamos esta escritura de adjudicación para que en su virtud se le pueda dar cada que la pida y obligamos a este Convento de que la habrá por firme sin la revocar, reclamar ni contradecir en tiempo alguno. Y si lo contrario hiciere, que no valga. Y es declaración y condición de esta escritura que si en algún (41) tiempo se pudiere mejorar de capilla independiente la dicha Tercera Orden, le ha de quedar como la dejamos acción y derecho para que pueda adjudicarla a la persona o personas que por bien tuviere o que quede el derecho en este Convento volviéndose a dicha Tercera Orden los 500 ps. que ha dado de limosna al tiempo y cuando que tuviere efecto la dicha separación y mejora de la capilla que ha de ser en este dicho Convento y consistiendo en los traslados de esta carta a la firmeza de lo expresado obligamos a todos los bienes y rentas espirituales y temporales de dicho Convento habidos y por haber, con poderío y sumisión a las justicias y jueces de S.M. que de nuestras causas puedan y deban conocer en forma y conforme a derecho, con renunciación de las leyes de nuestro favor y capítulos (eduardus suan de penis) y las demás conforme a derecho podemos y debemos renunciar. Nos el Doctor Dn. Diego (42) de Valdivia y Alderete y Dn. Gaspar de Bustamante, Comendador y Secretario de la dicha Tercera Orden de San Ramón Nonato, por nos y en nombre del gobierno de esta, que somos presentes a lo contenido en esta escritura, otorgamos que la aceptamos como en ella se contiene debajo de todas sus cláusulas y condiciones que hemos aquí por repetidas; a cuya firmeza obligamos los bienes y rentas de ella presentes y futuros en toda forma de derecho. En cuyo testimonio así lo otorgamos por ante el presente escribano público y testigos infrascriptos en la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires a 10 de Julio de 1732 años, y yo, el dicho escribano doy fe, conozco a todos los otorgantes y que así lo otorgaron y firmaron siendo testigos.

LISTA DE TESTIGOS Y TESTIMONIO DE COPIA.

(44) SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS POR LA SANTIDAD DE CLEMENTE X EL AÑO PASADO DE 1673 Y EXTENDIDO POR N.S.P. BENEDICTO XIII EL AÑO PASADO DE 1728

Todos los fieles cristianos que confesados y comulgados y verdaderamente contritos visitaren (45) dicha iglesia de N.M. de Mercedes desde el día 30 de agosto a visperas hasta 31 puesto el sol en que celebra N.M. la Iglesia la festividad del Glorioso Cardenal Sn. Ramón Nonato e hicieren oración al Santo y en ella rogasen a Dios Nuestro Señor por la exaltan. de nra. Santa Fe Católica, paz y concordia entre los Príncipes Cristianos y por la

salud de N. Smo. P. el Sor. Pio VI, ganan indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados concedida por la Santidad de Clemente X el año pasado de 1673 y extendido por N.S.P. Benedicto XIII el año pasado el 1728.

Asimismo todos los fieles cristianos que verdaderamente contritos visitaren la Iglesia de N.S. de la Merced y en ella la capilla del Glorioso cardenal San Ramón Nonato e hicieren su novena desde el día 22 de agosto hasta el día 30 en que celebra la universal Iglesia la (46) fiesta de este portentoso Santo rogando a Dios NS por la paz y concordia entre los Principes cristianos, extirpación de las herejías de nuestra Santa Fe Católica, ganan todos los nueve días indulgencia plenaria y remisión de sus pecados y lo mismo ganan los que hicieren la novena en cualquier tiempo del año de la Santa iglesia Metropolitana; han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

Sigue LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION A LAS INDULGENCIAS IMPUESTA POR DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA Y BREVES ESPECIALES (piden que no se impriman sin permiso las indulgencias ni se canjeen por limosnas, por estar prohibido, pena de excomuni6n mayor).

(52) NOS D. José García Herreros caballo, pensionado de la Rl. y disting. orden española de Carlos 3o. dignidad de Sacristía y Can6nigo de Valencia del Consejo de su Magtd. y comisario apost6lico general de las tres gracias de Cruzadas, subsidio y excusado en todos sus reinos y señorios. Por la presente autoridad apost6lica que para ello tenemos de que en esta usamos y mediante la suspensi6n que por la bula de la Santa Cruzada y Breves especiales se halla generalmente puesta a todas las indulgencias, la alzamos a la plenaria que N. M. S. P. P. Pio VI por su breve particular dado en Roma a 12 de Mayo Pr6ximo ha concedido en favor de los cofrades de ambos sexos de la Cofradía de la tercera orn. de la Virgen María de las Mercedes, erigida en la Iglesia de Religiosos de la Propia V.M. de la Ciudad de Buenos Aires en Indias, en un día que en el año y con licencia del ordinario, se celebra el Aniversario por los difuntos de la propia cofradía y visitaren los pobres encarcelados, rogasen a Dios N. S. en la forma que expresa el citado breve perpetuo, cuyo duplicado se ha exhibido ante nos; cuya indulgencia puedan aplicar por modo de sufragio por las Animas del Purgatorio y damos licencia y facultad para que se publiquen dichas indulgencias con tal de que no se puedan hacer ni imprimir sumarios ni cédulas de ellas sin permiso de esta (55) superioridad ni repartirlas ni distribuir en este modo ni otro con pretexto de que se ganan pr. dar limosna en dinero u otra especie por estar prohibido por la Santa Sede con prevenci6n de que si lo contrario se hiciere desde luego declaramos que por el mismo hecho quedan suspendidas y sin efecto las mismas indulgencias cuya publicaci6n mandamos se ejecute sin solemnidad alguna, y que las personas que hayan de ganarlas tengan precisamente el sumario de la Bula de la santa Cruzada de la predicaci6n del año en que lo intentaren, porque de otra manera no las consiguen y así se declare pena de excomuni6n mayor. En cuya virtud la damos firmada con nuestra firma, sellada con el sello de nuestras armas y refrendada del infrascripto Escribano de Cámara en Madrid a 5 de julio de 1786. Dn Josef García Herreros.

PIO VI PAPA

Para perpetua memoria los amados hijos los oficiales y hermanos de la Congregaci6n de la Orden Tercera de Nuestra. Señora de la Merced Redenci6n de Cautivos erigida can6nicamente como se asegura en la iglesia de religiosos de la misma orden de la ciudad de Buenos Aires en las Indias, (56) nos ha hecho exponer poco hace que mirando por el mayor aprovechamiento espiritual de sus almas, descan en gran manera que enriquezcan su congregaci6n con todas y cada una de las indulgencias, remisi6n de pecados y relajaci6n de penitencias que antes de ahora fueron concedidas por la Sede apost6lica a la congregaci6n que hay con el mismo titulo en la ciudad de Valencia.

Y nos queriendo concurrir favorablemente en cuanto podemos en el Señor para que tengan efecto los deseos de los mencionados exponentes condescendiendo a la súplica que se nos ha presentado humildemente en su nombre sobre esto y para que la enunciada congregaci6n tenga en adelante mayores aumentos, confiados en la misericordia de Dios todopoderoso y en la autoridad de los bienaventurados ap6stoles Sn. Pedro y Sn. Pablo, concedemos misericordiosamente (57) en el Señor: indulgencia plena y remisi6n de todos sus pecados a todos y a cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos que en adelante entraren en dicha congregaci6n el día de su entrada si verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado recibieren el Santísimo Sacramento de la Eucaristía. Asimismo concedemos indulgencia plenaria a los dichos hermanos de la enunciada congregaci6n que al presente o en adelante entraren en ella que verdaderamente arrepentidos habiéndose confesado y recibido la sagrada comuni6n si pudieren y sino a lo menos estando contritos invocaren devotamente en el artículo de su muerte el Dulce nombre de Jesús, si no pudiesen de boca, con el corazón. Y también concedemos indulgencia plenaria a los enunciados hermanos de ambos sexos que al presente son y en adelante fueren, que verdaderamente arrepentidos y (58) habiéndose confesado y recibida la Sagrada comuni6n visitaren devotamente cada año la iglesia, capilla u oratorio de la sobre dicha Congregaci6n el día 24 de septiembre desde las primeras vísperas hasta el poner del sol del enunciado día y a los que asistieren a la procesi6n que hacen los dichos hermanos el último domingo de cada mes y otras cuatro veces en el año con licencia del ordinario; y cuando de este fueren a redimir cautivos. Asimismo concedemos indulgencia plenaria a los mismos cautivos el día en que dentro de un mes contados desde aquel en que hubiesen sido redimidos, practicadas las diligencias que van expresadas visitaren devotamente la iglesia, capilla u oratorio de la dha. congregaci6n o de los religiosos de la enunciada orden de la Merced y en dicha iglesia rogaran a Dios fervorosamente por la paz y concordia entre los principes cristianos, (59)

extirpación de las herejías y exaltación de nuestra Snta. Madre Iglesia. Además de esto concedemos siete años y otras tantas cuarentenas de perdón a los sobredichos hermanos de uno y otro sexo que traigan el Escapulario de la bienaventurada e Inmaculada Virgen María que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido el Santísimo Sacramento de la eucaristía rogaran a Dios como se ha dicho en un día de cada mes que a su arbitrio eligieren y en cada uno de las demás festividades de nro. Señor Jesús Cristo, de la Bienaventurada e Inmaculada Virgen María y de los Santos de la enunciada orden de Nra. Señora de la Merced. Asimismo concedemos siete años y otras tantas cuarentenas de perdón a los sobredichos hermanos de ambos sexos siempre que de cualquier modo dieren algunos (60) auxilios para la redención de cautivos o rogaran fervorosamente a Dios por ellos o acompañasen devotamente al Santísimo Sacramento de la Eucaristía cuando se lleva a los enfermos o diesen hospedaje a los cautivos redimidos o los acompañasen a las iglesias de la sobredicha orden verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado, recibido la sagrada comunión rogaran a Dios por lo que va dicho, los cuales siete años y siete cuarentenas de perdón ganaran cada vez que hicieren cualesquiera de las cosas expresadas. También concedemos tres años y tres cuarentenas de perdón de las penitencias que les estuvieren impuestas o que de otro cualquier modo debiern. cumplir en la forma acostumbrada de la iglesia a los hermanos de uno y otro sexo cada vez que ayunaren en el día de la víspera de cualquiera de las festividades de Nro. Señor (61) Jesucristo, de la Bienaventurada e Inmaculada Virgen María o de los Santos de dha. Orden de la Merced o cualquiera de los viernes y sábados del año visitaren los enfermos, ya sea en sus casas o en los hospitales públicos u oyesen misa o asistieren a los oficios divinos que en cualquier tiempo se rezaren o celebraren en las iglesias de los religiosos de la orn. de la Merced o asistieren a cualquier acto publico o privado que la sobre dicha congregación celebrare en cualquier parte o dieren posada a los peregrinos o reconciasen, hiciesen o procurasen conciliar a los enemistados o redujesen al camino de la salvacn. a cualquiera que se hallase en mal estado o enseñare los preceptos de la Ley de Dios y lo que necesitan para salvarse a los que no lo saben o rogaran a Dios por las almas de los hermanos difuntos de ambos sexos o diesen (62) alguna limosna a pobres doncellas que estén es estado de casarse o hicieren cualesquiera de las cosas arriba dichas y prácticas en todo lo enunciado. Y también concedemos misericordiosamente en el Señor que puedan aplicar todas y cada una de las expresadas indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penitencias por vías de sufragios por las almas de los fieles cristianos que hayan fallecido en gracia de Dios. Habiendo de valer las presentes perpetuamente en todos los tiempos sucesivos Dado en Roma, en San Pedro, sellado con el sello del Pescador el día 12.5.1786, duodécimo de nuestro pontificado, Bernardino Mariscoti, vicesecretario, siguen certificaciones.

(64) DOCUMENTO DEL CABILDO Y CANONIGOS DE SAN JUAN DE LETRAN, CABEZA DE TODAS LAS IGLESIAS DE ROMA Y DEL MUNDO

(67) ... admitimos para el efecto que va expresado la sobre dha. (68) agregación, sumisión, unión e incorporación de la mencionada vuestra congregación e iglesia en que esta erigida y usando de las facultades que nos están concedidas por los sumos Pontífices Romanos y con arreglo a los decretos del sacrosanto Concilio de Trento y a las constituciones pontificias agregamos una y otra a nuestra sacrosanta basílica, de suerte que todos los fieles cristianos de ambos sexos que con la debida disposición visitaren la dicha iglesia del Padres de la orden de Nra. Sra. de la Merced, puedan ganar y aprovecharse de las mismas indulgencias, privilegios y gracias espirituales que pudieran ganar y de que pudieran aprovecharse si visitaren personalmente esta nuestra basílica de Sn Juan de Letrán.... Dadas en San Juan de Letrán el día 22.5.1786 (73/78)

SUMARIO DE LAS INDULGENCIAS QUE SE HAN CONCEDIDO A LA V CONGREGACION TERCERA DE NRA SRA DE LA MERCED DE BUENOS AIRES

(Mayormente días de visitas a las iglesias que otorgan tiempo de indulgencia).

(81) LICENCIA Y APROBACION DE LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES DE LA SAGRADA PASION DE NUESTRO REDENTOR

ILLMO. SR. OBISPO Don Nicolás Suárez, Comendador de la Venerable Orden Tercera de penitencia de nuestra Madre y Señora de (82) Merced Redención de Cautivos ante Vuestra Señoría Ilustrísima con el debido respeto y veneración parece y dice que en junta celebrada el domingo 14 del corriente por todos los hermanos inspectores de la Mesa sobre el mayor adelantamiento del culto divino de dha. Venerable Orden Tercera entre varios puntos que se propusieron, fue uno de ellos imponer los días martes de cada semana los ejercicios espirituales de la Sagrada Pasión de Nuestro Redentor, para todos los hermanos terciarios o cualquiera otro individuo que a ellos quiera concurrir, haciéndose estos dentro de nuestra iglesia dirigidos por un Padre espiritual a puerta cerrada sin causar escándalo público, sino antes con mucho fervor y devoción, para que de ese modo podamos agradar a Dios por medios de tan santa obra (83) y considerando ser esto muy útil a todo cristiano y acepto a los divinos ojos, dispuso toda la junta se pusiese por obra avisando al público, por medio de toque de campana y fijando carteles en las puertas de las iglesias para que llegue a noticia de todos. En esta inteligencia y para más atractivo de todos los fieles cristianos ocurro a la piedad de Vuestra Señoría Ilustrísima a fin de que se digne conceder cuarenta días de indulgencia a todos los que asistieren a dichos Ejercicios, como también la licencia necesaria para su creación. Por tanto y haciendo en el particular el más arreglado pedimento a Vuestra Señoría

Ilustrísima pido y suplico se digne concederme ambas gracias según y como va expresado y con concepto al fin a que se dirige esta mi petición.

(84) Nicolás Suárez, Buenos Aires, 20.9.1783. Firma.

RESPUESTA: El fiscal de este Obispado visto este memorial de la Venerable Orden Tercera de La Merced dice: que los ejercicios que se han propuesto practicar le parecen convenientes siempre que se hagan entre los seculares con exclusión de mujeres y en los términos que los solicitan; en cuya virtud siendo Vuestra Señoría Ilustrísima servido podrá (85) darles la licencia que piden, Buenos Aires, 25.9.1783. Visto el antecedente escrito con la respuesta fiscal aprobamos los ejercicios espirituales que en él se proponen y concedemos 40 días de indulgencia a cualquiera de los individuos en cada vez que asistan a ellos, entendiéndose esta aprobación en los términos que expresa el fiscal y entréguese todo el original a la parte.

EL OBISPO. FIRMA

(86) PARA CONSEGUIR CON ACIERTO LAS INDULGENCIAS

Procuran nuestros hermanos de uno (87) y otro sexo tener presentes los capítulos del Compendio de nuestra regla para que con facilidad se impongan y se les imprima la más perfecta devoción a los Santos Ejercicios y las gracias e Indulgencias concedidas se hallaran en los capítulos siguientes: ejercicios de nuestra dha Venerable Orden Tercera -cap 5, folio 46-50, Indulgencias concedidas a nuestra Tercera Orden por extensión o comunicación -fl. 56, nro. 1, Indulgencias determinadamente concedidas a nuestros terceros- idem, fl. 65:1 Indulgencias personales concedidas por la feliz memoria de Clemente IV a los cofrades y cofradesas de la religión de Nuestra Señora de la Merced, o de la Redención-fl 68:1.

Bendición o absolución general -fl. 76:4.

(89) Indulgencias concedidas por Clemente X a todos los fieles- fl. 78:5.

Estaciones de Cuaresma -fl. 81: 7.

Absolución para cofrades y terciarios en artículo de muerte-fl. 88:12.

Indulgencias a los que explicasen el origen y validez de la agregación de la capilla de San Juan de Letrán a la basílica lateranense -fl. 90:1.

(90) Indulgencias a los que visitan la capilla de San Juan de Letrán en Roma- fl.93:1.

Ver y aprender el breve y utilísimo ejercicio que encierra el compendio de la perfección cristiana dispuesto por Inocencio Xi -fl.101.

CAPITULO 1o.

EN QUE SE DA NOTICIA DE LA ANTIGÜEDAD, FUNDACION Y OBSERVANCIA DE ESTA VENERABLE ORDEN TERCERA DE PENITENCIA

(91) Se fundo nuestra primera Religión en el año de 1218 e inmediatamente la segunda y tercera orden de que tratamos, de modo que su antigüedad y fundación primera fue a 7.9.1219 como consta al folio octavo del Compendio de nuestra Regla por auténtica de Fr. Gillem Bas, lugarteniente de nuestro Patriarca San Pedro Nolasco en Barcelona por las siguientes letras: Apud nostrum oratorium Sante Eulalie Virginis martiris in Palacio Regio idibus septembris Anno Domini milésimo ducentésimo décimo nono ab ordinis fundacione Santissime Maiæ decensione anno secundo. Por cuyas palabras se comprueba lo que queda citado en este número respecto al origen, antigüedad y fundación de NVOT (92) y fueron tan plausibles sus principios en toda nuestra España que se perfeccionó y fundó en Barcelona, Madrid y Valencia y en otras ciudades y a imitación de aquellas se fundó en esta de la Santísima Trinidad de Buenos Aires en 27.1.1732 y de la descendión de María Santísima Señora nuestra 514, estableciéndose entonces las reglas que debían observarse, conducentes al aprovechamiento espiritual y temporal en que ha permanecido constante su observancia, pero como en sus principios no se finalizase el arreglo de sus constituciones se halló por conveniente, resolvió y determino en junta plena de 8.8.1784 se arreglasen de nuevo, reformando algunos de (93) sus capítulos antiguos y añadiendo otros dirigidos al mejor régimen, utilidad y adelantamiento de nuestra orden, como se ha puesto en ejecución para mayor honra de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre María Señora de la Merced a quien dedicamos nuestro trabajo y tarea. E imitando en todo a nuestro Patrón el Glorioso Cardenal San Ramón No nacido, a quien por disposición del ciclo tuvimos la dicha de tener por tal Protector, para que siguiendo aquellos tres motivos que tuvo para haberlo elevado a tan grande santidad, como la iglesia lo canta, que fueron lo pronto con que obedeció a la Reina de los Ciclos cuando le mando que era su gusto el que vistiese el cándido hábito que ella misma había bajado (94) desde los ciclos; según el esmero que puso en el cumplimiento de guardar las reglas y constituciones que nuestro Santísimo Padre y Patriarca San Pedro Nolasco le impuso; tercero aquel abrasado amor en caridad para todo desvalido y querer dar la vida por el rescate de sus hermanos los Cautivos Cristianos que tanto amó. que siguiendo e imitando a nuestro Patrón tutelar en estos tres puntos seremos prontos en obedecer a nuestros superiores, eficaces en guardar exactamente las Constituciones (a) que voluntariamente nos sometemos y seremos caritativos con nuestros hermanos vivos y difuntos y alivio de los pobres Cautivos Cristianos y encarcelados.

(95) CAPITULO 2. FIESTAS DE TABLA QUE DEBE GUARDAR ESTA VENERABLE ORDEN TERCERA PARA EL MEJOR GOBIERNO ESPIRITUAL Y TEMPORAL POR DISPOSICION DE LA VENERABLE JUNTA

1. El 31 de agosto: la fiesta de nuestro Patrón Tutelar, el Glorioso Cardenal San Ramón Nonato, con la oración de las cuarenta horas concedidas por nuestro Santísimo Padre Pío VI el año de 1786 a perpetua reic (sic) memoria.
2. Que el día siguiente u otro de nuestro (96) Patrón San Ramón se cantara una Misa de honras por nuestros hermanos difuntos Cautivos Cristianos con su Vigilia.
3. Que el domingo después de la fiesta de nuestro Patrón San Ramón o el que señalase nuestro hermano Comendador se hará el aniversario por nuestros hermanos y hermanas difuntos y el mismo día se llevará la comida a los pobres encarcelados y este día hay indulgencia plenaria concedida por nuestro Santísimo Padre Pío VI para todos los hermanos y hermanas terceros que asistieren a dicha función y acompañasen a llevar la comida.
4. Que todos los domingos del año (97) por la tarde al toque de la campana se ha de concurrir a la iglesia a rezar la Corona del Señor.
5. Que todos los martes del año en la noche, a toque de campana, concurren a los Ejercicios de la Pasión del Señor con el Salmo del Misericere.
6. Que todos los viernes del año por la noche al toque de la campana concurren todos los hermanos y hermanas a rezar y meditar los pasos de la vía sacra de la Pasión de Nuestro Señor Jesús Cristo y se concluirá con el Salmo cincuenta del Misericere, después que hayan salido de la Iglesia todas las mujeres.
7. Que todo tercer domingo de cada mes (98) estará el Santísimo Sacramento expuesto desde por la mañana hasta la tarde después del rezo de la Corona y este día habrá comunión de regla, a que concurrirán todos los hermanos y hermanas, en cuyo día por la tarde se hará una plática por el Padre Rector sobre punto de constituciones.
8. Que todos los días que hay absolución general ha de haber comunión de regla, sólo que nuestro hermano Comendador lo suspenda por justo motivo y que en estos días como en los domingos terceros de cada mes nuestro Padre Director ha de aplicar la misa por nuestros hermanos difuntos.
9. Que todos los viernes de Cuaresma a la noche, ha de haber sermón después del rezo de la vía Sacra y se finalizará con el Salmo (99) cincuenta del Misericere.
10. Que el día 22 de Agosto se ha de empezar la novena de nuestro Patrón San Ramón en su capilla con misa y se hará dha novena en el púlpito por nuestro Director.
11. Que el día de las elecciones a las ocho de la mañana ha de decir misa nuestro Padre Director aplicada por nuestros hermanos difuntos y han de concurrir todos los hermanos vocales a oírla.

(100) CAPITULO 3 DEL CAPITULO ANUAL Y ELECCIONES DE EMPLEOS PARA EL GOBIERNO ESPIRITUAL Y TEMPORAL

Se desea gobernar la OT de Penitencia por una junta particular compuesta de un religioso sacerdote de nuestra primera religión, que se le dará el nombre de Director o Padre espiritual y demás hermanos que se expresarán y deberán servir sus empleos por término de un año siendo las obligaciones anexas a ellos las que se explicarán en la constitución que pertenece particularmente a cada uno.

(101)

EMPLEOS VOCALES QUE SE CREARAN EN LA ELECCIONES ANUALES

Comendador
 Vicario de Encomienda
 Encomendador Presidente
 Consultores 1o., 2o., 3o., 4to.
 Maestro de novicios
 Celador
 Tesorero
 Contador
 Secretario
 Procurador General
 Vicario de culto divino

Los cuales hermanos han de tener voto en las juntas que eso significa la de vocales y los demás siguientes que no (102) le tendrán.

1ro. Pro Maestro de Novicios
 Procelador

Prosecretario
 Dos sacristanes de culto divino
 Dos de difuntos
 Dos enfermeros
 Un portero

ELECCION DE HERMANAS

Comendadora
 Vicaria
 Maestra de Novicias
 Dos celadoras
 Seis camareras
 Dos enfermeras
 (103)

EN QUE TIEMPO SE HARAN LAS ELECCIONES :

Habiendo visto los hermanos diputados lo más conveniente para el arreglo de las nuevas Constituciones que en los meses de septiembre y octubre en que estaba dispuesto que se hiciesen las elecciones había siempre mil inconvenientes, unas veces por las funciones del convento, otras por las de afuera y que solían faltar muchos hermanos vocales y que por esto mismo se veía precisado nuestro hermano comendador a transferir el día, y para que en adelante no suceda así, (a) menos que no sea por (104) motivos muy fuertes y en este caso deba ser consulta de los vocales a plena junta, constando por acuerdo el día que haya de ser, nos ha parecido muy conveniente que para el mejor gobierno de la Orden y su aumento fijar un día en que se haga el escrutinio y este será la tercera dominica de noviembre, para que la calificación de votos sea ocho días antes de las elecciones para conferir si hay entre los vocales alguno que tenga impedimento para no votar. Y en caso que hubiese alguno que tenga justa causa allí lo manifieste, lo que si estuviere presente el tal hermano se hará salir afuera por un rato, acompañado del hermano secretario, para que con más satisfacción se pueda hablar y finalizada la consulta se le volverá a traer a su asiento por el (105) hermano secretario y si resultase no poder votar se le harán saber los motivos para que pueda defenderse en aquellos ocho días que hay hasta las elecciones, por que acabado dicho acuerdo aunque preceda cualesquiera causa que sea, no se ha de admitir y quedará en actitud para votar.

Que para evitar también en adelante los disgustos que se han experimentado en los años anteriores, por causa de habilitación de algunos hermanos que mandan las constituciones pudiera habilitar el hermano comendador, por ausencia de algunos vocales: se ha dispuesto por punto de ley que se haga la dicha elección con los hermanos vocales que concurran a ella, como se acostumbra en la primera religión (106), habiendo sido convocado para la Junta del escrutinio el domingo tercero de noviembre y desde aquel día queda la citación para el sábado (in)mediato por la tarde la junta de calificación de votos y el domingo siguiente que sea el cuarto de noviembre por la mañana a toque de campana se hará la seña para entrar a la votación y finalizados se publicarán con asistencia de la primera religión como previene nuestra regla al folio cincuenta del capítulo anual y confirmación de oficios.

Hallándose graves inconvenientes en que las elecciones se hagan todas en hermanos nuevos por suponerlos poco instruidos y prácticos en las cosas y asuntos concernientes a la Venerable Orden se deberá poner mucho cuidado en nuestros (107) vocales de examinar bien entre sí en la junta de escrutinio y antes de entrar en las votaciones los sujetos más beneméritos y en quienes se hubiere reconocido mayor aplicación y que hayan dado pruebas de su verdadera devoción y asistencia a nuestros ejercicios espirituales para preferirlos a los que no sean de estas circunstancias sin que para ello los nueva otro fin que el servicio de Dios Nuestro Señor y aumento de nuestra orden.

A cuya junta de elecciones deberán concurrir todos los hermanos vocales como queda prevenido juntándose en nuestra capilla a las ocho de la mañana de dicho día domingo a oír la misa que deberá decir nuestro Padre Director a la misma hora la (108) que se pagará por nuestra tesorería con la limosna acostumbrada, para implorar de la Divina gracia los auxilios del mejor acierto y acabada la misa pasarán al lugar acostumbrado y estando junto el congreso de vocales con el debido silencio y después de la deprecación al Espíritu Santo como esta prevenido en el compendio de nuestra regla al folio cincuenta dirá nuestro Comendador "la mesa propone se elija nuevo Comendador y vicario y demás oficios de nuestra VO" y así cada uno en Dios y según nuestras constituciones dará su voto al hermano más benemérito para cada empleo.

Siendo el empleo de Comendador la basa principal en que estriba toda la fábrica del buen gobierno, acierto y adelantamiento (109) de la orden será bien que cada individuo de la junta ponga la mira en sujeto en quien concurran las circunstancias de capacidad, buen ejemplo, gravedad y celo, cuyas calidades aseguran la mejor conducta en sus encargos y mueven la atención de los vocales a conferirles su voto.

ORDEN QUE SE DEBERA GUARDAR EN LAS ELECCIONES

Se votará secretamente por cada vocal para el importante empleo de Comendador y el actual echará su cédula en una cajita o vaso que estará (110) encima de la mesa y luego le seguirá el hermano Vicario y demás según orden de escala, escribiendo cada uno por sí mismo con toda la claridad el nombre y apellido del hermano a quien en la cédula de su voto para Comendador la que cada cual ha de poner en su mano en la cajita, para de ese modo evitar toda sospecha de colusión. Y luego que estén juntas las sacará el Padre que preside juntamente con el hermano Comendador y Secretario quienes las irán separando según pida la votación de los que salieren nombrados y el que saliere [con] más número de votos quedará electo Comendador. Y si sucediere empatarse se pasará a segunda y tercera votación y si en esta acaciere lo propio deberá nombrar el Comendador o el que presidiese por la escala dando (111) el voto decisivo que tiene para semejantes casos al que hallase más benemérito en consideración que uno y otro serán de las circunstancias prevenidas cuando así lo demuestra el equilibrio de las mismas votaciones observándose el mismo método para la elección del Vicario de Encomienda y demás empleos que componen la mesa de gobierno.

Para salir reelecto Comendador ha de tener las tres partes de votos y si no llegara a ellos se volverá a votar segunda y tercera vez hasta que haya elección. Y si hecha la tercera no la hubiese se sorteará con el de mayor número de votos y sea electo el que le cupiere la suerte, no militando esta circunstancia en los demás empleos, sino que por (112) mayor número de votos sea elección formal.

Para la elección de Pro-Maestro de Novicios, procelador y demás empleos que en la escala se siguen y no tienen voto, bastará se haga de palabra confirmando y tratando entre sí los vocales aquellos sujetos que hallen más aparentes y de las circunstancias al destino de cada uno y estando todos convenidos quedará hecha la elección en aquel sujeto que acordaren dando su lugar en la tabla.

Para elección de Comendadora y Vicaria, se deberá guardar el mismo método que queda prevenido en el orden que se debe guardar en las elecciones y para las demás hermanas bastará se observe en el número antecedente.

Respecto a lo que queda prevenido (113) en el número de este capítulo llega[da] ya la hora convocada después de la misa, juntos los vocales, se entrará en la junta con el número de ellos que se haya juntado y se cerrarán las puertas, quedando el portero afuera, para los casos que se ofrezcan y siempre que lleguen algunos de los hermanos vocales entrarán y seguirán votando, en lo que no estuviere electo.

Deberán nuestros vocales para elegir los empleos separarse de toda pasión humana y mirar sólo en dar su voto a los demás respecto por su devoción, asistencia, amor a nuestros ejercicios y santo temor de Dios en quienes no se les haya reconocido sean temerosos en sus dictámenes ni que se hayan acumulado gavillas, sino en los que sean de entendimientos (114) claros y procuren en todo el bien de nuestra orden para su mayor aumento espiritual y temporal.

Aun en vista de [que] todas las razones y advertencias que quedan explicadas se deban tener presentes en la junta de escrutinio para acertar una elección ventajosa según ha demostrado la experiencia, será muy conveniente que nuestro Comendador y vocales antes de entrar a las elecciones confieran y vayan acorde en aquellos votos para que con esta precaución en aquel acto tan serio se evite todo motivo de controversia y dilación.

Que en vista de lo que queda por advertido en los números antecedentes elegirán nuestros vocales, Comendador y Vicario sujetos de los de mayor (115) importancia pues siendo de las circunstancias expresadas seguramente se acertará en su elección.

El hermano excomendador presidente deberá ser el comendador que acaba sin ser preciso que entre en votación sino por el hecho de acabar su encomienda pasará a tomar el lugar que le toca pero si diese el caso de quedar reelecto no entrará este empleo en suerte como los demás, mediando siempre los hermanos para hacer dicho nombramiento que sea en el comendador más antiguo o el que le siga, debiendo ser también de los que estén más enterados en las reglas y constituciones como igualmente en el gobierno espiritual y temporal, para que según su inteligencia pueda instruir (116) e imponer al hermano comendador en el cumplimiento de su obligación y hacer que se lleven a debido efecto las reglas.

Los cuatro consultores, se deberán nombrar de los hermanos que hayan sido comendadores o vicarios y cuando no hubiere número completo que sean de los mas antiguos, prudentes y discretos y que hayan servido en la mesa de gobierno para que mediante su experiencia y práctica puedan con acierto resolver los casos que ocurran y la junta les cometa para su decisión y el comendador que acaba será primer consultor.

El Maestro de Novicios hombre de buena vida y costumbres, de experiencia (117) en el gobierno de nuestra orden discreto y de edad madura.

El celador que sea de experiencia y que se haya obtenido de empleos en la mesa de gobierno para que juntas estas circunstancias con las que componen su persona pueda celar y advertir con prudencia los abusos y desórdenes que se cometan por nuestros hermanos, informando de todo a nuestra junta para que determine lo conveniente a su remedio, tanto en los relajados y escandalosos, inobedientes e inobservantes de nuestra regla de y constituciones.

El Tesorero que sea de buen nombre y fama y en quien se aseguren los haberes de nuestra orden.

El Contador que tenga inteligencia y celo pues pende de ella la claridad (118) de los libros.

El Secretario que sea inteligente, noticioso, legal y de buena letra, para que cuanto se acordare en las juntas vaya de su puño, a fin de que los libros corran siempre claros y con facilidad se entiendan en todo tiempo.

El Procurador sea no de mucha edad, de buen nombre e inteligencia para corren con los asuntos pertenecientes a nuestra orden.

El Vicario de culto que sea cuidadoso, entendido, ascado y que no sea destituido de bienes propios pues se han de entrar en su poder y manejo todos los muebles del culto, entierros, ornamentos y alhajas de nuestro Patrón y capilla.

Los sacristanes que sean mozos hábiles y que no tengan embarazos serviles (119), haciendo la elección en aquellos más devotos y aplicados a los ejercicios de nuestra orden.

Los enfermeros, que sean piadosos y caritativos que con celo y piedad visiten a nuestros enfermos y den parte puntualmente de sus enfermedades a nuestro Comendador.

El portero ha de ser de la satisfacción del hermano Comendador a cuya orden servirá asalariado a la Venerable Orden Tercera y será también de la confianza del hermano Vicario de Culto.

La comendadora que sea electa de las hermanas que hayan sido vicarias y cuando no se pudiere conseguir a lo menos que haya obtenido empleo en la Venerable Orden.

(120) La Vicaria y demás hermanas que sean de iguales circunstancias, y así (la) Comendadora como las demás empleadas se deberán escoger de las más devotas asistentes a nuestros santos ejercicios para que con su ejemplo se alienten todas las demás y se consiga el mayor desempeño y lucimiento en todas nuestras funciones.

Deberá presidir este acto de elecciones el Reverendo Padre Provincial y en su defecto el Reverendo Padre Comendador o nuestro Reverendo Padre Director el que deberá hacer la deprecación al Espíritu Santo como está prececido en el compendio de nuestra Regla al folio cincuenta y cuatro y finalizada la elección, el que la haya presidido dará gracias a Dios (121) nuestro Señor con las oraciones y deprecaciones que constan de nuestra regla a fojas 54. Y a la tarde cuando vayamos a rendir la obediencia a la iglesia deberá el dho Padre que asistió a la votación aquella mañana exhortarnos al cumplimiento de nuestra obligación con una plática y dar las gracias a los que hayan acabado y exhortar al cumplimiento a los que hayan entrado para el gobierno del año venidero.

CAPITULO 4.

DE LAS JUNTAS PARTICULARES Y EN QUE DIAS (122) DEBEN HACERSE

En cada mes se celebra una junta particular y será precisamente el segundo domingo después del rezo de la Corona del Señor y si el hermano Comendador tuviese por conveniente multiplicarlas para tratar en ellas asuntos que ocurran al bien espiritual y temporal de la Orden señalará los días y horas que tenga por conveniente para celebrarlas.

EN QUE DEBERAN CELEBRARSE LAS JUNTAS

Deberán asistir a toda junta el Padre Director, Comendador, Vicario (123) y demás vocales todo el tiempo que durare la junta. Se tendrán señaladas las puertas y para conseguirlo fácilmente estará a la puerta de afuera el Portero, a quien si fuere necesario se le avisará con la campanilla, la cual tocada por el hermano Comendador Será la señal para que cese cualquier conferencia que tuviesen los vocales, manifestando en su obediencia la subordinación y modestia que se practica en tan humildes y devotos ejercicios.

Será junta precisamente el segundo domingo del mes, con los hermanos vocales que asistiesen siendo convocados anteriormente por el Portero y caso que faltase alguno se le preguntará si avisó a aquellos hermanos que faltan y según la respuesta que diere se anotará por nuestro (124) hermano secretario para tener presente en lo sucesivo y que así no se deje de verificar su ejecución, poniéndose en esto gran cuidado por nuestros hermanos Comendadores por el conocido beneficio que resulta de su observancia a nuestra Venerable Orden.

LO QUE SE OBSERVARA EN LAS JUNTAS Y EL TRATAMIENTO QUE DEBERAN DARSE LOS HERMANOS

Pretendiendo elevarse esta Venerable Orden por las escalas de la humildad y no desdeñar en cosa alguna de las que son universal emulación y practican todos sus hermanos terceros de uno y otro sexo se (125) deberá huir en sus juntas todo tratamiento temporal y vanaglorioso, usando sólo del amante y caritativo de hermanos ya que lo somos todos en Cristo y así en el espiritual trato de las juntas y ejercicios, no se deberá llamar a ninguno con otro distintivo que el de hermano N. y su caridad, no debiendo dudarse en que este despego de las humanas glorias será muy del agrado del más soberano de los reyes, Jesucristo nuestro Señor y nuestra Santísima Madre.

Para dar principio a las juntas se hincarán todos los hermanos de rodillas y empezará nuestro Padre Director la oración que empieza *Mentes nostras* y se halla al folio 51 N.R. invocando la (126) gracia del Espíritu Santo con la antífona *Veni Sante Spiritus* y al fin de cada junta se dará gracias diciendo *Agimus tibi gracias* y se concluirá con un responso por los hermanos terceros difuntos con la oración *Deus veniae largitor*.

Hecha la invocación del Espíritu Santo inmediatamente el secretario dará principio a la junta leyendo en voz alta e inteligible todo lo determinado en la antecedente, dando razón individual de lo que se hubiese puesto en práctica o dejado de ejecutar y cuando no la tuviere se le pedirá al hermano que quedó encargado de ella. De modo que no se pueda tratar de asunto nuevo sin que se dé noticia individual y expresa de lo que antes se hubiere acordado y sin que se (127) determine sobre ello. Y asimismo no se pueda suscitar especie distinta sin que quede evacuada la que se disputare y confiriere de presente y determinado que sea el asunto propondrá nuestro Comendador lo demás que le pareciere y ocurriere.

En toda Junta se guardará la preferencia de asientos según la antigüedad y demuestra la escala y en los generales ejercicios y fiestas el gobierno de la Mesa estará seguido en el lado que le corresponde, de suerte que el congreso de nuestra Orden se ha de formar en dos filas a imitación de nuestra primera religión siguiendo en esto el mismo método y arreglo presidiendo el Comendador la fila del gobierno de Mesa y por su antigüedad seguirán los excomendadores y demás vocales y el Vicario de la Comunidad, a quien (128) seguirán los consultores y el Maestro de Novicios, y a estos los Comendadores reformados y demás que hayan obtenido empleos en la mesa según su antigüedad y conforme la distribución que en esto observan los religiosos de la primera Orden compartiéndose los Novicios en una y otra fila observándose la fórmula siguiente para la más perfecta claridad.

FORMULA DE GOBIERNO DE MESA DE COMUNIDAD

El P. Director	Comendador
Hermanos sacerdotes	Vicario de Encomda.
Excomendadores	Excomendr. Preste.
Pro Mro. de Novicios.	Consultores 1,2,3,4
Pro-celador	Mro. de Novicios
Pro-secretario	celador
	tesorero
	contador
	procurador
	Vicario de Culto
	secretario

(AL MEDIO HAY UNA LINEA SEPARANDO AMBAS COLUMNAS QUE REPRESENTA LA MESA)

(129) Procurando el hermano celador se cumpla y ejecute como queda explicado y se guarde a cada uno la antigüedad que le corresponde y el Maestro de Novicios a su Noviciado atendiendo ambos a que en funciones públicas no resulte alguna diferencia que cause escándalo, la que se debe evitar con el mayor cuidado y vigilancia.

Por falta de nuestro Comendador o Vicario en toda junta es Presidente de ella el hermano que le corresponde por la escala, con la misma autoridad que el Comendador, estando todos a su obediencia lo mismo que a la del electo durante aquella función, bien sean juntas generales o particulares.

Nuestros comendadores en acabando su año, tomarán su asiento frente (130) al gobierno de Mesa como queda explicado en el número ... de este capítulo, y hallándose en juntas y consultas votarán en el orden de su antigüedad, pero no habrá obligación a citarlos no siendo juntas generales y en caso que en ellas se haga elección usarán el asiento que les pareciere o bien de Comendadores reformados, o del cargo que se les haya conferido.

Cuando nuestros hermanos siendo modernos fueren electos vocales en acabando su año, preferirán en el asiento a los que no hayan sido, aunque sean más antiguos en la orden, lo que servirá de gobierno al hermano celador para su observancia.

Siempre que se advierta que alguno de nuestros vocales hubiere revelado los asuntos que se tratan en las juntas (131) sean de la mayor o menor gravedad y hubiese hablado de sus determinaciones aunque haya sido con otros nuestros hermanos como no sean de la Mesa se hará averiguación secreta y saliendo cierto como probado el asunto se le privará de voz y voto para que en ningún tiempo le tengan en la Mesa, pues no puede asistir a ella quien no guardare secreto para las fatales consecuencias que resultan de todo asunto que antes de tiempo se publica sin guardar el debido sigilo.

Cuando llegare el caso de que en los acuerdos los dictámenes fueren opuestos unos a otros, precederán nuestros vocales con la mayor sumisión y humildad de ánimo no queriendo que prevalezca sólo su dictamen, sino que se deje hablar a cada uno en su lugar para (132) que combinadas las razones de unos con las de otros se atiendan y prefieran las más acertadas y convenientes al asunto que se tratare. Y cuando nuestro Comendador viere

que se pasa a controversia tocará la campanilla pidiendo silencio y cada uno votará en su lugar como queda prevenido. Y si lo que Dios no permita sucediere que alguno de los vocales en acto tan respetable se propase con palabras impropias le reprenderá nuestro Padre Director penitenciándolo, como halle por más conveniente según su culpa y si reincidiere nuestro Comendador y demás de la mesa dispondrán echarle de ella anotando los motivos que dieron margen a su expulsión.

Y siendo las juntas el principal móvil para el adelantamiento y utilidades (133) de nuestra Venerable Orden tanto en lo espiritual como temporal, procurandó nuestros comendadores y demás hermanos de la mesa se hagan con la debida frecuencia, atendiendo todos a que se determine lo más útil y conveniente en los asuntos conforme queda explicado. Y que las juntas de cada mes no se difieran y consten ejecutadas en el Libro de Acuerdos.

Todo hermano tercero podrá pedir a nuestro Comendador o Presidente se digne citar a junta por tener asunto de importancia que hacer presente en ella, cuya solicitud se le deberá conceder con todo agrado admitiéndole en la junta y enterados los vocales de todo lo que hubiere propuesto, le dirá el Comendador u el que presidiere, hermano quedamos (134) enterados, y se determinará lo conveniente en el asunto, y damos las gracias a vuestra caridad por su cuidado. Y saldrá el celador hasta la puerta a despedirle y se conferirá y determinará sobre el caso lo que se halle por conveniente y demás que al mismo tiempo se ofreciere.

En las tres votaciones que debe hacer el hermano Comendador o Presidente en la dicha junta, ha de ser en el mismo acto, que no se pueda transferir para otro día, sólo si el tiempo diese lugar y se tenga por conveniente se puede pasar de votación a votación en un cuarto de hora, poco más o menos, para ver si en este intermedio se unen los votos o dictámenes, lo que podrá hacer nuestro hermano Comendador como Padre y cabeza de dicha tercera Orden y poner (135) los medios para la paz y que vean los súbditos que no le lleva otro interés en sus determinaciones que el acierto para el logro y adelantamiento de lo que se desca. Y este método se observará en todas las juntas que hubiese empatamiento, o alguno no se contente, menos en la junta de elecciones, que se debe hacer como está expuesto en aquella junta, pues en ella tiene voto decisivo dicho Comendador o Presidente, y en la otra no.

El hermano Comendador, para evitar todo disturbio que pueda acontecer en todas las juntas sea por parte de él o pedimento de cualquiera de sus hermanos deberá observar o arreglarse para el mejor acierto a los términos siguientes.

Convocará a dicha junta a todos los hermanos que componen la Mesa (136) por esquila y si el caso pidiese por ser ardua dicha junta se pasaba esquila a los hermanos que hayan sido comendadores como vocales que son para tales casos, hará presente el dicho Comendador o Presidente por ausencia, lo que deba proponer en dicha junta con amor, sin que se le conozca que tenga empeño sino que como padre desca su mayor acierto. Y conferenciada que sea la proposición con dichos vocales si no se conforman los dictámenes tocará la campanilla el que presidiere que será señal de silencio que obedecerán todos con la paz debida y se pasará a votar por cédula, las que recogerá el hermano secretario empezando por el hermano Presidente, las que llevará a la Mesa y en presencia de nuestro Padre Director (si el caso lo pidiere) que se irán abriendo y apuntando (137) el número de voto a de parte a parte, que hará presente el hermano secretario esta votación, pero si no se conviniere la siniestra parte se volverá a votar segunda, tercera vez. Y si dado caso no se aviniesen con dicha votación, para el mayor acierto y seguridad y evitar todo motivo de disensión mandará dicho hermano Presidente se pase dicha consulta al Definitorio que lo componen los cuatro consultores y el hermano Comendador presidente, que es quien ha de presidir dho. Definitorio, y entre los cinco se examinará con todo cuidado dicha consulta mirando en todo la paz, el bien y adelantamiento de nuestra Tercera Orden, separándose de toda pasión fundada. Y lo que se resolviese por dicho Definitorio, quedará (138) establecido por punto de ley sin que haya queja de parte a parte, como por sentencia definitiva, sin que haya más apelación, y se asentará en el Libro de acuerdos.

CAPITULO 5 OBLIGACIONES QUE DEBERA CUMPLIR LA VENERABLE ORDEN

Que esta Venerable Orden se constituye a observar con la más perfecta exactitud las constituciones y reglas de su instituto, que hasta (139) ahora ha seguido, prometiendo cumplir en adelante con la mayor perfección y esmero sus Santos Ejercicios espirituales deseando seguir a Cristo Señor nuestro y negándose al Mundo y a todas sus pompas y vanidades, para con este arreglo de vida conseguir de su infinita clemencia, poseer la vida eterna, mediante su liberal promesa, la cual ha llenado los claustros de tantos religiosos y al cielo de tantos santos.

Siendo uno de los principales ejercicios en todas los viernes del año juntarse los hermanos de uno y otro sexo a seguir, meditar y rezar la vía Sacra en la iglesia de nuestra capilla en memoria de la Sagrada Pasión y muerte de nuestro Señor Jesucristo, pondrán todos el mayor cuidado en su asistencia (140) por ser tan meritorio, para con la divina providencia luego que se haya juntado número suficiente de hermanos empezará nuestro Director el primer paso y nuestro Comendador cargará la cruz del señor alternando después los hermanos eclesiásticos y a

estos lo vocales según los pasos y acabando este ejercicio se concluirá rezando la estación de Señor puestos todos los hermanos en cruz y últimamente nuestro padre Director rezará el *ne recorderis*, por nuestros hermanos difuntos.

Los domingos por la tarde del mismo modo asistirán al rezo de la Corona de Cristo en el invierno a las dos y media y en el verano a las cuatro y media. En el Invierno en los meses de junio, julio y agosto, se empezará a (141) tocar la campana a las dos y media y a las tres se dejará para empezar. En la primavera en los meses de septiembre, octubre y noviembre se tocará la campana a las tres y se dejará a las tres y media. En el Verano en los meses de diciembre, enero y febrero se empezará a tocar la campana a las cuatro y se dejará a las cuatro y media. En el otoño, en los meses de Marzo, abril y mayo se empezará a tocar dicha campana a las tres y se dejará a las tres y media y nuestro Vicario de Culto hará poner el crucifijo con luces encendidas encima de la mesa que estará en medio de la iglesia y llegada la hora se avisará a nuestro Padre Espiritual y tomando cada uno el lugar que por su orden le corresponde, dará principio (142) al rezo que contienen el compendio de nuestra regla al folio 39 y empieza *Deus in auditoriu meum intende*, y la oración *Señor mio Jesucristo*, y prosiguiendo en alta voz la alternarán con la mayor devoción procurando por este medio excitar el fervor con que se deben hacer tan piadosas súplicas a nuestro Señor y cumplir con el respeto venerable al soberano objeto de sus ruegos y acabada de rezar y ofrecer con la oración *Benignísimo Señor Jesucristo* que está al folio 41 se concluirá este ejercicio rezando la Estación del Señor puestos todos en cruz y al fin dirá nuestro Padre Director *Memento mei Deus* para nuestros hermanos difuntos.

Pondrá la junta gran cuidado (143) que nuestro Padre Director prevenga y amoneste en una general a todos nuestros hermanos de uno y otro sexo al tiempo de acabarse la Vía Sacra o Corona del Señor, el domingo por la tarde la puntual asistencia y que todos se prevengan para la confesión y comunión de regla y en todos los días que nuestra primera religión tiene absolución general como consta y se previene al folio 45 del capítulo de nuestra regla y para los demás ejercicios que se hayan de hacer aquella semana.

Cada tercer domingo del mes dispondrá nuestra junta que se exponga el Santísimo Sacramento en el altar, desde la misa cantada y quedará expuesto todo el día hasta la tarde por (144) ser este ejercicio tan edificativo y piadoso que como es público será de mayor ejemplo para los fieles y procurarán asistir todos los hermanos con la mayor puntualidad y para que no se les olvide el día se les avisará y advertirá como queda prevenido en el número antecedente y acabado el rezo de la Corona y plática se reservará su Divina Majestad con asistencia de la comunidad de la primera religión como previene nuestra regla al folio 47.

Con este ejercicio y culto de los terceros domingos de cada mes se procurará hacer con la mayor solemnidad y para que a esta le acompañe el fruto de la predicación se alentará nuestra junta a dar sus providencias. (145) Como sea tan propio y debido a la Soberana y Real Presencia de Nuestro señor Jesucristo en el agosto y respetable Sacramento de la Eucaristía hacerle compañía cuando se halle por su dignación honrada con su divina asistencia a nuestra Tercera Orden será una obligación de nuestro Comendador nombrar número competente de hermanos para que por su turno asistan dos de rodillas con velas encendidas delante de su Divina Majestad por tiempo de media hora alternativamente y con la devoción humildad y veneración debida a tan divino Dueño y para que esta misma compostura excite la mayor devoción a nuestra Orden y demás fieles que se hallen presentes, los que deberán asistir (146) tanto a este santo ejercicio como a los demás que fuesen públicos con los escapularios descubiertos de lo que tendrá gran cuidado nuestro Padre Director el que se observe, amonestando a los hermanos una y muchas veces al cumplimiento de su obligación.

CAPITULO 6 FIESTA SEÑALADA DE NUESTRA TERCERA ORDEN

Celebrará nuestra Orden en cada año una solemne fiesta en obsequio (147) de nuestro Patrón el Glorioso Cardenal San Ramón Nonato y será en su día a 31 de agosto con vísperas cantadas y música expuesto el Santísimo Sacramento por el término de 40 horas que se ha servido concedernos perpetuamente nuestro Santísimo P.P. VI con fecha de 21.5.1786 y el último día por la tarde la procesión.

Pero como esta solemnidad haga más recomendable las sinceras disposiciones de los que las dedican y no pueda ofrecerse a su Divina Majestad voto más digno de sus Aras que un corazón contrito y humilde y un ánimo que aborreciendo los deslices de su flaqueza limpia con cuidado en la saludable fuente de la penitencia (148) las manchas que contrajo por su malicia, se confesarán en este día todos los hermanos de uno y otro sexo y se hará comunión de regla general señalándose anteriormente por nuestro Padre Director la hora en que se haya de dar como está acordado y ya congregados se acercarán a la grada de dos en dos empezando el hermano Comendador y Vicario y siguiendo los demás por su orden hasta los novicios, que dos de ellos tendrán los extremos de la toalla o paño del comulgatorio y dos de los lados cada uno con su vaso con agua para el lavatorio y en acabando de dar la comunión a los hermanos se pasará a las hermanas empezando por nuestra Comendadora y Vicaria, siguiendo con todas las demás por su mismo orden observando (149) el mismo método en todas las demás funciones que se practiquen de tan virtuoso y devoto ejercicio.

Deberá nuestra Junta particular anticipadamente dar las providencias convenientes en cada año a fin de que nada haga falta para la fiesta de nuestro glorioso Patrono dejando al arbitrio de nuestro Comendador la elección de predicador y que para la Misa mayor deberá convidar a nuestro Reverendo Padre Provincial y por su ausencia al Padre Comendador del Convento, sólo que a alguno de nuestros hermanos eclesiásticos lo convida nuestro Comendador.

Nuestra hermana Comendadora corre con la compostura del altar mayor, andas, presbiterio y el medio de (150) los escaños y el coro. La Vicaria se encargará del adorno y decencia del altar de nuestra capilla y las Camareras del altar del glorioso Patriarca Señor San José (y) demás altares en donde se ha de adorar al Señor Sacramentado al tiempo de la procesión.

Siempre que nuestra Madre y Señora de Mercedes y nuestro Patriarca San Pedro Nolasco por función de novenarios, rogativas y procesión de Cautivos salieran por las calles acostumbradas, deberá nuestra Junta determinar salgan acompañándoles nuestro glorioso Patrón y el Congreso de nuestra Orden en comunidad cargando el Santo en andas y todos con vela encendidas; y si para dejar de concurrir a ejercicio tan meritorio se presentare motivo que pueda impedirle se (151) consultará y determinará el caso por mayor número de votos atendiendo en primer lugar el servicio de Dios nuestro Señor y de su Santísima Madre y Señora nuestra que así toda determinación resultará en beneficio espiritual y saliendo dicha procesión nuestra tercera Orden irá a la izquierda de la primera Religión formadas en dos filas como siempre se ha practicado desde la fundación y últimamente se acordó por Definitorio que se celebró el año de 1776 en 11 de noviembre siendo Provincial el R. P. Fr. Pedro Nolasco Melgarejo.

A consecuencia de lo prevenido en el número antecedente se admitirán con benevolencia los convites que al mismo hiciere nuestra primera Religión (152) procurando nuestros Vocales que estas funciones se hagan con la mayor decencia, modestia y veneración.

Como la fiesta de nuestro glorioso Patrón se debe hacer todos los años con novena se empezará un día antes de modo que se acabe en el de su víspera y para prepararse y alcanzar de Dios nuestro Señor los auxilios de su divina gracia por la intercesión del glorioso Santo, será bueno asistan a ella todos los hermanos y hermanas para cuya concurrencia procurarán alentar su fervoroso celo y acostumbrada devoción mirando nuestro hermano Comendador y su venerable Junta por el mayor aumento de sus hermanos vivos y difuntos, se acordó y quedó por punto de ley en el año de 1783 se impusieron (153) todos los martes del año a la noche los ejercicios de la Pasión y muerte de nuestro Dios y Señor Jesucristo con licencia de nuestro ilustrísimo Señor Obispo Dn. Fray Sebastián Malbar, concediendo a todo fiel cristiano que asistiese a meditar dicha Pasión 40 días de indulgencias como consta por el original que para en nuestro archivo con la advertencia que ha de ser a puerta cerrada no asistiendo más que hombres lo que se avisa al pueblo por toque de campana y se empiecen los dichos ejercicios después de las oraciones lo que tendrán grande cuidado nuestros Comendadores en su observancia por el bien que redundará en beneficio de nuestras almas y se finalizan con el salmo 50 del Miserere y la oración (154) del Padre Nuestro y la de *recorderis* por las almas del Purgatorio y nuestro hermano Vicario de culto divino cuidará y con anticipación preparará todo lo que fuese necesario y está dispuesto para este santo ejercicio.

CAPITULO 7 SUFRAGIOS POR LOS TERCEROS DIFUNTOS

Luego que fallezca alguno de nuestros hermanos terceros avisarán los enfermeros a nuestro Comendador quien por nuestro (155) Portero, siempre que el difunto no tenga parientes o domésticos pedirá dobles a las iglesias y dará la orden al Vicario de culto para que solicite vaya la comunidad al responso.

Así mismo dará el Vicario todas las providencias para que se lleven paño negro, diez velas, la tumba y paño de ella y atendiendo a que según la excepción del hermano le sea señalada su sepultura con preferencia a los de menos méritos.

Mandaré nuestro Comendador convocar a Junta general para entierro publicándose por el Portero la muerte del hermano tercero y la hora a que ha de ser su entierro al que deberán concurrir todos los hermanos terceros a la hora señalada y dobles de las (156) campanas y ya congregados y formados llevando el guión irán rezando desde que salgan de nuestra capilla hasta que vuelvan a ella el rezo que impusiere nuestro Padre Director; y sacarán el cuerpo de la casa a la primera posa seis hermanos los más condecorados y lo mismo al entrar en la iglesia acompañando todos con velas encendidas hasta la sepultura guardándose igualdad en el orden de entierros para con todos sin diferencia a menos que de parte del hermano difunto se agreguen sus distinciones y gastos que sean permitidos.

Procurará asimismo nuestro Comendador por medio del Vicario de culto que hagan sus sufragios a todo hermano tercero difunto según consta (157) de contrato ajustado con los superiores de la primera Religión.

Misa a la hora competente y demás que corresponda al mismo fin de sufragar y rogar a Dios por el alivio de su alma.

NOTA

Habiendo visto y tratado con toda prodigalidad los hermanos de nuestra Junta los varios inconvenientes que ha habido tocante a los hermanos que piden su entierro fuera de nuestra iglesia y más si asisten a otras terceras órdenes resolvieron unánimes y conformes y que quedase asentado por punto de ley para lo sucesivo en asunto de esta naturaleza (158), que siempre que muera alguno de nuestros hermanos terceros y pidiese el entierro en otra iglesia no deberemos asistir a él sino hacerle los sufragios en nuestra iglesia para si dicho hermano fuese tercero de otra [de las terçe?)² ras órdenes que hay fundadas en esta ciudad y asistieren a dicho entierro en nuestra iglesia en este caso les daremos la derecha cargando el cuerpo tres de dichos hermanos a la derecha y tres de los nuestros a la izquierda hasta la puerta de la iglesia; y los hermanos que quedasen para acompañar el cuerpo hasta la sepultura se incorporarán entre nuestros vocales, dándoles siempre el mejor lugar. Esto mismo observaremos siempre que muera algún hermano nuestro que fuese militar (159) cargando a la derecha tres de los dichos militares si asistiesen al entierro y a la izquierda tres de nuestros hermanos terceros guardando con esto la buena armonía conforme se ha acordado en diferentes juntas, lo que se anotará en nuestras constituciones para que se observe por punto de ley.

Siempre que por procesiones, entierros o convites de los superiores para que asistamos a dicho convite concurriendo otras de las tercera órdenes de esta ciudad no deberemos asistir a dicho convite para que no se vea dicho cuerpo abochornado como se ha visto en varias ocasiones a menos que se trate de antemano la forma en que hemos de ir; y siempre que falte este requisito no deberemos asistir como (160) consta por varias Juntas que se han hecho sobre el particular; y quede anotado en nuestras constituciones pues debemos poner todo conato en poner el mayor esmero en mirar por el mayor lucimiento de nuestras constituciones como lo encargan en varios puntos nuestras reglas.

Siendo el difunto hermano Comendador se le pondrán para el entierro ocho hachones y se le darán las velas que pidiese para el dicho entierro; y para sus honras se le hará un túmulo con la mayor decencia poniéndole los mismos ocho hachones y velas correspondientes por haber sido cabeza de este venerable cuerpo; y si recayesen en este hermano otra prendas de esmero y eficacia, en tal caso dispondrá nuestra Junta lo que hallase por más conveniente en beneficio de su alma.

(161) Y si fuese Comendadora la difunta se le pondrá para el entierro seis hachones y se le darán doce o diez y seis velas y lo mismo se le pondrán para sus honras, procurando que el túmulo se haga con la mayor decencia.

Y si el difunto o difunta hubiese tenido algún empleo en dicha nuestra tercera orden le pondrán cuatro hachones y doce o catorce velas y lo mismo en sus honras y para los demás hermanos se ejecutará lo mismo que se ha observado y practicado desde nuestra fundación poniendo en la iglesia para su entierro los cuatro hachones y ocho o diez velas y de la misma forma se pondrá para las honras, no pudiendo nuestro hermano Vicario de culto divino excederse (162) a más de lo que por regla queda dispuesto, sólo en el caso que de parte del hermano difunto quieran agregar otra cosa contribuyendo su estipendio o que nuestro Comendador lo tenga por conveniente, en cuyo caso le ordenará a dicho Vicario de culto divino, lo que ha de practicar en el particular.

CAPITULO 8

ANIVERSARIO POR LOS HERMANOS DIFUNTOS Y CAUTIVOS CRISTIANOS

El día siguiente o al otro después de la fiesta de nuestro Patrón San Ramón se (163) cantará la misa de honras por nuestros hermanos los difuntos cautivos cristianos, cuya limosna dará de cuatro pesos que es lo que está acordado desde nuestra fundación.

En una de las dominicas de septiembre, la que dispusiese nuestro hermano Comendador y hallase más conveniente, se celebrará la Conmemoración o Aniversario por nuestros hermanos difuntos a la que procurarán asistir todos nuestros hermanos de uno y otro sexo y se hará con toda solemnidad de misa, vigiliias y sermón, lo que con anticipación dispondrá nuestro hermano Comendador todo lo necesario, para solemnizar este ejercicio anual pidiendo y rogando al todopoderoso por las almas de nuestros hermanos difuntos; y se concluirá con responso cantado. (164) Acabado este acto caritativo saldrá la tercera Orden en comunidad a llevar comida a los pobres encarcelados y consolarlos en sus prisiones, para lo que se irá rezando desde la iglesia hasta volver a ella, lo que dispusiese nuestro Padre Rector; y nuestro Comendador hará las más eficaces diligencias con los señores jueces a fin de alcanzar de su caridad la libertad de algunos reos para este día, cuyos carcelajes habrá de pagar dicha Tercera Orden. Y para este tan caritativo como piadoso y humilde acto a ruego de nuestro Comendador y sus hermanos Vocales, que son la cabeza de este venerable cuerpo y son el alivio de nuestros hermanos vivos y difuntos, se ha servido nuestro Santísimo Padre Pío VI (165) conceder perpetuamente una indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados a los hermanos y hermanas que asistiesen a dicha función de honras y acompañasen a llevar la comida a dichos encarcelados y que esta indulgencia la puedan ofrecer por el modo de sufragio por nuestros hermanos difuntos; y para los gastos que se puedan ofrecer en esta función se satisfarán de nuestra

² Ilegible en el original.

tesorería, con los requisitos acostumbrados a la que deberá asistir nuestra Tercera Orden con los escapularios descubiertos como antes queda advertido en el capítulo anterior.

(166) CAPITULO 9

LO QUE SE DEBERA HACER EN LA ENFERMEDAD DE TODO HERMANO TERCERO

Proporcionándose tanto al amor de hermano el cuidado y asistencia de ellos, y experimentándose este cariño mas en los trabajos y enfermedades: luego que se tuviere noticia de que algún hermano tercero de hallare (167) enfermo dará orden nuestro Comendador para que se visite con frecuencia alternando los enfermeros en visitarlos y le den aviso del estado de su indisposición, para que el Padre Director los viernes y domingos acabados los ejercicios, haga rezar a coros una Ave Maria por el hermano tercero enfermo para que nuestra Madre y Señora por su intercesión alcance de su Santísimo hijo la salud que le convenga, para mayor honra y gloria de su Divina Majestad. Hallándose el hermano enfermo de conocido riesgo según noticia que los enfermos hayan dado a nuestro Comendador, nombrara dos hermanos de los de más respeto, que pasen a consolarle, y enteren si ha recibido los Santos Sacramentos y estando sin esperanzas (168) de vida cuidarán no le falten los sacerdotes que le auxilién y en toda enfermedad peligrosa, si el enfermo no tuviere Parientes o Domésticos de confianza, que de todo deben informarse nuestros hermanos enfermeros para dar puntual noticia a nuestro Comendador en actos tan piadosos y propios de nuestra Orden para que de este modo sean sus disposiciones arregladas.

Y si el hermano enfermo hubiese llegado a suma pobreza no habiendo faltado a las obligaciones de nuestro Instituto, se le socorrerá en aquello preciso que conduzca a su alivio y salud, mayormente atendiendo a que no le falte el alimento, cuya determinaciones para esta obra de caridad propondrá el hermano Comendador a la junta y el gasto (169) que se causare se pasara en cuenta en vista de la que presentare el hermano a quien se encargase, graduándose poco más o menos lo que se necesite cada día en los que durare su enfermedad y si no tuviere Bula se le comprará para que no pierda el tesoro de gracias que nos comunica nuestra orden en artículo de muerte.

(170) CAPITULO 10

DEL PRETENDIENTE Y SUS REQUISITOS

Siendo tan general el instituto de nuestra Venerable Orden y extendiéndose su fervoroso celo a cuanto pueda conducir para el alivio de todos los fieles, admite a su venerable congreso, así a hombres como a mujeres, bajo la observancia de sus reglas y constituciones sin excepción alguna (171) de sexo para que juntos y congregados, rueguen todos al Eterno Padre por la exaltación de nuestra Santa Fe Católica, extirpación de las herejías, victoria contra infieles y herejes, alivio de las Animas benditas del Purgatorio, redención de los pobres cautivos, cristianos y por los que están en el miserable estado de pecado mortal que su Divina Majestad los traiga a verdadera penitencia y aumento espiritual y temporal de nuestra Venerable Orden Tercera lo que celará nuestro hermano Comendador con la mayor vigilancia se ejecute todo lo dispuesto por ser acto de caridad que debemos observar para honra y gloria de Dios y bien de nuestras almas.

(172) Que no haya número determinado de hermanos, pues de ser este infinito redundará en mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor y de su Santísima Madre y Señora nuestra de la Merced.

El sujeto de uno y otro sexo que pretendiere entrar en nuestra Venerable Orden ha de tener 16 años de edad, pero se podrá dispensar por la junta particular cuando por sus especiales prendas u otras circunstancias se hallare por conveniente suplirle este defecto.

Asimismo si alguno de ambos sexos estando enfermo, solicitare tomar nuestro Santo Hábito para ganar las indulgencias se podrá también dispensar, aun que sea de (173) menos edad de los 16 años y que no pase de los 35, con tal que si muriese, ha de pagar su entierro, tanto a la primera Religión, como a la Venerable Orden Tercera precediendo ajuste a discreción de nuestra Junta y si viviere quedara de hermano novicio, habiendo antes pagado su entrada, profesión y luminarias y que concurran en él todos los indispensables requisitos de ser persona de buena opinión, vida y costumbres, y de las circunstancias que se requieren.

Que para admitirse hermano o hermana en nuestra Orden se haga información plena, por la que conste su buen nombre, fama y de costumbres y de familias limpias (174) de toda mala raza, de moros, indios, mulatos, negros ni penitenciados por la Santa Inquisición, ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fe ni de castigados afrentosamente por la Real Justicia.

Habiéndose tratado por diferentes juntas sobre las entradas de nuestros hermanos y hermanas y habiendo visto los varios inconvenientes que ha habido y el mucho desarreglo sobre este particular según la experiencia nos ha mostrado y para que desde hoy en adelante se remedie todo abuso se ha determinado que todo pretendiente que quiera tomar nuestro Santo Hábito concurra a nuestro Comendador para que le dé un ejemplar de los que tiene impreso y en el se pondrá su (175) nombre y el de sus padres si es casada el beneplácito de su marido y si es hija de familia la licencia de sus padres y la edad que tuviere el pretendiente y firmará en el lugar que esta señalado presentará dicho memorial al dicho hermano Comendador el que lo pasará a los hermanos informantes para su

prueba, los que se informaran de vida y costumbres y si pasa de los 30 años o tiene enfermedad habitual que en tal caso deberán poner los informantes la limosna que debe dar a más de lo que esta impuesto, pues estos hermanos informantes son los que deben regular la demasía y hechas todas estas diligencias pondrán su visto bueno en el lugar que le corresponde en dicho memorial (176) y lo pasará al hermano Comendador para que a su continuación ponga el decreto para admitir al pretendiente señalándole el día en que haya de recibirse, pasándole el dicho memorial al hermano Procurador para que pague la limosna que fuere señalada y lo asiente en los libros de su cargo y anotando al respaldo de dicho memorial el día de su entrada y la limosna que hubiese dado y publicándole el dicho procurador para mayor seguridad del pretendiente y le volverá su memorial para que en cumpliendo el año de Noviciado lo presente para que se le dé la profesión y se le anote a continuación el día y año y se le volverá el memorial para que a el respaldo vaya anotado la luminaria (177) que fuere dando anual y de esta manera no habrá la menor duda.

Para la fórmula del memorial se guardará la que consta del compendio de nuestra regla al folio 117.

Todos los que fueren admitidos en nuestra Venerable Orden permanecerán un año en su noviciado tomando en las juntas generales y funciones y ejercicios el último lugar y cumplido ese tiempo se le dará la profesión en constando haber cumplido exactamente en los actos de la Orden así Espirituales como Temporales.

Por cuanto en el establecimiento de nuestra Venerable Orden se comprenden también los sacerdotes, seculares, se deberán admitir en ella, pero con distinción de los demás. Presentando todo sacerdote (178) su memorial, dará cuenta de él al Secretario y se pasará inmediatamente a votarle y quedará admitido como concurrán a su favor la mayor parte de los votos y se le dispensará más informaciones, pues por su estado se deben suponer todas las circunstancias que apetece la Venerable Orden en los seculares, por los mismos motivos, se les dispensará del noviciado y en el día que se señalare después de su admisión, profesarán y dirán por su entrada y profesión tres misas y en lugar de luminaria dirán todos los años dos misas, lo que habrán de hacer constar bajo de recibo a nuestro hermano Procurador para que anote en su libro que tiene a su cargo.

Siempre que los sacerdotes por las elecciones (179) salgan electos vocales, en las prerrogativas que gozan los demás serán iguales y cumplirán la obligación de la luminaria, con decir cada año las misas que les están señaladas en el acuerdo y en el rezo cumplirán su obligación con lo que previene nuestra regla al folio 37.

En todo tiempo pondrán el mayor cuidado nuestros vocales y demás hermanos de uno y otro sexo en atraer a nuestra Venerable Orden con devoto celo cuantos sujetos cómodamente puedan para que tomen nuestro hábito, pues del mayor número de hermanos resultará en beneficio espiritual y temporal de la misma orden.

Todo hermano o hermana que quedare admitido en nuestra Orden dará (180) por beneficio de entrada dos pesos al tiempo de su admisión y 6 reales por razón de la vela y se le advertirá la obligación de un real de luminaria que deberá pagar en cada mes para el culto y decencia de las funciones y ejercicios de nuestra Venerable Orden y se le formará se asiento correspondiente.

Cuando se ofrezca recepción de hermanos de nuestra orden que fuere de crecida edad, ineptos o con enfermedad vitalicia examinará estas circunstancias nuestra junta confiriendo y determinando lo más favorable conforme a la práctica y costumbre que se ha observado en semejantes casos de aquello mismo que otros han contribuido a nuestra Venerable Orden y primera religión, de modo que ni una ni otra (181) queden gravadas en cosa alguna. Y por lo respectivo a las demás calidades que quedan prevenidas deban asistirles no sea dispensable en ningún modo.

Habiéndonos mostrado la experiencia el no poderse hacer muchos días Juntas para la disposición de las entradas de los hermanos y los pretendientes por algunas circunstancias no poder esperar a su resolución y supuesto que la junta señalara dos hermanos para la información y que en el mayor número de hermanos pende todo el adelantamiento de este cuerpo, habiendo tratado esta materia los hermanos vocales con la madurez que se requiere en asunto de tanta importancia, unánimes y conformes resolvieron que el domingo que está destinado para nombrar (182) Contadores para que revisen todo lo obrado en el año anterior tomando las cuentas de los hermanos que hubiesen manejado los intereses de esta Venerable Orden Tercera y si se ha cumplido exactamente lo acordado por nuestras constituciones, en esta misma tarde nombra nuestra Venerable Junta, dos hermanos diputados que deberán ser vitalicios y muerto uno se nombrará otro de los que se hallen mas instruidos en el particular, para que corran con las peticiones de los pretendientes; y no encontrando embarazo y que sean conforme lo dispone nuestro instituto, se admitirá en nuestro congreso; y no siendo de las calidades que se requieren, no habrá obligación de revelarle los motivos a nuestra Junta y quedando aprobado por nuestros hermanos diputados (183) pasará la orden por escrito a nuestro Vicario y Procurador al uno para que de todo lo necesario para su entrada y al otro para que asiente en el libro de su cargo la partida de entrada y todo lo que no se deberá practicar sin la orden correspondiente y siempre que falte este requisito será nulo todo lo obrado y que precisamente se hayan de dar y se den los Hábitos en la iglesia a presencia de todos; que nuestro Padre Director no pueda asimismo dar ni dé a ninguna persona, hábito ni profesión sin que primero preceda el aviso de los diputados, vicario o procurador en virtud de la orden que se les haya comunicado anteriormente aunque sea in articulo mortis, porque hay hermano que ni (184) en tal caso se le debe dar, por motivos que para ello tiene la Venerable Orden Tercera.

Que los pretendientes que quisieren tomar el hábito de nuestra Venerable Orden, si fueren solteros o solteras, han de hacer constar el beneplácito y consentimiento de sus padres en el memorial que habrán de presentar y que este venga igualmente con su firma y la del pretendiente, cuya pariedad (sic) se entiende también con las señoras casadas, quienes harán constar la licencia de sus maridos en los mismos términos que las solteras, poniendo la calle donde viven, para por este medio evitar lo que han sabido alegar en años pasados, pues con sólo decir algunos Padres y Maridos, pues todos nos (185) alistamos voluntariamente sujetos a obedecer y observar lo que se nos mandase y a recibir los cargos que la Venerable Junta nos encomendase pues todo es dirigido a honra y gloria de Dios y lustre de nuestra Venerable Orden Tercera.

Que los dichos hermanos diputados han de ser responsables siempre que por omisión y falta de cumplimiento a lo anteriormente mandado, entre a nuestro congreso algún hermano que no fuese de las cualidades que piden nuestras constituciones, cuya expulsación (sic) será de su cargo, en cumplimiento de esta determinación, la cual ha de guardar y observar como ley inviolable que le da la Venerable Junta; y para ello conceden a dichos (186) diputados las facultades que se requieren.

Que en cuanto a lo contenido en los números anteriores Nuestro hermano Comendador ni otro ninguno pueda conceder que se asiente en nuestro congreso sin que sea con el pase de los hermanos diputados por ser responsabilidad que éstos tienen; pues antes bien procurará nuestro hermano Comendador que se lleve a debido efecto todo lo mandado para que por este medio se pueda lograr lo que tanto se desea para el buen régimen y se evitarían quejas en el particular entre los hermanos, sin que en esto haya distinción de persona en lo que pertenece a la información secreta que han de observar los diputados.

(187) CAPITULO 11

DE LA PROFESION QUE DEBRAN HACER LOS ADMITIDOS A NUESTRA VENERABLE ORDEN

Cumplido el año de noviciado o antes si se hallare conveniente por algún motivo, el Maestro de Novicios avisará a la Junta con relación de los hermanos y hermanas que hayan cumplido y por ella se señalara el día y hora más oportuna para darles su profesión observando Nuestro Padre Director el formulario de dar profesión que consta de nuestra regla (188) al folio 117 y siguientes.

Siendo tan excesivos los gastos que en fiestas y sufragios está constituida a hacer la Venerable Tercera Orden, para poder afrontar los pagara cada hermano y hermana de la profesión 6 reales por la vela y se les reiterara la obligación del Real de Mesada que cada uno pagará de luminaria como queda prevenido. Y todo lo que se cobrara cada mes el contador sentará las partidas con claridad en el libro de cuenta y razón, para que por ella se ajuste con distinción lo que cada uno hubiere pagado por razón de entrada, profesión y luminarias y ayudando (?) a tan piosas obras con lo que les permitieren sus facultades y dictare su devoción.

Para que no se infiera duda por todos nuestros hermanos de uno y otro sexo, sobre la puntual contribución del real de mesada (189) para luminaria, nuestro hermano Procurador pondrá todos los domingos por la tarde en el medio de la iglesia una mesa con su carpeta y el libro de cuenta y razón en el que sentará las partidas que cada hermano y hermana fueren pagando cada mes para que venga en conocimiento de los que son remisos en la paga, arbitrando y discurriendo el modo mas prudente para su recobro, en cuyo punto pondrán nuestros vocales la mayor eficacia en sus disposiciones a fin de conseguirlo por ser principal fundamento de nuestra Venerable Orden.

El noviciado se podrá dispensar, a sujeto que se tenga por útil y conveniente para el gobierno de nuestra Orden, con tal de que el mismo acepte la disposición y se disponga para la profesión en la forma que (190) previene nuestra regla.

CAPITULO 12

DE LAS OBLIGACIONES DEL PADRE DIRECTOR

Como el P. Director Espiritual es un empleo de nuestra Venerable Orden que es dirigido a presenciar y autorizar sus Juntas en todo ejercicio espiritual, su voto será el decisivo; pero no lo tendrá en el gobierno de la Mesa para las determinaciones temporales a las que deberá asistir y tendrá en ellas el primer lugar.

Dará principio a todos los ejercicios de (191) nuestra Venerable Orden y los finalizará como queda prevenido y en caso de que se halle enfermo, ausente o con precisa ocupación, se pedirá otro religioso al reverendísimo Pe. Provincial o Pe. Comendador para que entretanto ocupe su lugar y que sea a la satisfacción de nuestra junta en cumplimiento de la concesión que tiene nuestra Venerable Orden Tercera del Rmo. Pe. Maestro General. Tendrá también gran cuidado N.P. director en la asistencia de nuestros hermanos terceros enfermos consolándolos hasta su fallecimiento, como lo tiene ordenado N. R. P. General en la confirmación de nuestra Tercera Orden y lo mismo consta en la contrata que hizo nuestra Tercera Orden en su fundación con la sagrada comunidad donde se obliga en caso que nuestro Director esté con algún (192) enfermo y no pueda asistir a otro, se comprometió el dar los religiosos que fuesen menester para su asistencia hasta que fallezcan y este punto es en el que los vocales deben poner el mayor cuidado para que no les falte un Director en la última hora, y si algún prelado quisiese impedirlo

ejercicios espirituales de nuestro instituto y a que se visiten los enfermos y se les asista en sus enfermedades como está prevenido y si murieren, dará las disposiciones para que se hagan los sufragios establecidos y demás diligencias de entierro.

No podrá permitir alteración alguna en las constituciones ni novedad en ellas aunque concurran grandísimas causas que miren al beneficio de la Venerable Orden y en este caso conferenciará el asunto con nuestros (201) vicarios, ex-Comendador presidente y consultores, proponiéndolo a la Junta y concurriendo a ella todos los vocales para determinar lo que fuere mas conveniente en Honor y Gloria de Dios y aumento de la Venerable Orden y quedará establecido lo que la mayor parte de votos determinase y no de otra manera, poniendo el caso por acuerdo para su ejecución y observancia sin alteración de las constituciones.

Que sólo al hermano Comendador es facultativo el dispensar algunas de las funciones públicas y que para ello haya de haber algunos motivos, que sean justos transfiriendo la dha. función para otro día, para que de este modo se lleve a debido efecto lo dispuesto por nuestras constituciones pues de la observancia consiste el buen régimen para el gobierno espiritual y temporal.

(202) Será el primero en ejecutar lo que mandare para hacer más suave la obediencia de los demás con el buen ejemplo. Será benigno en el mandar y caritativo en el corregir, para que se vea que une las circunstancias de superior con las calidades del hermano, procure no tener omisión en evitar generalmente todas las faltas.

Dependiendo el lucimiento, aseó y lustre de nuestras capilla y sus funciones del cuidado de las alhajas que tuviere, rentas y gastos, pondrá especial cuidado y esmero en que haga inventario de todas las alhajas que tenga, con toda la claridad y distinción y se anotarán en el al fin de su empleo para su entrega a su sucesor, incluyéndose las que se hubiesen aumentado en aquel año y quien las hubiese dado, sino es que la modestia del bienhechor prevenga lo contrario y también (203) las que se hubiesen consumido o faltaren, especificando porque motivos y razones. Cuidará consultando a menudo con nuestra Junta, saber lo que cada año fuese cobrando por razón de entradas, profesiones y luminarias, con todas las formalidades que quedan prevenidas y cuidando asimismo de que todos los hermanos encargados de la recaudación de los haberes de nuestra Venerable Orden cumplan con exactitud sus obligaciones."

Luego que el hermano comendador salga electo y fuere confirmado en su empleo, llamará a Junta particular que sea plena de todos los vocales nuevamente electos que son los que han de llevar todo el peso del año para todo cuanto ocurra en él, los cuales vocales no deben faltar con su asistencia a ninguna de dhas funciones. También es muy del caso que se deban citar en todas las Juntas (204) a los segundos que no tienen votos, como son el segundo Maestro de Novicios, Segundo celador, Segundo Secretario, Segundo Procurador y Segundo Vicario, para que se vayan imponiendo en todo, y a falta de los propietarios en aquella Junta votarán estos y propondrá se empiece la Junta en los términos que quedan prevenidos, y luego de consultados los asuntos que en las Juntas anteriores hubiesen quedado sin evacuar propondrá se haga inventario general de toda la hacienda, alhajas y demás perteneciente a nuestra Venerable Orden y se entregue todo a los nuevos hermanos electos por el orden acostumbrado, cobrándose el correspondiente recibo para descargo de los hermanos que salen, el que deberá constar en el libro separado de nuestra Orden Tercera y que se tomen las cuentas del año al tesorero, (205) Vicario, Procurador y demás hermanos que las deban dar, bajo el método y reglas prevenidos.

Que como explica el primer numero de este capítulo respecto a la superioridad del hermano Comendador en todos los casos concernientes a este Venerable Cuerpo sus facultades serán amplias para hacer observar estas constituciones y que se pueda resolver y determinar si todo el gobierno económico temporal y mandar y disponer lo conveniente sobre la ejecución de todos los ejercicios espirituales y los asuntos que reconozca ser graves los propondrá a la Junta como queda explicado.

Si aconteciese que nuestro hermano Comendador falleciese en el mismo año de su encomienda no se nombrará otro en su lugar hasta que se concluya el año y seguirá el gobierno en el hermano a quien corresponde (206) por la escala de hermanos vocales, guardándosele las mismas preeminencias que al anterior, por lo que se infiere que la cabeza de este respetable cuerpo es el Comendador unido con sus vocales y que alterna hasta el último de la Junta, pero si faltase algún individuo de dha Junta se nombrara al instante otro hermano para que este completo el numero de vocales.

Deberá nuestro hermano Comendador guardar la mejor armonía que se pueda con el R. P. Comendador de la primera religión y franquearse el uno al otro lo que necesitasen en todo aquello que fuese posible y si fuese asunto arduo, lo comunicará con sus vocales, no debiendo ninguno de este cuerpo dar ni prestar cosa alguna sin que anteriormente se le comunique al Hermano Comendador para que vea (207) si conviene o no y lo que se hiciere sin esta licencia se le hará cargo al dicho hermano pagando el costo de su propio peculio, y en adelante no volverá a obtener empleo en dicha Junta, por cuyo medio se quita el abuso que ha habido hasta la presente, (que a cualquier individuo ha prestado y dado lo que ha querido sin licencia del hermano Comendador, y se le han dado los agradecimientos) como si fueran bienes suyos, siendo todo lo que manjean de esta Venerable Orden y sólo esta

usara N.P. Director de las facultades con que se le amplía en su patente en tales casos avisará a nuestro hermano Comendador para que ponga con la mayor brevedad el remedio que pide un caso de esta naturaleza.

Igualmente avisará al hermano Comendador siempre que hubiese o hallase algún hermano o hermana en suma pobreza y que no tenga lo necesario para su alivio, para que se le provea conforme disponen nuestras constituciones, o no tenga Bula la que se comprará inmediatamente (193), que es donde nuestra Tercera Orden debe poner todo conato y ser una de las obras mas caritativas de nuestras constituciones.

Será de su obligación exhortar de continuo a los vocales la paz, unión y concordia en sus dictámenes y determinaciones, pues suele peligrar el acierto en las discordias y como de la frecuencia de los ejercicios espirituales y asistencia a las funciones de la Venerable Orden se originan a más del común aprovechamiento de los hermanos de uno y otro sexo el mayor amor a la misma orden y cuidado de sus aumentos, los persuadirá siempre a la asistencia de los Santos ejercicios y los animará con eficaz celo al mayor culto divino y a solicitar los adelantamientos de nuestra Venerable Orden.

Pondrá el mayor cuidado junto con el hermano Comendador en el cumplimiento (194) de todos los ejercicios espirituales de nuestra orden conforme consta en el compendio de su regla y visitas de los hermanos enfermos.

Siendo Padre de la Venerable Orden y mirando como hijos a los terceros de uno y otro sexo deberá asistir puntualmente a todas sus necesidades espirituales, especialmente a confesarlos en los días que haya comunión de regla o absolución general, y siempre que todo tercero solicite ese pasto espiritual.

Y supuesto que nuestro Smo. Pe. Pio VI nos ha franqueado las gracias e indulgencias con la incorporación a la Basílica de San Juan de Letrán, que dice el citado pontífice que solo Dios las puede numerar, será la obligación de nuestro Pe. Director en los domingos y viernes, avisar lo que en aquella semana se hubiere de ganar, para no perder un tesoro (195) de tanta importancia pues redunda en beneficio de nuestras almas y sufragios de las Benditas Animas del Purgatorio.

Asimismo pondrá todo esmero, empeño y eficacia nuestro Pe. Director, en dar los hábitos y profesiones en los mismos términos que enseña el formulario de nuestra Tercera Orden al folio 109 para que de ese modo, se enteren todos y cada uno del cumplimiento de su obligación, a que voluntariamente se somete y no tenga que alegar ignorancia en ningún tiempo.

Del mismo modo cuidará en amonestar a nuestros hermanos de continuo, la asistencia a todo acto publico, al que hayan de concurrir con escapularios descubiertos, pues de ellos pende el honor de nuestra Venerable Orden.

Igualmente pondrá el mayor esmero (196) en imponer a nuestros hermanos en las funciones publicas, para que imitemos a la primera religión, tanto en los asientos en que deben ponerse por su antigüedad o empleos que tengan en aquellos actos, como en la comunión de regla, que el primero que comulgue ha de ser el hermano Comendador y después de dos en dos los hermanos por su antigüedad, hasta el ultimo novicio, sin atropellarse y más en un acto de tanta veneración como estar delante de nuestro Dios Sacramentado.

También en las demás funciones que se hacen por las mañanas en tiempo que se celebran misas y al alzar la hostia, impondrá de la manera que los hermanos deben estar, si está sentado o parado todos deben imitarlo, pues es el que debe saber el ceremonial de la iglesia. Estos actos debe hacerlos presente (197) en todas las pláticas del año, para que de este modo se logre el mayor lucimiento de Nuestra Venerable Orden Tercera y por este medio nuestro hermano celador que hace las veces de Maestro de Ceremonias podrá disponer conforme el Pe. Director lo dispusiese y podrá con satisfacciones ir poniendo a cada uno en su lugar como esta dispuesto.

No deberá dho. Pe. Director dar hábito ni profesión, aunque sea in articulo mortis, a ningún hermano ni hermana de nuestra Orden Tercera sin que primero tenga la orden de nuestro hermano Comendador o hermanos diputados que son los que en el particular pueden disponer y que los hábitos y profesiones se hayan de dar y se den precisamente en la iglesia a presencia de todos, por el bien que de esto resulta a este cuerpo, evitándose (198) de esta manera las controversias que han habido en los pasados años, todo lo cl. queda establecido por punto de ley por convenir al buen régimen así espiritual como temporal.

Será nuestro Pe. Director un vigilante celador de todos los terceros de uno y otro sexo, sobre la puntual observancia de las reglas y constituciones de nuestra Venerable Orden y rogará a Dios por todos los hermanos de uno y otro sexo para que con el fruto de sus oraciones consigan la divina gracia, separando a todos de la ira del Supremo Juez.

(199) CAPITULO 13 DE LAS OBLIGACIONES DEL HERMANO COMENDADOR

Sólo con decir hermano Comendador se deja conocer la superioridad sobre los demás terceros y por esto para que más se alienten y muevan a cumplimiento de sus empleos y obligaciones, no habiendo cosa que estimule mas que el ejemplo y fervor de los superiores, deberá ser frecuente devoto y observante procurando ser el primero en la (200) asistencia de las funciones y ejercicios de la Venerable Orden para mandar y disponer lo que se ofrezca.

Velará también sin el menor descuido en la puntual observancia de las constituciones sin distinción de personas y atenderá a que se aumente el número de terceros de uno y otro sexo y que todos cumplan con los

facultad [¿reside?]³ en el Hermano Comendador como cabeza de este Venerable Cuerpo, para dar y prestar, cuya paridad (sic) acontece en la primera religión que de todo se ha de dar cuenta al R.P. Comendador para ver si conviene o no y en esto tendrá nuestro hermano Comendador gran cuidado, celando y viendo que se cumpla (208) todo lo que queda impuesto en este capítulo, por convenir así al mejor régimen de gobierno tanto espiritual como temporal.

CAPITULO 14 DE LAS OBLIGACIONES DEL HERMANO VICARIO

El Vicario de Encomienda es en nuestra Venerable Orden un segundo Comendador y así por falta del primero deberá observar las reglas prevenidas en la constitución del capítulo antecedente.

Deberá poner gran cuidado en instruirse (209) e imponerse en las constituciones para el mejor acierto del gobierno de la mesa y perfecta observancia de todas las reglas de nuestra Venerable Orden Tercera siempre que recaiga en su persona la Presidencia de la Junta, concurrencias y ejercicios espirituales.

CAPITULO 15 DE LA OBLIGACION DEL HERMANO EXCOMENDADOR PRESIDENTE

El empleo de este hermano como Comendador que ha sido es (210) para imponer en un todo al Hermano Comendador en el gobierno, así espiritual, como temporal, como en el modo de su gobierno, para que no tenga duda en cosa alguna y no alegue ignorancia y unidos los dos serán unos celadores para que se cumplan exactamente nuestras constituciones. Debe asistir con el Hermano Comendador en todas las Juntas, consultas, toma de cuentas e inventarios que se hicieren, para imponerlo en el método que debe seguir arreglado a nuestras constituciones y antes de entrar en cualquier Junta deben consultar los dos imponiéndose en el asunto que se fuese a tratar, para instruirlo en lo que deba resolver y hacer sobre la materia que se fuese a tratar. Antes de proponerla, se lea un capítulo de nuestras constituciones para imponer a los hermanos de la Junta.

Debe igualmente instruir al hermano (211) Vicario en todo lo concerniente a nuestras constituciones para cuando recaiga en su persona la presidencia de sus Juntas, en las que pueda deliberar con reflexión los varios asuntos que hubiesen quedado pendientes, como los demás que ocurriesen en el caso presente, resolviéndolos con arreglo a nuestro instituto.

Asimismo deberán estar los tres unidos en el gobierno de la mesa y en un todo acordes para de este modo pueda uno a otro suplir su falta en caso de ausencia o enfermedad y se lleve a regla el gobierno de la mesa con el método con que se hubiese empezado el año, no dejando pasar los días señalados en que se deben hacer las juntas, como está impuesto en nuestras constituciones.

(212) CAPITULO 16 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSULTORES

Los consultores son en nuestra Venerable Orden los hermanos de más experiencia, pues por lo establecido en ella siempre en nuestras elecciones los hermanos vocales han mirado con la mayor prudencia su elecciones escogiendo a los que han obtenido su gobierno y manejo.

Por lo mismo que queda explicado en el número antecedente cuidarán con la mayor vigilancia de asistir a todas las juntas (213), funciones y ejercicios de nuestra Venerable Orden para dar su consejo y dictamen en beneficio de ella y para el mejor acierto en la determinación y resolución de los negocios y asuntos que ocurran.

Siempre que se les ofrezca algún reparo en la resolución de algún caso y de pronto no se determinen a dar su dictamen podrán pedir al congreso de la Junta que se difiera hasta otro día su determinación y quedará señalado el día y hora en que se deberán juntar todos los vocales, para que consultados los asuntos con maduro acuerdo se resuelva y determine lo que sea más conveniente al aumento y utilidad así espiritual como temporal de nuestra orden.

Pondrán la mayor eficacia en que los particulares que la Junta cometa para su decisión y consulta, sean determinados (214) y resueltos con arreglo a nuestras constituciones e instituto, mirando siempre su observancia a mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor que es el único y principal fin que desca nuestra Venerable Tercer Orden.

³ Ilegible en el original.

CAPITULO 17 DE LAS OBLIGACIONES DEL MAESTRO DE NOVICIOS

El Maestro de Novicios tendrá un cuaderno en donde tomará razón de la entrada de todo hermano novicio de uno y otro sexo, con expresión del día, mes y año en que haya tomado (215) el hábito, para que así se sepa por que tiempo cumple su año de noviciado y se le dará la profesión con el asiento, para que (se) sepa el que le corresponde entre los profesos.

Cuidará de imponer a sus novicios en la observancia de nuestra regla y constituciones y en el sigilo que deben guardar de cuanto vean y oigan sin variar el asiento en que se les ponga al tiempo de su recepción, guardando la antigüedad a los anteriores sin excepción de sujetos (...) ⁴ en obediencia y observancia deben ser iguales.

A los novicios que observasen distraídos o relajados los reprenderá con amor y discreción en secreto y si hecha esta diligencia una, dos y tres veces, no tuvieren enmienda, lo avisará a nuestro Pe. Director para que espiritualmente los amoneste y aconseje, y cuando esto no baste, dará parte a la (216) Junta para que determine lo que halle por conveniente, según lo que previene nuestra regla y constitución.

Ha de tener su asiento al lado de los Consultores en la fila de la Comunidad cabeceando como superior su noviciado procurando imponerle de modo que en las [¿audien?]⁵ cías públicas sepa cada uno su lugar y que no se susciten diferencias por [¿su omisión?].⁶

Pondrá guía (...) ⁷ en sus acciones y palabras dando el ejemplo como superior para que le sigan sus súbditos y (...) ⁸ todos por la honra y gloria de Dios, aumento espiritual y temporal de nuestra Venerable Orden.

(217) CAPITULO 18 DE LAS OBLIGACIONES DEL CELADOR

Pondrá el mayor cuidado en imponerse e instruirse en nuestra regla y constituciones a fin de que con todo acierto pueda advertir y celar las faltas de todos nuestros hermanos y con el mismo dar cuenta a la Junta de los asuntos que convenga para su enmienda y más pronto remedio, tanto en los casos espirituales como en los temporales.

(218) Para el más exacto cumplimiento de su obligación vigilará sobre la puntual observancia de las constituciones mirándose estas con el mayor acuerdo y especial reflexión y no habiendo alguna de ellas que deje de ser necesaria para el mejor gobierno de nuestra Venerable Orden procurará que se guarden con el mayor rigor y a la letra sin permitir tergiversaciones ni comentarios ni que haya alteración en ellas, desatendiendo el celador todo el particular respeto en este asunto debiendo observar lo mismo todo hermano tercero en defensa del que pertenezca al mayor honor y lustre de la misma Venerable Orden.

A más de lo expuesto y prevenido en los números antecedentes dedicará todo su celo y eficacia en que cada hermano guarde las preferencias que corresponden (219) uno a otros así en Juntas particulares como generales y en las funciones y ejercicios por consiguiente el lugar que cada uno deba ocupar, previniendo a todos con la mayor modestia, humildad de ánimo lo que deban hacer, con palabras suaves y amorosas como de hermano el más amante respetuoso.

A más de lo dicho debe instruirse el hermano celador en el ceremonial para el gobierno en los actos públicos que tiene este venerable cuerpo en todos los días que hay comunión de regla, en los días señalados, debe con anticipación ver si el hermano Vicario tiene dispuesto todo lo preciso y necesario para que cuando llegue el caso no haya confusiones deberá nombrar dos o cuatro hermanos según la concurrencia de los más modernos para que salgan con hachones delante del Pe. para empezar la misa y finalizada (220) que sea se hará comunión nombrando primero a nuestro hermano Comendador que comulgue sólo o al Presidente en su ausencia, después nombrado de dos en dos por los más antiguos sin que se atropellen unos con otros, hasta finalizar con los novicios y después se pasará a las hermanas y entretanto tendrá dispuesto que nuestro Portero salga con un vaso de agua empezando por dho nuestro hermano Comendador y finalizando acompañará al Pe. a la sacristía.

Para la fiesta de nuestro Patrón y 40 horas deberá con anticipación preparar todo lo conducente para esta fiesta y asistirá todos los días para la misa nombrando según el concurso a tiempo de la epístola ocho hermanos que vayan a la sacristía para que en tocando el Santus salgan con hachones y los pondrá en dos (221) filas habiendo de estarse estos hasta que se acabe la misa; y quedarán dos de dhos. hermanos con sus hachas celando el Santísimo y

⁴ Illegible el original.

⁵ Illegible en el original.

⁶ Illegible en el original.

⁷ Illegible en el original.

⁸ Illegible en el original.

los demás se retirará a la sacristía, y a la tarde a tiempo de la reserva, nombrará doce de los expresados hs para que salgan con hachones delante del Pe. poniéndolos del mismo modo en dos filas, advirtiéndolo que estos hermanos no han de ser de los vocales sino de los demás del común, observando lo mismo en tales ocasiones, pues los vocales deben estar haciendo cuerpo de comunidad.

Para las vísperas del Santo verá con anticipación a el hermano Pedagogo, para que este le avise cuando ha de tocar la segundilla, para que se forme la Tercera Orden hacia la portería y entraran con la primera religión a la iglesia en cuyo sitio tendrá puesto al hermano portero que esté con la pila para (222) que nuestro Director asperge a las dos comunidades y al entrar el Rdo. Comendador se le dará el asperje para que este haga lo mismo con nuestro hermano Comendador y finalizadas las vísperas nombrará doce hermanos para que salgan con hachones y que se de cera a la primera comunidad y Tercera Orden para el tiempo de la reserva.

El día de la fiesta, concluida que sea la gloria nombrará ocho terciarios de más respeto para que saquen al Pe. Predicador excluyendo en esto a los vocales y dhos. hermanos se volverán a la sacristía para que de allí mismo salgan con los hachones en tocando a Santus observando lo mismo que los días anteriores.

Para la procesión de nuestro Patrón, nombrará cuatro hermanos vestidos de los más modernos y otros tantos de capa, para (223) que carguen las andas del Santo y de los hermanos de la mesa de los más principales empleos, nombrará seis, para que lleven los hachones en la procesión y los otros seis hachones los repartirá a los reverendos Pes. Maestros de la Primera religión o presentados más antiguos; dará la bandera a nuestro Comendador y si asistieren algunos superiores de la República irán estos alternando en los lugares donde parase el Santísimo y el guión lo llevará nuestro hermano Vicario.

Pondrá toda la Tercera Orden en una fila a la izquierda y a la derecha ira la primera religión, cuidando que cada hermano vaya en su respectivo lugar ejecutando lo mismo en las demás funciones, como son procesiones y el día de las honras de nuestros hs difuntos o entierro de algún hermano pues pende (224) todo el lucimiento de nuestras funciones en el buen gobierno y disposición, por lo que nuestro hermano Celador deberá poner todo su esmero en que se guarden las reglas, dando parte de todo a nuestro Hermano Comendador para que ponga los medios que fuesen concurrentes a su cumplimiento.

Asimismo tendrá dho. hermano Celador gran cuidado en que [en] todas las funciones lleven nuestros hermanos terceros los escapularios descubiertos tratándolos con el modo más cariñoso y atractivo siendo el primero para que a su imitación le sigan los demás.

(225) CAPITULO 19 DE LAS OBLIGACIONES DEL TESORERO

Estarán en poder del Tesorero todos los caudales de la Venerable Orden tanto de entradas, profesiones y luminarias que pagan nuestros hermanos como de todos los demás haberes, limosnas y rentas que le correspondan debiendo sentar todas las partidas con distinción y claridad, poniendo quienes y porque razón las han dado con el día, mes y año; y para esto tendrá un libro que se llamará de cargo o entrada. Tendrá asimismo otro que (226) será de data y en el pondrá y constará todo cuanto gastare, tanto por razón de las fiestas de nuestra Venerable Orden como por los demás gastos que anualmente se le ofrezcan y son indispensables, cuyo libro podrá reducirse solo a un volumen de modo que el cargo sea el primero, luego la data.

No podrá el Tesorero satisfacer libramiento alguno sin que vaya firmado del Hermano Comendador y del Secretario, y ya tomada la razón por el Contador, advirtiéndolo que por cualquiera de estas circunstancias que falten no se le pasará en cuenta la partida.

Acabado su año después de hechas las elecciones dará y se le tomarán cuentas generales de todo su tiempo y noticia de los caudales que hubieren en caja y estado de todos los haberes de la Orden siempre que por la Junta se le pidiere de lo que está a su cargo.

Si fuere preciso a nuestra Junta hacer (227) algunos gastos y costos y no se hallare el Tesorero con caudales para ellos deberá inmediatamente dar aviso y relación de los que existan, para que arreglándose a ello, la misma Junta determine la que halle por conveniente en el asunto.

No contraerá por su deuda alguna contra la Venerable Orden sino con licencia de la Junta pues de otro modo será la satisfacción a cargo del mismo Tesorero.

De la arca con tres llaves que tiene nuestra Venerable Orden para los caudales y su seguridad, tendrá una el Comendador, otra el Tesorero y la restante el Contador para que así con noticia de los tres se abra, bien sea para la custodia de los caudales que entren o los que salgan para pagamentos de los gastos que ocurran y deban satisfacerse con las formalidades prevenidas.

(228) Si aconteciese serle preciso ausentarse de la ciudad avisará a nuestra Junta para que disponga se le reciban cuentas y nombre otro sujeto que se haga cargo de los caudales y haberes habiendo cumplido antes de su separación n con lo que estaban al suyo y si también sucediese sobrevenirle enfermedad arriesgada avisará en tiempo para que se le tomen cuentas y en caso de muerte no padezcan detrimento los haberes de nuestra Venerable Orden.

Si en las elecciones anuales saliese reelecto para continuar en su administración, ha de dar primero cuenta conforme al cargo de data y que en Junta plena hayan de quedar aprobadas dichas cuentas.

**(229) CAPITULO 20
DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTADOR**

Estará obligado a ajustar todas las cuentas de nuestra Venerable Orden tanto de las cobranzas que mensualmente se hicieren, quanto las de los oficiales que hubiesen tenido algún encargo o comisión particular y las del Tesorero, ya sea al fin de su año como por dejación de su empleo y todas las deberá ver y comprobar dando informe de (230) ellas a la Junta para su aprobación, de suerte que sin esta circunstancia no se tendrán por finalizadas.

Tendrá Libro llamado Manual en el que sentará y tendrá razón de todas partidas, rentas y alhajas y demás bienes que tuviese la Venerable Orden especificando con distinción dará los motivos y orígenes con que se hubiesen adquirido y que consten en él los capitales que se formaren de nuevo y los que se muden y por qué razón y poniendo gran cuidado en expresar los destinos que según la práctica y determinaciones de la Junta han de tener, así los caudales como los demás bienes y que cargas deban cumplirse con ellos.

Tomará la razón de todos los libramientos que se expidieren advirtiendo que han de ir despachados en toda forma firmados del Hermano Comendador y autorizados (231) del Secretario y por ausencia de los dos irán firmados del Presidente y Prosecretario.

En dicho libro manual deberá tener por inventario todos los bienes del culto divino: cera, alhajas de oro y plata, joyas, vestidos de nuestro Patrón, ornamentos, paños, pendones, andas y todos cuantos bienes sean y correspondan a nuestra Venerable Orden como también la cuenta de entradas de cera y demás de culto para que en el juicio de cuentas de cada año forme el debido cargo al Vicario de culto y demás hermanos que hayan seguido con los intereses de dicha nuestra Orden.

**(232) CAPITULO 21
DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO**

La confianza y secreto de todo Secretario constituyen al que lo sea de nuestra Venerable Orden en las obligaciones de mantener a más de la indispensable circunstancia del secreto, la del desempeño y cuidado, por que deberá cumplir con la mayor puntualidad quanto fuese de su encargo, procurando asistir a los ejercicios sin intermisión y también a las Juntas asistiendo (233) a todas las que se hagan en el año de que resultará en beneficio de todos los asuntos y sus acertadas disposiciones y resoluciones.

Deberá tener dos libros de asiento, el uno para poner en él todos los hs que se admitan en la Venerable Orden con expresión del día, mes y año en que han entrado, las de sus nombres y apellidos, sus ejercicios, si fuesen vecinos de la tropa, comerciantes o forasteros y también anotará los que ausentaren y murieren. El otro servirá para poner en él los acuerdos que se determinaren en las Juntas, explicando con claridad los casos y asuntos que se resuelvan en ellas y dependiendo el buen gobierno de la Venerable Orden de que no se deje de sentar ningún acuerdo ni determinación suya, lo pondrá sin la menor omisión en dho libro y al principio de cada Junta leerá el acuerdo (234) que se determinó en la antecedente.

Para la elección de nuevos empleos hará prevenir todo lo necesario para el mismo efecto por medio del hermano Vicario de culto y una caja u otro instrumento en donde sin nota se puedan echar las cédulas y al tiempo de su escrutinio observará la mayor legalidad, sentando los hs que salieren electos por mayor numero de votos conforme le fueren dictando el R. Pe. que presida y nuestro Comendador.

Como de la eficacia del diligente Secretario depende el mejor acierto de los asuntos de nuestra Orden, avisará con puntualidad y tiempo a los vocales de los días de Junta de aviso y tendrá el cuidado de dar parte de todo al hermano Comendador de quien ha de recibir las órdenes de todo lo que deba hacer (235), bien sea para Juntas, funciones, entierros, sufragios y demás ejercicios de nuestro instituto.

Deberá conferir con el hermano Comendador todo asunto así espiritual como temporal y cuando estuviese manifiesto el Santísimo distribuirá por lista las horas en que deberán asistir los terceros a acompañar a Su Majestad por medio e inteligencia del hermano Vicario de culto, para que de su orden el Portero reparta avisos procurando que la distribución se haga con prudencia e igualdad, de suerte que vayan alternando todos para que participen de obra tan útil y concurran a un ejercicio de tan grande edificación y piedad.

Dará las patentes y cartas informatorias a los hermanos que las pidieren y las autorizará firmadas que sean de nuestro Director y Hermano Comendador (236) y las sellará con el sello de nuestra Orden el que guardará y deberá tener en su poder para pasarlo al sucesor en acabando su tiempo.

Siempre que falten a la junta al tiempo de hacerse las elecciones algunos hermanos terceros que salgan nombrados vocales, será del cargo del Secretario avisarles de estar elegidos para tal empleo con una esquila en que con las mas respetuosa urbanidad se les participe, y dará cuenta a la Junta de sus respuestas.

Deberá tener un cuaderno borrador en donde tomar razón de todo lo que se confiera en las juntas y en ellas se determine, con expresión del día, mes y año y los nombres de los hermanos vocales que concurrieren a ella y luego de ponerlos en el libro de acuerdo, con toda expresión y estilo práctico, sin omitir razón alguna de las conferidas y determinadas para (237) que en su inteligencia lo firmen después los mismos que votaren y concurrieren a su resolución.

Tendrá el archivo o escritorio con llave en donde con seguridad ha de guardar los libros de acuerdos, los de listas y los cuadernos que se hacen anualmente para cobrar la luminaria el que se ha de tener presente para la liquidación de cuentas, pues deben concordar sus partidas con las del contador en su razón de entradas y cobranza de luminaria para de este modo aclarar toda duda o error que fácilmente puede acontecer.

Ha de autorizar los libros en la foja donde constare la liquidación hecha por los Contadores diputados por nuestras Junta y aprobarla por ella para que así conste en todo tiempo estar ya aquellas cuentas y sus partidas concluidas, cerradas y residenciadas en juicio.

(238) Precisamente tendrá por índice e inventario todos los libros, papeles, bulas, concesiones, privilegios, escrituras, testamentos, libro de nuestra regla y constituciones de su archivo.

Tendrá el cuidado de sacar y tener presentes en toda junta el libro de acuerdos de nuestra regla y constituciones para por ellas y lo acordado anteriormente y prevenido en unos y otros capítulos se aclaren con acierto las dudas que se ofrezcan se resuelvan con brevedad y la menor disputa controversia.

(239) CAPITULO 22 DE LAS OBLIGACIONES DEL PROCURADOR GENERAL

Atenderá sin el menor descuido al manejo y solicitud de todas dependencias pertenecientes a la Venerable Orden procurando evitar toda omisión para que por ella no se le siga perjuicio ni menoscabo alguno. Asimismo seguirá los pleitos que tuviere nuestra Orden con la mayor autoridad y diligencia, y no podrá pasar a ejecutar contrato, convenio ni permúta en cosa sustancial ni podrá poner nuevos (240) pleitos ni seguir las demandas que le pusiesen sin dar parte a nuestra Junta para que en vista de lo que determine pueda proceder con su licencia e instrucción del asunto.

Por lo mismo que contiene en el número antecedente ha de correr con la cobranza y recaudación de todos los débitos de nuestros hermanos de uno y otro sexo, así por razón de entradas, profesiones y luminarias, como por otra cualquiera razón que pertenezca a nuestra Venerable Orden.

Así también, correrá con las compras de todo lo que se necesite para bien y utilidad de nuestra Orden arreglándose a lo que para esto determine al Junta y se le ordene por su expreso acuerdo y en su consecuencia pedirá tomada razón por el Contador los libramientos necesarios y autorizados por el Secretario y formará la cuenta de lo que actuare presentándola (241) a la Junta para que disponga que el Contador tome razón en su libro manual y sirva para el juicio de las cuentas anuales.

Hallándose perfectamente instruido en los asuntos que ocurran propondrá cuanto le parezca conveniente en beneficio y aumento de nuestra Orden haciéndolo presente a nuestra Junta da palabra o por escrito para que en ella se confiera y determine por mayor numero de votos lo que convenga.

Siempre que nuestra Venerable Orden se viere en la precisión de defender los derechos que le correspondan, bien sea ante jueces eclesiásticos o seculares, nuestra Junta por su autoridad le conferirá su poder sentando acuerdo con declaración del fin a que se dirige, con cuya determinación será documento suficiente para que formalice sus instancias y haga las correspondientes presentaciones.

(242) Deberá tener los libros de entradas y profesiones para ir apuntado todas las partidas que fuesen cobrando de lo que dará cuenta todos los años, y el dinero que sobrase tomadas las cuentas, se pondrá en la caja del Tesorero quedando anotado en el libro de entradas por los hermanos Contadores nombrados.

También habrá de pagar todos los libramientos que diese el Hermano Comendador viniendo tomada la razón por nuestro hermano Contador de los que son costumbre pagar anualmente pues siendo de otra naturaleza han de venir citando el día que se mandó en la Junta que se hiciese y siempre que falte cualquiera de estos requisitos, no se le pasará en cuenta, siendo cantidades de consideración, pues siendo otras que penden del gobierno de nuestro Comendador (243) se le abonarán por sólo su firma.

Que siempre que muera algún hermano si no debiese cosa alguna a nuestra Orden Tercera dará un papel para que nuestro hermano Vicario de lo que está acordado para su entierro, pero si el difunto debiese, dará del mismo modo otro papel para nuestro Hermano Comendador citando el año en que se asentó el difunto, lo que tiene dado de luminarias y lo que por último resta para que nuestro Comendador disponga lo que tuviese por más conveniente, consultándolo con sus vocales y siempre que faltase cualquiera de estos requisitos será responsable del pago de la cantidad que adeudase el difunto, el hermano Procurador, y no tendrá más empleo en la mesa, pues el hacer alguna equidad y perdonar, sólo reside en el Comendador y su Junta, según las circunstancias del hermano difunto arreglándose (244) a lo dispuesto en nuestras constituciones.

No [a]scentará a ningún hermano en su libro sin que tenga la orden verbal por escrito de los hermanos diputados que están comisionados para la información de los entrantes, para de este modo atajar toda dificultad, como ha sucedido en años pasados, pues de lo contrario será responsable el hermano procurador.

CAPITULO 23 DE LAS OBLIGACIONES DEL HERMANO VICARIO DE CULTO DIVINO

Deberá disponer con la mayor diligencia todo cuanto necesitare nuestra (245) Venerable Orden para sus juntas y funciones por cuya causa procurará asistir antes de todos y de la misma suerte cuando hubiere que dar profesiones para que en ellas se hagan las ceremonias que persigne nuestra regla y advertirá a los novicios que deben comulgar aquel día para ganar el jubileo que le está concedido en él.

Cuanto estuviere descubierto el Santísimo cuidará que los hermanos nombrados para hacer oración salgan a la misma hora y en cumpliendo la media avisará a otros dos, prosiguiendo en el mismo orden hasta que se reserve su Divina Majestad o se empiece el rezo de su Santa corona. Y en los días que haya comunión de regla asistirá temprano para que esté prevenido todo lo necesario para tan santo ejercicio y en las pláticas que echaré (246) nuestro Director le acompañara hasta el púlpito y desde él al paraje donde se retire, bien sea a la sacristía o adonde estuviere el cuerpo de nuestra comunidad y en los sermones señalara hermanos que acompañen al predicador al púlpito y desde él a la sacristía.

Debe tener a su cargo las alhajas, prendas de oro y plata, ornamentos y muebles correspondientes a nuestra Venerable Orden que todo deberá constar en el libro manual del contador como la cera de que se hubiese hecho cargo al tiempo de su recepción y la que por discurso de sus años hubiese estado en su poder y también constará en dho libro su distribución del gasto que se hubiese hecho y así se incluirán sus alquileres y aumentos.

Deberá avisar a tiempo siempre que necesite (247) renovación de cera, lo que ejecutará por medio de nuestro Comendador y éste lo propondrá a la Junta para que determine su apresto en los términos prevenidos y cuidará de que el R. Pe. Comendador de nuestra primera religión, haga decir las misas a que está constituido el convento mediante el convenio que hizo nuestra Venerable Orden, como consta del capítulo XI y en el libro de fundación al folio 2do y 3ro.

Ha de cuidar que no se omita por nuestra parte, ni pr. la de dho convento a todo lo convenido y constituido de parte a parte en razón de entierros, honras de nuestros hs difuntos, a sus novenarios y demás establecido acordado y firmado en los libros de nuestra primera religión y en el nuestro citado de fundaciones.

Ha de dar el guión y vela encendida (248) a nuestro Comendador en festividades y funciones públicas y ha de ordenar y distribuir todo lo que sea preciso a los sacristanes advirtiéndoles lo que han de hacer.

Ha de tener libro de cuenta y razón en que ha de constar el cargo de todo lo que entrare en su poder. Y la data de lo que legítimamente se consumiese, pidiendo en las juntas los libramientos necesarios para las funciones arreglándose a lo que queda prevenido y establecido sin excederse a menos que proceda disposición de nuestras juntas y conste por acuerdo su contraria determinación.

Tendrá gran cuidado que no se den hábitos ningunos sin que primero tenga orden verbal o por escrito de los hermanos diputados, que para esto estén nombrados por la junta para la información de los entrantes o por mandato (249) de nuestro Hermano Comendador y que hayan de dárselos avisos en la iglesia para que de este modo se pueda quitar toda corruptela que ha habido en los años anteriores.

Que no pueda prestar ni dar cosa alguna de entidad a persona alguna, sin que preceda licencia de nuestro hermano Comendador porque como cabeza de este Venerable Cuerpo se debe dar parte de todo, pues de lo contrario, será responsable a ello. Se llevará con la mejor armonía que pueda con el R. Pe. Comendador y demás superiores de la primera religión y de cualquier cosa que pida, dará parte a nuestro Comendador para que disponga lo que hallase por conveniente.

No dará la tumba ni cera ni dispondrá cosa alguna para entierro de nuestros hermanos, sin que primero tenga aviso (250) del hermano Procurador estar satisfecho todo lo que debía a nuestra Tercera Orden o por orden de nuestro Hermano Comendador.

Tendrá cuidado de mandar todos los días al Portero en casa del HC para ver si se ofrece alguna cosa y de avisarle cuanto ocurriese en el día, como también las horas del entierro y el día que han de ser las honras.

En lo que pertenece al asco del altar, ropa y alhajas de nuestro Patrón Sn. Ramón pertenece a la Camarera que está nombrada perpetua que es Da. María Leonor de Merlo, a quien avisará siempre que se necesite mudar el altar por medio del portero, como lo demás que ocurra.

Deberá disponer con anticipación los (251) viernes y martes lo necesario para los santos ejercicios y los viernes dar primero la banda a nuestro HC y después a los hermanos sacerdotes, siguiendo por antigüedad con los hermanos vocales que se hallasen presentes.

Se habrá de gobernar en el toque de la campana para el rezo de la Corona según los tiempos del año, pues en los meses junio, julio y agosto se llamará a las dos y media y dejará a las tres; en septiembre, octubre y noviembre,

a las tres y se dejará a las tres y media; en diciembre, enero y febrero, a las cuatro y se dejará a las cuatro y media; en marzo, abril y mayo, a las tres y se dejará a las tres y media.

Para las comuniones de regla en los meses de junio, julio y agosto, se dirá (252) la misa después de las ocho; en septiembre, octubre y noviembre, a las siete y media; en diciembre, enero y febrero a las siete; en marzo, abril y mayo, a las ocho.

Siempre que muera algún hermano que no haya tenido empleo alguno en nuestra Tercera Orden dará lo establecido que son ocho o diez velas y pondrá cuatro hachones en la iglesia para recibir el cuerpo y lo mismo en las honras y si hubiese tenido algún empleo, le franqueará de doce a catorce velas y lo mismo el día de las honras, y si hubiese sido bienhechor se le avisara a nuestro comendador para que disponga lo que hubiese conveniente.

En caso de que muera algún hermano que hubiese sido Comendador se le darán las velas que se pidiesen en la casa mortuoria y en la iglesia se pondrán ocho hachones y en sus honras se hará tñmulo con toda (253) decencia poniéndole los ocho hachones y las velas correspondientes, debiéndose mirar como cabeza que ha sido de este Venerable Cuerpo y si se le agregasen algunas circunstancias de lo dispuesto en nuestras constituciones dispondrá nuestro comendador lo que estimase por suficiente. Y si hubiese sido Hermano Comendador se le darán catorce a diez y seis velas y seis hachones, observando lo mismo para sus honras, todo con la mayor decencia.

Y si llegase a morir nuestro Pe. Diror. o nuestro Hermano Comendador actual en su gobierno, queda a disposición de la Junta la formalidad de sus funerales enterrándose nuestro Comendador dentro de la capilla.

(254) CAPITULO 24

DE LAS OBLIGACIONES DEL PROMAESTRO DE NOVICIOS Y PROCELADOR

El hermano Promaestro de novicios, en ausencia del Maestro de Novicios, ocupara su lugar en los mismo términos que el propietario, cuando estuviesen ambos presentes, el segundo siempre se pondrá al lado del Noviciado.

El hermano Procelador, en ausencia del Celador, ocupará su lugar en los mismos (255) términos que el propietario, y observará la continuación, bajo las mismas reglas que anteriormente quedan prevenidas en el capítulo 18, folio...

CAPITULO 25

DE LAS OBLIGACIONES DEL PROSECRETARIO

El prosecretario es un segundo secretario y así por ausencia del primero, ocupará el mismo lugar y hará en todo sus veces, observando la continuación prevenida en el capítulo 21 folio...

Siempre que faltare el Secretario por razón de enfermedad, ocupación urgente o (256) ausencia, deberá entregar al Prosecretario las llaves de los libros cuadernos y papeles con lo demás de su cargo, con cuenta y razón para que con la misma se las entregue a su vuelta y nuestra Ve. Orn. quede servida.

CAPITULO 26

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SACRISTANES

Deberán lo hermanos sacristanes con la mayor eficacia asistir diariamente a nuestra capilla e iglesia y estar prontos a todo lo que se ofrezca ejecutar, disponga y lo ordene el hermano Vicario de culto, a quien han de obedecer con la (257) mayor sumisión y eficacia, para imponerse en el estilo y práctica que tiene nuestra Venerable Orden Tercera en todas sus fiestas, funciones y ejercicios, así las solemnes, como entierros y sufragios por los difuntos advirtiéndole que cada uno de nuestros hermanos sirve y agrada mucho a Dios nuestro Señor y nuestra Santísima Madre cumpliendo con la obligación de su empleo a que está obligado por nuestro instituto y constituciones.

Procurando como hermanos amantes ayudarse unos a otros en toda servidumbre de nuestra Venerable Orden según los actos y diligencias que les señale el hermano Vicario deban hacer obedeciendo sus disposiciones y preceptos con heroica humildad de modo que con ella edifiquen y den ejemplo a todos los demás hermanos de uno y otro sexo.

(258) CAPITULO 27

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ENFERMEROS

Han de procurar tener conocimiento de todos nuestros hermanos terceros informándose donde viven en que barrio, calle, casa y luego que tuvieren noticia de que alguno se halla enfermo pasarán a visitarle y le harán aquellas cristianas y carifosas expresiones que comprendan le sirven para su consuelo y alivio, frecuentando las visitas y

dando (259) parte del estado de su enfermedad al Pe. Director para que disponga le encomienden a Dios y se le dirá el Ave María como queda prevenido debe hacerse al tiempo de los espirituales ejercicios.

Del mismo modo han de avisar al Pe. Director a fin de que pase a visitar al enfermo mayormente si lo pidiese la urgencia para que lo encamine con la dulzura de sus religiosas expresiones a hacer aquellas diligencias que son correspondientes a un cristiano en peligro de muerte; y si llegase a fallecer, inmediatamente avisarán al Comendador para que disponga lo necesario para su entierro y demás sufragios.

Ha de tener el cuidado de avisar por medio del Portero a todos los hermanos que cómodamente puedan para que acompañen al Señor al tiempo de administrarse (260) los Santos Sacramentos y en caso de que el hermano enfermo haya llegado a estado de tal imposibilidad, se le socorrerá como queda prevenido en el capítulo 9.

CAPITULO 28 DEL PORTERO DE NUESTRA ORDEN

Por cuanto para todas las diligencias que se ofrecieren nuestra Venerable Orden que para ejecutarlas y ponerlas en práctica indispensablemente necesita, nuestro Hermano Comendador (261) de un sujeto que no haga otra cosa, ni tenga otro ejercicio que el de estar a su disposición y que con toda puntualidad sirva y observe cuanto le mande para que de esta suerte, todos los asuntos y negocios de nuestra Orden tengan el más pronto despacho y sean más bien servidas y observadas nuestras reglas y constituciones.

En esta inteligencia dispondrá nuestra Junta por su acuerdo, que se admita u establezca un Portero asalariado, que no tenga más ejercicio, ni hacerse que asistir todos los días, por mañana y tarde, a nuestra capilla para atender las cosas que diariamente se ofrezcan según lo que ordenare nuestro Hermano Comendador que ha de ver todos los días y precisamente todas las noches a darle parte de las novedades del día y recibir la orden de lo que tuviese de hacer al siguiente y conforme (262) a lo que ocurriere, también ha de ver todos los días al hermano Vicario de Culto y estar pronto y vigilante a cuanto le mandase advirtiéndose que ninguno de nuestros hermanos le haya de ocupar en cosa alguna que no sea conveniente al servicio espiritual y temporal de nuestra Venerable Tercera Orden para que por este medio buscar el de su mayor aumento.

Y así para que tenga efecto esta última disposición determinará la junta, asignar al portero la cantidad que halle por conveniente y proporcionada al trabajo personal que ha de impender, en las ordinarias tareas de la asistencia de nuestra Orden para que con ella pueda subsistir y le ayude a su mantenimiento.

Que asimismo podrá servir en las horas del día que tenga desembarazadas, para reconvenir a los hermanos terceros de uno y otro sexo, la paga de luminaria que deben (263) satisfacer mensualmente conforme a la orden que se le dé por el HC o bien para que la cobre y sino que la lleven a entregar en la mesa del hermano Procurador, según la disposición que en esta parte tomare nuestra junta para la recaudación de luminarias atrasadas y anuales, debiendo obedecer en todo a nuestro Hermano Comendador, Vicarios y demás hermanos vocales en todo lo que fuese para el servicio de nuestra Tercera Orden.

(264) CAPITULO 29

DE LO QUE DEBERAN OBSERVAR LA COMENDADORA Y DEMAS HERMANAS

La Hermana Comendadora procurará asistir a todos los ejercicios espirituales de nuestra Venerable Orden Tercera para que con su ejemplo hagan lo mismo las demás hermanas y así todas procuraran con su ejemplar devoción no perder del oro de indulgencias que se ganan y están concedidas a nuestra Venerable Orden por asistir a sus (265) santos ejercicios.

Será de su inspección y cuidado adornar el altar mayor y vestir la imagen de nuestro glorioso Patrón Sn. Ramón Nonato y sus andas y demás adorno del presbiterio para la fiesta de su día a 31 de agosto para lo cual y lo demás que le corresponde deberá estar prevenida.

LA HERMANA VICARIA

Nuestra hermana Vicaria del mismo modo pondrá todo su cuidado en la asistencia a todos los ejercicios espirituales y será de su cargo adornar y ascar el altar y capilla para la fiesta de nuestro gloriosos Patrón y su (266) imagen del nicho.

DE LA MAESTRA DE NOVICIAS

La Maestra de Novicias que es en nuestra Venerable Orden la más grave por sus estimables respetos que ha adquirido con su frecuente asistencia a los santos ejercicios y méritos en haber obtenido los demás empleos, por lo que ha adelantado su lucimiento y desempeños en nuestras fiestas y funciones espirituales.

Deberá continuar y ser de las primeras a todos los santos ejercicios, y el Maestro de novicios le avisará siempre que hay a de tomar el hábito alguna hermana o hubiere de profesar las que hayan cumplido; y será madrina de unas y otras, siendo (267) de su obligación el instruir las en la observancia de nuestro instituto con sus saludables consejos, para la efectiva asistencia a todos los ejercicios de nuestra Venerable Orden.

El tiempo que nuestra Maestra de Novicias empleare en explicarles algunos de los puntos espirituales de nuestra regla, para que desde los principios se arraiguen en su devoción a todos los actos de virtud en nuestra

Venerable Orden Tercera será utilísimo y del agrado del Señor y de nuestra Santísima Madre, por el gran fruto que de esta heroica virtud se sacará.

Cuidará dicha Maestra de Novicios de adornar el púlpito para la fiesta de nuestro glorioso Patrón, (y) alfombrar el medio de los bancos de la iglesia.

(268) DE LAS HERMANAS CELADORAS

Las hermanas celadoras han de ser las primeras que con anticipación asistan a todos los santos ejercicios de nuestra Venerable Orden Tercera para que a imitación suya sigan las demás su ejemplo y puedan con mas facilidad celar, advertir y notar las faltas de las que no concurren y siempre que buenamente se les preséntela ocasión, podrán con la mayor prudencia, hacerles sus amorosas y discretas insinuaciones para con ellas atraerlas a la continua asistencia de tan devotos y santos ejercicios.

También será de la obligación (269) de las celadoras, en todas las fiestas y funciones de nuestra Venerable Orden Tercera ayudar en cuanto puedan a nuestra Hermana Comendadora con especialidad en la fiesta de nuestro glorioso Patrón y del mismo modo a las demás hermanas terceras, concurriendo con fervorosa devoción a solemnizar tan debidos cultos a nuestro glorioso Santo por cuya intercesión debemos esperar con viva fe el premio y retribución de Dios nuestro Señor.

DE LAS CAMARERAS

Las hermanas camareras, del mismo modo pondrán el mayor cuidado en asistir a todas las funciones y fiestas como (270) a los ejercicios espirituales y procurarán atraer a la misma devoción a las demás hermanas de su conocimiento y a las que no lo fueren, las persuadirán a que tomen el santo hábito, explicándoles las innumerables indulgencias y gracias que están concedidas a nuestra Venerable Orden Tercera por asistir a sus santos ejercicios y también para la fiesta de nuestro Santo adornarán los altares de la calle, en donde al tiempo de la procesión se adorará a su Divina Majestad.

DE LAS ENFERMERAS

Han de procurar en primer lugar la continua asistencia a los santos ejercicios de nuestra Venerable Orden y (271) tomar conocimiento de todas nuestras hermanas terceras y visitar con frecuencia a las que estuvieren enfermas, consolándolas con sus devotos y amorosas expresiones, como de amantísimas hermanas y si reconocieren que se va agravando su enfermedad avisarán por medio del portero a nuestro Pe. Director, para que al tiempo de los santos ejercicios encomienden a Dios por medio del Ave María como queda prevenido.

Asimismo ha de disponerse se avise al Pe. director para que pase a visitar la enferma y se imponga del estado de su enfermedad; y si esta aumentare se dirija y encamine espiritualmente a que en tiempo se disponga y cumpla con la diligencia cristiana en caso de muerte y si llegase a fallecer avisarán al Comendador por nuestro portero para que disponga lo necesario para (272) su entierro y demás sufragios.

También avisarán por medio del portero al Comendador para que se avise a los hermanos acompañen al Señor al tiempo de administrar los sacramentos, y en caso de que la hermana enferma haya llegado a estado de total imposibilidad, se la socorrerá como queda prevenido en el capítulo 9 folio ...

CAPITULO 30 ESTATUTOS SOBRE PUNTOS PARTICULARES

Que por ningún motivo se tolere ni permita dispensación ni rebaja sobre el estipendio establecido (273) de entrada, profesión y luminaria que deben dar y satisfacer nuestros hermanos de uno y otro sexo, pues del aumento de haberes de nuestra orden resultara en beneficio y mayor decencia del culto divino y su más segura subsistencia.

Respecto que el suelo de la capilla de nuestra Venerable Orden es propio y puede usar como de alhaja suya, tendrán su entierro en ella los hermanos que constasen haber tenido el empleo de Comendador y que estos fallezcan en actual ejercicio de su empleo, como igualmente los hermanos que hubiesen sido benefactores a nuestra Venerable Orden Tercera en cuyo caso nuestra junta determinará lo que deba ejecutarse.

(274) DE NUESTRO PADRE DIRECTOR

Debiendo nuestra Venerable Orden estar agradecida a los Padres Directores parece muy conforme a su gratitud que en muriendo alguno de ellos en actual ejercicio (y no de otro modo) se le hagan los sufragios que nuestra junta halle por conveniente, según el mérito que ésta haya adquirido en desempeño y aumento de todos los actos espirituales de nuestra Venerable Orden.

DEL HERMANO PRESO

Siendo preso algún hermano por las (275) Reales Justicias y hallándose destituido de bienes para su subsistencia se guardará lo mismo que queda prevenido en el capítulo 9 y nombrará nuestro Comendador dos hermanos que le visiten y se enteren de los motivos de su prisión; y siendo por crimen o causa de menos valor según resultare de su informe, la junta determinará lo que halle por conveniente en el asunto. Y si fuese hermano del primer mérito de nuestra Venerable Orden que por caso fortuito o de otro semejante se hallare preso, del mismo

modo procurarán nuestros hermanos visitarle con frecuencia y particularmente todos servirle en cuanto estuviere de su parte cumplir con las obligaciones de verdaderos hermanos y reglas de nuestro instituto.

(276) DE NUESTRO VICARIO DE CULTO

Como ya queda advertido, que en toda función deba de dar la vela el Vicario al Comendador siempre que hubiese convite del gobierno eclesiástico o secular, al mismo Presidente de uno y otro Cabildo les dará la vela el Celador y el vicario del Culto se las dará a los demás individuos de uno y otro cuerpo.

El Vicario de culto en nuestras fiestas y funciones de procesiones, entierros y demás actos públicos, dará el guión al Comendador, quien lo tomará o señalará hermano a quien se le haya de dar y acabada la función lo recogerá el mismo Vicario y lo dará a uno de (277) los sacristanes para que lo ponga en su lugar.

DE DOCUMENTOS

Que todo documento, bulas, reglas y demás letras que vengan dirigidas a nuestra Venerable Orden luego que sean vistas, obedecidas y aceptadas y que convenga publicarse sus contenidos se hará junta general en la que con lo acordado en el particular se harán saber los asuntos que contengan para que lleguen a noticia de todos.

DE NUESTROS HERMANOS

En caso de que alguno de nuestros (278) hermanos sea tratado de los Comendadores o Presidentes en términos impropios a la observancia de nuestra regla, podrá ocurrir por vía de recurso a las juntas de nuestro instituto a hacer presentes las reglas que para ello tuviere; informará a la junta de ellas sin que se trascienda procurara persuadir al Hermano Comendador o Presidente atendiendo a que no sea deslucida su autoridad y que como amados hermanos queden en paz y que cada uno de su derecho a mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor sin permitir nuestros vocales se hable más en el asunto y se den uno a otro la paz para que con esta benevolencia se evite todo genero de enemistad, de las cuales deben huir todos nuestros hermanos con la mayor humildad teniendo presente lo que previene nuestra regla.

(279) Tendrá gran cuidado nuestro Hermano Comendador en que todos los años se pida la limosna para los cautivos cristianos, por ser punto de constitución y punto esencial, pues bajo de este pie, está fundada esta Venerable Orden Tercera señalando una vez en el mes de septiembre en los días inmediatos a nuestra Madre de Mercedes y otra por el mes de enero, inmediato a los días de nuestro Patriarca Sn. Pedro Nolasco, cuya limosna que se juntare la sentara en nuestro libro destinado para el efecto el hermano Procurador y dha limosna se entregará al R.P. Comendador del Convento quien habrá de dar su recibo en nuestro libro, el que se tendrá en nuestro archivo; y para esta diligencia señalara el Hermano Comendador día destinado, habiendo visto primeramente (280) al Pe. comendador para que este dé religiosos que nos acompañen, como previene nuestra regla al folio ...

DEL HERMANO COMENDADOR

Sólo al Comendador será facultativo citar los vocales para juntas y por comisión o ausencia suya al Vicario de Encomienda, o al hermano que le corresponde como queda explicado y el Comendador, como cabeza de este venerable Cuerpo, a quien todos sus individuos deben respetar con la debida obediencia y humildad de ánimo, podrá determinar los asuntos concernientes a su ministerio en el gobierno temporal y que necesiten su pronto despacho y en las cosas espirituales consultará con (281) el Pe. Director para su determinación y todo bajo las reglas explicadas.

Que nuestro Comendador ponga la mayor atención a que como queda advertido, no se deje de hacer la junta de Tabla de cada mes, por pretexto alguno, de modo que cuando por sí no pueda asistir, confiera su facultad al Vicario y si este no pudiere al que le siga, por el conocido beneficio que resulta al mejor gobierno de nuestra Orden como se tiene experiencia.

Por ningún motivo dará la Orden nuestro Comendador al Vicario de culto, para que imparta las providencias de nuestro paño, tumba, cera y demás para entierro sin que le conste haber satisfecho el hermano difunto íntegramente lo que debiese de luminaria, sin excepción de personas de modo que si lo contrario se hiciese quedará (282) responsable el mismo Comendador de aquellas cantidades de luminarias que por su omisión o tolerancia se dejasen de cobrar y también deba pagar el gasto de cera y otros que se originen para aquel entierro.

También será privado de voto todo hermano vocal que faltase a la obediencia del Hermano Comendador y no lo respete y vengere como a superior, faltando a ejecutar con prontitud cuanto le mandare en cuanto al cumplimiento de su obligación en beneficio del gobierno espiritual y temporal de nuestra Orden.

Pondrán nuestros vocales gran cuidado en que las elecciones se hagan en hermanos los más beneméritos y que sean de las circunstancias que ya quedan advertidas para que todos entren en el acto de la junta con pleno conocimiento de lo que sea más importante, no permitiendo gavillas ni soluciones (283) dimanadas de ellas para efecto de la elección, pues si lo tal sucediese, deberá el comendador averiguar la realidad y con su conocimiento y plena satisfacción de su certeza privará de votación a los que hallase culpados y por el consiguiente de votar en tal elección o junta a que se dirigiese, la misma confederación de los enunciados vocales en contra del asunto de que se tratare pues como esta determinado por acuerdos de nuestra venerable junta desde la fundación de nuestra Orden Tercera y consta del compendio de nuestra regla, la obediencia que debemos todos los hermanos terceros a

nuestros superiores y sólo a nuestro Hermano Comendador corresponde celar y determinar en estos casos lo que halle por mas conveniente en pro de la utilidad del gobierno espiritual y temporal de nuestra Venerable Orden.

(284) Deberán estar todos nuestros vocales en la perfecta inteligencia de que cuanto se tratara fuera de las juntas y sin conocimiento y asenso (sic) de nuestro Comendador o Presidente por su ausencia, los que así se portaren serán incurso en la pena prescrita en el número antecedente y la sufrirán en castigo de su inobediencia debiendo ser atendidos los respetos del Comendador.

(285) CAPITULO 31

QUE LOS HERMANOS COMENDADORES ACABADO SU AÑO QUEDAN CON VOTO PERPETUO EN TODAS LAS JUNTAS Y CONSULTAS Y EN CLASE DE FUNDADORES

En el año de 1736 se acordó por punto de constitución, regla y punto de ley, que para el reparo de cualquiera de estos acasos y de otros que pueden sobrevenir por desorden, descuido o poca inteligencia y liberalidad de los que gobiernan, queden y deben estar a la mira los hermanos fundadores (286) por cualquier corruptela que acontezca; y caso de faltar estos hermanos vaya recayendo en los hermanos comendadores.

Respecto a que al presente se han muerto los hermanos fundadores queden en su clase todos los hermanos comendadores que hayan acabado su encomienda y los que en adelante fuesen, se respetarán como a tales fundadores por haber sido cabeza de este cuerpo respetable, los cuales quedarán con voto perpetuo en todas cuantas juntas y consultas hubiese hasta la de las elecciones sin molestarse en citarlos para dhas juntas; y si sólo que ellos de su motuo (sic) propio quieran asistir, pues deben gozar las mismas excepciones que gozan los Provinciales después de cumplida su encomienda en la primera religión, y sólo que lo halle por conveniente nuestra junta de gobierno, citará nuestro (287) Hermano Comendador a dhas hermanos excomendadores quienes deberán concurrir a dha citación, cuyo dictamen podrá ser útil, por hallarse estos impuestos en el gobierno espiritual y temporal.

De estos hermanos excomendadores ya en clase de fundadores se deberá nombrar uno, el que hallare por conveniente nuestra junta de los más impuestos en las reglas y gobierno económico, tanto espiritual como temporal, y que sea el mas afecto y amoroso a este Venerable Cuerpo, el cual se nombrará, o vitalicio o por el tiempo que tuviese por conveniente la Venerable Junta con el título de Presidente en número de vocales, el que tendrá su asiento después del Vicario de encomienda, para que éste pueda imponer al Hermano Comendador en todo cuanto fuese (288) de su obligación tratando y consultando las dudas que se le ofrezcan y haciendo que se guarden en un todo las constituciones y deberá el hermano Presidente asistir a las juntas, consultas, cuentas e inventarios, para que todo vaya arreglado a nuestras constituciones pero esto se ha de entender en el caso que el comendador sea reelecto o muera en actual ejercicio y no siendo en estos dos casos el comendador que acaba debe pasar a excomendador presidente sin que sea preciso el nombrarlo ni votarlo.

Estos hermanos excomendadores presidentes en todas las juntas que se hallen o en las funciones que tiene nuestra Tercera Orden han de tener su asiento después del Comendador y Vicario de encomienda según la antigüedad de cada (189) uno pues se deben respetar en los mismos términos que se respetan en la primera religión a los Provinciales y por esta causa no se les debe molestar en todas las juntas, sólo que sea preciso su parecer en los casos arduos como tales fundadores.

Deberá estar unido con el comendador para la debida observancia en todo, y después de este hermano Presidente le seguirán los consultores y a éstos los hermanos excomendadores porque aunque no son hermanos vocales se les debe dar este lugar por el empleo que han obtenido y si por algún acontecimiento fuesen llamados dichos hermanos para asistir a junta, votarán después de los consultores y por lo que hace al gobierno de la mesa, se guardará la forma de la escala.

(290) CAPITULO 32

DE LOS PUNTOS QUE DEBE RESOLVER LA VENERABLE JUNTA

En cuanto al estipendio del convento y demás gastos anuales que tiene esta Orden Tercera quedan a la disposición de la venerable junta de vocales, para que con su acostumbrada madurez lo resuelvan y de(ter)minen lo que hallasen por mas conducente para el mayor aumento espiritual y temporal.

Que los casos que hallase conducentes (291) para el régimen y gobierno de esta Venerable Orden según las circunstancias de los tiempos, pueda el Hermano Comendador con sus vocales determinar, a más de lo dispuesto por estas constituciones todo cuanto hallase por conducente para el mayor adelantamiento de nuestra Venerable Orden Tercera dejándolo sentado en los acuerdos por punto de ley, por tener en si refundidas todas las facultades de ampliar y restringir todo lo conducente para el gobierno así espiritual como temporal de esta Venerable Orden Tercera.

Supuesto que todo el gobierno de esta Orden Tercera pende en el Hermano Comendador con sus vocales quienes componen la cabeza de este respetable cuerpo, deben todos unidos mirar por el aumento (292) y lustre de

este cuerpo y todos juntos y cada uno de por sí deben ser unos celadores en la honra y gloria de Dios y bien de las almas de todos nuestros hermanos vivos y difuntos.

Debe el Hermano Comendador con anticipación disponer todo lo conducente y necesario para el mayor lustre de todas las funciones publicas que tiene nuestra Venerable Orden Tercera y que en todo acto publico asistan nuestros hermanos con escapulario descubierto.

Supuesto que en los años anteriores se ha observado la poca asistencia de los vocales en los entierros y honras de los hermanos difuntos, a cuyo acto debemos poner todo conato, sobre lo cual habiéndose acordado por junta el cumplimiento de esta obligación hemos resuelto (293) unánimes y conformes entablar por punto de ley infalible, que el domingo en que se nombran los contadores para tomar las cuentas se nombren cuatro hermanos de los vocales los cuales hayan de concurrir al toque de campana a todas las funciones que ocurran por el término de tres meses y cumplido este plazo, se volverán a nombrar otros cuatro para que de este modo vayan alternando hasta el cumplimiento del año, por cuyo medio se podrá lograr el cumplimiento de esta obra tan caritativa.

Deberá nuestro Hermano Comendador poner todo su esmero para el debido cumplimiento avisando por medio del portero a los vocales en todo entierro y honras para que asistan y lo mismo en los domingos del mes, para asistir a celar el Santísimo en el tiempo que (294) estuviere expuesto, hasta la reserva, con sus escapularios descubiertos, advirtiendo esto mismo a nuestro Pe. Director para que por medio de sus exhortos tenga su debido cumplimiento por resultar en bien espiritual y temporal.

Que siempre que el R. Pe. Comendador convidare a nuestra Tercera Orden para la asistencia del 24 de septiembre, a la fiesta de Nuestra Madre y Señora de Mercedes y el 31 de enero al de nuestro Padre y Patriarca Sn. Pedro Nolasco, deberá nuestro Hermano Comendador avisar a junta general por medio de toque de campana para las vísperas y día, a la asistencia y comunión de regla que debemos tener y ser unas funciones que debemos solemnizar (295) con nuestra asistencia y a los hermanos vocales se les avisará por medio del portero; y caso que el convite que hiciese el R. Comendador fuese para otra asistencia de distinta naturaleza, en tal caso, consultara nuestro Hermano Comendador con los demás vocales, para resolver lo que se tuviese por más conveniente arreglándose nuestra junta a la contrata celebrada con esta santa comunidad desde la fundación para casos semejantes, sin que nuestro Hermano Comendador pueda por sí solo resolver cosa alguna, sin el pleno conocimiento de la junta.

Que siempre que nuestro R. Pe. Provincial u otro reverendo de esta naturaleza, viniere a este convento deberá nuestro Comendador convocar a sus vocales, para ir a rendir la obediencia, como (296) superior en lo espiritual y si aconteciera que el mismo reverendo viniere segunda vez, en tal caso ira una diputación en nombre de esta Venerable Orden Tercera y siempre que dho Revdo. no cumplierse con aquella urbanidad paterna que se requiere en tal caso consultará nuestra junta lo que debe hacer sobre el particular para lo sucesivo.

Que en cualquier concurrencia pública donde asista nuestra Orden Tercera a la cual asista otra orden tercera o hermandad y aconteciese que alguno de nuestros hermanos vocales, fuese hermano de cualquiera de dhas hermandades y se incorporase en ella, dejando su Tercera Orden se tendrá muy presente esta acción para lo sucesivo y no darle más empleo en dha Tercera Orden lo cual deberá celar (297) nuestro Comendador con especial vigilancia para el cumplimiento de este capítulo que queda por ley establecida por resultar su eficacia en honor y utilidad de este Venerable Cuerpo.

Tendrá gran cuidado nuestro Hermano Comendador con sus vocales, para que aquel que no asistiese en todo el año a nuestras juntas o no cumplierse con el encargo que se le hiciese e hiciese resistencia a su llamado, lo anotará en el libro de acuerdos, para en lo sucesivo no volverlo a nombrar por tal vocal lo cual consultará con sus vocales por ser asunto de conservar toda la paz y unión entre los vocales.

Todo hermano o hermana que se le diese cualquier empleo en las elecciones y en el término de ocho días después de la publicación, no ocurriese por medio de una petición manifestando los inconvenientes que (298) tuviese para no poder cumplir, con su empleo no se le admitirá desps. de pasado. dho término; pro. en el caso de hacerlo dentro del citado termino, se le admitirá y la junta inspeccionara si su solicitud es justa o no, para admitir su renuncia, y de no ser justa y sin embargo no quisiese admitir el cargo, desde aquel día quedara separado del beneficio del entierro y demás sufragios y sólo quedara en clase de hermano de gracia, lo que se anotara en el libro donde esta sentado su nombre, para no tener derecho a entierro y desde aquel día no se recibirá estipendio de lo establecido; todo lo que quedara establecido por punto de ley; y por los mismo el Hermano Comendador con sus vocales deberá mirar y cuidar este asiento con la mayor reflexión, a fin de que se cumpla y observe todo el exordio de este capítulo y que se lleve a debido efecto, por (299) haberse tratado esta materia en distintas juntas y convenir así al buen régimen de esta Venerable Orden y porque igualmente llevemos el peso, obedeciendo, lo que voluntariamente nos hemos constituido para el mayor lustre de nuestra Venerable Orden para cuyo motivo se ha dispuesto que ningún hijo ni hija de familia se le admita en dha orden sin que haga contar el beneplácito y consentimiento de sus padres y lo mismo toda mujer casada, el beneplácito y permiso de su marido, pues de este modo no alegarán ignorancia.

También queda resuelto que en el mismo acto de las elecciones se nombren dos hermanos diputados para que acompañando al Hermano Comendador que acaba y el nuevo electo vayan a dar los agradecimientos a la hermana

Comendadora (300) que ha acabado su año y la enhorabuena a la nuevamente electa de parte de la Venerable Orden Tercera y al día siguiente se pondrá la tabla de todos los hermanos que se hallasen con empleo en nuestra capilla para que de este modo llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia, pues es cosa imposible que el día que se publiquen todos los empleos en la iglesia asistan todos los hermanos electos y de este modo podrán en el término de los ocho días que van señalados, alegar los inconvenientes que cada uno tuviere y contemple por justos, pues de lo contrario no les admitirá fuera de término.

(301) CAPITULO 33 CONVITE PARA LOS SEÑORES OBISPOS

Siendo tan recomendable, desde la fundación de nuestra Orden Tercera la fiesta del glorioso Patrón Señor San Ramón el que se haga con toda solemnidad; y habiendo visto en los años pasados, el amor con que nos miró el Ilustrísimo Sr. Dn. Fr. Sebastián Malvar por sólo el medio de haber pasado a cumplimentarlo a su llegada a esta ciudad nuestro Comendador y el Pe. director con los (302) demás vocales, el cual durante el tiempo que aquí estuvo, no dejó año alguno que el día de la fiesta no viniese a pontificar y a la tarde a la procesión del Corpus que hace esta Venerable Orden Tercera franqueándonos todas sus facultades y mirándonos como a sus queridos hijos, pues no pidió cosa alguna esta Venerable Orden Tercera que en el mismo instante no fuera conseguida, como se experimentó que de su motivo propio nos concedió el jubileo de las 40 horas, que en aquel tiempo no teníamos durante su gobierno como también nos concedió los ejercicios de la santa Pasión de nuestro Señor Jesucristo que hace todos los martes esta Tercera Orden después del toque de las oraciones, amándolo tanto este Illmo. Obispo, que a su imitación se aumentó (302) este cuerpo terciario en mucho lucimiento de manera que habiendo visto esta Venerable Junta todas las ventajas que habíamos granjeado por un acto meramente político que habíamos usado con nuestro Príncipe y Pastor que en realidad no debía ser acto político sino preciso y mirando nuestros vocales con madurez y reflexión un caso de semejante naturaleza, unánimes y conformes se resolvió en junta plena de todos los vocales que quede sentado por punto de ley que para lo sucesivo en los años venideros siempre que falte nuestro Illmo. Obispo, el que viniese en su lugar precisamente hayan todos los vocales en junta plena con nuestro Pe. Director pasar a cumplimentarlo a su llegada por ser un asunto de urbanidad y respeto y por lo que toca a los demás convites para el día de la fiesta de nuestro (304) Patrón, y otras funciones quedan a la disposición de nuestra junta, según lo halle por conveniente y lo mismo para los convites de los señores virreyes en la función de nuestro Patrón y 40 horas.

CAPITULO 34 DISPOSICION PARA EL AÑO SANTO

Estando señaladas las iglesias que se han de visitar, pasará nuestro comendador a ver al Reverendo Comendador de la primera religión, a fin de tratar y acordar el día (305) y hora que se haya de dar principio a la visita de las iglesias y hecha esta diligencia hará poner nuestro Comendador en las puertas de todas las iglesias un papel dando aviso al público del día y hora en que se ha de dar principio, para que de este modo no se pierda un sumario de gracias que tiene concedida la Silla apostólica y llegado el señalado día, se formará nuestra Tercera Orden en una fila a la izquierda y la Sta. Comunidad a la derecha, de manera que nuestro pendón, vaya enfrente del Superior de la primera religión, y en la primera iglesia mudará el pendón el hermano vicario de encomienda y se irá de este modo alterando por los hermanos vocales, cada uno por su antigüedad y empleo, de iglesia en iglesia. Delante de la procesión irá un divino Señor crucificado el que llevarán (306) nuestros hermanos clérigos con su banda, con dos faroles encendidos alumbrando al Señor y del mismo modo se irá mudando de iglesia en iglesia en los dhos sacerdotes. Y el último día de los señalados, habrá comunión de regla que será en nuestra capilla a la hora que se señalare de lo que tendrá gran cuidado nuestro hermano celador, en el arreglo de la formación de la procesión; y siendo mucho el concurso irán los coros de religiosos, uno delante y otro junto a la Comunidad rezando el rosario de la Santísima Virgen, y en tanto en la primera iglesia el primer coro se quedará a la puerta, hasta que entre el último coro, pues por lo general no cabe en la iglesia toda la gente y se rezará lo dispuesto, unos dentro de la iglesia y otros fuera, para evitar (307) toda confusión y se rezarán las siguientes oraciones y lo mismo se hará en las demás iglesias siendo la última la nuestra de donde salimos observando lo mismo en los demás días.

ORACION PREPARATORIA PARA LOS SANTOS EJERCICIOS

Piadosísimo Señor y Dios mío que con tanta misericordia tuya (contra todo mérito mío) me has concedido la vida hoy en que abiertos los riquísimos erarios de tus piadosas liberalidades me has franqueado en tus sacramentos el infinito rescate de mis culpas y me estás ofreciendo en este santo Jubileo el de las penas que por ellas tan justamente merecía (308), suplicándote humildemente me asistas con tu santísima gracia, para que por tu voluntad inmensa y los méritos de tu preciosísima sangre llegue yo a tus sagrados pies con tanta preparación que merezca la absolución general que en ellos logró la Magdalena para que consiguiendo yo ahora este jubileo, no os vuelva a

desagradar con la menor ofensa y no desmerezca gozaros en la gloria donde os alcance por los siglos de los siglos Amén.

SIGUESE REZANDO CINCO PADRE NUESTRO Y CINCO AVE MARIAS QUE ES LO QUE SE SUELE SEÑALAR EN CADA VISITA DE IGLESIA QUE SE PUEDEN OFRECER CON LA CONSIGUIENTE ORACION

Dulcísimo Jesús Dios y Señor (309) mío, suplicote humildemente seas servido por los infinitos méritos de tu sagrada Pasión de concederme indulgencia plenaria de mis culpas para que por esta satisfaga a tu divina justicia y sirva su mérito a todos los fieles por quienes también suplico, y por la exaltación de nuestra Santa Fe Católica, paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y aumento de la iglesia y por la salud y prosperidad de nuestro Santísimo Pe. el Sr. [...] y Monarcas Católicos a quienes como a mí sirva para no perder jamás vuestra santísima gracia hasta que os gocemos por eternidades de gloria, Amén.

(310)

CONCLUIDA LA VISITA A LAS IGLESIAS SEÑALADAS, SERA MUY UTIL DECIR A SU MAJESTAD CON TODO FERVOR LA SIGUIENTE ORACION

Piadósísimo Señor y Dios mío, Padre de misericordia y Dios de todo consuelo; yo el mayor de todos los pecadores doy a Vuestra Majestad divina, gracias por las infinitas misericordias que os habéis dignado usar con esta indignísima criatura vuestra concediéndole los tesoros de vuestras inmensas piedades por (311) medio de vuestro vicario. Quisiera Señor tener el amor de los serafines para amaros y la sabiduría de los querubines para acertar agradecer tan inexplicables beneficios. Recibid Señor mis descos y os suplico con el más profundo rendimiento me concedáis la perseverancia en vuestra divina gracia y espíritu para que todo el resto de mi vida lo emplee en vuestro santo servicio, huyendo de todo lo que no sois vos, para que así logre alabaros por una eternidad en vuestra gloria, gozando de vuestra divina presencia en ese reino de paz donde vives y reinas por los siglos de los siglos Amén.

**(312) CAPITULO 35
DEL ARCHIVO**

Dependiendo la seguridad de los caudales en el mejor expediente de ellos y la mejor conducta de los bienes pertenecientes a la Venerable Orden conservar los instrumentos, fundaciones, libros, reglas, constituciones, escrituras y todos los papeles correspondientes a su mejor gobierno, la Junta deberá determinar y hacer se ejecute lo que se acordó, desde la fundación que se haga el Archivo, en donde por inventario se guarden los expresados (313) documentos, libros y papeles por ser de la mayor importancia su cuidado y seguridad y originarse de su pérdida irreparables daños y para su mayor seguridad deberá tener tres llaves de las cuales estará una en poder del Hermano Comendador, otra en poder del hermano excomendador presidente y la restante en poder del hermano archivero.

No se podrá abrir el Archivo sin que concurran los tres hermanos expresados, con asistencia del secretario quien tomara razón de la diligencia que se ejecutase la que se ha de practicar por determinación de nuestra junta y que sin su consentimiento no se pueda abrir y se le dará la puntual razón de los obrado, para que conste y se ponga en el libro de acuerdos a continuación de aquel en (314) que se determinó esta diligencia y en el mismo archivo estará el libro de inventario de todos los papeles y cuentas tomados con separación de cada uno de los términos que están arreglados desde el año 1775 que por disposición de la junta se hizo cargo para su arreglo nuestro hermano Dn. Nicolás Suárez, pues hasta entonces se hallaban todos los dichos documentos repartidos en manos de diferentes hermanos. Este celoso hermano hizo todo esfuerzo en recogerlos y halló haberse perdido todas las cuentas tomadas desde el año 1732 hasta el de 1740 con otros varios papeles y arregló los demás en los términos referidos por lo que permanecerá en dho empleo hasta su fallecimiento y en falta de dho hermano, deberá nombrar dha junta otro de los que se reconozca el mayor celo y eficacia para la conservación y (315) arreglo de dichos papeles. Habrá igualmente en dho archivo un cuaderno donde conste lo papeles que se saquen por disposición del Hermano Comendador, anotando el día a quien se entrega y que documento se saca para que de este modo se sepa adonde esta para recogerlo y apuntar en dho cuaderno el día y mes en que se devolvió al dho archivo. Cuidará igualmente el Hermano Comendador que después de tomadas las cuentas de su año a los hermanos vicarios de culto y procurador se archiven y anoten en el libro de inventario para su conservación y el hermano secretario anotará y dará fe de todo lo obrado.

⁹ Borrado en el original.

(316) CAPITULO 36**DE LA EXPULSION DE NUESTROS HERMANOS**

Que para la expulsión de alguno de nuestros hermanos de uno y otro sexo, separándolos del congreso de nuestra Orden se valdrá nuestra junta del método y saludables advertencias que previene el compendio de nuestra regla en el capítulo 1 nro. 5, folio ...

Guardándose reconociere que alguno de nuestros hermanos de uno y otro sexo es comprendido en los defectos que previene (317) nuestra constitución en el capítulo 10, folio ... que no se le pudieren descubrir al tiempo de su recepción, en tal caso la junta determinará su expulsión, separándolo de nuestro congreso, borrando su nombre y apellido de nuestros libros y formalizando por acuerdo tan precisa diligencia y esclarecimiento de la nulidad que obtenía desde su admisión sin revelar la expulsión a los demás novicios en caso de ser ocultos los motivos.

Las expulsiones sólo será facultativo de nuestra Junta el determinarlas y resolver los motivos y razones para exultarlas según los calificados informes que haya tenido para ello, mirando con madura reflexión este punto en el que se interesa el honor de nuestra Venerable Orden Tercera a mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor atendiendo así al mismo tiempo por el buen nombre, crédito (318) y fama de nuestros hermanos para semejantes determinaciones.

Que sólo a nuestro Padre director corresponde penitenciar espiritualmente a nuestros hermanos tratando primero el asunto con nuestro Comendador y conforme su culpa y faltas que cometiere será la penitencia, derogándose toda imposición de multa de interés, por ser contra nuestro instituto.

CAPITULO 37**DE LAS JUNTAS GENERALES**

Tres actos tiene nuestra Venerable Orden Tercera en el congreso de sus hermanos de uno (319) y otro sexo: el primero las juntas particulares, para su principal gobierno; el segundo, las generales, para la resolución de los casos y los asuntos que piden su concurrencia, para que lleguen a noticia de todos; y el tercero la precisa asistencia de todos nuestros hermanos de uno y otro sexo a las funciones, fiestas y ejercicios espirituales de nuestro instituto, en las cuales a más de estos santos ejercicios también se les hacen saber muchas determinaciones conducentes a la mas perfecta observancia de nuestras reglas y constituciones.

De las juntas particulares se trata en su lugar todo lo conveniente para el mejor gobierno de lo espiritual y temporal de nuestra Orden.

Del mayor concurso de todos nuestros hermanos de uno y otro sexo en las juntas (320) generales para la asistencia de nuestros santos ejercicios, redundará en mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor y de nuestra Madre María Santísima de la Merced y aumento espiritual y temporal de toda la Venerable Orden Tercera.

En un caso muy fortuito por cuyo asunto sea necesario formalizar junta, tanto en el gobierno espiritual como en [el] temporal, citará nuestro Hermano Comendador a junta general a la que deberán asistir todos los hermanos vocales, citando asimismo a los hermanos que hayan sido comendadores para que con acierto puedan dar su dictamen en los casos, asuntos y puntos que ocurran.

Todo el gobierno interior y exterior de nuestra Venerable Orden depende de la vigilancia y exactitud de su junta (321) particular.

CAPITULO 38**DE LA DEBIDA OBSERVANCIA DE LAS PRESENTES CONTITUCIONES**

Atendiendo a lo que queda explicado en el capítulo 5to. respecto a quedar constituida nuestra Venerable Orden a la perfecta observancia de todos los capítulos y reglas contenidas en estas constituciones pondrá nuestro Comendador el más eficaz cuidado a fin de que se guarden, cumplan y ejecuten (322) todas sus determinaciones con el arreglo que cada una de ellas expresen, haciendo presente a la junta los casos que advirtiere, para que se determine y ejecute lo conveniente a su más severa observancia.

Expuestos por el Hermano Comendador los particulares que ocurran para la puntual observancia de estas nuestras constituciones después que por nuestra junta particular se hayan pasado a nuestro R.P. Provincial para su aprobación en lo perteneciente a lo espiritual, la cual obtenida y reconocidos por ella que están conformes en lo principal a todas las reglas y constituciones que observa la primera religiosa, la misma junta pondrá el mayor cuidado para que con la debida vigilancia se den en tiempo las más acertadas providencias para hacer cumplir, observar y guardar (323) con puntualidad todas las reglas, doctrinas, preceptos y saludables consejos que en su encierran estas constituciones.

En cuya inteligencia ya confirmadas estas leyes, procurará la misma junta se sujeten todos los individuos de nuestra Venerable Orden Tercera a profesarlas, guardarlas y cumplirlas sin permitir que ninguna de sus partes se quebranten, mirando siempre por el aumento espiritual y temporal de la misma orden atendiendo con el más puro celo a que cada uno de los hermanos de uno y otro sexo cumplan con exactitud las obligaciones que por estas

mismas reglas quedan prescriptas en cuanto a lo que se deba practicar general y particularmente por cada uno de sus individuos; por los cuales atendido con esmero el cumplimiento de lo que a cada uno corresponde (324) observar, en la inteligencia de la institución de sus respectivas atenciones y observando todo como queda advertido y explicado seguramente conseguirá nuestra Venerable Orden los frutos y premios de la divina gracia.

FORMULA DE CARTA INFORME SUPPLICATORIA

El padre director fr. N., el hermano N. Comendador, y demás vocales de la Venerable Militar Orden Tercera de Nuestra Señora de la Merced, Reina del Cielo. Hacemos saber a nuestros muy caros hermanos de la misma Venerable Orden (325) donde quiera que este fundada y esta nuestra carta, se presentare, deseando la salud y gracia en Dios nuestro Señor de como con justos motivos de que nos hallamos informados, hace ausencia de esta ciudad nuestro h N. que ha tanto tiempo lo es por lo cual a vuestras caridades pedimos le admitan en su congreso sin otro estipendio que el que tuvieren estatuido anualmente por haber cumplido hasta y con exactitud sus obligaciones no debiéndosele restringirlas gracias y sufragios que por hermano le son concedidas, a cuya correspondencia quedaremos agradecidos, siempre que las de vuestras caridades veamos. Dada en Buenos Aires en junta de la Venerable Orden Tercera de Penitencia de nuestra Señora de la (326) Merced, a tantos de tal mes y año, refrendada de nuestro infrascrito N. Director de Terceros. N. Comendador de terceros. N. Vicario de Terceros. N. Secretario de Terceros.

FORMULA DE AVISO PARA JUNTAS, ENTIERROS, HONRAS Y OTROS ACTOS DE LA ORDEN

El Hermano Comendador de la Venerable Orden Tercera avisa a vuestra Caridad no falte a la junta que se ha de celebrar tal día y a tal hora teniendo presente que con la vara que midiéremos con ella debemos (327) ser medidos. Buenos Aires, tantos de tal mes y año. En el pie del aviso se pondrá: Al Hermano y Sor. Dn. N. de N.

LA JUNTA CELARA SE OBSERVE CON EXACTITUD NUESTRA REGLA Y CONSTITUCIONES

La regla de nuestra Venerable Tercera Orden es la misma de nuestro Padre San Agustín que profesan y guardan la primera y segunda orden que así consta en el Compendio de ella al capítulo 1, f... Por lo cual nuestra junta con (328) la mejor eficacia cuidara de que todos nuestros hermanos de uno y otro sexo con la mayor perfección, la profesen, cumplan y guarden y del mismo modo estas nuestras constituciones que están conformes al mismo instituto y arregladas a sus santas determinaciones para que por estos medios se cumplan con exactitud los preceptos divinos por los individuos de nuestra Venerable Orden Tercera para que practicados con fervorosa devoción los santos ejercicios, consigan todos nuestros hermanos y hermanas la divina gracia y remisión de todas sus culpas mediante las gracias e indulgencias que a nuestra Venerable Orden Tercera están concedidas por los sumos pontífices.

(329) ORACION ETERNO PADRE

DIOS OMNIPOTENTE que para librar los fieles de la cautividad de los impíos sarracenos, hiciste tan admirable a Ramón tu confesor y le criaste por fuerte Patrón y defensor de esta Militar y Venerable Orden Tercera de Penitencia, y así nosotros sus hermanos diputados en nombre de toda ella, postrados ante Vuestra Divina Majestad, os suplicamos que (330) atendiendo a los ruegos e intercesión de este insigne Patrón nos concedáis ser absueltos de las manchas del pecado y que por medio de la observancia de las presentes constituciones y reglas que hemos reformado para nuestro gobierno temporal, y siendo el primer fundamento exponer nuestra distribución del gobierno según lo más adecuado del país y al objeto de los presentes tiempos con reflexión a los inconvenientes que se han experimentado desde nuestra fundación, por la falta de inteligencia y claridad de las que legítimamente se deben observar y guardar a que la inestabilidad de ellas y su falta en el gobierno económico, como también haber observado nuestra venerable junta que en el discurso de tantos años no se ha podido conseguir la nueva reforma, cuya omisión se ha visto (331) en los hermanos que para ello han sido nombrados, otras por no haberse convenido en los dictámenes conferidos, hasta que corriendo los velos a las tinieblas de nuestros entendimientos y levantándonos de este tan pesado sueño, abriendo las puertas de nuestros corazones a la luz inaccesible de obra tan pia y santa fiados en la bondad de nuestro Criador, nuestros pequeñuelos en su acatamiento invocando su auxilio sin cuyo principio no hay obra buena, exhortamos a nuestros muy amados hermanos, que a imitación del glorioso Cardenal nos obliguemos a observar y guardar y hacer guardar y observar nuestras sagradas constituciones y ordenanzas por lo cual consigan todos nuestros hermanos terceros vivir perfectamente en esta vida y en la hora de la muerte los auxilios de la divina (332) gracia con la cual merezcamos los frutos de la eterna gloria Amén.

AVISO AL PUBLICO

EL Comendador de la Militar y Venerable Orden Tercera de Penitencia de nuestra Madre y Señora de la Merced convoca a todos los hermanos para el domingo 9 de septiembre a las 9 de la mañana, para el aniversario que se ha de hacer por las almas de nuestros hermanos difuntos en esta sta. iglesia, para lo cual ha concedido N. Smo Pe. Pio VI por su breve particular dado en Roma a 12 de mayo del año pasado de 1786 indulgencia (333) plenaria perpetua y remisión de todos sus pecados a todos los hermanos de dha Tercera Orden que asistieren al dho aniversario y visitaren los pobres encarcelados e hicieren oración por la paz y concordia entre los príncipes cristianos y por la salud del citado pontífice, extirpación de las herejías y victoria contra infieles y herejes y por la libertad de los pobres cautivos cristianos y también por la salud de nuestro católico monarca, cuya indulgencia puedan aplicar por modo de sufragio por las Animas del Purgatorio, será la comunión de regla a las ocho de la mañana y dirá la oración fúnebre nuestro hermano Dn. N. si fuese clérigo y si religioso sus preeminencias y grados, usando lo mismo con el sujeto que haya de decir la (334) oración fúnebre.

Finalizada que sea dicha función saldrá todo el congreso de la Tercera Orden en comunidad a llevar de comer a los pobres encarcelados y consolarlos en sus prisiones a los que en ellas se hallaren, acción del agrado de Dios a lo que espera no harán falta a obligación tan precisa en el cumplimiento de su instituto.

OTRO

La Militar y Venerable Orden Tercera de Penitencia de Nuestra Madre y Señora de Merced convida a todo el fiel cristiano el 22 del corriente que se da principio a la novena de nuestro Patrón el glorioso Cardenal Sn. Ramón (335) Nonato que será a las 9 de la mañana; para lo cual ha concedido N.S.P. Clemente X el año pasado de 1673 indulgencia plenaria perpetua y remisión de todos los pecados en los días de la Novena.

Todo fiel cristiano que confesado y comulgado, visitaren la iglesia de nuestra Madre de Mercedes, desde el día 29 del corriente hasta el 31 puesto el sol, a la oración de las 40 horas perpetuas que ha concedido N.S.P. Pío VI por su Breve particular dado en Roma a 12 de mayo de 1786 e hicieron oración por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y por la exaltación de nuestra Sta. Fe Católica y por la salud de N.S.P. Pió VI (336) y por la de nuestro católico Monarca, ganan indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados perpetua.

Todos los fieles cristianos que confesados y comulgados verdaderamente contritos visitaren dha iglesia de Nuestra Madre y Señora de la Merced desde el día 30 de Agosto a visperas hasta el 31 puesto el sol en que celebrara N.M. la Iglesia la festividad del glorioso Cardenal Sn Ramón Nonato Patrón tutelar de la VOT y en ella hicieren la oración arriba referida, ganan indulgencia plenaria y remisión de todo sus pecados, concedida por la Santidad de Clemente X el año pasado de 1673 y extendida por N.S.P. Benedicto XIII el pasado año de 1728 perpetuamente.

(337) Todo fiel cristiano que confesado y comulgado y verdaderamente contrito visitare dha iglesia de Nuestra madre Señora de Mercedes desde el día 30 de agosto a visperas hasta el día 31 puesto el sol, e hiciera las oraciones que van referidas, gana otra indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados concedida perpetuamente por la santidad de N.S.P. Pio VI por su Breve particular dado en Roma a 12 de mayo de 1786 cuyas indulgencias concedidas se pueden ofrecer por modo de sufragios por las benditas ánimas del Purgatorio.

El 31 por la mañana de hace la fiesta de N.G.S., panegirizará el Sr. Dor. Dn. N. o el religioso que fuese han de tener la bula de la (338) Santa Cruzada.

OTRO

La Tercera Orden de Nuestra madre y Señora de la Merced avisa a sus hijos e hijas de todos los estados, como el día 16 de marzo, Domingo de tercero. Está señalado para la confesión y comunión para el santo jubileo, que será a la hora acostumbrada y las siguientes cuatro tardes de los días lunes, martes, miércoles y jueves, a las cuatro y media de la tarde, han de salir en comunidad con la primera orden a la visita de las iglesias señaladas, dispensando el Sor. Provisor a todos los hermanos que sean (339) de otras feligresías, el que siendo tercero y concurren en comunidad lo pueden ganar todos los cofrades del Escapulario, los Cofrades del Rosario y los Cofrades del Socorro, disfrutan del mismo beneficio, concurriendo a dha diligencia con la primera y Tercera Orden.

TESTIMONIO DE EXPEDIENTE OBRADO PARA LA APROBACN. DE LAS CONSTITUCIONS. DE LA HERMANDAD DE ÁNIMAS, QE. SE INTENTA ESTABLECER EN LA PARROQUIA DEL SOCORRO DE ESTA CIUDAD¹.

(Está introducida por el pedido de fundación)

1º. Capítulo primero. De las personas que han de admitirse a nuestra Hermandad.

Siendo cual es tan precisa para la subsistencia de cada cuerpo la proporción y correspondencia de sus miembros, como que sin ella le faltaría, no solo la hermosura, que es la que lo hace grato y apreciable, sino que quedaría desgraciado y aun monstruoso, será de nuevo propósito el poner especial cuidado, atención, y esmera en que las personas de ambos sexos que se hayan de admitir a nuestra Hermandad, no solamente sean cristianas, piadosas, devotas, y de calificada limpieza y conducta, más también de conocida buena fama, y sin nota alguna de vicio democrático en sus costumbres, para lo cual deberán proceder a la recepción de cualquier pretendiente las diligencias siguientes. Cuando alguna persona solicitare entrar en nuestra Hermandad deberá presentarse a la Junta, pidiendo por escrito sin recepción por medio del Secretario, cuidando este antes de manifestar el Memorial el indagar con el sigilo posible la calidad y circunstancias del individuo, y hallándose no concurrir en el las que se requieren en este Capítulo, le disuadirá de su pretensión con el modo mejor que pueda, a fin de que no se haga motivo su defecto, ni se le abochorne ofendiendo la caridad, pero hallándolo idóneo, y sin obstáculo alguno, pasará el Memorial a la Junta, y esta a pluralidad de votos determinará su recepción, lo que se le hará saber señalándole el día de ella para que concurra dispuesto con la Sagrada Confesión y comunión a recibirse, lo que ejecutado se [a]notará por el Secretario en el Libro correspondiente que tendrá para el asiento de los Hermanos con competente separación para hombres y mujeres, en el cual se asentarán los nombres de todos con nota del día, mes y año de la entrada de cada uno, teniéndola igualmente los fundadores, de haberlo sido.

(5v) 2º. Capítulo segundo. Del gobierno de nuestra Hermandad.

La vara fundamental de cualquier Cofradía es el gobierno, como que de él depende su acierto, aumentos y progresos. Y para que el de nuestra Hermandad sea sin la menor confusión, fácil, seguro y constante, es preciso reducirlo a pocos sujetos. Constará pues de un Padre Capellán, un Hermano Mayor, dos Conciliarios, un Secretario, un Contador, un Tesorero y un Procurador General, los cuales, excepto el capellán que no deberá removerse sin motivo grave, ni sin el voto y parecer de los mencionados, han de servir sus respectivos empleos por el término de un año, debiéndose entonces nuevas elecciones para los mismo oficios, de todos los cuales las obligaciones son como siguen.

3º. Capítulo tercero. Del oficio del Padre Capellán.

Será obligación del Padre Capellán dirigir y presidir las Juntas generales que se hayan de tener en nuestra Hermandad con motivo de (6) ejercicios espirituales y cualquiera otras funciones puramente eclesiásticas que se establezcan en estas Constituciones y como dependa de su celo y eficacia todo el aumento de la devoción y fervor a que aspiramos para conseguir el fin de nuestros designios, pondrá su particular atención: lo primero en conciliar la paz y unión entre los Hermanos con especialidad entre los que compongan la Junta de gobierno, a fin de que no peligre el acierto en sus acuerdos. Lo segundo en avivar y commover los ánimos de los Hermanos a fin de que asistan oportunamente a todos los ejercicios espirituales y no hayan aquellas faltas que insensiblemente suelen ir apagando la llama del fervor y devoción con deplorable perjuicio del propio aprovechamiento, del culto Divino y de los sufragios de las Benditas Ánimas. Lo tercero en no omitir diligencia alguna por su parte a efecto de que no se malogre en los Hermanos el bien espiritual de sus almas, el alivio y socorro de las del Purgatorio (6v) y el mayor lustre y crédito de la Hermandad de quien habrá de ser Padre espiritual oyendo sacramentalmente a los Hermanos que gustaren confesarse con él, distribuyéndoles la Sagrada Eucaristía en los días de comunión general.

¹ AGN, S. IX, 31.8.5, 47/1355.

4°. Capítulo cuarto. Del oficio de Hermano Mayor.

Como quiera que toda la Hermandad ha de estar sujeta al Hermano Mayor en cuanto ordenare con arreglo a estas Constituciones y acuerdos de la Junta de gobierno de la que será el Presidente, ya se deja entender, que ejemplos de piedad cristiandad, que asistencia a las funciones y ejercicios espirituales y que discreción y prudencia hayan de concurrir en el que sea nombrado en este oficio, siendo cosa acreditada de la misma experiencia, que en cualquier cuerpo los miembros siguen los mismos movimientos de quien los administra; su obligación será: lo primero instruir al Secretario para que haga comunicar a los Hermanos a las Juntas (7) de gobierno, siempre que le parezca necesario, o ellos lo pidan para acordar, o resolver lo que se ofrezca en provecho y adelantamiento de la Hermandad. Lo segundo velar sobre la observancia y cumplimiento de cuanto se ordenare así por la Junta de gobierno, como por estas Constituciones. Lo tercero hacer el inventario de todas las alhajas y cualquiera mueble o utensilios pertenecientes a la Hermandad. Lo cuarto convidar a los Sermones y concursos necesarios para las funciones de la Hermandad que le parezca para pedir limosna en el distrito de la Parroquia en honor de Nuestra Señora y sufragio de las Benditas Ánimas, advirtiendo que al tiempo que entregaren al tesorero las limosnas que recogieren debe pasar la razón correspondiente al contador por medio del Secretario. Finalmente estará todo a su cuidado y orden y dirección, con arreglo a las constituciones y determinaciones de la Junta.

(7v) 5°. Capítulo quinto. Del oficio de los Conciliarios.

Los conciliarios deben ser los primeros oficiales de la Junta después del Hermano Mayor y a más de haberle de ayudar a llevar el peso del gobierno celando juntamente con él la observancia de cuanto se ha puesto a su cuidado, deberán por su antigüedad suplir sus faltas, presidiendo a las Juntas, siempre que las ocasione algún justo motivo. Y por que en muchas Hermandades y Cofradías, es tan útil como concerniente a la piedad de los que se congregan al servicio de Dios y Provecho del prójimo el ministerio de los enfermos, deseando no privar a la nuestra de tan fructuoso empleo sin aumentos oficios que confundan el buen orden, estará este al cuidado de los conciliarios, siendo de su obligación visitar de parte de la Hermandad a los Hermanos enfermos, luego que sepan habérselos administrado el Santo Viático, consolándolos y esforzándolos en las angustias de aquella última hora y si sucediese que fallezcan, cuidar (8) de que se les hagan los sufragios, conforme a las obligaciones con que hubieren entrado a la Hermandad. Será también a cargo del conciliario menos antiguo distribuir a los Hermanos en los lugares que les competan, así en las Juntas particulares, como en las generales de la Hermandad, ordenar las Procesiones de los lunes y las comuniones de regla e instruir a los Sacristanes así en los tiempos en que han de repartir las velas y cualquier otra cosa que se ofrezca, bien entendido que siendo precisas algunas de estas advertencias en las mismas funciones, deberá hacerlas con el mejor modo y disimulo que pueda para no faltar a la modestia y circunspección de unos actos tan serios y evitar en los circunstancias la nota de cualquier defecto.

6°. Capítulo sexto. Del oficio de Secretario.

El Secretario tendrá su asiento inmediato de los Conciliarios, y ha de asistir a todas las Juntas generales y particulares que ocurran (8v) ha de hacer relación de todos los negocios que hubiere para que instruidos los de la Junta puedan discutir y votar con acierto y ha de extender los acuerdos y resoluciones en un Libro que tendrá para este fin. Será obligación suya el formar las cartas o papeles que se ordenaren y las libranzas para la distribución del caudal de la Hermandad teniendo igualmente Libro en que se anoten. Tendrá también otro Libro para el asiento de los Hermanos, en el cual a más de especificar las circunstancias que se requirieren en el capítulo primero, cuidará (dando razón al contador para el descargo del tesorero) de anotar al margen correspondiente al asiento de la entrada de cada uno de los Hermanos su fallecimiento, con expresión también del día, mes y año de su muerte y de la Iglesia en que fuere sepultado. Ha de pasar al contador los avisos correspondientes de cualquiera limosnas y contribuciones para que las asiente en sus Libros y hagan los cargos que correspondan. (9) Siempre que se convocare a Junta lo hará saber por medio del Mullidor, señalando el día y hora y también el lugar si no lo hubiere determinado para tenerlas. Finalmente ha de disponer y autorizar todos los papeles que correspondan y pasen por Secretaría.

7°. Capítulo siete. Del oficio de Contador.

A cargo del Contador será lo primero apuntar todas las cuentas de la Hermandad, así las que hubiere de dar el Tesorero al fin del año por razón de su administración, o cuando por su dejación, ausencia u otra carencia sacare su oficio, como las que cualquier otro título competan a la Hermandad y vistas y comprobadas las pasará a la Junta de gobierno para su aprobación, sin cuya diligencia no se tendrán por concluidas. Lo segundo, tendrá un Libro en que se asentarán todas las rentas y bienes de la Hermandad, con especificación de los motivos con que se adquirieron. Lo tercero asentará en el los capítulos que fundaren de nuevo (9v), los que se mudaren y por que razón. Lo cuarto expresará clara y distintamente los destinos que han de tener estos caudales y que cargos deben cumplirse con ellos. Lo quinto tomará razón de todos los libramientos que se expresen, siempre que se le manifiesten despachos en toda forma por el Hermano Mayor y autorizados por el Secretario.

8º. Capítulo octavo. Del oficio de Tesorero.

El Tesorero será para recibir todos los caudales de la Hermandad, así los que dimanen de las limosnas de semana (de que tomará razón el Contador), como de las que deben contribuir los Hermanos de entrada y luminarias anualmente, y cualesquiera donación y rentas que llegue a tener con el tiempo. Asimismo correrá con la cera, tumba, paños negros, candeleros y cualesquiera otros muebles de la Hermandad, cuidando de que los que se adquiriesen en su tiempo por vía de limosna lleguen a noticias del Hermano Mayor para que los mande agregar a los (10) Inventarios, con expresión de las personas que los hubiesen dado, salvo algunas lo prohiban por su modestia, en cuyo caso se anotarán con la simple expresión de haberse adquirido de limosna. Podrá alquilar la tumba, los paños negros, la cera y cualesquiera otros menesteres para los entierros de los que no sean hermanos a beneficio de la Hermandad y deberá suministrar a los Sacristanes el incienso, cera y demás que sea preciso para sus funciones. Para esto habrá de tener dos libros, uno de cargo y otro de descargo. En el primero constarán todas las entradas de limosnas, mandas y cualesquiera otros caudales, y en el segundo los gastos que hiciere en las funciones y sufragios de la Hermandad, los que deberán ser arreglados a estas Constituciones y a las determinaciones de la Junta de gobierno. No deberá satisfacer libramiento alguno sin que le vaya firmado del Hermano Mayor y del Secretario y haya tomado la razón el Contador, (10v) en inteligencia de que no se les abonará la partida faltándole algunas de estas circunstancias; y finalmente deberá dar cuenta y razón de su administración al fin del año y en cualquier otro tiempo en que se lo ordenare la Junta de gobierno, a quien compete el tomarla.

9º Capítulo nueve. Del oficio de Procurador General.

Deberá el Procurador General cuidar con al mayor solicitud de todas las cobranzas, dependencias y pertenencias de la Hermandad, en cuya inteligencia habrá de seguir sin pleitos y todas las diligencias concernientes a ellos, pero no podrá mover nuevos pleitos ni contestar a los que de nuevo se le muevan sin permiso y expresa licencia de la Junta de gobierno; tampoco podrá sin ella ejecutar convenio, contrata, permuta ni transacción alguna.

10º. Capítulo diez. De las elecciones de la Hermandad.

Aunque como se ha dicho en el Capítulo segundo debe residir toda la autoridad del gobierno (11) de la Hermandad en los individuos que componen su Junta y en la misma conformidad deber ser la que tengan para elegir al fin de cada año los que de nuevo hayan de gobernar, sin embargo porque la elección así de Hermano Mayor como de Conciliarios y demás oficios merecen a la Hermandad particular atención (como vara fundamental de su acierto y buen régimen) se harán las elecciones con asistencia del Juez Real que el Excelentísimo Señor Virrey se dignare nombrar para el efecto el primer Domingo después del aniversario de las Ánimas que deberá celebrar nuestra Hermandad. En la manera siguiente. Dispuesta por el Secretario en alguna capilla o pieza independiente de la Iglesia, en que no haya reserva del santísimo Sacramento, una mesa con asientos correspondientes a los individuos de la Junta con un vaso para echar los votos que deben ser secretos, recado de escribir y demás que parezca necesario, se convocará a toque de campana a toda la Hermandad y hallándose congregada en (11v) la misma Pieza o Capilla, tomarán los Hermanos de la Junta los lugares correspondientes a los asientos de la Mesa los restantes otros independientes que también deben haberse prevenido e hincados de rodillas rezará el Capellán el Himno Veni creator, el que concluirá puestos en pie, con el rezo y oración de Spiritu Sancto. Luego tomarán todos sus respectivos asientos, presidiendo en

la mesa el Juez que se nombrase por su Excelencia entre el Padre Capellán y el Hermano Mayor, ocupando el primero de estos dos el asiento de la derecha del Juez Real por la dignidad de su persona, los demás de la Junta por ambos lados y el resto de la Hermandad en los demás asientos. En este estado hará el Capellán una breve exhortación proponiendo a la Hermandad el fin de aquella Junta y la importancia del acierto en las elecciones, procurando estimular a los Hermanos a que procedan con la mayor independencia e imparcialidad, poniendo toda la atención en el bien, aumento y progresos de la Hermandad y en la (12) consecución de sus fines. Luego los Hermanos de la Junta procederán a las elecciones secretamente por cédula para el empleo de Hermano Mayor, y de todos los que fueren nombrados, se propondrán los tres hermanos que hubieren tenido más votos a toda la Hermandad para que los vuelva a votar y quede electo el que en esta segunda votación saliese con mayor número de votos, más si sucediere empatarse la elección se pasará a segundo escrutinio y si en este aconteciese lo mismo, quedará electo Hermano Mayor el más antiguo de los tres propuestos, quedando los otros dos sin más diligencia nombrados Conciliarios, lo que sucederá también cuando uno de los tres sea electo a pluralidad de votos. Hecha esta elección pasarán los individuos de la Junta únicamente a la de los demás empleos, a saber, de Secretario, Tesorero, Contador y Procurador General en la forma dicha y en caso de que por defecto de alguno de los vocales se empate la elección, serán electos los más antiguos de los que (12v) hubieren tenido iguales votos, cuyas diligencias las extenderá y formalizará el Secretario y autorizadas en la forma ordinaria, publicará las elecciones. Concluida esta función saldrá la Hermandad en procesión rezando a coros con el Capellán el Himno *Te Deum laudamus* y se encaminarán a la Iglesia, en donde se concluirá del todo diciendo el Capellán el Verso *Confirma hoc Deus quod operatus est in nobis V. Dominus vobiscum et cum spiritu tuo. Oremus actiones et electiones nostras quo sumus Domine aspirando provem et adjuvando prosequere, ut cuncta nostra oratio et electio a te semper incipiat, et per te cepta finiatur per Christum Dominum Nostrum.*

11. Capítulo once. De las elecciones de Sacristanes, camareras y Mullidor.

Como quiera que la división de las funciones y ejercicios espirituales de la Hermandad compete principalmente al Hermano Mayor y después a los Conciliarios, es muy conducente (13) que los Sacristanes y las Señoras Camareras sean de su particular inclinación y elección, debiéndose entender lo mismo del que haga oficio de Mullidor, respecto a que el Ministerio de estos depende de toda la dirección de aquellos. En esta atención hechas las elecciones antecedentes entrará el Hermano Mayor con consulta de sus dos Conciliarios nuevamente electos a elegir y nombrar dos Sacristanes, para que en el discurso del año preparen los ornamentos, luces, asientos y demás que sea necesario a las funciones de la Hermandad, los Señoras camareras para que cuiden el adorno y aseó del altar y un Mullidos para las demás diligencias que se ofrezcan, procurando recaigan estos oficios en aquellos Hermanos que se juzguen más aptos para dichos Ministerios, recomendándoles para su cumplimiento y mandando anotar este nombramiento a continuación de las anteriores.

12. Capítulo doce. De las funciones espirituales de la Hermandad.

(13v) Será de nuestra particular atención el que las funciones concernientes al objeto principal de nuestra Hermandad, cual es el culto Divino y el alivio de las Benditas Ánimas, se celebren con el esmero y lucimiento que se requiere, para conciliar el fervor y devoción de los fieles que son las prendas más seguras del aumento y progreso de nuestra Hermandad; en esta virtud deberá ser de cargo de esta costear anualmente dos funciones; la Primera en honor de María Santísima del Socorro, celebrándola en el día del Patrocinio de Nuestra Señora, citándose dicha Hermandad para esta función a las facultades que vaya adquiriendo y las limosnas que se juntasen en el año y las segunda en sufragios de las Benditas Ánimas.

13. Capítulo trece. Del aniversario de las Benditas Ánimas.

El Aniversario solemne que ha de celebrar en sufragio de las Benditas Ánimas, se reducirá (14) a una Misa solemne de réquiem con el Ministro y Vigilia, que han de celebrar los Señores Curas con el estipendio de diez pesos, la que finalizada, empezará el sermón que ha de haber encomendado el Hermano Mayor anticipadamente, cuyo estipendio será el de 12 pesos y luego concluirá con una solemne Procesión de Ánimas, que ordenada en la Iglesia, ha de encaminarse al Cementerio y de allí volver, distribuyendo en el camino los responsos y oraciones que prescribe la Iglesia Nuestra Madre y se acostumbran en semejantes procesiones, dando fin la nuestra en el túmulo con el último responso y con la oración *Fidelium Omnium*.

14. Capítulo catorce. Del Novenario de Ánimas.

Al dicho aniversario debe preceder el Novenario de las Benditas Ánimas por nueve días continuos que finalizarán en el mismo aniversario y el método que se guardará, será este: a las 8 de la mañana junta la Hermandad al doble de las campanas de nuestra Parroquia, se celebrará una Misa cantada o rezada, según la permita la (14v) posibilidad de las limosnas, y a las 5 de la tarde al mismo doble y con el mismo concurso, se rezará la novena para impetrar el alivio de las penas que padecen las Ánimas del Purgatorio; y al fin de una y otra función se dirá un responso también cantado o rezado conforme se pueda.

15. Capítulo quince. De las funciones y ejercicios que se han de continuar en el discurso del año.

A más de las funciones dichas, que deben considerarse las principales de la Hermandad, habrán de tenerse con asistencia de toda ella cada semana otras tres. La primera el Domingo a la tarde a la explicación de la Doctrina cristiana, que finalizada se rezará la Corona de María Santísima. La segúndale lunes por la mañana a la Misa solemne con vigilia que ha de costear la Hermandad, dando por ella la limosna de tres pesos a los Señores Curas, cuya función se concluirá con la procesión de Ánimas de la misma manera que en el aniversario genera. Y la tercera el viernes por la tarde al (15) ejercicio santo de la Via Crucis, siendo en todas ellas a cargo de la Hermandad el gasto de la cera el aplicar en sufragio por las Benditas Ánimas así el mérito de ellas, como todas las indulgencias que tienen concedidas los Sumos Pontífices a los que las practican, teniendo en los Dominios de España una Bula de la Santa Cruzada y se advierte que así la corona, como la Via Sacra las debe dirigir el Padre Capellán.

16. capítulo dieciséis. De las Comuniones generales.

El principal medio con que se consigue la Divina gracia y la perseverancia en caridad y buenas obras es la frecuencia de los Sacramentos; y sería cosa notable el que no atendiéramos a que nuestra Hermandad lo practicara con el fervor y devoción posible; por eso será de sus principales obligaciones el juntarse en nuestra Parroquia dispuesta con el sacramento de la confesión y asistiendo a la misa que debe celebrar nuestro capellán entre ocho y nueve de la mañana; recibir en ella de su mano la sagrada comunión (15v) en los días siguientes; primero en el de la Epifanía del Señor a seis de Enero; segundo en el de la purificación de Nuestra Señora a dos de Febrero; tercero en el Jueves santo comulgando en la misma Parroquia; cuarto en el de la Invencción de la Santa Cruz a tres de Mayo; quinto en el de San Juan Bautista a veinticuatro de Junio; sexto en el del Triunfo de la santa Cruz a dieciséis de Julio; séptimo el día de la Asunción de María Santísima a quince de Agosto; octavo el del Dulce nombre de María; Domingo tercero de Septiembre; noveno el del Aniversario de Nuestra Hermandad por Noviembre cuando se consiga Jubileo para este día, y en el interin en el del aniversario general; décimo en el de la Concepción de Nuestra Señora a ocho de Diciembre, teniendo cuidado el segundo Conciliarlo con que se proceda con orden en todas las dichas Comunidades concurriendo separadamente primero los Hermanos y después la Señoras Hermanas.

(16) 17. Capítulo diecisiete. De las Limosnas con que han de contribuir los Hermanos y de los sufragios correspondientes.

Como hayan de costearse por la Hermandad las funciones y sufragios establecidos en estas constituciones, pudiendo suceder, que las limosnas de semana no sufraguen los gastos, será preciso que contribuyan con alguna limosna los Hermanos, siendo a cargo de la Hermandad impender algunos sufragios al tiempo de su fallecimiento por alivio de sus almas, mas porque esta pensión no sea retrante? para que muchos que por otra vía tienen dispuesto su entierro con los correspondientes sufragios, se priven del bien espiritual de esta Hermandad, no será igual en todos la pensión de dichas Limosnas, como así tampoco la obligación de la Hermandad en orden a los sufragios que les deba hacer, y en esta atención deberá procederse en el asunto de la manera siguiente.

18. Capítulo dieciocho. De la Limosna con (16v) han de contribuir los Hermanos que sean admitidos sin pensión de entierro.

Los que quieran entrar a la Hermandad por gozar solamente las gracias y demás bienes espirituales que se logran en ella y coadyudar al alivio de las Benditas Ánimas con las limosnas voluntarias, no deberán contribuir con más limosna, que la de dos pesos, y una libra de cera a su entrada, y será obligada la Hermandad (cuando fallezca) a mandarles decir una misa rezada, y el primer Domingo después de su entierro en que se juntare en la Parroquia rezará por su alma la corona de Nuestra Señora con un responso que le echará el Capellán que ha de dirigir dicha función, aplicándole todas las Indulgencia concedidas a esta devoción.

19. Capítulo diecinueve. De las Limosnas con que han de contribuir los que sean admitidos con cargo y obligación de entierro.

Los que quieran ser enterrados en la Parroquia, o aunque sea en otra Parroquia con algunos más (17) sufragios, han de contribuir a su estada con la limosna sobredicha de dos pesos y una libra de cera y a más de eso pagar anualmente un peso corriente, cuyo cobro será a cargo del tesorero por medio del Mullidor, y al fin de su fallecimiento será obligada la Hermandad a hacerle no solamente los sufragios espirituales, sino también a suministrarle para su entierro el paño de andas, ataúd y ocho velas de cera. Asimismo le mandará decir siete misas rezadas y le costeará la sepultura, no pasando de cuatro pesos su estipendio y siendo el entierro en la Parroquia a que los que se hacen en ella todos con misa solemne sin otro estipendio que el mismo que corresponde al entierro de primera o segunda clase conforme a la posibilidad del finado y que puede suceder que algunos Hermanos sean tan pobres que no puedan pagar dicho estipendios, siendo precisados los curas a enterrarlos de limosna o por lo menos a hacerles alguna rebaja, de lo que corresponde según el arancel, en tal (17v) caso les costeara la Hermandad en su entierro dicha misa solemne, siendo de mañana y siendo por la tarde el día siguiente, pero en este caso será libre de la obligación de las siete misas rezadas que sólo corresponden a los que pueden pagar los Derechos enteramente según arancel.

20. Capítulo veinte. Del acompañamiento de la Hermandad a estos entierros.

Para el entierro de los que hayan sido admitidos con esta sarga, deberá juntarse la Hermandad al doble de campanas de nuestra Parroquia y en compañía de la Cruz Parroquial, se encaminará a la casa del Hermano difunto, rezando por el estaciones a coro semientonado, con el Padre Capellán que debe presidirlas y finalizándolas con el verso *requiem eternam*. Y siendo iniciado el oficio del entierro y finalizado el Salmo *de profundis* (no siendo el Hermano difunto Eclesiástico y habiendo otros de su carácter o si el difunto fuere de otra Hermandad más antigua que tenga la misma disposición y al entonarse la antífona (18) *exultabunt* levantarán los Hermanos el cuerpo y le conducirán a la Iglesia, remudándose de cuatro en cuatro por su antigüedad a cada cuadra y prosiguiendo el resto de los Hermanos con las estaciones hasta la Iglesia, a la que entrarán asistiendo a todo el entierro si fuere en la Parroquia, pero no siendo en otra Iglesia, por haber de volverse juntamente con el Cura Parroquial.

21. Capítulo veintiuno. De las funciones que en particular deberá tener nuestra Hermandad en el discurso del año.

Aunque esté al cuidado del hermano Mayor el cumplimiento de todo lo dispuesto en estas Constituciones, es bien que se aplique a lo menos la Junta de gobierno en algunas ocasiones y tiempos de año a tratar de todo cuanto vendrá en utilidad y provecho de la Hermandad, teniendo acción cualquiera de los mismos de la Junta de proponer lo que le parezca en orden a este fin, para que se determine en ella como sea conveniente. A este efecto tendrán los Hermanos (18v) del gobierno en el distrito cuatro acuerdos precisos, en cuatro Domingos, que lo serán, primero el cuarto Domingo del mes de enero, segundo el cuarto Domingo del mes de Abril, tercero el cuarto Domingo de Julio y cuarto el cuarto Domingo de Octubre y en este último se habrán de presentar las cuentas así del a administración del Tesorero, como cualesquiera otras pertenecientes a la Hermandad, sacadas y ajustadas por el Contador, a fin de revistas y examinadas por la Junta se aprueben y finalicen, quedando llana la entrega que se ha de hacer de los bienes de la Hermandad en las nuevas elecciones que han de celebrarse pasado el aniversario inmediatamente.

22. Capítulo veintidós. De la observancia de estas Constituciones, su declaración, ampliación o reforma.

Todo lo establecido en estas Constituciones y en cada una de ellas, luego que tengan su competente aprobación, se ha de observar inviolablemente por todos los Hermanos, según corresponde (19) cada uno, sin que por ningún pretexto se pueda alterar cosa alguna, y en caso que la variedad o circunstancias de los tiempos exijan alguna notable innovación, restricción o declaración sobre alguno de los puntos precisamente contenidos en ella, sólo se podrá hacer por una Junta a que deberán ser convocados además de los individuos que componen la Junta particular, todos los que hubieren ejercido el Ministerio de la Hermanos Mayores y en los que se tratará el punto con la mayor seriedad y nada se tendrá por resuelto sino aquello en que concordarán las dos tercias partes de los votos. Y para que lo así determinado pueda tener fuerza de constitución y deba guardarse inviolablemente, deberá ocurrirse inmediatamente por su aprobación al tribunal Eclesiástico y por la correspondiente Licencia al Supremo Consejo de las Indias y para que todos los Hermanos que lo son y en lo sucesivo fueren, sepan y no olviden lo que deben observar, se leerán estas Constituciones dos veces en cada un año en (19v) Junta general.

**CONSTITUCIONES O REGLAMENTOS PIADOSOS PARA EL GOBIERNO DE LA
CONGREGACION DE MARIA SANTISIMA SEÑORA NUESTRA EN EL ADORABLE
MINISTERIO DE SU CONCEPCION EN GRACIA¹**

(12) En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y de la inmaculada Virgen María, Nuestra Madre y Abogada. Estas son las constituciones o reglamentos piadosos para el gobierno, dirección y buen orden de la devota Congregación fundada para dar especial culto a María santísima Señora Nuestra en su primero y principal misterio de su inmaculada Concepción, privilegio singular y característico de esta Soberana Reina defendido con firmeza por la seráfica religión de San Francisco y dulce objeto de la piadosa creencia de la Universal Iglesia.

Constitución primera

Titular de esta Congregación

Primercamente establecemos que esta devota Congregación tenga por titular, Protectora y Abogada a la Reina de los Ángeles María Santísima, Madre de Dios y Madre Nuestra en el adorable misterio de su Purísima Concepción en su devotísima Imagen de bulto que (12v) altar propio en la Iglesia de San Francisco de la Ciudad de Buenos Aires, de quien todos los congregantes deben ser tiernos amantes hijos, mirándola como Madre piadosísima, recurriendo a ella con la mayor confianza, como que es la única esperanza de los Pecadores, y pidiéndole continuamente gracias para enriquecer muchas almas y actuar... para el mejor servicio de Dios y desseo de ...mayor honra y gloria que debe ser el fin principal de todas nuestras acciones.

Constitución segunda

Objeto y fin de esta Congregación

El fin y objeto de esta devota congregación no es otro que dar culto especial a Nuestra Madre María Santísima en el misterio de su concepción y gracia considerando ser este el blasón más singular que la distingue, y el privilegio más grande q. Dios le ha Así desca la congregación qe. los hijos de Maríaen ella hagan instituto de alabar y apla ... en público y en secreto las admirables prerro que como consecuencia de esta gracia la condecoran y promover la devoción (13) verdadera de esta Soberana Reina como una señal de predestinación para la Gloria.

Constitución tercera

Juramento del Misterio

Establecemos y determinamos para mayor gloria de María Santísima, que todas las Personas que se alistén en esta piadosa Congregación como hijos amantes de tan Soberana Madre hagan voto y juren defender y sentir en secreto y en público, que María Santísima Madre de Dios en el primer instante de su ser fue concebida sin mancha de pecado original, cuyo juramento lo han de hacer sobre los Santos Evangelios en manos del Capellán de la Congregación el día de su admisión en ella en esta forma.

En el nombre de la Santísima Trinidad Padre, hijo y Espíritu santo, yo N. congregante e indigno hijo de María Santísima hago voto y juro sobre estos Evangelios de sentir y defender hasta dar la vida y si necesario fuere, qe. María Santísima Madre de Dios, y Señora Nuestra en el primer instante de su ser natural fue (v) concebida con gracia y sin contraer la mancha de pecado original, en el mismo sentido y con la misma piadosa creencia que asiste ahora y en adelante asistiese a este Soberano Misterio Nuestra Santa Madre Iglesia.

Este voto lo podrá renovar cada año el congregante el día de la Concepción Purísima de María, ... cualquiera de su octava, en manos de su confesor.

Constitución cuarta

Personas que deben recibirse ene esta Congregación

Y como habiendo otras cofradías establecidas para los cultos a María Santísima bajo diversas advocaciones en que pueden alistarse todas las personas con separación según su clase determinamos para evitar la confusión y desorden, que nace de reunión de todas en una misma congregación qe. en la nuestra sólo sean admitidas las Personas decentes y que sean de buena vida y costumbres, esto es, que no hayan

¹ AGN, S. IX, 31.8.5, 47/1368.

manchado su reputación con públicos escándalos y qe. manifiesten el buen desco de empeñarse en el Servicio de Nuestra Madre y Señora cuya circunstancia de ...dida como conducente al adelantamiento (14) de su culto, y auge de la congregación. El modo como deben ser recibidos es como se sigue: el Pretendiente de uno y otro sexo, que quiera ser alistado en esta congregación deberá solicitarlo por medio de un memorial, que entregará al Secretario en el cual expresará sus deseos y las señas de la casa donde vive, para que dando cuenta en la primera Junta General, o particular, que se celebre, se vote y acuerde, decretando en el Memorial su admisión desde luego, o presidiendo los informes que tenga por conveniente, los que deberá encargar la Junta al congregante capaz de desempeñar esta comisión entregándole por el Secretario el citado memorial del Pretendiente. El dicho congregante habiéndolos tomado, pondrá su informe a continuación del Decreto de la Junta, y le devolverá cerrado al Secretario, el que en la primera Junta general o particular dará cuenta y si correspondiere las circunstancias a lo que se previene en esta constitución decretará su admisión y se le citará por el Secretario para la siguiente Junta, que se haga el segundo Domingo del mes (v) en la que (salvo algún caso particular) se recibirán siempre los Pretendientes, haciendo lo que se ordena en la constitución tercera y entonces se le dará la carta de filiación, que a prevención se llevará despachada precediendo a todo este acto la Confesión y Comunión del nuevo congregante.

Constitución quinta

Contribución ordinaria

No teniendo esta congregación fondos particulares en que asegure su subsistencia y el desempeño de las funciones propias de su instituto, se hace forzoso, que los mismos congregantes interesados en su estabilidad y aumento, concurren a sostenerla con sus especiales subsidios. En consecuencia establecemos que cada Pretendiente el día de su recepción ofrezca una limosna, la que su devoción le dictare, para promover el Culto de María Santísima la que allí mismo recibirá el Tesorero dando recibo, que guardará el Contador, para hacer con él los correspondientes cargos, como (15) después se dirá. No se hará alto directa o indirectamente sobre la cantidad de la limosna ofrecida, pues siendo en esta parte voluntaria, no debe prevenirse y menos ejecutarse con indiscretos e injustos reparos la voluntad del congregante; lo que celará mucho la Junta para evitar notas poco decorosas al honor y santos fines de la Congregación.

Constitución sexta

Modo de pedir limosnas y cuándo

Establecemos que en todos los Segundos Domingos del mes, en todas las fiestas principales de María Santísima, Purificación, Anunciación, Visitación, Asunción, Natividad, Presentación, Desposorios y Concepción y los ocho días de la Novena de este Soberano Misterio, se pida limosna en la puerta de la Iglesia, poniendo una Mesa con su decente cocha, un plato de plata y una imagen pequeña de María Santísima concebida con gracia, teniendo al pie una tablilla de las Indulgencias y gracias que se impetren para los que en su obsequio dieron alguna limosna. Será de cargo del hermano mayor señalar de (v) de los más modernos congregantes dos para cada un de estos días, para que durante la mañana, esto es, desde las seis en verano y desde las siete en invierno hasta concluida la Misa Mayor pidan dicha limosna con estas precisas expresiones: **Para promover el culto de María santísima Nuestra Madre.** Las limosnas que se junten entregarán los dos al tesorero, quien pasará recibo al contador por mano de uno de los congregantes limosneros.

Constitución séptima

Misas que deben celebrarse

Establecemos, que el Domingo segundo de cada mes se cante la Misa Mayor encomendada por la Congregación con el Santísimo Sacramento expuesto en obsequio y culto de María santísima Nuestra Madre. Lo mismo se hará en las fiestas principales de esta divina Señora señaladas en la constitución antecedente. Estas Misas no sólo son para promover el Culto de María santísima sino también en sufragio de las Almas de los Congregantes Difuntos, por quienes desde ahora para siempre se las aplica la Congregación. (16)

Constitución octava

Fiestas de la Congregación

No tendrá la Congregación otra función sino la propia de su instituto, que es la de la Concepción Purísima de María Santísima como el día principal, que es el ocho de Diciembre, está ocupado con la devota función que hace el convento con cuarenta horas, establecemos que haga la suya la Congregación el Domingo infraoctavo de dicha festividad. Para lo cual el Hermano mayor concertará de antemano con el R. P. Prelado de la Casa, con cuya anuencia dará las disposiciones concernientes al decoro, devoción y cristiana

magnificencia con que debe hacerse este obsequio a Nuestra Soberana Madre. Será de cargo de dicho Hermano Mayor encomendar el Panegírico, que ha de decirse este día con acuerdo de los cuatro conciliarios y designar el Preste para la misa. Este día por la tarde después de la reserva del Santísimo Sacramento, la Congregación sacará por las cuatro cuadras en procesión la Imagen de María Santísima (que (v) tendrá la obligación de poner en Andas todo el octavario de su fiesta) para lo que repartirá cera a toda la Comunidad de Religiosos y congregantes, y demás devotos que concurren, y se incorporen con ellos, consultando de este modo el mayor culto y veneración de Nuestra Soberana Madre. Debe ir delante el Pendón de la Congregación, que llevarán sucesivamente los Principales Congregantes. Estos deben colocarse después de la Comunidad de Religiosos en tal Orden que siempre precedan el Hermano Mayor y conciliarios y los demás Oficiales de aquél año, divididos en una y otra ala de la Comunidad. Aunque era muy propio del Instituto de la Congregación hacer la Novena de María Santísima y solemnizar estos nueve días, pero como lo es también y con mucha más razón, y superior motivo, de la Religión Scráfica, y la Comunidad desempeñada con tanto ejemplo, y edificación de este peculiar encargo, determinamos que sólo en el caso remoto que el Convento dejara de hacer esta Novena, sea del cargo de la Congregación el continuarla y tener esta por (17) una de sus principales obligaciones, como tan preciso para que no decaiga el culto y devoción de Nuestra Soberana Madre. Además y para el mismo efecto ordenamos que en las festividades de María Santísima asignadas en la constitución sexta se descubra desde la mañana la Imagen de María Santísima en su altar particular, que es el de la Congregación, y ardan todo el día cuatro velas de cera, para que allí concurren a ganar las Indulgencias y gracias que se impetrarán de la Silla Apostólica, para los que hagan oración ante esta divina Imagen. Si ocurriese al fin motivo especial para que la congregación se empeñe alguna vez en una u otra fiesta extraordinaria, no podrá hacerlo el Hermano Mayor sin consulta y consentimiento pleno de la Junta advirtiendo que nunca podrá hacerse función que no tenga por objeto a María Santísima en su Concepción Inmaculada.

Constít... [ución novena?] (roto el original)

Ejer (... roto el original)

Siendo ... (roto el original) (v) el culto de María Santísima Nuestra Madre sino también el aprovechamiento espiritual de sus hijos bajo sus soberanos auspicios, establecemos, que sus hijos congregantes confiesen y comuniquen de comunidad en todas las festividades de María Santísima, que sean días de guarda de ambos preceptos, que son Purificación y Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción, dejando la mayor frecuencia de estos sacramentos a la devoción de cada uno bajo la dirección de sus confesores. La comunión la administrará en su altar particular de la Purísima Concepción el Padre Capellán. Comulgarán de dos en dos, llegando primero el Hermano Mayor, y después los Conciliarios los demás como fueren llegando. La Misa la aplica la congregación desde ahora por el bien espiritual de los congregantes vivos y D [ifuntos?] ... (roto el original) ... Padre Capellán ... (roto el original) ...ria y los Do... (roto el original) ...an a son de Campanas (18) en la Iglesia a la hora que la Junta determine y pacte con el Reverendo Prelado del Convento, la que debe quedar acordada para siempre y rezarán a Coro la Corona de María Santísima, presidiendo el Padre Capellán, las letanías lauretanas y una estación mayor por los Congregantes Difuntos. Luego inmediatamente se leerá por el Padre Capellán o algún hermano Congregante Diputado para este efecto, un punto de meditación sobre el Misterio de María Santísima ocurrente aquel y los Domingos del mes sobre alguna virtud o excelencia de esta Soberana Reina, que sirva de materia para un rato de oraciones advirtiendo que debe esto regularse de tal modo que en todo este ejercicio del día se invierta sólo una hora. Establecemos asimismo que todos los Sábados del año al toque de las avemarías (... roto el original) los dichos congregantes a rezar ... (roto el original) ... esta So... [berana?] (roto el original) ... Reina en su mism ... (roto el original).

... Constitución décima

... (roto el original)

(v) Como en esta Congregación no se hacen pactos de entierro de los Congregantes, y por lo tanto no se exige alguna contribución anual, como en las demás hermandades, se deben contentar con los cortos sufragios, que se hacen por todos en común, y se reducen a la aplicación de las Misas Cantadas y rezadas, y rezos particulares, que se aplican en estas constituciones por la Salud espiritual de sus almas. Pero además de esto establece la Congregación que todos los años el primer Domingo después del infraoctavo de la concepción se hagan unas honras generales con vigilia Clásica y responso después de la Misa por los hermanos Congregantes Difuntos, a las que asistirán todos en Cuerpo de congregación con el Padre Capellán,

y se les repartirán velas durante el responso, que cante la comunidad. El mism ... (roto el original) ... endarán sean mi ... (roto el original) ... Congre... (roto el original).

[Constitución undécima?]²

Distintivo de esta Congregación

El distintivo de esta Congregación no queremos que sea otro, que el público anhelo y activo fervor de ella en común y de cada congregante en particular en promover el culto y veneración del Soberano Misterio de la concepción Purísima de María, y la arreglada conducta de sus amantes hijos, de suerte que por ella sean conocidos como hijos de tal Madre. Se aquí el que todos los escandalosos o perjudiciales a la paz, orden y auges de la Congregación deben y pueden ser excluidos por ella en Junta plena procediendo al informe de sus hechos, que autorice y cohesioneste su exclusión. No impone pues la congregación la obligación de traer algún hábito particular, aunque las mujeres podrán vestirlo blanco y azul, según su devoción de consejo ... (roto el original) ... de su Director Queremos ... (roto el original) ... que la Congregación ... (roto el original) ... escapulario tenga un Pendón en q... (roto el original) ... en ambos grabada la Imagen de ... [María?] (roto el original) ... Santísima de su Concepción (v) cuyo uso del Pendón será el siguiente: se sacará el día de la fiesta de la Congregación en la en la Procesión de la tarde, como se advierte en la constitución séptima se pondrá a un lado del altar de la Congregación en los días de festividad de María Santísima, todo el tiempo que esté descubierta la Sagrada Imagen alumbrada con cuatro velas, como se ordena en la Constitución Octava para que por esta señal se conozca, que es día destinado para la Congregación para dar culto a la soberana Reina, y concurren las gracias concedidas. Estará asimismo los nueve días de la novena de María Santísima en el mismo altar, y para el mismo efecto. El día de las honras generales se pondrá en el lado derecho de la comunidad de los cong...[regantes?] (roto el original) ... hermano mayor no... (roto el original) ... [P]endón.

Co...[stitución duodéc?] (roto el original) ... *ima*

Número ... [de?] (roto el original) ... Oficiales de la Congregación

No pudiendo ... (roto el original) ... da la congregación (20) cumplidamente sin el correspondiente número de Ministros y Oficiales que miren por su adelantamiento, y buen orden en todos sus actos, ordenamos que haya de haber los siguientes: un Capellán, un hermano Mayor, cuatro conciliarios, un secretario, un tesorero, un contador, cuatro mayordomos, dos comisarios de fiestas, dos sacristanes, mayor y menor, cuyas respectivos cargos se demarcarán en estas constituciones. Si la congregación hallase en lo sucesivo ser necesario mayor número podrá señalarlos, acordando sus obligaciones en Junta plena y con acuerdo común.

Constitución decimotercia

Creación de Oficios

Los Oficios de la Congregación se han de repartir por la primera vez entre los fundadores de esta por nombramiento del Prelado de... (roto el original) ... a quien atende ... (roto el original) ... respecto de las ... (roto el original) ... los primeros (roto el original) ... nuevos ... (roto el original) (v) Prelado elegirán con él los restantes, acordando verbalmente en los más aptos para los ministerios. Y todo se apuntará en el Libro de Oficios que tendrá separadamente la Congregación donde se describirá por encabezamiento el motivo y principio de sus disposiciones.

Últimamente ordenamos y disponemos, que si para el mejor gobierno de la Congregación fuere necesario en algún tiempo alterar, ampliar, restringir y declarar alguna o algunas constituciones que quedan establecidas, lo pueda practicar la Junta particular examinando bien los motivos, que halla para ello y teniéndolos por precisos y necesarios, se convoque a una Misa del Espíritu Santo y se haga presente en Junta General para su total aprobación.

(roto el original) ... de Buenos Ais. a quin ... (roto el original) ... ocho años.

Pedro Cortina Rubín Guardián

Juan José Moreno

Antonio de las Cagigas

José Santos Incháurregui

² En este artículo falta el encabezamiento, pero la numeración de los artículos siguientes omite un número. Aparentemente el escribiente olvidó el encabezamiento de la undécima (Distintivo de esta Congregación), que parece conformar un artículo con título propio.

José María Morel
Francisco del Sar
Ventura de Castañeda
Lucas Fernández
Benito de Lemos
Manuel de Robles
Pablo Villarino
José de ... (roto el original)